A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

16 | JULIO | 2025

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen editada de: https://desinformemonos.org/wp-content/uploads/2015/12/desaparicion-forzada-721x407.jpg

Para mayor información ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BIBLIOTECAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCION DE BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LA INFORMACIÓN

#

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Edición Vespertina

PROCESO LEGISLATIVO

01	01-04-2025 **CÁMARA DE SENADORES** **INICIATIVA** presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. **TÚRNESE** a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.
02	27-06-2025 **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos. **DISCUSIÓN** **Votos Particulares** 1.- Senador Néstor Camarillo Medina. PRI 2.- Senadora Claudia Edith Anaya Mota. PRI 3.- Senador Raymundo Bolaños Azocar. PAN **Reservas** 4.- Senador Marko Cortés Mendoza. PAN 5.- Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez. PAN 6.- Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez. PVEM 7.- Senadora Laura Esquivel Torre. PAN 8.- Senadora María del Rocío Corona Nakamura. PVEM 9.- Senador David Novoa Toscano. PAN 10.- Senadora Ivideliza Reyes Hernández. PAN 11.- Senadora Amalia Dolores García Medina. MC 12.- Senador Ángel García Yáñez. PRI 13.- Senador Erik Iván Jaimes Archundia. 14.- Senadora Mely Romero Celis. PRI 15.- Senador Miguel Ángel Riquelme Solís. PRI 16.- Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca. PRI 17.- Senadora Edna Geraldina García Gordillo. PRI 18.- Senador Francisco Daniel Barreda Pavón. MC 19.- Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez. Morena **1.- Votación nominal** en lo general y de los artículos no reservados de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Aprobados por 89 en pro, 13 en contra y 0 abstenciones. **2.- Votación nominal** en lo general y de los artículos no reservados de la Ley General de Población, así como de los dos artículos transitorios del proyecto de Decreto. Aprobados por 69 en pro, 28 en contra y 5 abstenciones. **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 102 votos, 69 en pro, 27 en contra y 6 abstención. **Se remite a** la Cámara de Diputados.
03	30-06-2025 (Sesión Periodo Extraordinario, Anexo II) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. **Moción suspensiva** Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas. G.P. PAN. **Posicionamientos**

	Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, G.P. Morena. Diputado Ricardo Monreal Ávila. G.P. Morena Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. G.P. PAN **TÚRNESE** a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
04	30-06-2025 (Sesión Periodo Extraordinario, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DICTAMEN: (**Se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato) **DISCUSIÓN:** **APROBACIÓN:** **Artículos No Reservados** en lo general y en lo particular, por 340 votos en pro, 104 en contra y 24 abstención. **Artículos Reservados** en lo general y en lo particular, por 345 votos en pro, 129 en contra y 0 abstención. Pasa al Ejecutivo.
05	**DOF** 16-07-2025. Edición Vespertina. **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 20
Martes, 01 de Abril de 2025		

Sesion Unica

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Informo a la Asamblea que recibimos un oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remitió, de la titular del Poder Ejecutivo Federal, una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, se turnó directamente a las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, el 31 de marzo del año en curso. Fue publicada en la Gaceta Parlamentaria ayer mismo.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Continúe la Secretaría.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3607

Gobernación
Secretaría de Gobernación

007121
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Oficio No. 100.- 208

2025 MAR 31 AM 11 08

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Asunto: Se remiten iniciativas

RECIBIDO

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de marzo de 2025; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa:

- ***Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.***

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.06587.2025 signado por el Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la iniciativa en cita.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2025 MAR 31 AM 10:20
H. CÁMARA DE SENADORES
005485

c.c.p.- **Lcda. Ernestina Godoy Ramos**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Minutario

2025 Año de La Mujer Indígena

278

Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos
Oficio: 113.CJEF.CALEN. 06587 .2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a, 27 MAR 2025

Juan Ramiro Robledo Ruíz,
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Gobernación.
P r e s e n t e.

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos, y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Efrén Rodríguez González
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos.

GOBERNACIÓN
UNIDAD DE ENLACE
RECIBIDO
27 MAR 2025
16:10

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
27 MAR 2025
DESPACHADO
RECIBIDO:

ERG/CAFM/IAPP/CVR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada se ha convertido desde hace años es un problema que afecta al mundo entero, constituyendo una violación grave a los derechos humanos, debido a la pluralidad de conductas delictivas que involucra.

La persona desaparecida no es la única afectada, pues su comisión vulnera los derechos de los familiares y otras personas cercanas e, incluso, cuando la

desaparición se comete de manera sistemática, la sociedad en su conjunto sufre las consecuencias de este ilícito.

En México, en el pasado, durante la guerra sucia, la desaparición forzada de personas era perpetrada por agentes del estado, en la actualidad la comisión de este delito ha mutado y ahora la desaparición está vinculada con la delincuencia organizada y es cometida por particulares. En este sentido, es imprescindible la actuación inmediata de las autoridades, para que desde las primeras horas ordenen medidas dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse, las cuales deben partir de la presunción de vida de la persona desaparecida, hasta llegar a un resultado determinante sobre la situación de la víctima, el cual debe incluir una investigación exhaustiva.

Dicha problemática se encuentra relacionada con la violación de otros derechos, tales como el del acceso a la justicia, el cual no se agota con la simple tramitación de procesos internos. En este sentido, debe hacerse lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido, a través de las diligencias que sean necesarias y procedentes y respetando el debido proceso. Tratándose de una investigación con motivo de una desaparición, ya sea forzada o cometida por particulares, los estándares internacionales en materia de derechos humanos exigen la realización exhaustiva de actividades de búsqueda.

En este contexto, la construcción de la paz y la lucha contra la impunidad es un eje prioritario para esta Administración, por lo que, se remite la presente iniciativa de reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene por objeto que el Gobierno Federal, ponga toda su capacidad en el reforzamiento del aparato estatal, para que cumplir con el respeto y garantía de las libertades y derechos de las y los mexicanos, sobre la vida, la dignidad, el respeto a la identidad y la protección de su seguridad, así como potenciar el fortalecimiento de la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y de las instituciones encargadas de ello, a través de lo siguiente:

Respecto de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** se precisan diversas definiciones, tales como, Autoridades, Plataforma Única de Identidad, Base Nacional de Carpetas de Investigación, Registro Administrativo y Ficha de búsqueda. Asimismo, se propone modificar el término de procuradurías locales a fiscalías locales y se señala al Clave Única de Registro de Población (CURP) como elemento base de identificación de las personas.

Una de las incorporaciones a esta Ley es la Plataforma Única de Identidad, la cual será una herramienta que facilite la búsqueda y localización de personas desaparecidas, que se conectará con diversas bases de datos, como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, el Banco Nacional de Datos Forenses y registros administrativos. Esto permitirá realizar búsquedas continuas y exhaustivas, optimizando los recursos disponibles en la búsqueda de personas, mediante la CURP.

La capacidad de monitorear la CURP en tiempo real es fundamental para detectar y actuar rápidamente ante posibles casos de desaparición, lo que refuerza la capacidad de respuesta de las autoridades ante situaciones críticas, por ello, es fundamental la habilitación de accesos para Fiscalías y Comisiones de Búsqueda a dicha Plataforma, pues ello garantizará que las entidades responsables cuenten con la información necesaria para llevar a cabo sus labores de manera efectiva, al mismo tiempo que promueve la colaboración entre entes públicos y privados.

Resulta de particular importancia contar con la información suficiente de la persona desaparecida para hacer más eficiente su pronta identificación y búsqueda, es por ello que, en esta iniciativa, se establece la obligación por parte de todas las autoridades y particulares de cualquier naturaleza que, por sus funciones o actividades que desempeña, tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, para que permitan la consulta de la información a la a la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Locales, las instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia. La finalidad de este acceso es que las autoridades mencionadas puedan conocer sus registros, bases de datos o sistemas de información, para las acciones de investigación que lleven a cabo, sin que ello vulnere el derecho a la protección de datos personales.

Ejemplo de ello, es el Instituto Nacional Electoral, que por su propia naturaleza es una fuente primaria de información, al contar con datos biométricos como las huellas dactilares y otros datos como la fotografía, el domicilio de los ciudadanos y en general cualquier información identificativa, así como todos aquellos

establecimientos previstos y regulados en la Ley General de Salud, los cuales, por sus actividades y objetivos autorizados, recaban, utilizan, administran o conservan datos biométricos, los cuales deberán permitir a las autoridades ya señaladas la consulta inmediata de los datos que obren en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente iniciativa.

Uno de los principales obstáculos para la localización de las personas desaparecidas ha sido la falta de identificación por desconocimiento de los cuerpos que se encuentran bajo el resguardo de instituciones públicas o privadas, es por esta razón que, con esta iniciativa se obliga a esas instituciones que tengan cuerpos o restos humanos a llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de los mismos, los cuales deberán ser de fácil interconexión para las autoridades encargadas de las investigaciones de personas desparecidas, además de remitir esos datos al Banco Nacional de Datos Forenses y permitir su consulta a las instituciones ya señaladas.

En el mismo sentido, las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, deberán permitir su consulta.

Se establece la obligación para los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado de, previamente a la remisión a las fosas comunes,

practicar pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.

Asimismo, la presente iniciativa plantea la implementación de la Ficha de Búsqueda que deberá generarse en formato físico y digital y contendrá los datos esenciales de la persona reportada como desaparecida o no localizada, tales como nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada, fotografía reciente, fecha y lugar de la desaparición o última vez vista, señas particulares, rasgos físicos distintivos, si presenta una condición de vulnerabilidad, datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el propósito de eficientizar su búsqueda, ya que la información contenida en dicho documento se hará circular de manera masiva por todos los medios disponibles.

La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población (RENAPO) con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la CURP de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

Por otro lado, no debe de pasar desapercibido que la sociedad en general está interesada como parte de un verdadero Estado de Derecho en el conocimiento de la verdad, respecto de graves violaciones de derechos.

En este sentido, y a efecto de inducir la cooperación de quienes tengan información respecto a una desaparición, aun cuando hayan sido participes en la comisión de los delitos en cuestión, la presente reforma propone otorgar beneficios a quienes desistan de la comisión del delito o aporten información, que permita la localización con vida o del cadáver de la persona desaparecida o el esclarecimiento de los hechos y el acceso a la verdad, tales como la reducción de las penas establecidas para la comisión de los delitos de mérito.

Es importante destacar que, esta reforma amplía el espectro de sanciones, pues no sólo las personas servidoras públicas son sujetas de responsabilidad, sino que también se obliga a aquellos particulares que, por la naturaleza de sus actividades económicas, generen o posean bases de datos, registros o información que, por disposición de este ordenamiento, se encuentran obligadas a permitir su acceso, proporcionar su contenido, así como actualizar de manera periódica su contenido.

Adicionalmente, la presente iniciativa agrega como integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda al Registro Nacional de Población, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como al representante que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Por otro lado, la presente iniciativa crea la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la cual contendrá los datos de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

Uno de los objetivos principales de esta reforma es la celeridad del proceso de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, es por eso que se establece que la autoridad competente que reciba una noticia, reporte o denuncia, la que deberá registrar sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

Por último, evitar la duplicidad de los registros e investigaciones permitirá enfocar los recursos materiales y humanos en las actividades que contribuyan a la búsqueda y localización de las personas desparecidas, para ello se propone que las personas titulares de las agencias del Ministerio Público, al iniciar una investigación deban consultar la Base Nacional de Carpetas de Investigación, para acreditar que no existan otras investigaciones abiertas en la Fiscalía General de la República (FGR), Fiscalías Locales, Fiscalías Especializadas u otras fiscalías.

La iniciativa también contempla el fortalecimiento de Fiscalías, entre otras cuestiones, se establece la obligación de contar con Fiscalías Especializadas en desaparición, las cuales deberán contar con personal especializado, capacitado y certificado en la investigación de los delitos contemplados en la presente Ley, que deberán contar con Unidades Especializadas de Investigación, Unidades de Análisis de Contexto, Unidades de Atención y Seguimiento a Víctimas, Unidades de

Búsqueda Inmediata y de larga data, así como áreas especializadas en delitos cibernéticos.

Cabe señalar que, dicha iniciativa también establece que la Secretaría de Gobernación permitirá a la Fiscalía, Fiscalías Locales, Comisión Nacional de Búsqueda y comisiones locales el acceso a la Plataforma Única de Identidad, mediante el Registro Nacional de Población, para consultar la información relativa a la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

Si la persona desaparecida o no localizada es encontrada viva o se encontraran sus restos, la autoridad competente deberá cambiar su estatus en el Registro Nacional como persona localizada. Esto no cancelará la continuación de la investigación correspondiente.

El Registro Nacional se compondrá cuando menos de la información relativa a la persona localizada como haber sido víctima o no de algún delito materia de la ley; de la persona desaparecida o no localizada con o sin carpeta de investigación, y de los registros con información insuficiente para la búsqueda o identificación, que deben actualizarse por la autoridad competente.

Considerando que dicha Ley está diseñada para ser aplicable a todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en México, se fortalece el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Forenses añadiendo una disposición normativa estratégica que enfatice la obligación de todas las autoridades, incluidos

la Fiscalía General, los Tribunales Superiores de Justicia, las Fiscalías y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, en sus respectivas competencias, quienes estarán obligados a conectar sus bases de datos, registros o sistemas, así como la información genética y de servicios periciales y forenses, manteniéndola actualizada.

Por otro lado, proponemos modificar y adicionar la **Ley General de Población con el objeto de establecer la Clave Única de Registro de Población (CURP)** como fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país.

La conocida secuencia alfanumérica de 18 caracteres de la CURP permite identificar a las personas y contará con al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo o género, lugar de nacimiento y nacionalidad. Adicionalmente, la CURP que contenga las huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional; de igual forma se prevé su disponibilidad en formato físico y digital. Se plantea que sea empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales y todo ente público o particular estará obligado a solicitarla para la prestación de sus trámites y servicios.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la CURP siempre en estricto apego a la normativa en materia de protección de datos personales, tanto en posesión de sujetos obligados como por particulares. La Secretaría también establecerá el Programa de

Integración al RENAPO de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que correspondan.

Es importante destacar que la CURP una vez que cuente con los datos biométricos podrá vincularse con el Registro del Sistema Nacional de Salud que prevé la Ley General de Salud, para efectos de garantizar el acceso universal a la salud para todas y todos los mexicanos, desde su nacimiento, e incluso podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales.

Se propone que el RENAPO cuente con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de la CURP que permita la integración de los datos, a fin de establecer el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Las acciones planteadas, podrán ejecutarse a partir de las modificaciones legislativas propuestas y con esto se fortalecerán los procesos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

En virtud de lo anterior se envía la presente iniciativa la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población**.

Para mejor referencia de la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

DICE:	**DEBE DECIR:**
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:	**Artículo 2.** ...
I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;	**I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	**I Bis. Establecer la Alerta para la Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, que deberá activarse en todo el país;**
Sin correlativo	**I Ter. Crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;**
II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;	**II.** Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, **y de** otros delitos vinculados, sus sanciones, **así como las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley;**
III. a **VII.** ...	**III.** a **VII.** ...
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:	**Artículo 4.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	**I.** ...
Sin correlativo	**I Bis. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal; los poderes legislativo y judicial, sus respectivos homólogos de las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional;**

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	I Ter. Plataforma Única de Identidad: a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población;
Sin correlativo	I Quater. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;
Sin correlativo	I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el

DICE:	DEBE DECIR:
	cumplimiento del objeto de la presente Ley General;
I Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;	**I Sexies. Centro Nacional:** al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;
Sin correlativo	**I Septies. Base Nacional de Carpetas de Investigación: al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas;**
II. a **XIX.** ...	**II.** a **XIX.** ...
XX. ~~Procuradurías~~ Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;	**XX. Fiscalías** Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;

DICE:	DEBE DECIR:
XXI. a XXVI. ...	XXI. a XXVI. ...
Sin correlativo	XXVI Bis. Ficha de Búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;
XXVII. y XXVIII. ...	XXVII. y XXVIII. ...
Sin correlativo	CAPÍTULO TERCERO DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD
	Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas

DICE:	DEBE DECIR:
	continuas entre los siguientes registros:
	I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
	II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;
	III. El Banco Nacional de Datos Forenses;
	IV. Registros Administrativos, y
	V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud, telecomunicaciones, educación, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, así como toda institución privada que tenga a su cargo registros o bases de datos de personas, que sea necesaria para la búsqueda, localización e

DICE:	DEBE DECIR:
	identificación de personas desaparecidas o no localizadas.
Sin correlativo	Artículo 12 Ter. La Plataforma Única de Identidad permitirá:
	I. Monitorear una Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada;
	II. Generar avisos en tiempo real a las autoridades competentes, cuando exista un uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de los Sujetos Obligados, y
	II. Realizar búsquedas continuas entre registros, y generar avisos cuando existan posibles coincidencias e indicios que lleven a la búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

DICE:	DEBE DECIR:
	Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.
Sin correlativo	**CAPÍTULO CUARTO** **DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**
	Artículo 12 Quinquies. Toda Autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, debe permitir a la Fiscalía, Fiscalías

DICE:	DEBE DECIR:
	Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, el acceso irrestricto y consulta inmediata a sus registros, bases de datos o sistemas de información, para las acciones de investigación, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
	Artículo 12 Sexies. El Instituto Nacional Electoral permitirá a la Fiscalía y Fiscalías Locales, e instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia la consulta inmediata de

DICE:	DEBE DECIR:
	los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Septies. Todos aquellos establecimientos previstos y regulados en la Ley General de Salud que por sus actividades y objetivos autorizados, recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a

DICE:	DEBE DECIR:
	la Fiscalía y Fiscalías Locales e instituciones de seguridad Pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para la investigación, búsqueda o localización de una persona desaparecida o no localizada.
	Artículo 12 Octies. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su resguardo cuerpos o restos humanos tendrán la obligación de llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de los mismos, permitir su interconexión, remitirlos al Banco Nacional de Datos Forenses, o permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de

DICE:	DEBE DECIR:
	Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Nonies. Las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, estarán obligadas a permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no

DICE:	DEBE DECIR:
	localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Decies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense, permitir el acceso y la consulta de registros y bases de datos forenses que les requieran la Fiscalía y Fiscalías Locales para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en los términos en la presente Ley.
	Las instituciones públicas de cualquier naturaleza que cuenten con infraestructura para la toma de muestras genéticas, su procesamiento y análisis para la identificación de personas, estarán

DICE:	DEBE DECIR:
	obligadas a atender las solicitudes de análisis forense que les requieran la Fiscalía y Fiscalías para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Undecies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, deberán, previo a remitirlos a las fosas comunes, practicar pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación, y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de

DICE:	DEBE DECIR:
	instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.
Sin correlativo	CAPÍTULO QUINTO DE LA FICHA DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN
	Artículo 12 Duodecies. La Autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización, debiéndose asegurarse de la recepción.

DICE:	DEBE DECIR:
	La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las Autoridades, y de manera directa a:
	I. Administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas;
	II. Personas prestadoras de servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como a las personas administradoras de las respectivas terminales;
	III. Personas responsables, administradoras, incluidos las concesionarias de carreteras, caminos y puentes;
	IV. Instituciones de seguridad pública, ciudadana u homólogas, y

DICE:	DEBE DECIR:
	V. Cualquier ente público o privado que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.
	La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.
	En los casos en que se identifique un uso de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Nacional de Población informará de inmediato a las Autoridades competentes en todo el país para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la localización.

DICE:	DEBE DECIR:
	La Ficha de Búsqueda deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:
	I. Nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada;
	II. Fotografía reciente;
	III. Fecha y lugar de la desaparición o última vez vista;
	IV. Señas particulares, rasgos físicos distintivos;
	V. Si presenta una condición de vulnerabilidad;
	VI. Datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y
	VII. Folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

DICE:	DEBE DECIR:
	La Ficha de Búsqueda deberá generarse en formato físico y digital, y deberá difundirse de manera inmediata y amplia a través de medios institucionales, redes sociales, portales oficiales y, en su caso, medios masivos de comunicación, conforme a los protocolos establecidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.
Sin correlativo	Artículo 23 Bis. Los titulares de las agencias del Ministerio Público, al iniciar una investigación y asignarle un número de carpeta de investigación, deberán consultar la Base Nacional de Carpetas de Investigación, para cerciorarse de que no existan otras investigaciones en la Fiscalía, Fiscalías Locales, Fiscalías Especializadas u otras fiscalías para evitar duplicidad de registros e investigaciones. En estos casos, se aplicarán las reglas de

DICE:	DEBE DECIR:
	competencia a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 33. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:	**Artículo 33.** ...
I. Si les autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;	**I.** Si las **personas** autoras o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en **dos terceras partes;**
II. Si les autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;	**II.** Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta **en dos terceras partes;**
III. Si les autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona	**III.** Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona

DICE:	DEBE DECIR:
Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y	Desaparecida, disminuirán **hasta en una tercera parte, y**
IV. Si les autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte.	**IV.** Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una **cuarta** parte.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 Bis. A las personas participantes que no intervinieron directamente en la privación de la libertad ni en la privación de la vida de la víctima y proporcionen información efectiva que permita la localización con vida de la víctima o conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, se les impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa.**
CAPÍTULO SEXTO	CAPÍTULO SEXTO

DICE:	DEBE DECIR:
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Y DE LAS INFRACCIONES**
Sin correlativo	**Artículo 43 Bis. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.**
Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:	**Artículo 45.** ...
I. ...	**I.** ...
Sin correlativo	**I Bis. La persona titular del Registro Nacional de Población;**

DICE:	DEBE DECIR:
II. a **VI.** …	**II.** a **VI.** …
VII. La persona titular de la ~~Policía Federal~~;	**VII.** La persona titular de la **Guardia Nacional**;
VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda~~, y~~	**VIII.** Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda**;**
IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia~~.~~	**IX.** La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**, en representación de las Fiscalías Locales, y**
Sin correlativo	**X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**
…	…
…	…
~~La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a las personas representantes de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas~~, en su carácter de órganos constitucionales	**Son autoridades invitadas permanentes con derecho a** voz, pero sin voto, **las personas titulares de las Fiscalías Locales,** en su carácter de órganos constitucionales autónomos.

DICE:	DEBE DECIR:
autónomos~~; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con~~ voz pero sin voto.	
Sin correlativo	**La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a cualquier otra Autoridad u organismo nacional o internacional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrá con voz, pero sin voto.**
…	…
Artículo 47. Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada ~~seis~~ meses por convocatoria del ~~Secretario~~	**Artículo 47.** Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada **tres** meses por convocatoria de la

DICE:	DEBE DECIR:
~~Ejecutivo~~ del Sistema Nacional, por instrucción de su ~~Presidente~~, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.	**Secretaría Ejecutiva** del Sistema Nacional, por instrucción de su **Presidencia**, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.
...	...
Artículo 48. ...	**Artículo 48.** ...
I. a **VI Bis.** ...	**I.** a **VI Bis.** ...
VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, ~~y~~	**VII.** El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley;
Sin correlativo	**VII Bis. La Base Nacional de Carpetas de Investigación, y**
VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.	**VIII.** ...
Artículo 53. ...	**Artículo 53.** ...
I. a **XIV.** ...	**I.** a **XIV.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
XV. Solicitar a la ~~Policía Federal~~ que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizada;	**XV.** Solicitar la participación de la **Guardia Nacional** en acciones específicas de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
XVI. a **XXXIII.** ...	**XVI.** a **XXXIII.** ...
XXXIV. ~~Proponer celebrar~~ los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizada;	**XXXIV. Suscribir** convenios **de colaboración** y **coordinación** con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
XXXV. a **XLII. ...**	**XXXV.** a **XLII.** ...
XLIII. ~~Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Nacional el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;~~	**XLIII.** Derogada.
XLIV. a **LIV.** ...	**XLIV.** a **LIV.** ...
...	...

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 68. ...	**Artículo 68.** ...
Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el ~~primer~~ párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios ~~y una unidad~~ de análisis de contexto ~~que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial~~.	Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el párrafo **primero** de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios**, así como con:**
Sin correlativo	**I. Unidades especializadas de investigación;**
Sin correlativo	**II. Unidades** de análisis de contexto;
Sin correlativo	**III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;**
Sin correlativo	**IV. Unidades de búsqueda inmediata y de larga data, y**

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	**V. Áreas especializadas en delitos cibernéticos.**
Sin correlativo	**Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el presente artículo deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.**
...	...
Artículo 69. ...	**Artículo 69.** ...
I. ...	**I.** ...
II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y	**II.** Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deberá de ser acorde a los**

DICE:	DEBE DECIR:
	objetivos señalados en el artículo anterior, y
III. …	**III.** …
…	…
Artículo 70. ~~La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene~~, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:	**Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas,** en el ámbito de sus competencias, **tienen** las atribuciones siguientes:
I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
III Bis. …	**III Bis.** …
Sin correlativo	**Asimismo, la información que proporcione la Comisión Nacional de Búsqueda a la Fiscalía con fines de la búsqueda, localización e identificación humana, deberá cumplir con la formalidad que establece la normativa relativa a la cadena de custodia, previa habilitación que realice la Agencia del Ministerio Público que corresponda;**

DICE:	DEBE DECIR:
IV. a **XVI.** ...	**IV.** a **XVI.** ...
XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;	**XVII.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega **digna** de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
XVIII. a **XXIII.** ...	**XVIII.** a **XXIII.** ...
XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten~~, y~~	**XXIV.** Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;
Sin correlativo	**XXV. Registrar y actualizar de manera inmediata, la información de los registros, bases de datos y sistemas de información, desde el momento en que se inicie la investigación, y**

DICE:	DEBE DECIR:
~~**XXV.**~~ Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XXVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	**Artículo 73 Bis. La Fiscalía y las Fiscalías Locales deberán enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga:**
	I. El número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo;
	II. El número de carpetas de investigación por los delitos previstos en esta Ley;
	III. El estado procesal de las carpetas de investigación a que se refiere la fracción anterior;
	IV. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y
	V. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y

DICE:	DEBE DECIR:
	cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.
	El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará un informe desglosado por Entidad Federativa que será publicado, y entregado al Sistema Nacional de Búsqueda.
	Las Fiscalías Locales de forma obligatoria deberán incorporar, y actualizar permanentemente, a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, las carpetas de investigación, averiguaciones previas y los expedientes materia de esta Ley, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Fiscalía.
	Los datos que se deberán de incorporar en la Base Nacional de Carpetas de Investigación serán, al menos, los siguientes:

DICE:	DEBE DECIR:
	I. Número de la carpeta de investigación;
	II. Nombre completo de la Persona Desaparecida o No Localizada;
	III. Clave Única de Registro de Población;
	IV. Lugar y fecha de desaparición, en caso de contar con ella;
	V. Autoridad que conoce de la investigación,
	VI. La probable autoridad responsable de desaparición forzada o el probable responsable en casos de desaparición cometida por particulares,
	VII. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y
	VIII. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.
Sin correlativo	Artículo 74 Bis. En la investigación de los delitos previstos en esta Ley,

DICE:	DEBE DECIR:
	el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
	Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 80. ...	Artículo 80. ...
...	...
...	...
Sin correlativo	La autoridad que reciba una Noticia, Reporte o denuncia deberá informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente, la que iniciará sin dilación alguna la

DICE:	DEBE DECIR:
	investigación y asignará el número de carpeta correspondiente.
Sin correlativo	Ningún protocolo establecerá plazos de espera para iniciar la investigación.
Artículo 85. ...	Artículo 85. ...
I. ...	I. ...
Sin correlativo	I Bis. La Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada;
II. a VII. ...	II. a VII. ...
...	...
...	...
Artículo 88. ...	Artículo 88. ...
Sin correlativo	En todos los casos, de manera inmediata y sin dilación alguna, al momento de la presentación de la denuncia se iniciará una

DICE:	DEBE DECIR:
	investigación y se le asignará el número de carpeta correspondiente.
Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.	**Artículo 89.** Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato **e informará sin dilación a la fiscalía competente.**
Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.	...
~~Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:~~	Derogado.
~~I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;~~	
~~III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;~~	
~~IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y~~	
~~V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito. En todos los casos, la Unidad de Gestión podrá solicitar constituirse como coadyuvante~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.~~	
...	...
Artículo 105. ...	**Artículo 105.** ...
...	...
...	...
...	...
Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.	Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, **la autoridad competente cambiará su estatus como persona Localizada en el Registro Nacional y se dejará constancia de ello**, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.
Artículo 107. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia,	**Artículo 107.** Los datos obtenidos inicialmente a través de la denuncia,

DICE:	DEBE DECIR:
Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata.	Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata y **actualizarse en tiempo real.**
…	…
…	…
~~En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.~~	**En ningún caso podrá negarse la recepción de una denuncia por desaparición.**
Artículo 110. El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación ~~de Personas Localizadas~~:	**Artículo 110.** El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:
	I. De Personas Localizadas:
~~I.~~ Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;	**a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;**

DICE:	DEBE DECIR:
~~II.~~ Persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y	**b) Persona Localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y**
~~III.~~ Persona localizada víctima de un delito diverso.	**c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;**
	II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:
	a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y
	b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y
	III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.
Artículo 119. ...	**Artículo 119.** ...
El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las Entidades Federativas, incluidos los de información genética, los cuales	El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación, de las Entidades Federativas, **sus Poderes Judiciales**, incluidos los de información genética, **servicios**

DICE:	DEBE DECIR:
deben estar interconectados en tiempo real.	**periciales y forenses**, los cuales deben estar interconectados en tiempo real. **El incumplimiento de la actualización dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.**
…	…
…	…
…	…
…	…
	La Fiscalía, las Fiscalías Locales, los Tribunales Superiores de Justicia y cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y forenses están obligados a interconectar sus bases de datos, registros o sistemas con el Banco Nacional de Datos Forenses y mantenerlas actualizadas; asimismo, deberán proporcionar la información

DICE:	DEBE DECIR:
	que les sea requerida por la Fiscalía para su adecuada operación.
Artículo 132. ...	**Artículo 132.** ...
I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional ~~para efectos estadísticos;~~	**I.** Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional;
II. a **IV.** ...	**II.** a **IV.** ...
...	...
Artículo 133. ...	**Artículo 133.** ...
I. El Registro ~~Administrativo~~ de Detenciones, previsto en la ~~Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y~~	**I.** El Registro **Nacional** de Detenciones, previsto en la **Ley Nacional del Registro de Detenciones;**
II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la	**II.** El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la

DICE:	DEBE DECIR:
Fiscalía, así como las Fiscalías ~~y Procuradurías~~ Locales localicen~~.~~	Fiscalía, así como las Fiscalías Locales localicen, **y**
	III. Bases de datos de indicios criminalísticos que incluya exclusivamente información fotográfica y de ubicación de indicios relacionados con investigaciones, en particular lugares clandestinos de inhumación, casas de seguridad, entre otros, que permita hacer un cotejo forense con información tecnológica y de inteligencia artificial.
Artículo 137. …	**Artículo 137.** …
I. …	**I.** …
II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, ~~desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición~~;	**II.** A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización **de manera inmediata**, bajo los principios de esta Ley;
III. a **VI.** …	**III.** a **VI.** …

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías ~~y Procuradurías~~ Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere ~~esta Ley~~, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.	**Artículo 168**. La Fiscalía, así como las Fiscalías Locales y las instituciones de seguridad pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, pericial **y demás personal para el desarrollo de las funciones, los cuales serán acorde a los objetivos señalados en el artículo 68 de esta Ley** conforme a los más altos estándares internacionales, **técnicos y científicos para la** búsqueda, investigación y análisis de pruebas **de** los delitos a que se refiere **este ordenamiento**, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.
Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías ~~y Procuradurías~~ Locales y las Instituciones de Seguridad Pública	**Artículo 171.** La Fiscalía, así como las Fiscalías **Locales** y las instituciones de seguridad pública deben **brindar**

DICE:	DEBE DECIR:
deben ~~capacitar y~~ certificar a su personal ~~conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.~~	**formación continua, así como** certificar a su personal **en las competencias y habilidades necesarias para dar cumplimiento a los previsto en la presente Ley.**

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.	**Artículo 91.-** ...
Sin correlativo	**La Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18**

DICE:	DEBE DECIR:
	caracteres que permite identificarlas, la cual contará, con al menos, los siguientes datos:
	I. Nombres y apellidos, según corresponda;
	II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día;
	III. Sexo o género;
	IV. Lugar de nacimiento, y
	V. Nacionalidad.
Sin correlativo	Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.
	La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro

DICE:	DEBE DECIR:
	Población, mediante:
	I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o
	II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto.
	La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares.
	La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.
Sin correlativo	Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente

DICE:	DEBE DECIR:
	con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.
	Artículo 91 Quáter.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
	Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
	Artículo 91 Sexies.- En los términos

DICE:	DEBE DECIR:
	que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales.
	Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.
	Artículo 114 Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción II; 4, fracciones I Bis y XX; 33, fracciones I, II, III y IV; 34; 35; 37; 38; 39; 40; 41, párrafo primero; 45, párrafo primero, fracciones VII, VIII y IX, y párrafo cuarto; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 53, párrafo primero, fracciones XV y XXXIV; 68, párrafo segundo; 69, párrafo primero, fracción II; 70, párrafo primero y sus fracciones XVII, XXIV y XXV; 89, párrafo primero; 105, párrafo quinto; 107, párrafos primero y cuarto; 110; 119, párrafo segundo; 132, párrafo primero, fracción I; 133, fracciones I y II; 137, párrafo primero, fracción II; 168 y 171, así como la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo; se **ADICIONAN** los artículos 2, las fracciones I Bis y I Ter; 4, las fracciones I Ter, I Quater, I Quinquies, I Sexies, I Septies, y XXVI Bis; 23 Bis; 33 Bis; 43 Bis; 45, párrafo primero, las fracciones I Bis y X, y el párrafo quinto y se recorre el actual párrafo quinto para ser sexto; 48, la fracción VII Bis; 68, el párrafo tercero y se recorre el actual párrafo tercero para ser cuarto; 70, fracción III Bis, el párrafo

segundo, y la fracción XXVI; 73 Bis; 74 Bis; 80, los párrafos cuarto y quinto; 85, párrafo primero, la fracción I Bis; 88, el párrafo segundo; 119, el párrafo séptimo; 133, la fracción III, así como los capítulos Tercero, Cuarto y Quinto al Título Primero, los cuales comprenden del 12 Bis al 12 Quater, del 12 Quinquies al 12 Undecies, y 12 Duodecies, respectivamente, y se **DEROGAN** de los artículos 53, párrafo primero, la fracción XLIII, y 89, el párrafo tercero, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

I Bis. Establecer la Alerta para la Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, que deberá activarse en todo el país;

I Ter. Crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, **y de** otros delitos vinculados, sus sanciones, **así como las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley;**

III. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

I Bis. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal; los poderes legislativo y judicial, sus respectivos homólogos de las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional;

I Ter. Plataforma Única de Identidad: a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población;

I Quater. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;

I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de

sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General;

I Sexies. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

I Septies. Base Nacional de Carpetas de Investigación: al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas;

II. a **XIX.** ...

XX. Fiscalías Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;

XXI. a **XXVI.** ...

XXVI Bis. Ficha de Búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;

XXVII. y XXVIII. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD

Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:

I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;

III. El Banco Nacional de Datos Forenses;

IV. Registros Administrativos, y

V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud, telecomunicaciones, educación, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, así como toda institución privada que tenga a su cargo registros o bases de datos de personas, que sea necesaria para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

Artículo 12 Ter. La Plataforma Única de Identidad permitirá:

I. Monitorear una Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada;

II. Generar avisos en tiempo real a las autoridades competentes, cuando exista un uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de los Sujetos Obligados, y

II. Realizar búsquedas continuas entre registros, y generar avisos cuando existan posibles coincidencias e indicios que lleven a la búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 12 Quinquies. Toda Autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, debe permitir a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, el acceso irrestricto y consulta inmediata a sus registros, bases de datos o sistemas de información, para las acciones de investigación, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 12 Sexies. El Instituto Nacional Electoral permitirá a la Fiscalía y Fiscalías Locales, e instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Septies. Todos aquellos establecimientos previstos y regulados en la Ley General de Salud que por sus actividades y objetivos autorizados, recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la

obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a la Fiscalía y Fiscalías Locales e instituciones de seguridad Pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para la investigación, búsqueda o localización de una persona desaparecida o no localizada.

Artículo 12 Octies. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su resguardo cuerpos o restos humanos tendrán la obligación de llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de los mismos, permitir su interconexión, remitirlos al Banco Nacional de Datos Forenses, o permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Nonies. Las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, estarán obligadas a permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Decies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense, permitir el acceso y la consulta de registros y bases de datos forenses que les requieran la Fiscalía y Fiscalías Locales para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en los términos en la presente Ley.

Las instituciones públicas de cualquier naturaleza que cuenten con infraestructura para la toma de muestras genéticas, su procesamiento y análisis para la identificación de personas, estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense que les requieran la Fiscalía y Fiscalías para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Undecies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, deberán, previo a remitirlos a las fosas comunes, practicar pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación, y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FICHA DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 12 Duodecies. La Autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización, debiéndose asegurarse de la recepción.

La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las Autoridades, y de manera directa a:

I. Administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas;

II. Personas prestadoras de servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como a las personas administradoras de las respectivas terminales;

III. Personas responsables, administradoras, incluidos las concesionarias de carreteras, caminos y puentes;

IV. Instituciones de seguridad pública, ciudadana u homólogas, y

V. Cualquier ente público o privado que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

En los casos en que se identifique un uso de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Nacional de Población informará de inmediato a las Autoridades competentes en todo el país para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la localización.

La Ficha de Búsqueda deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada;

II. Fotografía reciente;

III. Fecha y lugar de la desaparición o última vez vista;

IV. Señas particulares, rasgos físicos distintivos;

V. Si presenta una condición de vulnerabilidad;

VI. Datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y

VII. Folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Ficha de Búsqueda deberá generarse en formato físico y digital, y deberá difundirse de manera inmediata y amplia a través de medios institucionales, redes sociales, portales oficiales y, en su caso, medios masivos de comunicación, conforme a los protocolos establecidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 23 Bis. Los titulares de las agencias del Ministerio Público, al iniciar una investigación y asignarle un número de carpeta de investigación, deberán consultar la Base Nacional de Carpetas de Investigación, para cerciorarse de que no existan otras investigaciones en la Fiscalía, Fiscalías Locales, Fiscalías Especializadas u otras fiscalías para evitar duplicidad de registros e investigaciones. En estos casos, se aplicarán las reglas de competencia a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 33. ...

I. Si las **personas** autoras o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en **dos terceras partes;**

II. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta **en dos terceras partes;**

III. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán **hasta en una tercera parte, y**

IV. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una **cuarta** parte.

Artículo 33 Bis. A las personas participantes que no intervinieron directamente en la privación de la libertad ni en la privación de la vida de la víctima y proporcionen información efectiva que permita la localización con vida de la víctima o conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, se les impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Y DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 43 Bis. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley

se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 45. ...

I. ...

I Bis. La persona titular del Registro Nacional de Población;

II. a **VI.** ...

VII. La persona titular de la **Guardia Nacional**;

VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda;

IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **en representación de las Fiscalías Locales, y**

X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

...

...

Son autoridades invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, **las personas titulares de las Fiscalías Locales,** en su carácter de órganos constitucionales autónomos.

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a cualquier otra Autoridad u organismo nacional o internacional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

...

Artículo 47. Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada **tres** meses por convocatoria de la **Secretaría Ejecutiva** del Sistema Nacional, por instrucción de su **Presidencia**, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

...

Artículo 48. ...

I. a **VI Bis.** ...

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley;

VII Bis. La Base Nacional de Carpetas de Investigación, y

VIII. ...

Artículo 53. ...

I. a **XIV.** ...

XV. Solicitar la participación de la **Guardia Nacional** en acciones específicas de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. a **XXXIII.** ...

XXXIV. Suscribir convenios **de colaboración** y **coordinación** con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. a **XLII.** ...

XLIII. Derogada.

XLIV. a **LIV.** ...

...

...

Artículo 68. ...

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el párrafo **primero** de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios**, así como con:**

I. Unidades especializadas de investigación;

II. Unidades de análisis de contexto;

III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;

IV. Unidades de búsqueda inmediata y de larga data, y

V. Áreas especializadas en delitos cibernéticos.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el presente artículo deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de

análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

...

Artículo 69. ...

I. ...

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deberá de ser acorde a los objetivos señalados en el artículo anterior, y**

III. ...

...

Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus competencias, **tienen** las atribuciones siguientes:

I. a **III.** ...

III Bis. ...

Asimismo, la información que proporcione la Comisión Nacional de Búsqueda a la Fiscalía con fines de la búsqueda, localización e identificación humana, deberá cumplir con la formalidad que establece la normativa relativa a la cadena de custodia, previa habilitación que realice la Agencia del Ministerio Público que corresponda;

IV. a **XVI.** ...

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega **digna** de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. a **XXIII.** ...

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;

XXV. Registrar y actualizar de manera inmediata, la información de los registros, bases de datos y sistemas de información, desde el momento en que se inicie la investigación, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73 Bis. La Fiscalía y las Fiscalías Locales deberán enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga:

I. El número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo;

II. El número de carpetas de investigación por los delitos previstos en esta Ley;

III. El estado procesal de las carpetas de investigación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y

V. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará un informe desglosado por Entidad Federativa que será publicado, y entregado al Sistema Nacional de Búsqueda.

Las Fiscalías Locales de forma obligatoria deberán incorporar, y actualizar permanentemente, a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, las carpetas de investigación, averiguaciones previas y los expedientes materia

de esta Ley, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Fiscalía.

Los datos que se deberán de incorporar en la Base Nacional de Carpetas de Investigación serán, al menos, los siguientes:

I. Número de la carpeta de investigación;

II. Nombre completo de la Persona Desaparecida o No Localizada;

III. Clave Única de Registro de Población;

IV. Lugar y fecha de desaparición, en caso de contar con ella;

V. Autoridad que conoce de la investigación,

VI. La probable autoridad responsable de desaparición forzada o el probable responsable en casos de desaparición cometida por particulares,

VII. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y

VIII. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 74 Bis. En la investigación de los delitos previstos en esta Ley, el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 80. ...

...

...

La autoridad que reciba una Noticia, Reporte o denuncia deberá informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente, la que iniciará sin dilación alguna la investigación y asignará el número de carpeta correspondiente.

Ningún protocolo establecerá plazos de espera para iniciar la investigación.

Artículo 85. ...

I. ...

I Bis. La Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada;

II. a **VII.** ...

...

...

Artículo 88. ...

En todos los casos, de manera inmediata y sin dilación alguna, al momento de la presentación de la denuncia se iniciará una investigación y se le asignará el número de carpeta correspondiente.

Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato **e informará sin dilación a la fiscalía competente.**

...

Derogado

...

Artículo 105. ...

...

...

...

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, **la autoridad competente cambiará su estatus como persona Localizada en el Registro Nacional y se dejará constancia de ello**, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 107. Los datos obtenidos inicialmente a través de la denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata y **actualizarse en tiempo real.**

...

...

En ningún caso podrá negarse la recepción de una denuncia por desaparición.

Artículo 110. El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:

I. De Personas Localizadas:

a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;

b) Persona Localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y

c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;

II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:

a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y

b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y

III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.

Artículo 119. ...

El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación, de las Entidades Federativas, **sus Poderes Judiciales**, incluidos los de información genética, **servicios periciales y forenses**,

los cuales deben estar interconectados en tiempo real. **El incumplimiento de la actualización dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes**.

...

...

...

...

La Fiscalía, las Fiscalías Locales, los Tribunales Superiores de Justicia y cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y forenses están obligados a interconectar sus bases de datos, registros o sistemas con el Banco Nacional de Datos Forenses y mantenerlas actualizadas; asimismo, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Fiscalía para su adecuada operación.

Artículo 132. ...

I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional;

II. a IV. ...

...

Artículo 133. ...

I. El Registro **Nacional** de Detenciones, previsto en la **Ley Nacional del Registro de Detenciones;**

II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía, así como las Fiscalías Locales localicen**, y**

III. Bases de datos de indicios criminalísticos que incluya exclusivamente información fotográfica y de ubicación de indicios relacionados con investigaciones, en particular lugares clandestinos de inhumación, casas de seguridad, entre otros, que permita hacer un cotejo forense con información tecnológica y de inteligencia artificial.

Artículo 137. ...

I. ...

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización **de manera inmediata**, bajo los principios de esta Ley;

III. a **VI.** ...

...

Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías Locales y las instituciones de seguridad pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, pericial **y demás personal para el desarrollo de las funciones, los cuales serán acorde a los objetivos señalados en el artículo 68 de esta Ley** conforme a los más altos estándares internacionales, **técnicos y científicos para la** búsqueda, investigación y análisis de pruebas **de** los delitos a que se refiere **este ordenamiento**, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías **Locales** y las instituciones de seguridad pública deben **brindar formación continua, así como** certificar a su personal **en las competencias y habilidades necesarias para dar cumplimiento a los previsto en la presente Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sesionará a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- La Base Nacional de Carpetas de Investigación deberá estar disponible para la integración de la información de las fiscalías dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía, las Fiscalías Locales y las Fiscalías Especializadas contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para integrar su información a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, contados a partir de que esté disponible conforme al párrafo anterior.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de la Plataforma Única de Identidad, sistemas y registros materia de la presente Ley se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a los entes públicos que correspondan.

CUARTO.- Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las entidades federativas deberán armonizar sus leyes locales de la materia.

Las leyes de las entidades deberán implementar el contenido del presente Decreto, particularmente el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la armonización a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SEXTO. Las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas, para establecer al menos:

I. La obligación de llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados, indicando características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición;

II. Vincular dichos registros al Sistema Nacional de Búsqueda, conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda, y

III. Las obligaciones que permitan el cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SÉPTIMO. La Fiscalía y las Fiscalías Locales, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán actualizar todos aquellos registros y bases de datos vinculados con el Banco Nacional de Datos Forenses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONAN** al artículo 91, el segundo párrafo, y los artículos 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies, y 114 Bis, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 91.- ...

La Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite identificarlas, la cual contará, con al menos, los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos, según corresponda;

II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día;

III. Sexo o género;

IV. Lugar de nacimiento, y

V. Nacionalidad.

Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de

aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro Población, mediante:

I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o

II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto.

La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares.

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.

Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa

aplicable.

Artículo 91 Quater.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales.

Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.

Artículo 114 Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Gobernación, con el apoyo técnico de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, desarrollará la Plataforma Única de Identidad en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Para los efectos del último párrafo del artículo 91 Bis de este ordenamiento, las autoridades de los tres órdenes de gobierno habilitarán en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los mecanismos necesarios que permitan la consulta, transferencia y validación de la información correspondiente para su integración a la Clave Única de Registro de Población mediante la Plataforma Única de Identidad.

TERCERO. A la entrada en operación del Registro del Sistema Nacional de Salud que prevé la Ley General de Salud, la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, y en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, adoptará las medidas necesarias para su integración con la Clave Única de Registro de Población.

CUARTO. Para los efectos del artículo 91 Sexies de este ordenamiento, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los entes públicos y privados adoptarán las medidas necesarias para incluir

la Clave Única de Registro de Población como requisito en los trámites y servicios que tengan a su cargo.

QUINTO. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, determinando la coordinación y colaboración con aquellas autoridades de cualquier orden de gobierno que correspondan, las cuales contribuirán de manera efectiva y obligatoria a la integración de la Clave Única de Registro de Población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para que los entes públicos puedan cumplir con lo previsto en este Decreto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0045

Ciudad de México a 27 de marzo de 2025

Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 5
Viernes, 27 de Junio de 2025		

Sesion Unica

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en Materia de Fortalecimiento de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El dictamen considera una iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo Federal, recibida el 31 de marzo de 2025. Se le dio primera lectura en la sesión del 26 de junio.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

26 JUN. 2025 queda de primera lectura.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

2005

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se presentan los términos, sentido y alcance de la Iniciativa.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 marzo de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió Oficio No. 100.-208 de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remite, para efecto de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-135/148571.[1]
2. Con fecha 31 marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-2363, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 31 de marzo de 2025, se recibió el oficio de referencia con la Iniciativa en comento, para su análisis y dictamen correspondiente.

[1] Senado de la República. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/148571

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, busca potenciar las capacidades del Gobierno Federal, con el apoyo y coordinación de los gobiernos estatales, para reforzar los basamentos institucionales y normativos que permitan realizar la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas de manera eficaz y bajo protocolos que respeten los derechos humanos.

La desaparición de personas, ya sea forzada o cometida por particulares, se ha convertido en un problema que afecta al conjunto de la sociedad mexicana. La comisión de este ilícito no solo vulnera el derecho a la seguridad, la integridad y el acceso a la justicia de la persona no localizada o desaparecida, también se trastocan los derechos de las familias, quienes exigen una búsqueda pronta, exhaustiva y apegada a estándares internacionales que respeten la vida e identidad de la víctima.

En este sentido, la Titular del Poder Ejecutivo Federal considera oportuno realizar un conjunto de reformas a Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como a la Ley General de Población, para que el Estado, en su conjunto, responda de manera más efectiva contra agentes gubernamentales, grupos delincuenciales y particulares que cometen este delito de alto impacto social.

Sobre la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Precisión de definiciones.

Se precisan algunas definiciones, tales como Autoridades, Plataforma Única de Identidad, Base Nacional de Carpetas de Investigación, Registro Administrativo y Ficha de búsqueda. Asimismo, se propone modificar el término de procuradurías locales a fiscalías locales y se señala a la Clave Única de Registro de Población (CURP) como elemento base de identificación de las personas

Una de las incorporaciones a esta Ley es la **Plataforma Única de Identidad**, la cual será una herramienta que facilite la búsqueda y localización de personas desaparecidas, que se conectará con diversas bases de datos, como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, el Banco Nacional de Datos Forenses y registros administrativos.

Capacidad de monitorear la CURP en tiempo real.

Permitirá realizar búsquedas continuas y exhaustivas, optimizando los recursos disponibles en la búsqueda de personas, mediante la CURP. Se podrán detectar rápidamente posibles casos de desaparición, lo que refuerza la capacidad de respuesta de las autoridades ante situaciones críticas, por ello, es fundamental la habilitación de accesos para Fiscalías y Comisiones de Búsqueda

Obligación por parte de todas las autoridades y particulares para permitir acceso y consulta de datos.

Se establece la obligación por parte de todas las autoridades y particulares de cualquier naturaleza que, por sus funciones o actividades que desempeña, tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, para que permitan la consulta de la información a la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Locales, las instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia.

Obligación para los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas.

Se establece la obligación para los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado de, previamente a la remisión a las fosas comunes, practicar pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.

Implementación de la Ficha de Búsqueda.

Deberá generarse en formato físico y digital y contendrá los datos esenciales de la persona reportada como desaparecida o no localizada, tales como nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada, fotografía reciente, fecha y lugar de la desaparición o última vez vista, señas particulares, rasgos físicos distintivos, si presenta una condición de vulnerabilidad, datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población (RENAPO) con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la CURP de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

Se agregan instituciones al Sistema Nacional de Búsqueda.

Se incorporan el Registro Nacional de Población, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como al representante que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Se crea la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, contendrá los datos de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

Se establece que la autoridad competente que reciba una noticia, reporte o denuncia, la deberá registrar sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

Fortalecimiento de Fiscalías.

Se establece la obligación de contar con Fiscalías Especializadas en desaparición, las cuales deberán contar con personal especializado, capacitado y certificado en la investigación de los delitos contemplados en la presente Ley, que deberán contar con Unidades Especializadas de Investigación, Unidades de Análisis de Contexto, Unidades de Atención y Seguimiento a Víctimas, Unidades de Búsqueda Inmediata y de larga data, así como áreas especializadas en delitos cibernéticos.

Accesos a la Plataforma Única de Identidad.

Secretaría de Gobernación permitirá a la Fiscalía, Fiscalías Locales, Comisión Nacional de Búsqueda y comisiones locales el acceso a la Plataforma Única de Identidad, mediante el Registro Nacional de Población, para consultar la información relativa a la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

Fortalecimiento del Banco Nacional del Datos Forenses.

Se fortalece el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Forenses añadiendo una disposición normativa estratégica que enfatice la obligación de todas las autoridades, incluidos la Fiscalía General, los Tribunales Superiores de Justicia, las Fiscalías y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, en sus respectivas competencias, quienes estarán obligados a conectar sus bases de datos, registros o sistemas, así como la información genética y de servicios periciales y forenses, manteniéndola actualizada.

Ley General de Población.

La Clave Única de Registro de Población (CURP) como fuente única de identidad de las personas.

La CURP que contenga las huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional; de igual forma se prevé su disponibilidad en formato físico y digital. Se plantea que sea empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales y todo ente público o particular estará obligado a solicitarla para la prestación de sus trámites y servicios.

Integración de datos biométricos a la CURP.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la CURP siempre en estricto apego a la normativa en materia de protección de datos personales, tanto en posesión de sujetos obligados como por particulares. La Secretaría también establecerá el Programa de Integración al RENAPO de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que correspondan.

Vinculación de la CURP con el Registro del Sistema Nacional de Salud.

La CURP que cuente con los datos biométricos podrá vincularse con el Registro del Sistema Nacional de Salud que prevé la Ley General de Salud, para efectos de garantizar el acceso universal a la salud para todas y todos los mexicanos, desde su nacimiento e incluso podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales.

Para mejor referencia de la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

DICE:	**DEBE DECIR:**
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:	**Artículo 2.** …
I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así	**I.** …

DICE:	DEBE DECIR:
como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;	
Sin correlativo	**I Bis. Establecer la Alerta para la Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, que deberá activarse en todo el país;**
Sin correlativo	**I Ter. Crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;**
II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;	**II.** Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, **y de** otros delitos vinculados, sus sanciones**, así como las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley;**

DICE:	DEBE DECIR:
III. a **VII.** …	**III.** a **VII.** …
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:	**Artículo 4.** …
I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	**I.** …
Sin correlativo	**I Bis. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal; los poderes legislativo y judicial, sus respectivos homólogos de las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional;**

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	**I Ter. Plataforma Única de Identidad: a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población;**
Sin correlativo	**I Quater. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;**
Sin correlativo	**I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General;**
I Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana	**I Sexies. Centro Nacional:** al Centro Nacional de Identificación Humana

DICE:	DEBE DECIR:
adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;	adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;
Sin correlativo	**I Septies. Base Nacional de Carpetas de Investigación: al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas;**
II. a **XIX.** …	**II.** a **XIX.** …
XX. ~~Procuradurías~~ Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;	**XX. Fiscalías** Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;
XXI. a **XXVI.** …	**XXI.** a **XXVI.** …
Sin correlativo	**XXVI Bis. Ficha de Búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no**

DICE:	DEBE DECIR:
	localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;
XXVII. y XXVIII. …	XXVII. y XXVIII. …
Sin correlativo	CAPÍTULO TERCERO DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD
	Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:
	I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

DICE:	DEBE DECIR:
	II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;
	III. El Banco Nacional de Datos Forenses;
	IV. Registros Administrativos, y
	V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud, telecomunicaciones, educación, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, así como toda institución privada que tenga a su cargo registros o bases de datos de personas, que sea necesaria para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.
Sin correlativo	**Artículo 12 Ter. La Plataforma Única de Identidad permitirá:**
	I. Monitorear una Clave Única de Registro de Población de una

DICE:	DEBE DECIR:
	persona desaparecida o no localizada;
	II. Generar avisos en tiempo real a las autoridades competentes, cuando exista un uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de los Sujetos Obligados, y
	III. Realizar búsquedas continuas entre registros, y generar avisos cuando existan posibles coincidencias e indicios que lleven a la búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.
	Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la búsqueda, localización e identificación de

DICE:	DEBE DECIR:
	Personas Desaparecidas o No Localizadas.
Sin correlativo	CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
	Artículo 12 Quinquies. Toda Autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, debe permitir a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, el acceso irrestricto y consulta inmediata a sus registros, bases de datos o sistemas de información, para las acciones de investigación, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DICE:	DEBE DECIR:
	Artículo 12 Sexies. El Instituto Nacional Electoral permitirá a la Fiscalía y Fiscalías Locales, e instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Septies. Todos aquellos establecimientos previstos y regulados en la Ley General de Salud que por sus actividades y objetivos autorizados, recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y

DICE:	DEBE DECIR:
	actualizados y permitir su consulta a la Fiscalía y Fiscalías Locales e instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para la investigación, búsqueda o localización de una persona desaparecida o no localizada.
	Artículo 12 Octies. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su resguardo cuerpos o restos humanos tendrán la obligación de llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de los mismos, permitir su interconexión, remitirlos al Banco Nacional de Datos Forenses, o permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no

DICE:	DEBE DECIR:
	localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Nonies. Las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, estarán obligadas a permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia, para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Decies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense, permitir el acceso y la consulta de registros y bases de datos forenses que les requieran la Fiscalía y Fiscalías Locales para la

DICE:	DEBE DECIR:
	investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en los términos de la presente Ley.
	Las instituciones públicas de cualquier naturaleza que cuenten con infraestructura para la toma de muestras genéticas, su procesamiento y análisis para la identificación de personas, estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense que les requieran la Fiscalía y Fiscalías Locales para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.
	Artículo 12 Undecies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, deberán, previo a remitirlos a las fosas comunes, practicar pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación, y

DICE:	DEBE DECIR:
	deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.
Sin correlativo	**CAPÍTULO QUINTO** **DE LA FICHA DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN**
	Artículo 12 Duodecies. La Autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización,

DICE:	DEBE DECIR:
	debiéndose asegurarse de la recepción.
	La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las Autoridades, y de manera directa a:
	I. Administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas;
	II. Personas prestadoras de servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como a las personas administradoras de las respectivas terminales;
	III. Personas responsables, administradoras, incluidas las concesionarias de carreteras, caminos y puentes;

DICE:	DEBE DECIR:
	IV. Instituciones de seguridad pública, ciudadana u homólogas, y
	V. Cualquier ente público o privado que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.
	La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.
	En los casos en que se identifique un uso de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Nacional de Población informará de inmediato a las Autoridades competentes en todo el país para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la localización.

DICE:	DEBE DECIR:
	La Ficha de Búsqueda deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:
	I. Nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada;
	II. Fotografía reciente;
	III. Fecha y lugar de la desaparición o última vez vista;
	IV. Señas particulares, rasgos físicos distintivos;
	V. Si presenta una condición de vulnerabilidad;
	VI. Datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y
	VII. Folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de

DICE:	DEBE DECIR:
	Personas Desaparecidas y No Localizadas.
	La Ficha de Búsqueda deberá generarse en formato físico y digital, y deberá difundirse de manera inmediata y amplia a través de medios institucionales, redes sociales, portales oficiales y, en su caso, medios masivos de comunicación, conforme a los protocolos establecidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.
Sin correlativo	Artículo 23 Bis. Los titulares de las agencias del Ministerio Público, al iniciar una investigación y asignarle un número de carpeta de investigación, deberán consultar la Base Nacional de Carpetas de Investigación, para cerciorarse de que no existan otras investigaciones en la Fiscalía, Fiscalías Locales, Fiscalías Especializadas u otras fiscalías para evitar duplicidad de registros e investigaciones. En estos casos, se aplicarán las reglas de competencia a que se refiere el

DICE:	DEBE DECIR:
	Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 33. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:	**Artículo 33.** …
I. Si los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;	**I.** Si las **personas** autoras o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en **dos terceras partes;**
II. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;	**II.** Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta **en dos terceras partes;**
III. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y	**III.** Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán **hasta en una tercera parte, y**

DICE:	DEBE DECIR:
IV. Si les autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte.	**IV.** Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una **cuarta** parte.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 Bis. A las personas participantes que no intervinieron directamente en la privación de la libertad ni en la privación de la vida de la víctima y proporcionen información efectiva que permita la localización con vida de la víctima o conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, se les impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa.**
CAPÍTULO SEXTO **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**	CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Y DE LAS INFRACCIONES**
Sin correlativo	**Artículo 43 Bis. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o**

DICE:	DEBE DECIR:
	información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.
Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:	**Artículo 45.** …
I. …	**I.** …
Sin correlativo	**I Bis. La persona titular del Registro Nacional de Población;**
II. a **VI.** …	**II.** a **VI.** …
VII. La persona titular de la ~~Policía Federal~~;	**VII.** La persona titular de la **Guardia Nacional**;
VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda~~, y~~	**VIII.** Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda;

DICE:	DEBE DECIR:
IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia~~.~~	**IX.** La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**, en representación de las Fiscalías Locales, y**
Sin correlativo	**X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**
…	…
…	…
~~La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a las personas representantes de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas~~, en su carácter de órganos constitucionales autónomos~~; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar,~~	**Son autoridades invitadas permanentes con derecho a** voz, pero sin voto, **las personas titulares de las Fiscalías Locales,** en su carácter de órganos constitucionales autónomos.

DICE:	DEBE DECIR:
~~quienes intervendrán con~~ voz pero sin voto.	
Sin correlativo	**La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a cualquier otra Autoridad u organismo nacional o internacional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrá con voz, pero sin voto.**
…	…
Artículo 47. Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada ~~seis~~ meses por convocatoria del ~~Secretario Ejecutivo~~ del Sistema Nacional, por instrucción de su ~~Presidente~~, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.	**Artículo 47.** Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada **tres** meses por convocatoria de la **Secretaría Ejecutiva** del Sistema Nacional, por instrucción de su **Presidencia**, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.
…	…
Artículo 48. …	**Artículo 48.** …

DICE:	DEBE DECIR:
I. a **VI Bis.** …	**I.** a **VI Bis.** …
VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, ~~y~~	**VII.** El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley**;**
Sin correlativo	**VII Bis. La Base Nacional de Carpetas de Investigación, y**
VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.	**VIII.** …
Artículo 53. …	**Artículo 53.** …
I. a **XIV.** …	**I.** a **XIV.** …
XV. Solicitar a la ~~Policía Federal~~ que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizada;	**XV.** Solicitar **la participación de la Guardia Nacional** en acciones específicas de búsqueda**, localización e identificación** de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
XVI. a **XXXIII.** …	**XVI.** a **XXXIII.** …

DICE:	DEBE DECIR:
XXXIV. ~~Proponer celebrar~~ los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizada;	**XXXIV. Suscribir** convenios **de colaboración** y **coordinación** con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
XXXV. a **XLII. …**	**XXXV.** a **XLII.** …
XLIII. ~~Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Nacional el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;~~	**XLIII.** Derogada.
XLIV. a **LIV.** …	**XLIV.** a **LIV.** …
…	…
…	…
Artículo 68. …	**Artículo 68.** …
Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el ~~primer~~ párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos,	Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el párrafo **primero** de este artículo deben contar con los recursos

DICE:	DEBE DECIR:
financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios ~~y una unidad~~ de análisis de contexto ~~que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial~~.	humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, **así como con:**
Sin correlativo	**I. Unidades especializadas de investigación;**
Sin correlativo	**II. Unidades** de análisis de contexto;
Sin correlativo	**III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;**
Sin correlativo	**IV. Unidades de búsqueda inmediata y de larga data, y**
Sin correlativo	**V. Áreas especializadas en delitos cibernéticos.**
Sin correlativo	**Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el presente artículo deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de análisis de**

DICE:	DEBE DECIR:
	contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
…	…
Artículo 69. …	**Artículo 69.** …
I. …	**I.** …
II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y	**II.** Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deberá de ser acorde a los objetivos señalados en el artículo anterior, y**
III. …	**III.** …
…	…
Artículo 70. ~~La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene~~, en el ámbito de su	**Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas,** en el ámbito de sus

DICE:	DEBE DECIR:
competencia, las atribuciones siguientes:	competencias, **tienen** las atribuciones siguientes:
I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
III Bis. …	**III Bis.** …
Sin correlativo	**Asimismo, la información que proporcione la Comisión Nacional de Búsqueda a la Fiscalía con fines de búsqueda, localización e identificación humana, deberá cumplir con la formalidad que establece la normativa relativa a la cadena de custodia, previa habilitación que realice la Agencia del Ministerio Público que corresponda;**
IV. a **XVI.** …	**IV.** a **XVI.** …
XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de	**XVII.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega **digna** de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo

DICE:	DEBE DECIR:
Investigación y demás normas aplicables;	Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
XVIII. a **XXIII.** …	**XVIII.** a **XXIII.** …
XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten~~, y~~	**XXIV.** Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;
Sin correlativo	**XXV. Registrar y actualizar de manera inmediata, la información de los registros, bases de datos y sistemas de información, desde el momento en que se inicie la investigación, y**
~~**XXV.**~~ Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XXVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	**Artículo 73 Bis. La Fiscalía y las Fiscalías Locales deberán enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga:**

DICE:	DEBE DECIR:
	I. El número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo;
	II. El número de carpetas de investigación por los delitos previstos en esta Ley;
	III. El estado procesal de las carpetas de investigación a que se refiere la fracción anterior;
	IV. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y
	V. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.
	El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará un informe desglosado por Entidad Federativa que será publicado y entregado al Sistema Nacional de Búsqueda.

DICE:	DEBE DECIR:
	Las Fiscalías Locales de forma obligatoria deberán incorporar, y actualizar permanentemente, a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, las carpetas de investigación, averiguaciones previas y los expedientes materia de esta Ley, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Fiscalía.
	Los datos que se deberán de incorporar en la Base Nacional de Carpetas de Investigación serán, al menos, los siguientes:
	I. Número de la carpeta de investigación;
	II. Nombre completo de la Persona Desaparecida o No Localizada;
	III. Clave Única de Registro de Población;
	IV. Lugar y fecha de desaparición, en caso de contar con ella;
	V. Autoridad que conoce de la investigación;

DICE:	DEBE DECIR:
	VI. La probable autoridad responsable de desaparición forzada o el probable responsable en casos de desaparición cometida por particulares;
	VII. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y
	VIII. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.
Sin correlativo	**Artículo 74 Bis. En la investigación de los delitos previstos en esta Ley, el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**
	Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 80. …	**Artículo 80. …**
…	…
…	…
Sin correlativo	**La autoridad que reciba una Noticia, Reporte o denuncia deberá informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente, la que iniciará sin dilación alguna la investigación y asignará el número de carpeta correspondiente.**
Sin correlativo	**Ningún protocolo establecerá plazos de espera para iniciar la investigación.**
Artículo 85. …	**Artículo 85. …**
I. …	**I. …**
Sin correlativo	**I Bis. La Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada;**

DICE:	DEBE DECIR:
II. a **VII.** …	**II.** a **VII.** …
…	…
…	…
Artículo 88. …	**Artículo 88.** …
Sin correlativo	**En todos los casos, de manera inmediata y sin dilación alguna, al momento de la presentación de la denuncia se iniciará una investigación y se le asignará el número de carpeta correspondiente.**
Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.	**Artículo 89.** Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato **e informará sin dilación a la fiscalía competente.**
Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición	…

DICE:	DEBE DECIR:
de la persona se debe a la comisión de un delito.	
~~Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:~~	Derogado.
~~I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;~~	
~~II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;~~	
~~III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;~~	
~~IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y~~	
~~V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito. En todos los casos, la Unidad de Gestión podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.~~	
…	…
Artículo 105. …	**Artículo 105.** …
…	…
…	…
…	…
Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si	Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si

DICE:	DEBE DECIR:
fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.	fueron encontrados sus restos, **la autoridad competente cambiará su estatus como persona Localizada en el Registro Nacional y se dejará constancia de ello**, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.
Artículo 107. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata.	**Artículo 107.** Los datos obtenidos inicialmente a través de la denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata y **actualizarse en tiempo real.**
…	…
…	…
~~En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.~~	**En ningún caso podrá negarse la recepción de una denuncia por desaparición.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 110. El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación ~~de Personas Localizadas~~:	**Artículo 110.** El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:
	I. De Personas Localizadas:
~~I.~~ Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;	**a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;**
~~II.~~ Persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y	**b) Persona Localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y**
~~III.~~ Persona localizada víctima de un delito diverso.	**c) Persona Localizada víctima de un delito diverso.**
	II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:
	a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y
	b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa.

DICE:	DEBE DECIR:
	III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.
Artículo 119. …	**Artículo 119.** …
El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las Entidades Federativas, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real.	El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación, de las Entidades Federativas, **sus Poderes Judiciales**, incluidos los de información genética, **servicios periciales y forenses**, los cuales deben estar interconectados en tiempo real. **El incumplimiento de la actualización dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes**.
…	…
…	…
…	…

DICE:	DEBE DECIR:
…	…
	La Fiscalía, las Fiscalías Locales, los Tribunales Superiores de Justicia y cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y forenses están obligados a interconectar sus bases de datos, registros o sistemas con el Banco Nacional de Datos Forenses y mantenerlas actualizadas; asimismo, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Fiscalía para su adecuada operación.
Artículo 132. …	**Artículo 132.** …
I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional ~~para efectos estadísticos;~~	**I.** Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional;
II. a **IV.** …	**II.** a **IV.** …
…	…
Artículo 133. …	**Artículo 133.** …

DICE:	DEBE DECIR:
I. El Registro ~~Administrativo~~ de Detenciones, previsto en la ~~Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y~~	**I.** El Registro **Nacional** de Detenciones, previsto en la **Ley Nacional del Registro de Detenciones;**
II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía, así como las Fiscalías ~~y Procuradurías~~ Locales localicen~~.~~	**II.** El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía, así como las Fiscalías Locales localicen**, y**
	III. Bases de datos de indicios criminalísticos que incluya exclusivamente información fotográfica y de ubicación de indicios relacionados con investigaciones, en particular lugares clandestinos de inhumación, casas de seguridad, entre otros, que permita hacer un cotejo forense con información tecnológica y de inteligencia artificial.
Artículo 137. …	**Artículo 137.** …

DICE:	DEBE DECIR:
I. …	**I.** …
II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, ~~desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición~~;	**II.** A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización **de manera inmediata**, bajo los principios de esta Ley;
III. a **VI.** …	**III.** a **VI.** …
…	…
Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías ~~y Procuradurías~~ Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere ~~esta Ley~~, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.	**Artículo 168**. La Fiscalía, así como las Fiscalías Locales y las instituciones de seguridad pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, pericial **y demás personal para el desarrollo de las funciones, los cuales serán acorde a los objetivos señalados en el artículo 68 de esta Ley** conforme a los más altos estándares internacionales, **técnicos y científicos para la** búsqueda, investigación y análisis de pruebas **de** los delitos a que se refiere **este ordenamiento**, con pleno respeto a los

DICE:	DEBE DECIR:
	derechos humanos y con enfoque psicosocial.
Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías ~~y Procuradurías~~ Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben ~~capacitar y~~ certificar a su personal ~~conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.~~	**Artículo 171.** La Fiscalía, así como las Fiscalías **Locales** y las instituciones de seguridad pública deben **brindar formación continua, así como** certificar a su personal **en las competencias y habilidades necesarias para dar cumplimiento a los previsto en la presente Ley.**

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.	**Artículo 91.-** …

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	La Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite identificarlas, la cual contará, con al menos, los siguientes datos:
	I. Nombres y apellidos, según corresponda;
	II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día;
	III. Sexo o género;
	IV. Lugar de nacimiento, y
	V. Nacionalidad.
Sin correlativo	Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en

DICE:	DEBE DECIR:
	todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.
	La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población, mediante:
	I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o
	II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto.
	La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares.
	La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines

DICE:	DEBE DECIR:
	del presente artículo.
Sin correlativo	Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.
	Artículo 91 Quáter.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
	Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
	Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley,

DICE:	DEBE DECIR:
	así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales.
	Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.
	Artículo 114 Bis.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en

materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, es procedente conforme las facultades del Congreso de Unión para legislar y expedir leyes al respecto.

El artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia explícita de este Poder Legislativo para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada de personas:

> "**Artículo 73.-...**
>
> (...)
>
> **XXI**. Para expedir:
>
> a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, **desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
>
> Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de **coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios**;".[2]
>
> (...)

Fortalecer el marco normativo e institucional sobre la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, así como desarrollar las bases que regulen las competencias entre la Federación, entidades federativas y Municipios, es tarea legislativa imprescindible del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, en su carácter de dictaminadoras reconocen que la Iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en los artículos 1o, párrafos primero y tercero; 17, párrafos primero y segundo; y 20, apartado C, en los cuales se precisan los principios de promoción, progresividad y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; el derecho de

---

[2]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

acceso a la administración de justicia; y el respeto a los derechos de las víctimas y la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

Todos los mexicanos gozan de la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos:

> **"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> ...
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley**".[3]
>
> (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estén habilitados para ello, emitiendo sus resoluciones de manera pronta e imparcial:

> **"Artículo 17**. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.** Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de

[3] Ibidem.

Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos".[4]

Las víctimas tienen derecho a la reparación del daño por violaciones a sus derechos humanos; a recibir asesoría jurídica y atención médica, psicológica y de urgencias; al resguardo de su identidad y datos personales; y a solicitar medidas necesarias para la protección y restitución de sus derechos:

"**Artículo 20**. …

(…)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. **Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución** y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. **Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente**, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

[4] Ibidem.

V. **Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada**; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. **Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos**, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño".[5]

Atendiendo al contenido de la Iniciativa se estima que no se incurre en violaciones a la norma constitucional, sino que, por el contrario, se colman los principios y garantías de misma, al solventar las bases de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rigen las normas que se pretenden adicionar y reformar.

TERCERA. El marco convencional de la desaparición forzada de personas está establecido en la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* (Convención Internacional) y la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* (Convención Interamericana). Dichos instrumentos internacionales de cooperación y cumplimiento obligatorio para los países, promueven que los Estados Parte implementen sistemas jurídicos más robustos que permitan a las autoridades nacionales y locales contar con las herramientas necesarias para identificar y castigar de manera efectiva la comisión de este delito. Asimismo, procuran el debido proceso para las víctimas y la reparación oportuna de los daños.

La Convención Internacional, tuvo por antecedente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Declaración

[5] Ibídem.

de 1992), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992.[6]

Años después, la ONU señaló que dicho instrumento tenía varias lagunas en el marco jurídico internacional, entre otras, la falta de reconocimiento de un derecho humano específico que protegiera a las personas contra la desaparición forzada y la ausencia de una obligación jurídica vinculante de carácter mundial relativa a la aplicabilidad de la jurisdicción universal, así como numerosas brechas en las medidas de prevención. De esta manera, el organismo internacional se dio a la tarea de generar un instrumento de vinculación universal que protegiera a las personas contra detenciones arbitrarias, privación ilegal de la libertad e incomunicación, condiciones propicias para la desaparición forzada de personas, quedando aprobado en 2006 y entrando en vigor en 2010.

El artículo 2 de la Convención Internacional precisa la definición de desaparición forzada, de suerte que no exista equívoco sobre su entendimiento:

> **"Artículo 2**
>
> A los efectos de la presente Convención, se entenderá por **"desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".[7]

La desaparición forzada generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad y los Estados están obligados a procesar penalmente a los responsables, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

> **"Artículo 6**
>
> 1. Los Estados Parte tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

---

[6] ONU. Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced

[7] Ídem.

a) **A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma**;

b) **Al superior que**:

i) **Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control** efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) **Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación**; y

iii) **No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada**, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;".[8]

En este sentido, las autoridades atenderán de inmediato las denuncias que se presenten por desaparición forzada, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación debido a la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

Cobra singular relevancia el artículo 17 de la Convención Internacional, el cual dispone que nadie puede ser detenido en secreto, introduce el interés legítimo de los familiares y allegados de las victimas para interponer recursos jurídicos y establece que solo autoridades competentes pueden ejecutar órdenes de detención:

"**Artículo 17**

1. **Nadie será detenido en secreto**.

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

---

[8] Ídem.

a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;

b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;

c) **Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados**;

d) **Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable**;

e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;

f) **Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal**.

3. **Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad**, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte".[9]

La protección y tratamiento de los datos personales es otro de los mecanismos jurídicos que los países están obligados a observar cuando se trate de la búsqueda

[9] Ídem.

de personas desaparecidas. El articulo 19 dispone que todos los datos deben ser utilizados solo para los fines de búsqueda y localización de las víctimas:

> **"Artículo 19**
>
> 1. **Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda**. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.
>
> 2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona".[10]

Otros elementos destacables e innovadores de la Convención Internacional quedan estipulados en el artículo 24, en el cual se desarrolla el concepto de víctima de desaparición forzada y se introducen diversos principios en favor de las víctimas como son el derecho a la verdad, la restitución de los restos de las víctimas en caso de fallecimiento, la obligación del Estado de reparar los daños de manera justa y adecuada y la participación legitima de la sociedad civil organizada en la búsqueda de personas y asistencia de víctimas:

> **"Artículo 24**
>
> 1. A los efectos de la presente Convención, **se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.**
>
> 2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
>
> 3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

---

[10] Ídem.

4. Los Estados Parte velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

a) La restitución;

b) La readaptación;

c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;

d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas".[11]

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Convención Interamericana), adoptada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y ratificada por el Estado Mexicano el 4 de septiembre de 2022, es un tratado regional que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas en el continente americano.[12]

Los Estados Parte se comprometen a no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada, incluso en estados de emergencia, y a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenirla y sancionarla, quedando establecido en los Artículos I y III.

---

[11] Ídem.

[12] Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html

La desaparición forzada debe ser tipificada como delito en los ordenamientos internos de los Estados, con penas apropiadas que reflejen su extrema gravedad. No se considera un delito político ni puede justificarse por órdenes superiores.

La Convención Interamericana establece con claridad la definición de desaparición forzada, la cual se entiende como la privación de libertad de una persona por agentes del Estado o por particulares con autorización, apoyo o aquiescencia estatal, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o de ocultar el destino o paradero de la persona:

> **"ARTICULO II**
>
> Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".[13]

Los delitos de desaparición forzada son imprescriptibles, así lo estable el Artículo VII, puesto que al ser reconocido como un delito grave y de lesa humanidad no se extingue la acción penal en contra de sus perpetradores:

> **"ARTICULO VII**
>
> **La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción**.
>
> Sin embargo, cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte".[14]

---

[13] Ídem.
[14] Ídem.

Se prohíben las amnistías o medidas similares que impidan la investigación y sanción de los responsables de desaparición forzada. De igual manera, se protege el derecho de las víctimas y sus familias a la verdad y la justicia:

> **"ARTICULO XI**
>
> Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.
>
> Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades".

Finalmente, los Estados Parte se someten a la supervisión internacional en materia de desapariciones forzadas, ya que a petición o a solicitud, ciertos casos pueden ser supervisados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> **"ARTICULO XIV**
>
> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la mayor brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición".[15]

En resumen, la Convención Interamericana establece un marco jurídico sólido para combatir la desaparición forzada, enfatizando la responsabilidad estatal, la imprescriptibilidad del delito, la protección de las víctimas y la cooperación internacional, con el objetivo de garantizar que este crimen no quede impune.

CUARTA. La desaparición forzada y la desaparición de personas cometida por particulares son delitos de alto impacto social que trastocan y vulneran los derechos humanos de las víctimas. Una desaparición forzada viola un conjunto de derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

---

[15] Ídem.

De forma enunciativa y no limitativa, se enuncian los siguientes:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.[16]

La desaparición de personas en México se ha convertido en un fenómeno complejo y en constante aumento, especialmente en el contexto de la guerra contra el narcotráfico y la inseguridad pública. La evidencia sugiere que a partir del 2006 se incrementó la comisión de este delito llegando hasta su punto más álgido en el año 2023.

México ha intensificado sus esfuerzos para abordar el tema de las desapariciones, adoptando instrumentos y medidas legales, tales como: la emisión de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017; el establecimiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; el establecimiento de la Comisión Nacional de Búsqueda; y la creación de las Fiscalías Especializadas en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), al mes de abril de 2025, hay 126,581 personas desaparecidas y no localizadas en México

[16] Secretaria de Gobernación. Desaparición Forzada. Disponible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es

desde que se tienen registros (1952). Este número refleja tanto desapariciones forzadas (perpetradas por agentes del Estado o con su aquiescencia) como desapariciones cometidas por particulares.[17]

Los estados con mayor incidencia histórica de desapariciones son Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Nuevo León, que concentran cerca del 48% de los casos a nivel nacional. En años recientes, el Estado de México ha repuntado, con 3,054 casos registrados de 2023 hasta enero 2025. Otros estados como Sinaloa, Sonora y Guerrero también reportan cifras preocupantes.

Del total de desaparecidos, aproximadamente el 82% son hombres y el 17% mujeres, aunque la proporción de mujeres ha aumentado en los últimos años, especialmente en el rango de 15 a 19 años. En cuanto a la edad, el grupo más afectado es el de 25 a 29 años para hombres y 15 a 19 años para mujeres. Además, se estima que un 20% de los casos corresponde a menores de 18 años al momento de su desaparición.

A la par de las desapariciones, México enfrenta deficiencias técnicas en identificación de restos. Hasta 2024, se reportaban 72,100 cuerpos sin identificar. Estados como Baja California, Jalisco y el Estado de México concentran la mayoría de estos casos, con un 37.5% de restos recibidos en 2022 aún sin identificar.

Informes de organismos internacionales, como el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED), señalan que las desapariciones involucran tanto a agentes públicos (federales, estatales y municipales) como a grupos del crimen organizado, con diversos grados de colusión. La militarización de la seguridad pública, intensificada desde 2006 con la guerra contra el narcotráfico, ha sido señalada como un factor por el que se han incrementado las desapariciones.

Debido a las deficiencias gubernamentales y la falta de coordinación institucional, han surgido colectivos, grupos de familiares y organizaciones civiles que se ven obligados a apoyar los trabajos del Estado en materia de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas.

---

[17] Secretaria de Gobernación. Comisión Nacional de Búsqueda. Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas. Disponible en: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral

Los colectivos de búsqueda, mayoritariamente liderados por mujeres, han sido clave en la localización de personas en zonas donde las autoridades habían sido omisas. El trabajo de los colectivos ha hecho posible su involucramiento en reformas a la legislación y las políticas públicas, principalmente en materias como son: tratamiento a víctimas, sistemas de búsqueda, fiscalías especializadas e investigación forense.

A pesar de los avances y esfuerzos institucionales, existe una falta de implementación efectiva de los instrumentos jurídicos, incapacidad técnica de las fiscalías locales para investigar y dar con el paradero de las víctimas y la nula coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Resolver este problema, que se ha acrecentado en las últimas décadas, requiere una política nacional integral que priorice la prevención, la investigación, la identificación forense y la protección de las víctimas y sus familias, algo que hasta ahora sigue siendo materia pendiente.

QUINTA. Estas dictaminadoras estiman procedentes las adiciones y reformas que se plantean en la Iniciativa de mérito, puesto que representan un avance claro y preciso para crear un marco integral para agilizar la búsqueda de personas desaparecidas mediante herramientas tecnológicas, una mayor coordinación institucional entre fiscalías, intercambio de información y acceso a bases de datos, así como mecanismos de respuesta más agiles y eficaces que permitan atender de manera oportuna los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

Sobre las principales reformas y adiciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se destacan las siguientes:

<u>Creación de herramientas y sistemas</u>.

Alerta Nacional de Búsqueda (Art. 2, fracción I Bis): Se establece una alerta inmediata a nivel nacional ante la noticia, reporte o denuncia de una persona desaparecida.

Base Nacional de Carpetas de Investigación (Art. 2, fracción I Ter; Art. 4, fracción I Septies; Art. 48, fracción VII Bis): Registro centralizado de carpetas de investigación, operado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizado en tiempo real por las fiscalías.

Plataforma Única de Identidad (Art. 4, fracción I Ter; Arts. 12 Bis a 12 Quater): Herramienta que interconecta bases de datos públicas y privadas con la Clave Única de Registro de Población (CURP) para facilitar la búsqueda y localización personas.

Ficha de Búsqueda (Art. 4, fracción XXVI Bis; Art. 12 Duodecies): Documento oficial con datos esenciales para la identificación y difusión masiva en caso de desaparición.

Obligaciones de autoridades y particulares.

Acceso a registros (Arts. 12 Quinquies a 12 Nonies): Autoridades y particulares deben permitir la consulta inmediata de datos biométricos, registros administrativos, imágenes y cualquier otro dato de identificación a fiscalías y cuerpos de seguridad.

Registros forenses (Art. 12 Octies; Art. 12 Undecies): Instituciones públicas y privadas deben mantener actualizados e interconectar registros de cuerpos o restos humanos con el Banco Nacional de Datos Forenses.

Capacitación y certificación (Arts. 168 y 171): Obligatoriedad de formación continua para personal ministerial, policial y pericial.

Fortalecimiento institucional.

Fiscalías Especializadas (Art. 68): Deben contar con unidades especializadas de investigación, análisis de pruebas dactiloscópicas y genéticas, búsqueda inmediata, unidad de delitos cibernéticos y áreas para la atención especial de víctimas.

Sistema Nacional de Búsqueda (Arts. 45 y 47): Se amplía la participación del Registro Nacional de Población, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como del representante que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y se establecen sesiones periódicas.

Procedimientos inmediatos.

Inicio de investigación sin demora (Arts. 80, 88, 89, 107): No habrá plazos de espera para recibir denuncias ni iniciar investigaciones.

Uso de la CURP (Art. 85, fracción. I Bis): Se integra como dato obligatorio en registros de personas desaparecidas.

Beneficios Penales

Reducción de penas (Art. 33 Bis): Se amplían los beneficios para quienes colaboren. Para participantes no directos que aporten información útil, se propone una pena de 8 a 12 años de prisión y de tres mil a cinco mil días veces el valor diario de la UMA.

Sanciones y responsabilidades

Multas a particulares (Art. 43 Bis): Sanciones de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la UMA por incumplir con la entrega de información.

En cuanto a las principales reformas y adiciones a la Ley General de Población, las cuales tienen como objetivo vincular la Clave Única de Registro de Población (CURP) a los sistemas de búsqueda de personas desaparecidas, se destaca lo siguiente:

CURP como identificación obligatoria

Se define como fuente única de identidad de las personas (Art. 91, párrafo segundo). Incluye datos biométricos, huellas y fotografía, y será obligatoria en trámites públicos y privados en formato físico y digital (Arts. 91 Bis y 91 Sexies).

Plataforma Única de Identidad

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, gestionará y validará la CURP que será utilizada en el Servicio Nacional de Identificación Personal (Art. 91 Quater)

Sanciones

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que no acepten la CURP como mecanismo de identificación oficial y universal, y previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la UMA (Art. 114 Bis).

SEXTA. Debido a la importancia y relevancia nacional de la iniciativa que se dictamina y ante la solicitud de las familias, colectivos y organizaciones de la sociedad civil para escuchar y atender sus demandas, la Presidencia de la Republica instruyó a la Secretaría de Gobernación a realizar un conjunto de mesas de diálogo para fortalecer la propuesta legislativa, las políticas públicas y, en

general, la agenda nacional en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Después de tres meses de trabajo con las familias y colectivos, se generó un documento con más de 570 propuestas, las cuales fueron valoradas y procesadas para incorporarlas a la iniciativa. Finalmente, fueron remitidas a estas Comisiones Dictaminadoras un conjunto de modificaciones que fortalecen la respuesta inmediata del Estado ante casos de desaparición forzada y la incalculable valoran la incalculable ayuda y acompañamiento de las familias y colectivos para juntos erradicar este flagelo que tanto lastima a la sociedad en su conjunto.

El dictamen que se presenta contiene las propuestas de modificación a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las cuales se resumen de la siguiente manera:

- Establece la obligación de la Comisión Nacional de Búsqueda de emitir un protocolo para su activación y operación, así como el mecanismo para su correcta operación y coordinación entre autoridades federales y estatales. (Artículo 2).

- Añade los conceptos de "familia social" y "nombre social" para considerar redes o vínculos de convivencia y afecto de las personas desaparecidas, así como su reconocimiento, identificación o autoasignación en un contexto determinado (Artículo 4).

- Agrega el principio de proporcionalidad en el tratamiento de los datos personales, acotando su uso para los fines estrictamente necesarios. El funcionamiento y operación de Plataforma Única de Identidad se sujetará a los principios de licitud, necesidad, finalidad y responsabilidad (Artículo 5).

- Condiciona el uso de la Plataforma Única de Identidad a un folio único o número carpeta de investigación. Dicha Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a medidas y protocolos de seguridad. Asimismo, se incluyen los registros de salud física y mental, asistencia privada y los centros de atención a las adicciones como fuentes de investigación de la Plataforma Única de Identidad (Artículo 12 Bis).

- Establece monitoreo continuo de la CURP para identificar movimientos relacionados con personas desaparecidas, con avisos en tiempo real y búsquedas continuas (Artículo 12 Ter).

- Se conservará el registro de toda búsqueda o consulta en la Plataforma Única de Identidad con la finalidad de proteger la seguridad de los usuarios y de la información alojada. El acceso de la Fiscalía, las Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda a la Plataforma Única de Identidad Nacional estará sujeto a las medidas de seguridad y protocolos de actuación, y se limita exclusivamente a fines de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas (Artículo 12 Quáter).

- Las autoridades y particulares que tengan bajo su resguardo datos biométricos o de identificación de personas, previo convenio, permitirán a las Fiscalías y a las autoridades a que se refiere el artículo 21 constitucional, en el ámbito de su competencia actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, y que será exclusivamente para su búsqueda, localización e identificación en coordinación con la investigación (Artículo 12 Quinquies).

- El Instituto Nacional Electoral permitirá a las autoridades señaladas en el artículo 21 constitucional, la consulta de los datos biométricos previo convenio, actuando siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público (Artículo 12 Sexies).

- Todos los establecimientos previstos en la Ley General de Salud, así como los centros de atención a las adicciones públicos o privados, centros de reinserción social, centros de asistencia social y estaciones migratorias que por sus actividades y objetivos autorizados recaben, utilicen y administren datos biométricos, tendrán la obligación de permitir su consulta a las Fiscalías y las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito

de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas (Artículo 12 Septies).

- Se incorpora la obligación de asegurar un trato y resguardo digno a los cuerpos y restos humanos. Todas las instituciones públicas o privadas están obligadas a llevar registros sistematizados de la información forense que les permita compartirlos con el Banco Nacional de Datos Forenses (12 Octies).

- Las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, permitirán la consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, Comisión Nacional de Búsqueda y Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para las acciones de búsqueda y localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas (12 Nonies).

- Las instituciones públicas con capacidad para la toma, procesamiento y análisis de muestras genéticas con fines de identificación de personas estarán obligadas a atender las peticiones de análisis forense que les formulen la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, incluyendo aquellas solicitudes derivadas de peticiones formuladas por familiares (Artículo 12 Decies).

- Se establece la actuación de oficio de los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, para realizar pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación previo a remitirlos a las fosas comunes (Artículo 12 Undecies).

- Las autoridades competentes que reciban un reporte, noticia o denuncia sobre una desaparición, lo registrarán de manera inmediata y sin dilaciones en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación (Artículo 12 Duodecies).

- Se otorgan beneficios a las personas que hayan cometido el delito de desaparición, siempre y cuando colaboren con las autoridades para liberar a la víctima, localizarla con vida o encontrar sus restos (Artículo 33).

- Se considera grave el uso indebido de la Plataforma Única de Identidad con fines distintos a los establecidos en la ley (Artículo 33 Bis).

- Los particulares que no permitan el acceso a sus bases de datos, registros y fuentes de información que permitan la localización de personas desaparecidas serán sancionados con multas de 10 mil a 20 mil UMAS (Artículo 43 Bis).

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas será parte integrante con voz y voto en el Sistema Nacional de Búsqueda, lo que permitirá que las víctimas cuenten una representación adecuada en dicho sistema (Artículo 45).

- Los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas serán públicos y accesibles para cualquier persona (Artículo 53).

- Las Fiscalías Especializadas, en caso de recibir denuncias por desaparición, tienen la obligación de iniciar carpeta de investigación y ordenar de inmediato las diligencias de investigación correspondientes. También, están obligadas a proporcionar el número de carpeta de investigación a familiares de las víctimas. (Artículo 70).

- Toda autoridad que reciba una Noticia, Reporte o Denuncia estará obligada a informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente para iniciar carpeta de investigación y diligencias correspondientes (Artículo 80).

- Las investigaciones para localizar el paradero de una persona se realizarán de inmediato, sin plazos o dilaciones de la autoridad. No podrá condicionarse la búsqueda de una persona a la presentación de la CURP (Artículo 85).

- Las autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deberán contar con el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, de conformidad con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (Artículo 128).

- La identificación de cuerpos o restos humanos, antes de ser inhumados, deberá realizarse de acuerdo con protocolos científicos homologados y diversas disciplinas de identificación estandarizadas (Artículo 129).

- La Federación y las Entidades Federativas establecerán acciones de bienestar integral, con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas. Asimismo, se crearán planes de protección y seguridad para las familias (Artículos 152 Bis y 153 Bis).

- Se establecerán políticas públicas para sensibilizar a la población en general sobre los factores de riesgo de la desaparición de personas. El enfoque privilegiará la información para prevención y mitigación de este delito (Artículos 161 y 165).

- Los agentes ministeriales, el personal pericial y policías recibirán capacitación conforme a los más altos estándares técnicos y científicos para la búsqueda, investigación y análisis de pruebas en materia de desaparición de personas (Artículo 168).

- La Fiscalía, las Fiscalías Locales y las instituciones de seguridad pública ofrecerán capacitación continua, así como certificación de su personal en las competencias y habilidades necesarias para cumplir con las funciones contempladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Artículo 171).

Estas modificaciones buscan fortalecer la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, garantizar el acceso a la justicia, proteger datos personales y atender las necesidades de las familias y colectivos.

SÉPTIMA. Finalmente, el apartado de artículos transitorios de la Iniciativa en estudio detalla con claridad la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones, así como los plazos para la integración de las bases de datos, plataformas y sistemas de búsqueda para fortalecer los mecanismos institucionales de localización e identificación de personas desaparecidas.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sesionará a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
- La Base Nacional de Carpetas de Investigación deberá estar disponible dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del Decreto.
- No se asignarán recursos presupuestales adicionales para la operación y funcionamiento de la Plataforma Única de Identidad, sistemas y registros materia de la presente Ley.
- Las entidades federativas contarán con 30 días para armonizar sus marcos legales en la materia.
- Las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas.
- La Fiscalía y las Fiscalías Locales, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán actualizar todos los registros y bases de datos vinculados con el Banco Nacional de Datos Forenses.

Ley General de Población

- La Secretaría de Gobernación, con el apoyo técnico de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en un plazo no mayor a 90 días naturales, desarrollará la Plataforma Única de Identidad.
- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno habilitarán en un plazo no mayor a 90 días naturales los mecanismos necesarios que permitan la consulta, transferencia y validación de la información correspondiente para su integración a la CURP mediante la Plataforma Única de Identidad.
- La Secretaría de Gobernación, en coordinación con las con las autoridades competentes en materia de salud, adoptará las medidas necesarias para la integración de la CURP al Registro del Sistema Nacional de Salud.
- En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los entes públicos y privados adoptarán las medidas necesarias para incluir la CURP como requisito en los trámites y servicios que tengan a su cargo.
- La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, estimamos procedente aprobar en sus términos la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción II; 4, fracciones I Bis y XX; 33, fracciones I, II, III y IV; la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo; 45, párrafo primero, fracciones VII, VIII y IX, y actual párrafo cuarto; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 53, párrafo primero, fracciones II, XV y XXXIV; 68, párrafo segundo; 69, párrafo primero, fracción II; 70, párrafo primero y sus fracciones I, XVII y XXIV; 89, párrafo primero; 105, párrafo quinto; 107, párrafos primero y cuarto; 110; 119, párrafo segundo; 128, párrafos segundo y tercero; 129, párrafo primero; 132, párrafo primero, fracción I; 133, fracciones I y II; 137, párrafo primero, fracción II; 165; 168 y 171, se **ADICIONAN** las fracciones I Bis y I Ter al artículo 2; las fracciones I Ter, I Quater, I Quinquies, I Sexies, I Septies, IX Bis, IX Ter y XXVI Bis al artículo 4; las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 5; los capítulos Tercero, Cuarto y Quinto al Título Primero, los cuales comprenden del artículo 12 Bis al 12 Quater, del 12 Quinquies al 12 Undecies, y 12 Duodecies, respectivamente; 33 Bis; párrafo segundo al artículo 43; 43 Bis; el párrafo primero, las fracciones I Bis, X y XI, y el párrafo cuarto y se recorren los actuales párrafos cuarto y quinto para ser quinto y sexto al artículo 45; la fracción VII Bis al artículo 48; el párrafo tercero y se recorre el actual párrafo tercero para ser cuarto al artículo 68; la fracción III Bis, el párrafo segundo, y las fracciones XXV y XXV Bis, recorriéndose la actual fracción XXV a XXVI al artículo 70; 73 Bis; 73 Ter; 74 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 80; el párrafo primero, fracción I Bis al artículo 85; el párrafo segundo al artículo 88; el párrafo séptimo al artículo 119; la fracción III al artículo 133; 152 Bis; 153 Bis; y fracción I Bis al artículo 161, y se **DEROGAN** de los artículos 53, párrafo primero, la fracción XLIII, y 89, el párrafo tercero, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

I Bis. Establecer la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, que deberá activarse en todo el país.

La Comisión Nacional de Búsqueda deberá emitir el Protocolo para la activación de la Alerta, el cual deberá establecer como elementos mínimos, el mecanismo para su activación y operación que asegure la coordinación de las autoridades federales y locales, así como las obligaciones específicas de las instituciones competentes;

I Ter. Crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, **y de** otros delitos vinculados, sus sanciones**, así como las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley;**

III. a **VII.** ...

Artículo 4. ...

I. ...

I Bis. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal; los poderes legislativo y judicial, sus respectivos homólogos de las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional;

I Ter. Plataforma Única de Identidad: a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población;

I Quater. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;

I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General;

I Sexies. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

I Septies. Base Nacional de Carpetas de Investigación: al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas;

II. a **IX. ...**

IX Bis. Familia Social: persona o conjunto de personas cercanas a la persona desaparecida o no localizada que mantienen o mantuvieron vínculos significativos de afecto, cuidado, convivencia o acompañamiento solidario, independientemente de la existencia de lazos consanguíneos, legales o de parentesco formal, de conformidad con los protocolos vigentes;

IX Ter. Nombre Social: Es el vocativo por el cual se reconoce, identifica y alude a la persona en sus relaciones personales dentro de los contextos específicos y consiste en el nombre que una persona se autoasigna;

X. a XIX. ...

XX. Fiscalías Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;

XXI. a **XXVI.** ...

XXVI Bis. Ficha de Búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;

XXVII. y **XXVIII.** ...

Artículo 5. ...

I. a **XIII. ...**

XIII Bis. Proporcionalidad: consiste en que los Sujetos Obligados sólo deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, en términos de la presente Ley y conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, y

XIII Ter. El funcionamiento y operación de la Plataforma Única de Identidad se sujetará, además de los establecidos en las leyes de la materia, a los principios de licitud, proporcionalidad, necesidad, finalidad y responsabilidad en el acceso y uso de la información a que se refiere la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD

Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:

I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;

III. El Banco Nacional de Datos Forenses;

IV. Registros Administrativos, y

V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental,

telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida.

La Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

El reglamento y lineamientos correspondientes establecerán los mecanismos mínimos de seguridad, así como los procedimientos, la gestión y control de accesos y trazabilidad de su operación.

Artículo 12 Ter. La Plataforma Única de Identidad permitirá:

I. Realizar el monitoreo continuo para el seguimiento de la Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada, con el fin de identificar cualquier movimiento, registro o actualización que pudiera aportar información para la investigación, búsqueda, localización o identificación;

II. Generar avisos en tiempo real a las autoridades competentes, cuando exista un uso de la Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada en los registros de los Sujetos Obligados, y

III. Realizar búsquedas continuas entre registros, y generar avisos cuando existan posibles coincidencias e indicios que lleven a la investigación, búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Se conservará registro de toda búsqueda o consulta de la Plataforma Única de Identidad y se establecerán mecanismos efectivos de notificación y consulta.

El acceso de la Fiscalía, las Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda a la Plataforma estará sujeto a las medidas de seguridad y niveles de acceso establecidos y protocolos de actuación, y se limita exclusivamente a fines de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 12 Quinquies. Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional

de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización, identificación en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Sexies. El Instituto Nacional Electoral, previo convenio, permitirá a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación, en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Septies. Todos aquellos establecimientos previstos regulados en la Ley General de Salud así como los establecimientos residenciales de atención a las adicciones públicos o privados, centros de reinserción social, centros de asistencia social y estaciones migratorias que por sus actividades y objetivos autorizados recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Octies. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su resguardo cuerpos o restos humanos tendrán la obligación de asegurar el trato y resguardo digno, además de llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de estos, permitir su interconexión, remitirlos al Banco Nacional de Datos Forenses y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda a las que corresponde la investigación de los delitos, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Nonies. Las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, estarán obligadas a permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, Comisión Nacional de Búsqueda y Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para las acciones de búsqueda, localización, identificación e investigación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Decies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense, permitir el acceso y la consulta de registros y bases de datos forenses que les requieran la Fiscalía, Fiscalías Locales y autoridades que investigan delitos para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en los términos de la presente Ley.

Las instituciones públicas, de cualquier naturaleza que cuenten con infraestructura para la toma, procesamiento y análisis de muestras genéticas con fines de identificación de personas, estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense que les formulen la Fiscalía, las Fiscalías locales, la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de

Búsqueda e instituciones facultadas en la investigación de la búsqueda, localización e identificación, incluyendo aquellas derivadas de peticiones formuladas por familiares de personas desaparecidas, en el marco de investigaciones relacionadas con la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Dichas solicitudes deberán ser atendidas bajo los más altos estándares científicos en materia de identificación humana.

Artículo 12 Undecies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, deberán, previo a remitirlos a las fosas comunes, practicar de oficio pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación, y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FICHA DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 12 Duodecies. La autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización, debiendo asegurarse de la recepción. En este último supuesto las Fiscalías, de oficio y sin demora, deberán completar el registro en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las Autoridades, y de manera directa a:

I. Administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas;

II. Personas prestadoras de servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como a las personas administradoras de las respectivas terminales;

III. Personas responsables, administradoras, incluidos las concesionarias de carreteras, caminos y puentes;

IV. Instituciones de seguridad pública, ciudadana u homólogas, y

V. Cualquier ente público o privado que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

En los casos en que se identifique un uso de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Nacional de Población informará de inmediato a las Autoridades competentes en todo el país para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la localización.

La Ficha de Búsqueda deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada;

II. Fotografía reciente;

III. Fecha y lugar de la desaparición o última vez vista;

IV. Señas particulares, rasgos físicos distintivos;

V. Si presenta una condición de vulnerabilidad;

VI. Datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y

VII. Folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Ficha de Búsqueda deberá generarse en formato físico y digital, y deberá difundirse de manera inmediata y amplia a través de medios institucionales, redes sociales, portales oficiales y, en su caso, medios masivos de comunicación, conforme a los protocolos establecidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 33. ...

I. Si las **personas** autoras o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en **dos terceras partes;**

II. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en **dos terceras partes;**

III. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una **tercera parte**, y

IV. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una **cuarta** parte.

Artículo 33 Bis. A las personas participantes que no intervinieron directamente en la privación de la libertad ni en la privación de la vida de la víctima y proporcionen información efectiva que permita la localización con vida de la víctima o conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, se les impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Y DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 43. ...

De igual forma se considerará grave el uso de la Plataforma Única de Identidad, así como el uso de la información generada por ella, con fines distintos a los señalados por esta Ley.

Artículo 43 Bis. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 45. ...

I. ...

I Bis. La persona titular del Registro Nacional de Población;

II. a **VI.** ...

VII. La persona titular de la **Guardia Nacional**;

VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda;

IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**, en representación de las Fiscalías Locales;**

X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

XI. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

...

...

Son autoridades invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, las personas titulares de las Fiscalías Locales, en su carácter de órganos constitucionales autónomos.

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a cualquier otra Autoridad u organismo nacional o internacional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

...

Artículo 47. Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria de la **Secretaría Ejecutiva** del Sistema Nacional, por instrucción **de la persona que lo presida**, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

...

Artículo 48. ...

I. a **VI Bis.** ...

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley;

VII Bis. La Base Nacional de Carpetas de Investigación, y

VIII. ...

Artículo 53. ...

I. ...

II. Emitir **y difundir públicamente** los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley y las leyes aplicables.

III. a **XIV.** ...

XV. Solicitar **la participación de la Guardia Nacional en** acciones específicas de búsqueda, **localización e identificación** de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. a **XXXIII.** ...

XXXIV. Suscribir convenios **de colaboración y coordinación** con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. a **XLII.** ...

XLIII. Derogada.

XLIV. a **LIV.** ...

...

...

Artículo 68. ...

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el párrafo **primero** de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios**, así como con:**

I. Unidades especializadas de investigación;

II. Unidades de análisis de contexto;

III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;

IV. Unidades de búsqueda inmediata y de larga data, y

V. Áreas especializadas en delitos cibernéticos.

recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el presente artículo deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de

análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

...

Artículo 69. ...

I. ...

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deberá de ser acorde a los objetivos señalados en el artículo anterior, y**

III. ...

...

Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus competencias, **tienen** las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley, iniciar la carpeta de investigación correspondiente **y ordenar las diligencias o actos de investigación que correspondan en el ámbito de su competencia;**

II. y **III.** ...

III Bis. ...

Asimismo, la información que proporcione la Comisión Nacional de Búsqueda a la Fiscalía con fines de la búsqueda, localización e identificación humana, deberá cumplir con la formalidad que establece la normativa relativa a la cadena de custodia, previa habilitación que realice la Agencia del Ministerio Público que corresponda;

IV. a **XVI.** ...

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega **digna** de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. a **XXIII.** ...

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;

XXV. Registrar y actualizar de manera inmediata, la información de los registros, bases de datos y sistemas de información, desde el momento en que se inicie la investigación;

XXV Bis. Proporcionar a las personas que hagan de conocimiento la desaparición de un familiar el número de carpeta de investigación, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73 Bis. La Fiscalía y las Fiscalías Locales deberán enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga:

I. El número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo;

II. El número de carpetas de investigación o averiguaciones previas por los delitos previstos en esta Ley;

III. El estado procesal de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y

V. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará un informe desglosado por Entidad Federativa que será publicado y entregado al Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 73 Ter. Las Fiscalías Locales de forma obligatoria deberán incorporar, y actualizar permanentemente, a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, las carpetas de investigación, averiguaciones previas y los expedientes materia de esta Ley, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los datos que se deberán de incorporar en la Base Nacional de Carpetas de Investigación serán, al menos, los siguientes:

I. Número de la carpeta de investigación o de averiguación previa;

II. Nombre completo legal y social de la Persona Desaparecida o No Localizada;

III. Clave Única de Registro de Población;

IV. Lugar y fecha de desaparición, en caso de contar con ella;

V. Autoridad que conoce de la investigación;

VI. Nombre del probable responsable o posible partícipe cuando éste se conozca;

VII. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación;

VIII. El Estado procesal que guarda el expediente, y

IX. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 74 Bis. En la investigación de los delitos previstos en esta Ley, el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 80. ...

...

...

La autoridad que reciba una Noticia, Reporte o denuncia deberá informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente, la que iniciará sin dilación alguna la investigación y asignará el número de carpeta correspondiente. La omisión de iniciar la investigación correspondiente y/o de iniciar el reporte de desaparición pertinente, se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Ningún protocolo establecerá plazos de espera para iniciar la investigación.

Artículo 85. ...

I. ...

I Bis. La Clave Única de Registro de Población de la Persona Desparecida o No Localizada.

No podrá condicionarse el procedimiento de búsqueda a la presentación de este requisito;

II. a **VII.** ...

...

...

Artículo 88. ...

En todos los casos, de manera inmediata y sin dilación alguna, al momento de la presentación de la denuncia se iniciará una investigación y se le asignará el número de carpeta correspondiente.

Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato **e informará sin dilación a la fiscalía competente.**

...

Derogado

...

Artículo 105. ...

...

...

...

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, **la autoridad competente cambiará su estatus como Persona Localizada en el Registro Nacional y se dejará constancia de ello**, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 107. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata **y actualizarse en tiempo real**.

...

...

En ningún caso podrá negarse la recepción de una denuncia por desaparición.

Artículo 110. El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:

I. De Personas Localizadas:

a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;

b) Persona Localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y

c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;

II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:

a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y

b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y

III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.

Artículo 119. ...

El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación, de las Entidades Federativas, **sus Poderes Judiciales**, incluidos los de información genética, **servicios periciales y forenses**, los cuales deben estar interconectados en tiempo real. **El incumplimiento de la actualización dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes**.

...

...

...

...

La Fiscalía, las Fiscalías Locales, los Tribunales Superiores de Justicia y cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y forenses están obligados a interconectar sus bases de datos, registros o sistemas con el Banco Nacional de Datos Forenses y mantenerlas actualizadas; asimismo, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Fiscalía para su adecuada operación.

Artículo 128. ...

La Fiscalía y **las Fiscalías Locales** y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, **de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas**.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes **de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...

Artículo 129. Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al **Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas** con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los

procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable **que deberá integrar las diversas ciencias y disciplinas que se utilizan para la identificación forense.**

…

Artículo 132. …

I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional;

II. a **IV.** …

…

Artículo 133. …

I. El Registro **Nacional** de Detenciones, previsto en la **Ley Nacional del Registro de Detenciones;**

II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía, así como las Fiscalías Locales localicen**, y**

III. Bases de datos de indicios criminalísticos que incluya exclusivamente información fotográfica y de ubicación de indicios relacionados con investigaciones, en particular lugares clandestinos de inhumación, casas de seguridad, entre otros, que permita hacer un cotejo forense con información tecnológica y de inteligencia artificial.

Artículo 137. ...

I. ...

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización **de manera inmediata**, bajo los principios de esta Ley;

III. a **VI.** ...

...

Artículo 152 Bis. La Federación y las Entidades Federativas establecerán en el ámbito de sus competencias acciones de bienestar integral, con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas.

Artículo 153 Bis. Los Protocolos contendrán planes de seguridad y protección para las familias.

Artículo 161. ...

I. ...

I Bis. Generar políticas públicas y otras acciones para sensibilizar a la población en general, con enfoque diferenciado, en relación con la información, prevención y mitigación de los factores de riesgo de la desaparición de personas;

II. a **XII.** ...

Artículo 165. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos**, sector privado y población general**.

Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías Locales y las instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, pericial **y demás personal para el desarrollo de las funciones, los cuales serán acorde a los objetivos señalados en el artículo 68 de esta Ley** conforme a los más altos estándares internacionales, **técnicos y científicos para la** búsqueda, investigación y análisis de pruebas **de** los delitos a que se refiere **este ordenamiento**, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías **Locales** y las instituciones de seguridad pública deben **brindar formación continua, así como** certificar a su personal **en las competencias y habilidades necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sesionará a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- La Base Nacional de Carpetas de Investigación deberá estar disponible para la integración de la información de las fiscalías dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía, las Fiscalías Locales y las Fiscalías Especializadas contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para integrar su información a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, contados a partir de que esté disponible conforme al párrafo anterior.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de la Plataforma Única de Identidad, sistemas y registros materia de la Ley que se reforma se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a los entes públicos que correspondan.

CUARTO.- Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las entidades federativas deberán armonizar sus leyes locales de la materia.

Las leyes de las entidades federativas deberán implementar el contenido del presente Decreto, particularmente el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la armonización a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SEXTO.- Las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas, para establecer al menos:

I. La obligación de llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados, indicando características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición;

II. Vincular dichos registros al Sistema Nacional de Búsqueda, conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda, y

III. Las obligaciones que permitan el cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SÉPTIMO.- La Fiscalía y las Fiscalías Locales, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán actualizar todos aquellos registros y bases de datos vinculados con el Banco Nacional de Datos Forenses.

OCTAVO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales, el Ejecutivo Federal emitirá el reglamento al que remiten las disposiciones de la Ley.

NOVENO.- Los Institutos, Centros Forenses o cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y/o de identificación y resguardo forense en las Entidades Federativas deberán contar con la sistematización de sus bases de datos, registros o sistemas, en un plazo no mayor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO.- Todas las instituciones que tengan a su cargo el resguardo de cuerpos y restos humanos de personas, identificados o no identificados, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán diseñar, en el ámbito de sus respectivas competencias, programas específicos para la atención del rezago de larga data y de reciente ingreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONAN** los artículos 91, párrafo segundo; 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 91.- ...

La Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite identificarlas, la cual contará con, al menos, los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos, según corresponda;

II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día;

III. Sexo o género;

IV. Lugar de nacimiento, y

V. Nacionalidad.

Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población, mediante:

I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o

II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto.

La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares.

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.

Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.

Artículo 91 Quater.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales.

Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.

Artículo 114 Bis.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Gobernación, con el apoyo técnico de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, desarrollará la Plataforma Única de Identidad en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Para los efectos del último párrafo del artículo 91 Bis del ordenamiento que se adiciona, las autoridades de los tres órdenes de gobierno habilitarán en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los mecanismos necesarios que permitan la consulta, transferencia y validación de la información correspondiente para su integración a la Clave Única de Registro de Población mediante la Plataforma Única de Identidad.

TERCERO. A la entrada en operación del Registro del Sistema Nacional de Salud que prevé la Ley General de Salud, la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, y en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, adoptará las medidas necesarias para su integración con la Clave Única de Registro de Población.

CUARTO. Para los efectos del artículo 91 Sexies de este ordenamiento, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los entes públicos y privados adoptarán las medidas necesarias para incluir la Clave Única de Registro de Población como requisito en los trámites y servicios que tengan a su cargo.

QUINTO. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, determinando la coordinación y colaboración con aquellas autoridades de cualquier orden de gobierno que correspondan, las cuales contribuirán de manera efectiva y obligatoria a la integración de la Clave Única de Registro de Población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para que los entes públicos puedan cumplir con lo previsto en este Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, el 26 de junio de 2025.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 5
Viernes, 27 de Junio de 2025		

Sesion Unica

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en Materia de Fortalecimiento de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El dictamen considera una iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo Federal, recibida el 31 de marzo de 2025. Se le dio primera lectura en la sesión del 26 de junio.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias.

Informo a ustedes, que a petición de los grupos parlamentarios y con fundamento en lo que establece el artículo 100 del Reglamento del Senado, la votación del proyecto de Decreto se realizará de manera separada para cada uno de los ordenamientos que se reforman en el dictamen.

En consecuencia, haremos la presentación, los posicionamientos y la discusión en lo general en términos reglamentarios, y únicamente separaremos la votación en lo general para cada ley.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Presidenta de la Comisión de Gobernación, para presentar el dictamen, hasta por cinco minutos.

Y el Senador Enrique Inzunza Cázarez, señor Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, tendrá también una participación de cinco minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Gracias, señor Presidente, y a la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, la defensa de 125 mil familias nos conjunta en esta sesión, 125 mil familias.

Y deseo que, ante todo, se priorice en este plano darle una certeza a los miles y miles de familias que buscan a sus desaparecidos, y que tras un viaje que la mayoría de las veces regresa al mismo punto, el resultado es que las leyes a medias no los ayudan.

Por eso es imperativo dar resultados, atender con oportunidad y con mejores herramientas de investigación para localizar a sus seres queridos.

Mienten quienes pretenden minimizar este dictamen.

Mienten aquellos y aquellas que ahora sí voltean a ver a los colectivos, porque antes ni en cuenta.

Pero fueron omisos con los padres y madres de Ayotzinapa que no ofrecieron disculpas ni perdón, ni solicitaron perdón a las familias de los pueblos originarios de Acteal y que protegían a

un gobernador de su partido que dejaba operar a diestra y siniestra a las guardias blancas y a los paramilitares para reprimir movimientos sociales.

En la naturaleza a muchas madres, hembras, se les retiran sus hijas porque venden al becerro, porque a los perritos los hacen negocio o porque llega el gavilán y les roba sus pollitos.

A los seres humanos nunca se le olvida un hijo, a una madre no le podemos decir: “No sabemos qué pasó”.

A un padre no le podemos decir: “Aguántese como los machos, y llore a su hijo”.

Por lo tanto, el dictamen que los invito a que hoy aprobemos no lo regateen, no salgan con que no lo entienden, no salgan con que no está bien hecho; éste es un dictamen que ya se discutió por todas y cada una de sus bancadas, ya dieron sus argumentos.

Y esos son los argumentos que le tienen miedo a la iniciativa, que nos van a espiar, que nos van a controlar, que a través del teléfono van a saber a los hoteles que nos metemos.

No seamos mezquinos, démosle al pueblo de México una muestra de solidaridad, una muestra de amor, una muestra de que sus Senadores y sus Senadoras sirven para algo.

Vamos a ayudarles, vamos a aprobar esta iniciativa entre todos, que en ese tablero se vea la voluntad de todas las fuerzas políticas sin salir con pretextos de que “no me avisaron con tiempo, de que no tuve tiempo de leerlo”.

Amigos y amigas, México, los colectivos, las madres que están sufriendo, los padres que hace 25, 30 años están buscando a sus hijos esperan una respuesta de nosotros.

No nada más una respuesta de amor, sino una respuesta de eficiencia y eficacia parlamentaria.

No puede justificarse un Senador con que no lo entendí, con que no lo leí, con que eran 150 páginas o 111, creo que son.

Vemos, se los pido, a los Senadores y Senadoras que no regateen el día de hoy, algo que nos costó ayer esfuerzo, trabajo, compromiso y que todos y todas estuvimos de acuerdo en aprobar.

Muchas gracias, pueblo de México.

Gracias a todos y cada uno de ustedes.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Valdez Martínez.

Tiene el uso de la palabra el Senador Enrique Inzunza Cázarez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, hasta por cinco minutos.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con su venia, ciudadano Presidente. Con el permiso de sus señorías, Senadoras y Senadores.

Hoy damos cuenta del dictamen relativo al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de Ley General de Población.

Esta reforma constituye un paso necesario y relevante en el perfeccionamiento del marco jurídico que rige la respuesta del Estado mexicano frente a uno de los más dolorosos y persistentes crímenes que han lacerado a miles de familias en todo el país.

La desaparición forzada de personas representa una violación múltiple y continuada de los derechos humanos.

Duele no sólo por su crueldad, sino por el silencio, la impunidad y el abandono que, en muchos casos, la han acompañado.

Por eso, este dictamen es también un acto de memoria, de responsabilidad institucional y de reconocimiento a las víctimas, a sus familias y a los colectivos, especialmente de madres que no han dejado de buscar.

Pienso en Isabel Cruz Bernal, de Sabuesos Guerreras; de Maricela Carrizales, de Voces por la Justicia; en Irma Arellanes, de Tesoros Perdidos Hasta Encontrarlos; en Mirna Nereida Medina, de Rastreadoras de El Fuerte; en Rosa María Coronel, de Rastreadoras de Guasave.

Todas de mi estado, Sinaloa. Pienso también en el profesor Juan Jesús González Tenorio, del colectivo Rastreadores Independientes de Culiacán.

Pienso en todas las madres y en todos los padres, en todas las hermanas y en todos los hermanos que buscan incansablemente a sus seres queridos.

El proyecto de dictamen que hoy presentamos responde, hay que decirlo, hay que decirlo claro, a ese compromiso y también a los compromisos que el Estado mexicano ha asumido ante organismos internacionales como el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.

En él se fortalece el papel de las fiscalías especializadas, se precisan obligaciones para las autoridades de todos los niveles, se mejora la coordinación entre instancias y se reconoce la participación de las familias en su carácter de víctimas de los procesos de búsqueda y de investigación.

Uno de los ejes centrales de esta reforma es justamente eso, reforzar los mecanismos de búsqueda con un enfoque de derechos humanos, garantizando una mayor coordinación institucional, procedimientos más eficaces y herramientas tecnológicas, que permitan avanzar con mayor celeridad en la localización de las personas desaparecidas.

Se refuerza la articulación del Sistema Nacional de Búsquedas, dotándolo de herramientas eficaces, de una gobernanza más clara y de mecanismos que permitan evitar la fragmentación y la dispersión de esfuerzos.

Destaco también, que en este dictamen se incluyen disposiciones dirigidas a mejorar la calidad de los registros, bases de datos e intercambio de información, elementos todos ellos indispensables para lograr búsquedas efectivas, investigaciones bien sustentadas y procesos que abonen a la verdad y a la justicia.

Este dictamen es fruto del trabajo de las Comisiones de Gobernación, sí, y de Estudios Legislativos sí, pero es, sobre todo, el producto del impulso de las víctimas organizadas, de los colectivos, de las personas defensoras de derechos humanos, académicos y especialistas.

No hay nada más desgarrador que no saber, la incertidumbre es una forma de tortura, quizás la peor forma de tortura y como Estado tenemos la obligación de impedir que esa incertidumbre se perpetúe.

La desaparición de personas no puede, no debe ser normalizada, no puede ser vista como un daño colateral ni aceptada como parte del costo de los conflictos sociales.

Es una herida abierta que exige verdad, justicia, sobre todo eso, justicia.

No hay espacio para la indiferencia, esta reforma representa un compromiso firme con todas las personas que buscan a sus seres queridos con quienes no han sido escuchados y con un país que no puede permitirse olvidar.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Inzunza Cázarez.

Quiero, antes de abrir las intervenciones de los grupos parlamentarios, enviar desde aquí una felicitación, a la joven ciclista Victoria Velasco, quien, en el pasado fin de semana ganó la medalla de oro en el Gran Premio Internacional de Ciclismo de Pista, en Italia.

Esta joven de 21 años está poniendo en alto el nombre del ciclismo y estará representándonos en las Olimpiadas, en su especialidad.

Pasamos ahora, con fundamento en el artículo 197 del Reglamento del Senado los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Tiene la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Con su venia, señor Presidente.

Compañeras, compañeros Senadores, hoy discutimos un tema de enorme trascendencia para nuestro país, un tema que exige no sólo responsabilidad, no sólo seriedad sino, sobre todo, sensibilidad y un compromiso verdadero.

Desde Movimiento Ciudadano queremos expresar nuestra profunda solidaridad con las miles de familias, de las personas desaparecidas en este país.

México vive una grave crisis desde hace casi dos décadas, una de las peores tragedias que se hayan vivido en nuestra historia reciente.

Estamos hablando de más de 120 mil personas desaparecidas, es una verdadera tragedia, una tragedia que se ha reconocido lamentablemente, incluso, a nivel internacional.

Hombres y mujeres, la mayoría, la verdad es que jóvenes en edad productiva, que un día salieron de su casa y que no volvieron, familias enteras que después de días, meses, incluso, años, no saben qué pasó, finalmente, con sus hijas, con sus hijos, con sus padres, con sus hermanos.

Familias que viven entre la angustia y el abandono institucional.

Por eso insistimos. Cualquier reforma que se presente en este tema, de verdad, debe de ir al fondo del problema, debe reconocer y corregir lo que hoy no está funcionando.

Y lo decimos con toda claridad, este dictamen sí contiene algunos avances, pero se queda corto todavía, no resuelve de fondo la problemática que hoy todas estas familias reclaman.

El dictamen habla, por ejemplo, de modificaciones para atender la desaparición forzada, pero no se toca lo verdaderamente esencial: las comisiones de búsqueda, que han sido un planteamiento reiterado de los colectivos de personas buscadoras, comisiones tanto nacionales como locales.

Estas son las instituciones que debieran ser el corazón de la respuesta de nuestro Estado, del Estado mexicano ante esta crisis.

Y hoy estas comisiones se encuentran sin recursos, sin rumbo, sin resultados, sin herramientas.

Y les comparto un ejemplo simplemente de esto que estamos comentando, en la Ciudad de México la Comisión de Búsqueda de esta ciudad cuenta con un presupuesto de 23 millones de pesos, una comisión que, por cierto, se encuentra acéfala, se encuentra sin titular desde hace ya algún tiempo.

Y, en contraste, en la Ciudad de México la Agencia de Atención Animal cuenta con un presupuesto de 44 millones de pesos.

Esto nos da una idea de la importancia, de la dimensión que este gobierno da a tan importante herramienta de búsqueda: las comisiones.

Por eso decimos que no basta con discursos, no basta con buenas intenciones, las familias de las personas desaparecidas necesitan instituciones que sirvan, necesitan instituciones que tengan recursos, personal, herramientas, que tengan el respaldo político para buscar y encontrar. Y eso, tenemos que decirlo con claridad, hoy en esta propuesta todavía no se está garantizando.

Y como si esto no fuera suficiente, en este dictamen hemos denunciado también que viene de la mano con una gran preocupación para nosotros desde Movimiento Ciudadano, que han querido plantear como la verdadera respuesta para atender a todas estas personas buscadoras, las comisiones de búsqueda.

Nos hablan entonces de la creación de la CURP vinculada a los datos biométricos, pero ya no solamente como un mecanismo de registro administrativo, se plantea la CURP como un eje de todo un sistema que se busca que concentre huellas digitales, fotografías, datos biométricos y que se convierta en obligatoria para absolutamente todos los trámites que se realicen por entes públicos y privados.

Y no sólo eso, sino que además se plantea, a partir de esta reforma, un plazo de 120 días para que se conforme también ese padrón de datos biométricos de niñas, niños y adolescentes.

Y lo hemos dicho en reiteradas ocasiones. En un país donde reina la inseguridad a lo largo y ancho de nuestro territorio, es verdaderamente preocupante la falta de mecanismos, de herramientas, para garantizar que el gobierno tenga una custodia responsable, una custodia segura de esta información, nada más y nada menos la información de 130 millones de mexicanos.

Eso es lo que propone, también de la mano de este dictamen, la reforma que se plantea a la Ley General de Población.

Y también hemos denunciado a lo largo particularmente de este periodo extraordinario, éste no puede verse como un hecho aislado, forma parte de todo un paquete de reformas que se ha venido tratando de impulsar de manera persistente, de manera consistente, en donde lo que vemos de fondo es que se busca el control, se busca hacerse de la información de las y de los mexicanos, todo dirigido en un mismo sentido.

Y, por ello, nosotros hemos señalado nuestra preocupación, vemos que están en riesgo las libertades, la privacidad, los derechos fundamentales de las y de los mexicanos.

Y que todo esto, al amparo de querer garantizarnos que con ello vamos a poder asegurar que en menor tiempo las personas buscadoras puedan encontrar a sus desaparecidos, nos parece de verdad preocupante y que no debiera de tener esta vinculación que hoy se le pretende dar llevando estos dos dictámenes o este dictamen, estas dos leyes en un mismo dictamen.

Por eso nosotros tenemos claridad, lo que hoy está en juego para este Senado es preguntarnos si verdaderamente vamos a estar a la altura del momento histórico que hoy reclama nuestro país.

Nosotros desde Movimiento Ciudadano hemos reconocido que, de fondo en este dictamen, más allá de lo que plantea una mayoría legislativa, lo que nosotros vemos es la esperanza de miles y miles de familias, de miles y miles de personas buscadoras que ven en este esfuerzo la posibilidad de encontrar a sus desaparecidos.

Nosotros, por ese simple y sencillo hecho de reconocer la esperanza de todas estas familias, anunciamos nuestro voto a favor de esta Ley de Persona Desaparecidas.

Y, al mismo tiempo, reiteramos, manifestamos nuestra preocupación, nuestro rechazo por esta propuesta de reforma a la Ley General de Población, vemos que se pone en riesgo la privacidad, la seguridad de las y de los mexicanos.

Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

PRESIDE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Ana Karen Hernández Aceves, del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos.

La Senadora Ana Karen Hernández Aceves: Con su venia, señora Presidenta.

Compañeros Senadores y compañeras Senadoras, a lo largo del periodo neoliberal, simado a la mal llamada “Guerra contra el narcotráfico” de Felipe Calderón, dejó a nuestro país heridas abiertas muy profundas.

México es un país herido por esas políticas que privilegiaron lo individual por lo colectivo, a lo largo de sus caminos se han ido extraviando historias, rostros, nombres y personas, 129 mil 699 personas, según cifras de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Una cifra así, repito, 129 mil 699 personas, puede quitarle la humanidad a esa tragedia.

Y es responsabilidad nuestra, de las y de los representantes populares, y de cualquier persona que se asuma ser sensible y ser empática, no permitir que impere la frialdad de las cifras.

Detrás de cada persona desaparecida hay una madre y/o un padre que no duermen, que no deja de buscar; niñas y niños que crecen preguntando por alguien que ya no está.

Hoy, compañeras y compañeros, estamos aquí porque el Estado mexicano no debe, por ninguna razón, mostrarse ajeno a este dolor.

La desaparición de una sola persona es una herida abierta en la piel de toda la nación, es un dolor indescriptible, un dolor incomparable.

Y, en ese sentido, la indignación no es suficiente, tampoco basta el dolo colectivo, necesitamos actuar y actuar realmente, compañeras y compañeros, actuar con firmeza, con congruencia, con humanidad.

Sabemos que ninguna ley devolverá de inmediato a quienes faltan, pero sí puede evitar que otras y otros desaparezcan, pueda cortar el sufrimiento de quienes buscan, puede romper el ciclo del silencio, la negligencia y la impunidad.

Hablar de desaparición forzada es hablar de un dolor que no se va, de un silencio que taladra el cerebro, que golpea y se aloja en el alma.

Es hablar de la ausencia que duele todos los días y un nombre que se repite como plegaria en cada marcha, en cada pancarta, en cada búsqueda.

Este dictamen no sólo es una reforma legal, es un acto de sensibilidad, de responsabilidad y de humanidad frente a uno de los capítulos más obscuros que ha vivido nuestro país.

Hoy decimos, compañeras y compañeros ¡Ya basta a la indiferencia! ¡Basta a la impunidad!

Basta un sistema que durante años negó respuesta y cerró puertas a quienes sólo pedían volver a ver a sus seres queridos y/o saber qué había pasado con ellos.

Desde el grupo parlamentario del Partido del Trabajo respaldamos con firmeza este dictamen porque sabemos que cada herramienta que fortaleza la búsqueda, cada obligación, legal para identificar, cada protocolo que prioriza la vida y la verdad puede marcar la diferencia entre el olvido y entre la justicia.

Se crea la Plataforma Única de Identidad, una herramienta que integrará registros biométricos, base de datos forenses, información de salud, transporte y otros sectores.

Esta plataforma será fundamental para encontrar consciencias y coincidencias que antes se perdían en el desorden institucional.

Se obliga a todas las autoridades y particulares a permitir el acceso a esta información.

Se termina con el pretexto de que no les corresponde buscar, porque, ahora, realmente será una obligación.

Además, se establece la creación de fiscalías especializadas, con personal capacitado, recursos técnicos y enfoques a la atención integral a las víctimas.

Se exige a los servicios forenses realiza pruebas genéticas antes de enviar restos humanos a fosas comunes.

Cada cuerpo tiene una historia, un rostro, una familia que espera, no son cifras, son personas.

La desaparición de un ser querido es un abismo. Este dictamen no lo llena, pero construye puentes, establece rutas para que la búsqueda no comience siempre desde cero, para que los nombres no se diluyan con el tiempo, para que ningún caso quede sin investigar, sin documentar, sin acompañamiento.

Andar en este camino, compañeras y compañeros Senadores, nos permitirá ir cerrando las heridas e ir sanando como sociedad.

Aprobemos esta ley, hagámoslo por los que faltan y por las que faltan y, también, por las y los que buscan donde la esperanza ya no sea una carga solitaria, sino un compromiso compartido.

Tenemos esta responsabilidad y tenemos que pasar por ese doloroso proceso, enfrentar la dureza de esta realidad, pero debemos hacerlo con empatía y con humanidad.

México merece sanar está herida sobre las personas desaparecidas y con la aprobación del presente dictamen, segura estoy convencida, de que estamos avanzando en esa dirección.

Muchísimas gracias, por la atención, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, Senadora Hernández Aceves.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, hasta por cinco minutos.

Les informo que el Partido Verde Ecologista de México ha decidido dividir en dos intervenciones su tiempo de diez minutos.

Adelante, Senadora Rocío Corona Nakamura.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con la venia de la Presidencia.

Jalisco, donde se ha enquistado el Cártel Inmobiliario, donde la percepción ciudadana es la inseguridad pública y está a la orden del día.

“En Jalisco, el 74.6 por ciento de la población lo percibe como un estado inseguro”. Inegi, 2024.

Son temas que inquietan y preocupan a los jaliscienses.

Tenemos el nada honroso primer lugar de desaparecidos en todo el país. Que es preocupante y digno de traerlo a esta tribuna.

Qué decir del rancho Izaguirre, en el municipio de Teuchitlán, que es un tema internacional que ha rebasado fronteras.

Nada es más terrible, para una madre, que no regrese su hijo a su casa. Es el dolor más horrible no tener una tumba dónde rezar porque el cuerpo nunca apareció, zozobra, desaliento e impotencia de una herida que nunca sanará porque su ausencia será muy difícil de superar.

Y qué decir cuando está en el momento más equivocado y en el lugar más equivocado que, por circunstancias fortuitas o desafortunadas, son víctimas.

En mi ciudad natal, la que me ha visto crecer y desarrollarme, Guadalajara, hay un monumento a los Niños Héroes donde las madres buscadoras nos recuerdan y conmemoran a diario a quienes no están presentes y no sabemos dónde andan. Las madres buscadoras no descansarán hasta encontrarlos.

En el Estado mexicano debemos ser sensibles, solidarios ante esta pena tan grande del ser querido ausente.

Los datos más recientes de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación nos dicen que en México hay 129 mil 706 personas desaparecidas y no localizadas.

Y las entidades en las que se registra el mayor número de desaparecidos son:

Jalisco, mi estado, con 15 mil 388 casos.

El Estado de México con 14 mil 197.

Y Tamaulipas con 13 mil 499 víctimas.

El día de ayer, a través de un comunicado por parte del Colectivo Ciudadano Luz de Esperanza Desaparecidos Jalisco, Asociación Civil, dieron a conocer que el Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del Tercer Circuito, notificó una resolución histórica donde se confirma que el gobierno de Jalisco ha participado en la desaparición forzada de personas, algo vergonzoso e inaceptable.

Se reconoció como víctimas de desaparición forzada a Héctor Daniel Flores Fernández desaparecido desde el 2021 a manos de elementos de la Fiscalía del estado de Jalisco, un joven de 19 años, en ese momento, que fue sustraído de su casa por elementos de la Fiscalía.

Nuestra solidaridad para Héctor Flores, padre de Héctor Daniel, e integrante de este colectivo.

Por ello, esta situación y casos como estos obligan que grupos de personas, colectivos y asociaciones civiles, y especialmente madres buscadoras, encabecen esta labor titánica.

Han sido todos ellos los que han recorrido cerros, fosas, oficinas, archivos y pasillos burocráticos en busca de una esperanza. Lo hacen con dignidad, con dolor, pero también con una firme convicción de justicia.

La iniciativa de la Doctora Claudia Sheinbaum avanza hacia la construcción de una metodología nacional enfocada a la desaparición, dejando atrás la improvisación, la disparidad entre estados y la duplicidad de tareas.

Entre las medidas más relevantes está el fortalecimiento de la CURP que contará con datos biométricos y estará vinculada a diferentes bases de datos, como es el sistema de salud.

En el Partido Verde apoyamos estas modificaciones donde no sólo buscamos mejorar el marco normativo, buscamos que las familias tengan respuesta, que los registros sean confiables, que los procesos sean eficaces y que la verdad y la justicia sean posibles.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, Senadora Corona Nakamura.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández González, también del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El Senador Waldo Fernández González: Buenas tardes, señora Presidenta. Con su venia.

Senadoras y Senadores, hace algunos años, a través de una Asociación Civil en Nuevo León que se llama el Centro de Integración Ciudadana, tuve la oportunidad de atender a víctimas de secuestro, robo y extorsión.

Esta actividad se hacía colaborando con las autoridades y ahí, la mentalmente, tuve la oportunidad de conocer casos muy tristes de personas desaparecidas, de familiares de víctimas que, simple y sencillamente se hundían en la zozobra por no tener la posibilidad de saber qué pasaba con sus parientes.

Hay un libro incluso editado por nosotros que se llama: “Percepción y realidad del secuestro en Nuevo León”.

En esta instancia tuve oportunidad de conocer la indolencia de autoridades, protocolos que existían en las organizaciones de procuración de justicia o secretarías de Seguridad Pública, donde a veces hasta incluso un plazo de 72 horas, que parece un plazo razonable desde la óptica del funcionario público, es un plazo verdaderamente terrible desde la óptica del familiar que está en pánico sin saber qué pasa con su familiar.

Hoy esta tragedia que marca a miles de familias en el país, que tiene que ver con la esperanza de estar buscando respuestas respecto a lo que pasó con sus familiares, hoy se da un gran paso teniendo una infraestructura legal que permita, sin lugar a dudas, generar mejores condiciones de éxito en esta triste y lamentable materia.

Las estadísticas de desaparición no son números, son personas, son historias de vidas destrozadas arrancadas del seno familiar, que llenan la ausencia con un círculo de dolor y desesperación y que, sin duda, destruyen el tejido social de nuestra nación, destruyen la paz y lo único que generan son ánimos de venganza, ánimos de dolor, ánimos de reclamar una y otra vez a una autoridad sin rostro con una sola pregunta: ¿Por qué?

La búsqueda de personas es una herida abierta en el tejido social de nuestro país. Ante ello, es responsabilidad del Estado mexicano actuar con contundencia para garantizar la verdad, la justicia, pero, sobre todo, la paz.

Para ello, contar con un marco normativo es fundamental para enfrentar esta problemática de manera coordinada, eficiente y sensible a las necesidades de las víctimas que son, sin duda, el centro de toda discusión y política pública.

De ahí que las iniciativas presentadas por la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum, entre las cuales se encuentran las reformas a la Ley General de Población y a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sean un paso para lograr un marco normativo integral.

Ya no más autoridades, de nuestro país, sin conectividad.

Ya no más autoridades, de nuestro país, que guardan en silos la información, en islas y que no las comparten con el resto de las autoridades, y que el único agraviado, cuando no se comparte información, es el familiar de la víctima.

El único afectado, cuando no hay correlación entre las autoridades, es el familiar de la víctima, pero el principal agraviado evidentemente es la víctima.

La paz de este país pasa por reconciliarnos con estos procesos de búsqueda y el día de hoy damos un gran paso en beneficio de las personas de este país.

Damos un gran paso por la paz, damos un gran paso por la reconstrucción del tejido social, y damos un gran paso para empezar a contestar preguntas que están ahí desde hace muchos años en nuestro país.

Evidentemente, vamos a ir a favor de esta gran ley.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, Senadoras y Senadores.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Fernández González.

Tiene ahora la palabra la Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

La Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora: Gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Con una profunda responsabilidad moral y humana vengo a hablar por quienes ya no pueden alzar la voz, por las más de 100 mil personas desaparecidas en nuestro país, por sus madres, por sus padres, por sus hijos que no han dejado de buscar ni un solo día.

México no puede normalizar la desaparición, no podemos, en el grupo parlamentario del PRI, que haya familias que vivan entre el silencio institucional y la impunidad criminal.

No podemos permitir que la esperanza dependa de la voluntad de unos cuantos, y lo decimos con toda claridad desde esta máxima tribuna del Senado de la República, esta propuesta no representa una Ley de Búsqueda, no está buscando justicia, lo que está haciendo es crear un instrumento de control. Esta ley no responde al clamor de las madres buscadoras.

México no necesita una CURP con huella digital y reconocimiento facial forzado, lo que necesitan las y los mexicanos es una estrategia real de búsqueda, policías capacitados, fiscalías que investiguen, forenses con equipos y comisiones de búsqueda que verdaderamente funcionen y tengan presupuesto suficiente.

No es una legislación al servicio de las víctimas, esto es un pretexto del gobierno para ampliar su poder y convertir a toda persona en objeto de vigilancia biométrica bajo el argumento de facilitar la identificación, pero la realidad es que con esto vamos a perder nuestra privacidad y nuestra libertad.

Senadoras y Senadores, esta ley no resuelve el problema de fondo, en este gobierno hay negligencia y omisión institucional ante las desapariciones y aunque pretende atender la tragedia de las desapariciones en México, esta iniciativa está dejando fuera a las víctimas, a sus familias, pero, sobre todo, a la justicia.

El gobierno pretende justificar en nombre del dolor de miles de madres buscadoras lo injustificable, quiere imponer una estructura de vigilancia masiva sin control judicial, sin límites razonables, y sin pruebas de eficacia.

Nos está obligando a proporcionar nuestros datos personales, a perder nuestra privacidad, porque ahora podrán acceder a nuestra información sin tener un requerimiento judicial.

Quieren habilitar el uso de imágenes satelitales, drones, geolocalización sin supervisión y, para colmo, quieren establecer sanciones para quienes no entreguen su información personal.

En otras palabras, este gobierno transforma la CURP en una herramienta de vigilancia total, conocerá nuestra ubicación, podrá acceder a nuestras redes sociales, incluso, saber hasta en qué estamos gastando nuestro dinero; podrán saber hasta de nuestras enfermedades.

Y lo más preocupante, es que no sabremos en manos de quién o quiénes van a estar estos datos y qué uso le van a dar.

Seamos honestos, ustedes, sí, los del oficialismo

¿Creen que esto realmente sirve para encontrar a los desaparecidos?

Díganme ustedes ¿De qué servirá una CURP biométrica con todos nuestros datos personales?

Si cuando una madre denuncia una desaparición la mandan a esperar 72 horas o simplemente le piden que regrese otro día.

Señoras y señores, la respuesta es clara, todo este montaje está diseñado solamente para vigilar a la población entera para poder intimidar o acallar a una persona, si así lo decidieran.

Y lo digo claro y fuerte, las desapariciones no se combaten con bases de datos centralizadas, sino se combate con Estado de derecho, con justicia pronta y atención digna.

Bien saben que México enfrenta una crisis de desapariciones. Y es una pena que quieran evadir la realidad de lo que hoy estamos viviendo en nuestro país.

Al inicio de este sexenio 26 personas desaparecían cada día, han pasado apenas nueve meses desde la llegada de este gobierno, y la cifra ha aumentado a 45 personas por día.

¿Esto no es suficiente para decir que estamos viviendo una crisis humanitaria?

Díganme ustedes. Es cierto también que las madres buscadoras encarnan el rostro más doloroso, más valiente y más persistente de esta crisis. Y ni ellas aprueban esta ley.

Y voy a citar textualmente lo que señalamos en el PRI en la discusión de comisiones, más de 100 organizaciones que se dedican a la búsqueda han publicado y expresado su rechazo.

Esta ley no garantiza una búsqueda efectiva, no da facultades ministeriales a la Comisión Nacional, no dota de presupuesto ni de personal capacitado.

Lo que están haciendo es trasladar al ciudadano la carga de control institucional. Y precisamente por eso no se puede utilizar su causa como una excusa para imponer una agenda autoritaria.

Esta iniciativa carece de humanidad, y lo que proyecta es control, miedo, vigilancia del gobierno.

Díganme ustedes dónde están las medidas estructurales para evitar nuevas desapariciones.

Díganme dónde están las estrategias reales para desarticular al crimen organizado.

¿Acaso ustedes se han puesto en los zapatos de las madres buscadoras?

También hoy quiero hablarles como madre, como muchas mujeres que estamos aquí y allá afuera escuchándonos, soy mamá de dos hijas.

Y quiero decirles a esas madres buscadoras que entiendo y que comparto su dolor, su miedo, su angustia, y la rabia que sienten de no saber de sus familiares.

Y con el corazón en la mano les digo que, si alguna de mis hijas desapareciera, al igual que ustedes, removería montañas y haría temblar la tierra hasta encontrarlas.

Por eso, ese dolor exige respeto.

Que hoy quieran utilizarlo para fines políticos o usarlo como una excusa para imponer una legislación que las ignora, que no las representa y que, incluso, las vulnera más de lo que ya están. Es una falta de respeto, que no vamos a permitir.

Esta propuesta no surge del testimonio de las víctimas, no surge de las voces de quienes sufren por la desaparición de sus familiares, porque esas reuniones que se hicieron en Palacio Nacional

por la presión social fueron una farsa.

Sin duda, esta ley se redactó desde el escritorio del poder.

Por eso, desde el grupo parlamentario del PRI quiero decirles a las madres buscadoras que respaldamos su lucha, pero sabemos que este dictamen no asegura justicia ni previene ni corrige delitos, mucho menos acaba con la impunidad; solamente concentra más el poder sin tener contrapesos. No se construye seguridad quitándonos libertades.

En el PRI elegimos respetar a las víctimas antes de convertir su dolor en una herramienta política, porque este gobierno que ha sido incapaz de encontrar a los desaparecidos tampoco tiene legitimidad para prometer que cuidará de nuestros datos.

Así que desde aquí les digo que seguiré alzando la voz por la causa de las madres buscadoras que exige una ley que garantice una búsqueda con vidas, y que haya justicia con dignidad, y que no sea solo una simulación para tener el control de todos nuestros datos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Toledo Zamora.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Muy buenas tardes a todas y a todos. Con la venia de la Presidencia. Gracias, Senadora.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy nos convoca una de las discusiones más duras, más delicadas y también más humanas que se pueden tener en este Pleno.

Discutimos dos dictámenes distintos, pero profundamente relacionados, uno que reforma la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, y otro que modifica la Ley General de Población.

Desde el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos una posición diferenciada y responsable frente a ambos.

Votaremos a favor del dictamen de desaparición forzada, porque responde a una emergencia nacional que nos duele a todos, la de más de 123 mil personas desaparecidas en nuestro país.

Votaremos en contra del dictamen sobre la población porque atenta contra los principios básicos de protección de datos personales, privacidad y límites al poder del Estado.

Permítanme comenzar con lo esencial, la desaparición de una persona es una de las tragedias más dolorosas que existen, es una forma de romperle el alma a una familia, es sembrar la incertidumbre permanente, es obligar a una madre a vivir el duelo y la esperanza al mismo tiempo todos los días y todas las noches.

Son las madres y padres quienes abandonan todo, empleos, hogares, proyectos, familia, para convertirse en buscadores. Lo hacen sin recursos, sin protección, sin descanso, pero con una convicción que no cabe en las palabras.

A mí en lo personal, me duele muchísimo este tema, porque todos los días deseo ver a un amigo que se fue hace cuatro años, pero para mí es doloroso, pero para su madre y su padre es desgarrador.

Lo sabemos porque las hemos escuchado, porque sus testimonios han llegado hasta esta tribuna, como dijo doña Graciela, madre buscadora en Sonora:

“A mi hijo lo sigo buscando, no para encontrar justicia, sino para que no se le olvide al país que lo desapareció”.

Y como ella, miles de mujeres han hecho del desierto su oficina, del campo su expediente y de silencio su grito más fuerte.

Desde Acción Nacional, reconocemos esa lucha y las acompañamos sin reserva, porque no puede haber paz mientras haya familias que busquen solas.

Desafortunadamente este delito ha empeorado en los últimos años, en 2024 se presentó la cifra más alta de personas desaparecidas, más de 31 mil y entre enero y abril del 2025 se registraron 5 mil 225 personas desaparecidas, un incremento del 26 por ciento respecto al mismo periodo del 2024.

Según ONU, Derechos Humanos, algunos de los principales retos en México son la impunidad, la deficiente capacidad institucional para buscar personas, la limitada coordinación institucional, la

inseguridad y los riesgos en los que se enfrentan quienes defienden los derechos humanos, incluidas las personas buscadoras, así como la crisis forense.

El dictamen que reforma la Ley General en Materia de Desaparición Forzada contiene elementos importantes que sí deben avanzar, la creación de una base nacional de carpetas de investigación para mejorar la trazabilidad de los casos.

La obligatoriedad de pruebas científicas y forenses antes de enviar cuerpos a fosas comunes, algo urgente frente a una crisis que ha dejado entre 52 y 72 mil cuerpos sin identificar en el país.

El fortalecimiento de capacidades tecnológicas para búsqueda inmediata, incluyendo drones, satélites y videovigilancia.

La activación automática de alertas mediante el uso del CURP ya la mayor participación de víctimas en el Sistema Nacional de Búsquedas.

El reconocimiento de nuevas formas de familia, de vínculos afectivos y del derecho a ser buscado con el nombre con el que se vivía.

Estos avances no son suficientes, pero sí significativos.

Por eso nuestro voto será a favor.

Pero también es nuestro deber hablar con claridad sobre el segundo dictamen que hoy se vota, la reforma a la Ley General de Población.

Esta reforma, como muchas de las que estamos discutiendo en este periodo extraordinario busca facultar al gobierno a obtener y manejar a su antojo nuestros datos personales, incluidos los datos biométricos de los mexicanos.

Consideramos que la creación de la Plataforma Única de Identidad en la que se incorporan datos biométricos a la CURP es un dardo envenenado.

Quieren utilizar este documento de identificación oficial que de manera permanente estará interconectado en tiempo real, con el pretexto de que es indispensable detectar y actuar rápidamente ante los casos de desaparición.

¿A quién quieren engañar?

En realidad, lo que ustedes buscan es apoderarse de manera irresponsable de la información más privada de los mexicanos.

Y a ti, ciudadano, te digo que esta CURP violará tu derecho humano a la intimidad, los gobernantes podrán saber, a su capricho, dónde estás, con quién estas, podrán acceder a tus cuentas bancarias, a tus propiedades, a tu historial médico, hasta tus huellas digitales.

Imagínate que con sólo teclear el CURP un funcionario del gobierno podrá saberlo todo de ti.

Y a eso le sumamos el riesgo de que nuestros datos personales caigan en malas manos ante un tratamiento negligente como suele pasar en nuestro país y en nuestro gobierno.

Imagínense que esta información caiga en manos de un secuestrador o que amedrenten a un funcionario del gobierno para que entreguen esta información.

Esta reforma solamente va en contra de la seguridad de las y los mexicanos.

Incluso, se obligará a las empresas privadas a entregar datos personales, sin claridad sobre el destino, protección o límites de uso.

Todo ello bajo el argumento de facilitar la búsqueda.

Desde Acción Nacional, decimos con firmeza que no se combate una tragedia humanitaria sacrificando los derechos fundamentales.

México lo que necesita es buscar mejor.

La protección de datos personales, la privacidad, la libertad de tránsito y el control judicial no son obstáculos, son garantías, son las bases de cualquier sociedad libre.

No debemos permitir que, con la justificación de un fin noble, se habiliten herramientas de perfilación masiva o vigilancia política.

Compañeras y compañeros Senadores, ninguna madre buscadora nos ha pedido menos derechos, nos han pedido más verdad, más voluntad y más resultados.

Este Senado tiene hoy una doble responsabilidad, buscar con eficacia, pero también legislar con ética ya responsabilidad y no poner en riesgo a las y los mexicanos en su totalidad.

Por eso, desde el PAN expresamos nuestro voto a favor del dictamen sobre desaparición forzada.

Y nuestro voto en contra del dictamen sobre Población, porque atenta contra los derechos de los ciudadanos.

Respaldamos lo que ayuda a las víctimas, nos oponemos a lo que pone en riesgo a las y los ciudadanos.

Porque las madres buscadoras merecen justicia, no pretextos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sanmiguel Sánchez.

El grupo parlamentario del Partido Morena dividió en dos su participación.

Por lo tanto, tiene la palabra la Senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, del grupo parlamentario Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Olga Patricia Sosa Ruiz: Con su permiso, señor Presidente.

Hablar de las desapariciones es una herida que sangra en miles de hogares donde falta un ser querido.

Por eso respaldamos la iniciativa tan sensible, impulsada por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, porque entendemos que esto es una prioridad del Estado mexicano.

Para la elaboración de esta iniciativa se trabajó durante tres meses, con familias, con colectivas y con especialistas, más de 570 propuestas fueron analizadas, discutidas y muchas de ellas fueron incorporadas.

Esto no se hizo al vapor, no es una ocurrencia, es el resultado de un trabajo profundo y necesario.

Y no, no buscamos lucrar con el dolor de las madres buscadoras o convertir al gobierno en espía, como dice la oposición. Eso, además de falso es injusto, es inoportuno y es muy tendencioso.

Este dictamen no vulnera la privacidad de nadie.

Los datos biométricos serán usados para la búsqueda, la localización e identificación de personas desaparecidas, con protocolos y controles bien establecidos.

De verdad, ustedes creen que las madres que buscan a sus hijos en fosas clandestinas están pensando en su privacidad, lo que quieren es encontrar a su ser querido.

Hoy el Estado escucha, acompaña y está actuando.

También argumenta la oposición que estamos en un periodo extraordinario y que queremos votarlo todo de un día para otro, y sí, sí estamos en un periodo extraordinario.

Pero ¿qué hay más extraordinario que hacer frente a este gran y grave problema?

¿Desde cuándo el dolor tiene horario? ¿Desde cuándo la búsqueda de una persona desaparecida puede esperar al siguiente periodo ordinario?

Cuando una madre sale con una pala en la mano bajo el sol a excavar la tierra con la esperanza de encontrar a su ser querido no lo hace en función del calendario legislativo, lo hace con el corazón roto, roto pero firme. Lo hace porque, efectivamente, ustedes los conservadores les fallamos y hoy estamos aquí para corregirlo.

Nosotros sí sabemos lo que significa no volver a ver a alguien que salió y que ya no regresó, pero también sabemos de la fuerza de las familias que con amor y con rabia han abierto caminos donde antes sólo había abandono.

Este dictamen les habla a esas madres, a esos padres, a esas familias que, sin recursos, sin seguridad, sin apoyo han seguido adelante.

Hoy, señoras y señores, Senadoras y Senadores, tenemos la oportunidad de estar a la altura de quienes a pesar del dolor nos siguen exigiendo que no miremos hacia otro lado.

Este dictamen es un paso más en un camino largo y difícil, pero es un paso que damos con todo el corazón.

Votemos por la esperanza, votemos por la verdad, votemos por la justicia, votemos por nuestras hermanas y hermanos que están desaparecidos, votemos por todas las familias buscadoras, por esto y más hoy el grupo parlamentario de Morena irá a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sosa Ruiz.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Reyna Celeste Ascencio Ortega: Con el permiso de la Presidencia.

Estamos ante un dictamen que recae de una serie de iniciativas de reformas que nos envía nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ante su genuina preocupación por el tema de las desapariciones y por atender a las familias de los desaparecidos.

Su compromiso con los derechos humanos y su visión de trabajo por los demás, particularmente por los más desprotegidos, es parte de la transformación pública del país.

Con motivo de lo anterior, el grupo parlamentario de Morena está a favor del dictamen, porque traza una ruta seria y clara para atender el tema de las desapariciones.

Quiero precisar, que la desaparición en México es un problema que se originó con los gobiernos del pasado.

La desaparición y represión era el sello del PRI y que se profundizó durante los gobiernos neoliberales del PAN.

El pueblo de México todavía recuerda a los estudiantes desaparecidos en el 68, la masacre de Jueves de Corpus, los desaparecidos durante la llamada guerra sucia, los desaparecidos en Chiapas durante el enfrentamiento con el EZLN, Aguas Blancas, Ayotzinapa.

Por eso, cuando Morena era oposición, obligó al PRIAN para crear esta ley que ahora estamos modernizando.

El pueblo de México tampoco olvida que la violencia y la criminalidad se agravó durante el sexenio de Felipe Calderón, cuando irresponsablemente inició una guerra desatando una ola de

inseguridad sin precedentes y convirtió la desaparición en una herramienta recurrente de organizaciones criminales.

Los gobiernos prianistas lejos de garantizar paz y justicia, actuaron en colusión con redes de poder.

Muestra de ello el señor García Luna, hoy condenado en una prisión de Nueva York. Durante el mandato de Enrique Peña Nieto, el PRI protagonizó uno de los episodios más atroces de la historia de México, la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, ocurrida en septiembre de 2014.

Este caso sacudió a todo el país y evidenció la profunda crisis de derechos humanos que atravesaba México bajo un modelo neoliberal. La oposición dice que esta ley es un instrumento de control, más control que la guerra y el miedo de sus gobiernos prianistas no puede haber.

El gobierno que encabeza a nuestra Presidenta no evade el problema, sino que lo reconoce y lo enfrenta con decisión.

Hoy, mis hermanos y yo sabemos que mi papá falleció en un accidente, pero Pita, Rommel y su hermana siguen buscando todavía a su papá.

Por eso, quiero mandar un mensaje a las familias, les vamos a ayudar a encontrar a sus familiares, confiemos en las mesas de diálogo con más de los 450 colectivos y todas las aportaciones que realizaron las familias.

Recordemos aquel grito que estremecía siempre a México:

¡Porque vivos se los llevaron! ¡Porque vivos se los llevaron!

Era aquel el grito que aturdía a los prianistas y es parte de las razones por las cuales el pueblo derrotó a ese régimen corrupto y podrido, lejano del pueblo de México, indiferente entre la pobreza y la violencia.

Este dictamen hace reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y a la Ley General de Población, con el objetivo de fortalecer la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Y entre los cambios se encuentran la creación de la Plataforma Única de Identidad, que será una herramienta nacional basada en la CURP de todas las personas, que permitirá generar alertas, realizar búsquedas y facilitar procesos de localización.

Se establecen también algunas sanciones a servidores públicos, se crea un sistema de investigación y una base nacional de carpetas de investigación, el Banco Nacional de Datos Forenses, y se refuerzan a las fiscalías con unidades especializadas en búsqueda inmediata.
En el grupo parlamentario de Morena estamos comprometidas y comprometidos con los derechos humanos.

Expresamos el respaldo total a este dictamen, tenemos una gran responsabilidad y compromiso con el pueblo de México que juramos defender y proteger.

La justicia no puede seguir esperando, porque cada persona no localizada representa una herida abierta en el alma de nuestra nación.

Compañeras y compañeros, les invito a votar en favor de esta iniciativa, de este dictamen y a demostrar que este Senado legisla con memoria, con humanidad y con responsabilidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, Senadora Ascencio Ortega.

Agotados los posicionamientos, iniciamos con la discusión del dictamen en lo general.

Para ello, tiene la palabra la Senadora Claudia Díaz Anaya Mota, del Partido Revolucionario Institucional, en contra y hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta, con su permiso.

Miren, la iniciativa que hoy estamos discutiendo no resuelve nada y les voy a explicar por qué.

Primero que nada, no atiende a los cuatro principios de la justicia tradicional, transicional:

El derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la reparación integral del daño y las garantías de no repetición.

A mayo de este 2025 desaparecen en México más de 40 personas al día, más de 40 personas al día, es casi el doble del cierre de 2018. Es decir, no hemos resuelto la crisis.

El problema es de diseño estructural y de presupuesto, no estamos corrigiendo la deficiencia estructural de la ley de origen, entonces no vamos a resolver el problema.

Los colectivos de búsqueda no se encuentran conformes.

No estoy aquí para hablarles como oposición, estoy aquí para darle voz a los colectivos que han expresado las razones puntuales por las cuales este dictamen no resuelve el problema.

Les diré cuáles. Prácticamente todos los cambios nuevos que trae la ley ya se encuentran considerados.

¿Dónde? En el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación.

Búsquenlos en el Diario Oficial de la Federación y vean que las cosas que llegan a la ley ya estaban en esos protocolos.

¿Por qué hay dos protocolos?

Y ahí es parte del problema estructural de origen.

Porque el Protocolo de Búsqueda es el que usa la Comisión Nacional de Búsqueda.

Y el Protocolo de Investigación es el que usa la Fiscalía, nada más que cada quien anda buscando diferentes cosas.

¿Qué piden los colectivos?

Piden, como punto número uno, modificar el tipo penal de desaparición cometida por particulares para armonizarlo con la Convención Internacional de Desaparición Forzada.

¿Por qué?

Porque requiere la Fiscalía tener facultades de búsqueda.

Actualmente, la Fiscalía tiene facultades de investigación, pero no de búsqueda, es distinto.

Cuando se pierde una persona lo que hace la Fiscalía es emitir la ficha de búsqueda y recibir la información que le den los ciudadanos, pero no, la Fiscalía no es la que busca.

¿Quién busca?

La Comisión Nacional de Búsqueda, pero no tienen facultades ministeriales, cada vez que salen a hacer una búsqueda se topan con problemas, como querer entrar a un lugar y no tienen facultad jurídica para hacerlo, deben volver a la Fiscalía para que se resuelva el asunto.

Esta trazabilidad es la que se hace que se pierda tiempo, esfuerzo, recurso.

¿Cómo se puede resolver el asunto?

Ellos plantean que dándole facultades ministeriales a la Comisión Nacional de Búsqueda o dándole facultades de búsqueda, no sólo de investigación, a la Fiscalía.

¿Por qué?

Porque la Fiscalía al que anda buscando es al delincuente, porque él es el que cometió el delito.

El delincuente no es la víctima, la Fiscalía no busca a las víctimas en las desapariciones cometidas por particulares, por eso se tiene que cambiar el concepto.

¿No sé si me explico?

Si no, sí me gustaría platicarlo con ustedes, para que podamos trabajar la solución de fondo.

Este es prácticamente el problema de diseño estructural, organizacional.

Y el problema segundo es el presupuestal.

Miren, al cierre del 2024 había más de 70 mil personas, 70 mil cuerpos en la morgue. No hay dinero para las pruebas de ADN, ni en la Fiscalía ni en la Comisión Nacional de Búsqueda ni en ningún lado

¿Cómo hacemos este encuentro?

Ellos también, además de presupuesto, piden capacitación a los funcionarios.

¿Por qué?

Porque ustedes recordarán que cuando se hicieron estas comisiones de búsqueda en los estados para poder poner al personal que estaba ahí, empezaron a nombrar comisionados, que era la gente que estaba.

Vamos a poner, puesta a adscripción o disposición de personal en las áreas administrativas, entonces llegó pura gente que estaba puesta a disposición de personal y que no tiene la capacitación, que no es su vocación, que no es su misión de vida.

Se necesita capacitar a esas personas y hacer este encuentro entre lo que hace la Comisión de Búsqueda y lo que hace la Fiscalía.

Se me acaba mi tiempo, pero les quiero decir algo.

Los desplegados de los colectivos dicen “no nos utilicen para meter un mecanismo de control ciudadano como es una CURP biométrica, con el pretexto de querer utilizar a nuestros desaparecidos”.

La CURP biométrica, la acumulación masiva de datos, sin planificación progresividad, presupuesto, no ayuda a la población, la pone en riesgo de jaqueos, en riesgo de robos de identidad, y más ahora, que no tenemos protección de datos personales.

Entonces no los utilicen, mejor resolvamos de manera estructural el diseño de las instituciones y el diseño presupuestal.

Gracias por su tolerancia, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Continúa en el uso de la palabra la Senadora Cynthia Iliana López Castro, del Partido Morena, a favor, y hasta por cinco minutos.

La Senadora Cynthia Iliana López Castro: Con su venia, señor Presidente.

Esta intervención va en nombre de Pamela Gallardo Volante, una joven de 23 años, de la Ciudad de México, desaparecida en el 2017 en el Ajusco, en Tlalpan, Ciudad de México.

Quiero citar las palabras de su madre, quien no la volvió a ver después de que ella asistió a una fiesta en el Ajusco: "Te amo, te voy a buscar hasta que Dios me lo permita, nos haces falta, cada vez que regresó al Ajusco se me parte el corazón porque no llego a ti".

Así como Pamela, así como Susana, así como Efrén, que fue desaparecido en la Ciudad de México, hay 129 mil casos en nuestro país, aproximadamente seis mil 500 en la Ciudad de México, de los cuales el 30 por ciento son mujeres.

Hoy quiero decirles a estas madres buscadoras que esta ley que aprobamos hoy en el Senado de la República va por ustedes, va por estas 84 mesas de diálogo que hubo en la Secretaría de Gobernación para llegar al día de hoy.

No fue un invento, fue algo que se construyó desde marzo que empezaron, la Presidenta sacó un Decreto, la Presidenta Claudia Sheinbaum sacó un Decreto para la protección a madres buscadoras.

Y a partir de ahí se empezaron a escuchar a los colectivos, 84 mesas de diálogo, 450 colectivos, mil 42 personas estuvieron presentes de estos colectivos en la mesa de construcción y hubo 570 propuestas, 570 propuestas en las que destacó el colectivo "Hasta Encontrarles", de la Ciudad de México; "Voz y Dignidad por los Nuestros", de la Ciudad de México; "Regresando a Casa Morelos"; "Red de Madres Buscadoras" y Fundem.

Y no sé si ustedes sepan cómo hacen las madres buscadoras cuando van en estas misiones, van con picos…

PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, Senadora López Castro.

La Senadora Cynthia Iliana López Castro: …van con picos por horas buscando, oliendo, y cuando huele a algo, en ese momento lo cercan y llaman a la policía para que los pueda ayudar a encontrar.

Es inadmisible que puedan estar en contra de una ley que va a apoyar a las madres buscadoras.

No tendrán cara para pararse nunca enfrente de un colectivo y decir que la oposición votó en contra de una ley que protege y que pidieron las madres buscadoras de este país.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora López Castro.

Omitimos comentar que dividieron en dos su intervención, dos minutos la Senadora Cynthia Iliana López Castro y tres minutos el Senador Alejandro Murat Hinojosa.

Adelante.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: Con su venia, señor Presidente.

Bueno, tengo que decir que desde que arrancó el debate de esta reforma hemos escuchado que afecta a las libertades, que disminuye los derechos, que genera temor social. Y, bueno, la más emblemática es la Ley Espía.

Y, entonces, ahí tendría yo que decirles que ahí cae en el ámbito de la fantasía porque, fíjense ustedes, lo que dice el diccionario de la Lengua Española: "fantasía es la capacidad humana de generar imágenes mentales de sucesos, situaciones o ideas que puedan ser reales o irreales, posibles o imposibles y a menudo idealizadas o alejadas de la realidad objetiva".

Yo ahí tendría que decirle, con todo respeto a mi amigo Senador Anaya, que ya no vea tantas películas porque en la transformación lo que nosotros sí estamos haciendo, con la reforma a la Ley de Población, es generando, por primera vez, una auténtica posibilidad para identificar, como una fuente de identidad, a todas y a todos los mexicanos.

Estamos evolucionando con las capacidades que generó el INE, porque el INE ya pide huella digital y fotografía, para ahora pasar también de procesos manuales a procesos digitales y, con esta fuente de identidad, ampliar los derechos, no disminuirlos.

Ampliarlos, por ejemplo, por supuesto, en salud para que tengamos ya un expediente único digital para que todas y todos los mexicanos puedan saber cómo atenderse mejor en cualquier hospital del país.

Para que podamos, por supuesto, en las tareas mercantiles, darles certeza a todos aquellos prestadores de servicio, pero también cuando se cometan ilícitos poder tener mayor información.

Por supuesto que, en los temas de seguridad, como hoy la Ley de Desaparición de Personas, porque hay que entender que las reformas que hemos pasado aquí, en el Senado de la República, se tienen que analizar de manera sistemática y esto lo que permite es que tengamos mejores tareas de inteligencia e investigación para poder tener el Estado de derecho que México necesita y, por supuesto, la simplificación de atención administrativa en todas las tareas administrativas.

Y déjenme nada más darles un ejemplo.

Todos los que tenemos hijos sabemos que año con año, cuando vamos a la escuela, nos piden las actas de nacimiento de los hijos. Quiero decirles que como gobernador yo quité eso y, entonces, eso genera un gasto administrativo mayor.

Con esto vamos a simplificar las tareas administrativas y resolverles los problemas a las mexicanas y a los mexicanos.

Por eso, hay que votar a favor de estas reformas que son a favor de México.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Murat Hinojosa.

Sigue, ahora, en el uso de la palabra, el Senador Miguel Ángel Riquelme Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra.

El Senador Miguel Ángel Riquelme Solís: Con su venia, señor Presidente.

Hoy pudo ser un día en el que el Senado de la República honrara su compromiso con quienes enfrentan el dolor más profundo que es la ausencia de un ser querido.

Pudo ser un día para responder con acciones concretas el clamor de justicia de miles de familias que buscan verdad y esperanza.

Este Senado debió ser la voz y el respaldo de quienes, pese al sufrimiento, no se rinden y exigen al Estado responsabilidad, humanidad y resultados.

Pero lamentablemente el dictamen que se presenta hoy queda muy lejos de esa justicia.

Pero aún, el oficialismo, bajo el pretexto de esta causa, impone una reforma que más bien abona a sus oscuros intereses de control y poder; no a la verdadera justicia, a la dignidad de quienes sufren la desaparición de sus seres queridos.

Las más de 125 mil personas desaparecidas no volverán a casa mientras siga faltando la voluntad política y el compromiso colectivo para tender con seriedad y empatía las verdaderas necesidades que enfrentan miles de familias marcadas por el dolor.

En los últimos años, ante la ausencia del Estado, las madres buscadoras han tenido que convertirse en antropólogas, excavadoras y fiscales, para encontrar lo que el gobierno ha ocultado o ha ignorado. Además, enfrentan amenazas, estigmatización y hostigamiento, incluso, por parte de las autoridades que descalifican sus esfuerzos.

Las familias buscadoras ahora enfrentan una reforma que pone en grave riesgo las libertades fundamentales y el Estado de derecho al contener disposiciones que priorizan el control y la vigilancia sobre la verdad y la justicia, abriendo así la puerta a un modelo autoritario que amenaza la democracia y los derechos humanos.

La reforma, que hoy se dictamina, no resuelve los problemas estructurales de fondo.

No garantiza recursos. No profesionaliza las fiscalías en esta materia.

No fortalece las comisiones estatales de búsqueda ni contempla un plan nacional integral de prevención y reparación.

¡No basta con esta propuesta! Reitero, hace falta voluntad política, presupuesto y coordinación real.

Preocupa profundamente el diseño de la Plataforma Única de Identidad que concentra de forma obligatoria datos biométricos en una CUPR universal al interconectar bases de datos públicas y privadas y permitir su monitoreo en tiempo real, sin controles judiciales claros.

Contraviene el artículo 16 constitucional que protege la privacidad, por lo que el dictamen resulta inconstitucional y representa una grave amenaza a los derechos fundamentales.

Esta propuesta sin contrapesos ni mecanismos independientes de fiscalización representa una regresión democrática, pues concentra en el Ejecutivo el acceso irrestricto a los datos personales de toda la población, incluso, sin orden judicial, lo que se agrava con la desaparición del Inai.

Lo alarmante es que, en lugar de invertir en justicia, capacitación forense y acompañamiento emocional a las familias, se privilegia el control, no la prevención ni la reparación, así el Estado coloca a las víctimas en segundo plano, mientras transforma a cada ciudadano en un sujeto vigilado.

¿Podemos confiarle al régimen un cheque en blanco para manejar los datos biométricos de millones de personas? La respuesta es no.

El dictamen carece de protocolos claros para la implementación y seguridad de Plataforma Única de Identidad, no establece norma que regula el manejo de datos biométricos dejando a la ciudadanía vulnerable a abusos y filtraciones.

La reforma no contempla recursos presupuestales adicionales para operar la Plataforma Única de Identidad ni el Banco Nacional de Datos Forenses, omite establecer una política de bienestar que garantice derechos económicos.

Se ignora aprendizajes construidos en algunos estados donde se ha desarrollado una política pública en la materia con la participación directa de las familias, indicadores y mecanismos reales.

Lo que necesitamos es más antropólogos, más peritos, más centros de identificación humana en el país, más apoyo a las madres que buscan con picos y palas. No requerimos más servidores cargando bases de datos.

El Estado mexicano se encuentra en una profunda crisis forense y no se quieren dar cuenta.

El PRI no será cómplice de esta simulación.

No vamos a validar una reforma que a nombre de la justicia impone el control.

Decimos sí al fortalecimiento de la búsqueda de personas, pero decimos no a un Estado que quiere rastrear y vigilar a cada ciudadano…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, Senador Riquelme Solís.

El Senador Miguel Ángel Riquelme Solís: …por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Riquelme Solís.

Tiene la palabra ahora la Senadora Juanita Guerra Mena, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Con su venia, señor Presidente. Y con la venia del pueblo de México. A ustedes nos dirigimos con respeto.

La seguridad pública ha sido una de las grandes prioridades del gobierno y es la prioridad de este gobierno, de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Hemos impulsado y respaldado reformas integrales que fortalecen las instituciones, para enfrentar de manera más efectiva a la delincuencia y al crimen organizado.

En este contexto, la reforma que hoy se presenta en materia de búsqueda, localización y seguimiento de personas desaparecidas forma parte de una Estrategia Nacional para coordinar a todos los niveles de gobiernos, así como a la sociedad en su conjunto.

Este es un paso fundamental en la lucha por encontrar la verdad, hacer justicia. Mujeres, hombres, niñas, niños que son buscados incansablemente por sus madres, padres, hermanos, hermanas y quienes así no han cesado en la lucha por saber dónde se encuentran sus seres queridos.

Por ello, es vital importancia la creación y la operación de la Plataforma Única de Identidad, que permitirá contar información, con ella la información actualizada y efectiva para que todas las autoridades e instituciones puedan aportar y utilizar datos relevantes para la localización e identificación de las personas.

A través de esa plataforma se emitirán alertas automáticas de personas desaparecidas, cuando se encuentre cualquier rastro de actividad vinculada en su CURP.

A través de estas instituciones, como bancos, servicios de salud, transporte, telecomunicaciones y otra más otorgando una herramienta de respuesta inmediata frente a una de las crisis más graves de nuestro tiempo.

También, con este dictamen se propone crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación, implementar la Alerta Nacional de Búsqueda que se activará de forma inmediata en todo nuestro país.

Establecer obligaciones, sanciones para servidores públicos que no generen o utilicen información conforme a lo establecido en la ley.

Reconocer como autoridades responsables a todas las instancias de los tres niveles de gobierno. Sí, los tres niveles de gobierno: Federal, estatal y municipales.

Crear la Plataforma Única de Identidad. También se establece que los ministerios públicos no podrán negarse a recibir una denuncia por desaparición ni aplazar el inicio de la investigación bajo ningún argumento, la búsqueda debe comenzar de inmediato.

La coordinación entre autoridades es indispensable. Por ello, se requiere la articulación entre la Base Nacional y los registros de administraciones, en este caso administrativos forenses; todos los indicios que puedan proporcionar las diferentes instancias, que cada caso esté plenamente trazado y disponible para el seguimiento puntual por parte de las autoridades competentes.

Esta reforma es la renovación de acciones institucionales, federales y estatales, municipales, organismos autónomos, concesionarios de transporte, medios de comunicación pública y privados y, desde luego, la ciudadanía en la difusión inmediata masiva de fichas de búsqueda.

Si bien, ya existían avances en la ley vigente hoy consolidamos en el nuevo modelo de colaboración institucional sustentando tecnología de información y en la actualización permanente de los registros forenses, comisión de búsqueda, fiscalías y todas las entidades que tengan datos útiles para localizar a las personas desaparecidas.

Es destacable que ahora el CURP será documento único para la identidad como identidad con fotografía, datos biométricos que podrán ser utilizados, tanto para fortalecer el acceso a servicios públicos, como para coadyuvar en las labores de identificación y búsqueda de personas.

El Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen. Convencidos estamos de que representa un avance necesario, urgente y humanitario y sabemos que esos instrumentos jurídicos serán fundamentales para responder el llamado de miles de familias que siguen buscando a sus hijas y a sus hijos, a sus seres queridos, por la firme convicción y la esperanza de encontrar la verdad y la justicia.

Mexicanas y mexicanos, estamos trabajando a diario por tu seguridad y así como debe darse la prevención, también debe darse la investigación y la búsqueda para que encontremos a sus seres queridos y dar la respuesta con justicia y con paz.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Guerra Mena.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra, hasta por cinco minutos.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su venia, señor Presidente.

Lo que hoy discutimos no es una política pública de seguridad, es una jugada peligrosa de poder.

Les recuerdo que hace seis años el Presidente López Obrador nunca quiso recibir a las madres buscadoras.

Y hoy la Presidenta las recibe, pero obviamente las engaña.

No sé qué sea más engañoso si no recibirlas y engañarlas.

Nos quieren vender como un acto de justicia para las víctimas, pero realmente es otra medida de control, de esas de las que le gusta al oficialismo. No es una ley para buscar desaparecidos, es una ley para vigilar a todos nosotros.

Mi firme compromiso de hacer justicia está con las víctimas, no con los gobiernos que usan su dolor para ganar más poder.

No vamos a acompañar una ley que engaña, que simula y que espía. La iniciativa aprovecha la empatía que todos sentimos por las madres buscadoras para meter por la puerta trasera una agenda autoritaria.

Mientras las familias claman por justicia, el gobierno responde con bases de datos, vigilancia biométrica y excesos sin límites a nuestra información personal.

Esto marca una opacidad y exclusión de quienes más han luchado: Las familias y los colectivos de búsqueda; nos quieren convencer de que los datos van a resolver el problema de las desapariciones, pero yo les digo que el verdadero problema no son los datos, es la impunidad, la complicidad y la falta de voluntad política para enfrentar al crimen y proteger a la gente.

La Plataforma Única de Identidad no es una herramienta de búsqueda, es un mecanismo de control, un exceso automático y sin orden judicial a tus huellas, a tu rostro, a tu cuenta bancaria y a tu escuela, ya no habrá privacidad.

Y lo peor de esta ley no toca a ninguna red criminal, no mejora las fiscalías, no les da recursos, no les da herramientas. Tampoco incluye a las víctimas en sus decisiones.

Yo les pregunto. ¿Acaso tomaron en cuenta a las madres buscadoras para poder subir esta iniciativa?

Lo que el oficialismo quiere es saberlo todo de nosotros, quieren imponer la vieja excusa de que es por nuestro bien, pero ya lo dijo la Suprema Corte. No se pueden usar datos biométricos sin el consentimiento, no se puede acceder a nuestras bases privadas sin una orden judicial, no se puede usar una causa legítima para justificar medidas inconstitucionales.

Hoy les hablo de mi bello estado de Morelos, un estado que tiene más de mil 800 personas desaparecidas en los últimos tres años y desgraciadamente hace apenas unas semanas en el municipio de Jojutla se halló una fosa clandestina con al menos 60 cuerpos, un hecho que revivió el horror en mi estado de Morelos.

Necesitamos respuestas ya, exijo que se identifiquen los cuerpos, que se investigue y que se castigue a los responsables. Lo que pasa en Morelos no es una excepción, es una evidencia del fracaso del Estado, por eso no podemos permitir que el dolor de las familias se utilice como excusa para que el gobierno se meta en cada aspecto de nuestras vidas.

Esta ley no busca personas, busca control. No combate el crimen, invade nuestra privacidad. No protege a las víctimas, protege al poder porque la justicia no se construye con vigilancia, sino se construye con instituciones, espiar no es proteger.

Y porque si el gobierno no puede proteger a las personas, mucho menos puede proteger nuestros datos.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador García Yáñez.

Tiene ahora la palabra la Senadora Laura Estrada Mauro, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, en favor.

La Senadora Laura Estrada Mauro: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, a la oposición le preocupa mucho más que se sepa qué compran en Amazon o en qué lugar se hospedan, a saber, dónde pudieran estar las y los desaparecidos.

A la oposición no le agrada que exista un sistema que aglutine diversas bases de datos y que las fiscalías tengan acceso a todos los datos forenses y biométricos contenidas en ellos.

Pero todo parece indicar que no les preocupa tanto el espionaje, sino que el gobierno de la coarta transformación resuelva lo que ellos y sus gobiernos no pudieron resolver.

Y no quisieron hacerlo, porque eran parte del problema.

Dicen hasta el cansancio que ésta es una ley espía. Lo dicen los creadores de Pegasus, un sistema de alta tecnología creado para el espionaje de periodistas, líderes sociales y opositores.

El asunto central es que león cree que todos somos de su misma condición.

En esa lógica creen que las bases de datos irán a parar a manos del crimen organizado.

Creen que se pondrá la Iglesia en manos de Lutero.

Pero no, señoras y señores, los tiempos de Calderón y de García Luna quedaron atrás.
Pero vayamos a los datos duros, no quieren entender o no han leído el contenido del artículo 74 Bis de la ley que se discute y se pretende reformar.

En ella claramente se señala, en la investigación de delitos, previstos en esta ley, el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Este artículo también señala la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados, se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dicho artículo señala: “Cuando el Ministerio Público considere necesario la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenido de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan; el procurador o el servidor público es a quien se delegue la facultad, podrá solicitar al juez de control del fuero correspondiente, en su caso, por cualquier medio requiera los concesionarios para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación".

Los datos conservados a que se refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionadas con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora de servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

Excepcionalmente cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto de delito, el procurador o servidor público, en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria.

A partir de que se haya dado, cumplimentado el requerimiento, el MP deberá informar al juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad dentro del plazo…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina su intervención, Senadora.

La Senadora Laura Estrada Mauro: …termino, señor Presidente.

Dentro del plazo de 48 horas a efectos de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida sin perjuicio de que el MP continúe con su actuación.

Cuando el juez de control no ratifique la medida que hace referencia al párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Como se podrá notar, la oposición miente señala que, en cualquier momento, por cualquier motivo y sin autorización judicial el gobierno sabrá qué comen, dónde duermen…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Estrada, le pido terminar su intervención.

La Senadora Laura Estrada Mauro: …y con quiénes se reúnen.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Estrada Mauro.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Edna Geraldina García Gordillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Edna Geraldina García Gordillo: Con el permiso. Compañeras y compañeros. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Quiero comentar citando una frase de un escritor ruso que vivió en un Estado represor, misma que hoy aplica perfectamente a la situación de nuestro país: "la violencia solo puede ser disimulada por la mentira, y la mentira solo puede ser sostenida por la violencia".

La mentira se ha insertado en nuestra vida pública, en este dictamen existe un engaño, uno que lastima a la vida de las familias de los desaparecidos.

Se engaña diciendo que esta reforma va a permitir localizar e identificar a las personas desaparecidas. Y usando su dolor el gobierno por la puerta de atrás, con absoluta cobardía incorpora una reforma a la Ley General de Población, una reforma que constituye un conjunto con algunas otras un sistema de vigilancia política desde el poder.

La creación de la CURP digital no es más que un método mayor de control y vigilancia.

El dictamen señala en su artículo 91, párrafo segundo, que la Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas. Es decir, remplazará a la Credencial para Votar con fotografía que emite el Instituto Nacional Electoral, la cual ya no será necesario presentar en las casillas para votar. El padrón electoral ahora formará parte de los registros en

posesión de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

En los próximos días aprobarán aquí una serie de reformas que le permitirán a la Secretaría de Seguridad y la Agencia de Transformación Digital acceder a todos los registros en poder de cualquier dependencia, sea municipal, estatal o federal.

Entonces, el Registro de Población pasará a la Plataforma Nacional de Inteligencia sin que se avise al dueño de los datos, no se sabrá qué funcionario municipal, estatal o federal podrá acceder a los registros de uso de la CURP.

Los datos pueden ser vulnerados, lo hemos visto en la realidad, ejemplos claros como el caso de Guacamaya Leaks, como ejemplo de la incapacidad del actual gobierno.

Este registro del control político ya tiene sus primeros 628 archivos, el de las y los legisladores federales de este país, cada uno de nosotros ya tiene su fichero.

¿O acaso, compañeras y compañeros de la mayoría y sus aliados, creen que estarán exentos de la vigilancia?

Piensen bien. ¿A quién le están dando el poder?

Por último, yo solamente quisiera reflexionar.

Hoy estamos en una tarde de legislar con buenas y con muy malas intenciones, con buenas intenciones para quienes así lo tienen; con malas intenciones porque es muy bonito legislar sin presupuesto, sin asignar partidas presupuestales.

¿O ya se dieron a la tarea de diagnosticar cómo se encuentran las fiscalías?

¿Cuáles son las deficiencias en capacidades humanas, técnicas?

¿De verdad creen que de hoy a mañana podrán tener y generar una base de datos así nada más, por pura voluntad?

Alguien hablaba aquí de fantasías, esta se suma a una de ellas.

Yo sólo preguntaría. ¿Quién protegerá nuestros datos hoy que hemos quedado indefensos ante este gobierno?

¿Qué me protege hoy de los actos de molestia del gobierno, con las recientes reformas a la Ley de Amparo y, sobre todo, a la vulneración del Poder Judicial?

Por último, quisiera señalar que, por supuesto que empatizo con el dolor de las familias de los desaparecidos, no se quieran apropiar de algo que le es condición del ser humano, no va por partidos. Eso se llama mezquindad.

Y también quisiera yo preguntar, si hay tantos personajes que dañaron a la sociedad, que dañaron la visión. . .

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, Senadora García Gordillo.

La Senadora Edna Gerardina García Gordillo: …¿Qué hacen hoy en las filas de su partido?

¿Por qué los tienen ahí?

¿Por qué los reconocen y los santifican?

Es cuanto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora García Gordillo.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Senadores, comienzo esta intervención reconociendo el gesto político de la mayoría de separar la votación de las dos leyes en cuestión, no solamente porque demuestra capacidad de apertura y diálogo, sino porque nos permite al mismo tiempo diferenciar nuestra posición en torno a estas dos piezas legislativas.

Comienzo por la primera, la Ley en Materia de Desaparición Forzada, y lo hago con absoluta solidaridad, con las más de 129 mil víctimas en este país y, por supuesto, con sus familias.

Debo decir, para comenzar que el problema de la desaparición forzada en este país no es un fenómeno reciente, es un fenómeno que lleva varias décadas.

Ya en el 2015 el Comité para la Desaparición Forzada de la ONU, le había advertido al Estado mexicano sobre la violación sistemático y la presencia sistemática de este fenómeno, evidentemente no empezó en el 2015, sino décadas atrás.

Y tenemos muchos años de rezago y de incapacidad del Estado mexicano para dar una respuesta.

Por cierto, dos recomendaciones del Comité para la Desaparición Forzada de la ONU que debería estar atendiendo este Senado de la República.

El primero, es la excesiva participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad.

La recomendación explícita es acceso a los archivos, memorias y expedientes de las Fuerzas Armadas durante los últimos años.

No hemos hecho absolutamente nada.

Y, segundo, la recuperación de la memoria histórica.

Ahí está una iniciativa de Movimiento Ciudadano del año pasado que establece mecanismos para el acceso a la verdad de desapariciones perpetradas por el Estado mexicano.

Queremos hacerles justicia a las víctimas, empecemos por ahí, sigamos trabajando.

El día de hoy, nosotros votaremos, como ya lo anunció mi compañera Alejandra Barrales, a favor de esta iniciativa en materia de desaparición forzada.

Porque, aunque insuficiente, reconocemos que hay avances importantes.

¿Qué avances? Fortalecimiento de las capacidades institucionales, el tema de las fiscalías especializadas no es un asunto menor.

Segundo, mejora los sistemas de búsqueda y la capacidad de responder de manera inmediata.

Celebramos que haya una Plataforma Única de Identidad para que la búsqueda en tiempo real sea una realidad.

Celebramos que los manejos de procesos de identificación atiendan la alarmante crisis forense que hay en este país y hacemos un llamado para que haya presupuesto para mejorar los esquemas forenses que están en crisis, decía yo, en prácticamente todo el país.

Celebramos que haya una ficha de búsqueda estandarizada, porque facilita la difusión y facilita la reacción inmediata.

Y celebramos que haya una Base Nacional de Carpetas de Investigación que nos permita tener un orden y un mejor acceso para entender el fenómeno de la desaparición y para dar y para encontrar a los desaparecidos, que ese es el propósito de esta iniciativa.

Pero, por supuesto que, en la segunda parte del dictamen, en lo que tiene que ver con la Ley General de Población, Movimiento Ciudadano ha expresado sus reservas, porque tenemos preocupación fundada de que la protección de los datos personales no sea la adecuada.

Y no tienen por qué juzgarnos si nosotros expresamos abiertamente esta preocupación.

Por una razón elemental, la CURP con datos biométricos, cuando exista, debería de tener todos los mecanismos de control para garantizar que la información esté protegida.

Es cierto, necesitamos instrumentos para que el gobierno, para que el Estado mexicano haga su trabajo, pero no a costa de los derechos y de la invasión a la privacidad de las personas en este país.

Ahí hay una gran preocupación de Movimiento Ciudadano, porque, además, como se ha dicho hasta el cansancio, nada de esto…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina su intervención, Senador Castañeda.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: …termino, señor Presidente.

Nada de esto tendría una preocupación de este tamaño si ustedes hubieran distinguido oportunamente entre las funciones del Estado y las funciones del gobierno.

Y, al contrario, justo lo que han hecho es desmantelar al Estado mexicano y fortalecer sólo las capacidades del gobierno, fortalecer al Estado hubiera sido dejar y fortalecer al Inai, a los organismos constitucionales autónomos para que justamente velen por los derechos que hoy…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, Senador Castañeda.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: …por los derechos que hoy esta ley, en particular, la Ley General de Población no atiende.

Por eso, Movimiento Ciudadano, con absoluta responsabilidad siempre estará a favor de las víctimas, votaremos a favor la Ley en materia de Desaparición Forzada y nos abstendremos en la Ley General de Población.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias Senador Casteñeda Hoeflich.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández: Con su permiso, señor Presidente.

La intervención que realizó desde esta tribuna la hago con profundo respeto al dolor de miles de familias mexicanas que buscan a sus seres queridos.

La crisis de personas desaparecidas en nuestro país es, sin lugar a dudas, una de las heridas más profundas y dolorosas de nuestra historia reciente.

Quiero decir con toda claridad, que el gobierno pasado fue el que más personas desaparecidas ha registrada y frente a esa realidad no cabe la indiferencias ni el silencio institucional.

La reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada no es solamente una propuesta técnica, ni una respuesta institucional, es el eco directo del clamor de quienes por años han exigido verdad y justicia desde la trinchera del dolor.

Este dictamen es el resultado de haber escuchado a los colectivos de búsqueda, en su mayoría liderados por madres que han convertido la tragedia en lucha y la esperanza en su propósito.

Ellas han recorrido caminos donde el Estado no ha querido estar, han hallado fosas donde solo debía haber justicia y han gritado cuando el silencio institucional era la única respuesta.

Hoy, desde este Senado, reconocemos esa lucha y la honramos con una ley que nace de su verdad, este dictamen recoge algunas propuestas que surgieron directamente de las mesas de trabajo con los colectivos, refleja las experiencias de quienes han buscado a sus hijas e hijos en hospitales, cárceles, centros de rehabilitación, caminos, montes, y desiertos, preguntándose una y otra vez ¿dónde están?

Y hoy podemos decir con certeza y con respeto que sus voces fueron escuchadas y que su testimonio ha sido incorporado en el texto de esta ley.

Este dictamen fortalece los mecanismos de búsqueda, identificación, y coordinación entre autoridades, pero, sobre todo, dignifica la lucha de quienes no han perdido la esperanza.

Lo que hoy se aprueba representa un acto de responsabilidad, de empatía y de memoria con personas desaparecidas, y con sus familias que no han dejado de buscar, sin embargo, compañeras y compañeros, también debemos ser claros, los fines legítimos no justifican cualquier medio.

Morena, aprovechando la nobleza de este dictamen, ha incorporado cambios a la Ley General de Población, que pretenden bajo el argumento de la búsqueda, establecer mecanismos de vigilancia mediante bases de datos biométricos.

La redacción aprobada permite el acceso indiscriminado a información médica, migratoria, bancaria, y escolar sin necesidad de orden judicial, incluso, plantea el acceso a la base biométrica del Instituto Nacional Electoral, que fue creada con fines exclusivamente electorales, y esto es gravísimo.

No podemos permitir que se abra la puerta a un sistema de vigilancia, que, en manos equivocadas, yo me pregunto:

¿Quién garantiza que esa plataforma no será utilizada para espiar a opositores, periodistas, defensores de derechos humanos, o a cualquier ciudadano incómodo al poder?

¿Dónde está el control judicial? Y es profundamente peligroso porque en muchas regiones del país no existe un verdadero Estado de derecho, hay zonas donde los criminales ya no operan desde la clandestinidad, sino que forman parte de las estructuras del poder local.

Quienes impulsan esta reforma argumentan que en países como Estados Unidos se utilizan las bases de datos biométricos, sin embargo, omiten mencionar que allá existen instituciones sólidas,

controles judiciales efectivos, y mecanismos reales de rendición de cuentas.

Estoy a favor de los colectivos, de las madres buscadoras, de la justicia y de la verdad.

Por eso, mi voto respalda las reformas que fortalecen la búsqueda, localización, e identificación de personas desaparecidas en México, sin embargo, me opongo firmemente a que esta reforma sea utilizada como un pretexto para ampliar…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora, Senadora Reyes Hernández, permítame un momento.

¿Senador Ramírez Marín? Con qué objeto.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Preguntarle a la oradora si me acepta una pregunta.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Reyes Hernández, el Senador Ramírez Marín quiere hacerle una pregunta.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández: No, no se la acepto y le voy a decir el motivo, Senador.

No se la acepto porque tienen que escuchar la verdad.

Tienen que saber que están mintiendo y que un tema tan noble…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, no es necesario, continúe con su intervención, ha terminado su tiempo.

Continúe, cierre su intervención.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández: Nada más que no me pararon él…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, sí lo, sí lo pararon, pero le doy unos segundos más para que termine.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández: …y me opongo, me opongo a que esta reforma sea utilizada como un pretexto para ampliar el control del Estado sobre los ciudadanos mediante el uso indebido de biométricos.

La lucha legítima por la justicia no debe convertirse en una herramienta de vigilancia, ni en un riesgo para las libertades individuales de las y los mexicanos, porque la dignidad humana no se negocia, ni siquiera en medio de la tragedia.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Reyes Hernández.

Sólo aclaro que sí estuvo detenido el reloj y se echó a andar nuevamente cuando explicó por qué no aceptaba la pregunta.

Sí, pero no era, era, era no, ya, pero no pasa nada.

El grupo parlamentario del Partido Morena dividió en dos su intervención que es la última de esta ronda.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Marta Lucía Micher Camarena, hasta por dos minutos y medio.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Gracias, señor Presidente.

Hoy nos une una causa que nos duele, pero también nos moviliza, la búsqueda de miles de personas desaparecidas en nuestro país.

Por eso, esto representa un punto de inflexión, del trabajo colectivo de la exigencia ciudadana y del reclamo legítimo de justicia, una iniciativa que reconoce la deuda del Estado y da pasos concretos para saldarla.

¿Cuáles son los beneficios de esta ley?

Primero, el fortalecimiento institucional y operativo, la participación real de las familias y colectivos, herramientas tecnológicas y sistemas integrados, un marco legal integral y ágil, protección de datos personales y atención a las familias, plazos claros y compromisos medibles y alineación con los estándares internacionales.

No podemos seguir permitiendo que la incertidumbre, la descoordinación entre los estados y la Federación, así como el abandono institucional sigan siendo el rostro que han tenido que enfrentar las familias ante la desaparición de una persona, de un familiar.

Esta iniciativa no es perfecta, ninguna ley lo es, pero sí es un paso firme y necesario, es una respuesta estructural, esta iniciativa no sustituye la ausencia, no repara por sí sola el daño causado, pero sí puede cambiar el rumbo de la búsqueda, porque ninguna familia debería buscar sola, porque al encontrarles reconstruimos no sólo historias sino también la confianza en nuestras instituciones.

Quiero decirle Acción Nacional, a todo el grupo de Acción Nacional que felicito, que acompañen y que voten, que dejen de ser testimoniales y que ahora acompañen y avancemos en esta ley.

Y agradezco a las plataformas, contingente Contra Desapariciones, LGBTIQ+, Movimiento por Nuestras Desaparecidas en México, (MNDM), Unión y Red Nacional de búsqueda, (RIAPD), que hayan participado ayer en una rueda de prensa para solicitar que se votara a favor de esta ley.

Y ellos reconocen que se avanzó en los ejes de búsqueda de identificación humana, de bases de datos y que se aceptaron dos figuras, la figura legal de familia social y la figura legal de nombre social, que es una demanda de la comunidad LGBTIQ+.

Así es que avancemos un trecho para que podamos entregarles a las familias y a todas las personas que han sufrido por una desaparición….

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termina, por favor, Senadora.

La Senadora Martha Lucia Micher Camarena: …esta esperanza para todas y y todos.

Muchas gracias, Senadoras y Senadores.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Micher Camarena.

Cierra esta ronda el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario de Morena, hasta por dos minutos y medio.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: A las personas desaparecidas no les sirve que se politice su dolor.

A quienes cuelgan fichas en postes o claman justicia frente a oficinas vacías, no les interesa el protagonismo ni los discursos vacíos, les urge una respuesta del Estado, les urge un sistema que funcione, urge saber dónde están sus seres queridos.

Por eso estamos aquí, porque el tamaño del drama es de tal magnitud que sólo una transformación profunda, sistémica, articulada, puede estar a la altura del desafío.

Esta iniciativa no es un ajuste cosmético, es un nuevo pacto institucional frente a la desaparición, porque buscar no puede ser un acto de fe, tiene que ser una política pública con inteligencia, coordinación y capacidades reales, y, por supuesto, con presupuesto, hay que decirlo.

El Estado mexicano ha enfrentado esta tragedia durante décadas, con herramientas inadecuadas, con registros parciales, con bases de datos inconexas, con instituciones que no se hablan entre sí.

Y esa dispersión, esa ineficacia, esa negligencia han sido cómplices del silencio.

Por eso, esta reforma plantea mecanismos claros para revertir esta fragmentación y dar paso a una estrategia nacional con rostro humano y estructura funcional.

Seamos contundentes, la CURP biométrica y la Plataforma Única de Identidad no son instrumentos de vigilancia, son instrumentos de justicia.

No son, en fin, un fin en sí mismos, son la vía para evitar que alguien más sea sepultado sin nombre, son el camino para que hospitales, cárceles, registros civiles y fiscalías hablen el mismo idioma, compartan información y actúen con rapidez, porque cuando se trata de desaparición cada minuto perdido puede significar una vida menos localizada.

Y lo hacemos con garantías, con apego a la legalidad, con reglas claras de protección de datos personales, con supervisión interinstitucional, con la participación de organismos autónomos y con la vigilancia de la sociedad. La Agencia de Transformación Digital, lejos de representar un riesgo, es una oportunidad histórica para poner orden donde hoy reina el caos administrativo.

Algunos se incomodan, algunos han querido sembrar el miedo, confundir…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, Senador.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: …culmino. Malinformar, manipular.

Dicen que esto es espionaje, que esto es control.

Lo decimos claro, no es verdad, esta reforma no centraliza poder, centraliza capacidades; no impone verdades, organiza información; no borra derechos, los garantiza.

Y a quienes se benefician del fracaso del Estado les molesta que por fin se estén construyendo herramientas que funcionen…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: …culmino, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Esta ley no niega el dolor, lo abraza con responsabilidad; tampoco niega las deudas del Estado, las asume con firmeza, pero no se puede seguir repitiendo lo que no funciona.

Hoy tenemos la posibilidad de dotar al país de una arquitectura moderna, transparente y eficaz para la búsqueda, localización e identificación de personas. Quién vota a favor de esta ley no vota por el gobierno, vota por las madres buscadoras, vota por los desaparecidos sin nombre, vota por un Estado que asume al fin su deber con la memoria, la justicia y la vida.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Les informo que recibimos y registramos los votos particulares del Senador Néstor Camarillo Medina y de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, ambos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y ambos han solicitado que se integre al Diario de los Debates.

Voto particular del Senador Néstor Camarillo Medina.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Voto particular de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Los votos particulares se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y, en su caso, serán tramitados en términos reglamentarios.

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de los artículos recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente, doy lectura:

Senador Raymundo Bolaños Azocar, del PAN, artículo 12 Ter, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículo 91 Quáter, de la Ley General de Población.

Senador Marko Cortés Mendoza, del PAN, artículos 4, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quinquies, 12 Sexties, 12 Septies, de la Ley General en Materia en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículos 91, 91 Bis, 91 Sexties, 91 Quáter, de la Ley General de Población.

Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del PAN, artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículos 91, 91 Bis y 91 Sexties de la Ley General de Población.

Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del Partido Verde, artículos 12 Bis y adición del artículo 86 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Senadora Laura Esquivel Torres, del PAN, artículos 4 y 74 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículos 91, 91 Bis, 91 Sexties de la Ley General de Población.

Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del PAN, artículo 12 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde, adición del artículo 120 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Senador David Novoa Toscano, del PAN, artículos 4, 5, 12 Bis, 12 Quáter, 12 Quinquies de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículo 2, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexties y 114 Bis y Quinto Transitorio de la Ley General de Población.

Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, artículos 12 Bis, 12 Quinquies, 12 Sexties y 12 Septies de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y el Artículo Segundo Transitorio del Proyecto de Decreto.

Senador Ángel García Yáñez, del PRI, artículo 4, Capítulo Tercero, con los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quáter, y artículo 45, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Senador Erik Iván Jaimes Archundia, sin grupo parlamentario, adición de los artículos 65, 66 Bis, 127 Bis y 127 Ter de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Senadora Mely Romero Celis, del PRI, artículo 33 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Senador Miguel Ángel Riquelme Solís, del PRI, artículo 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies y 91 Sexties de la Ley General de Población.

Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca, del PRI, artículos 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexties y 114 Bis de la Ley General de Población.

Senadora Edna Geraldina García Gordillo, del PRI, artículo 91 de la Ley General de Población.

Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, de Movimiento Ciudadano, artículo 91 de la Ley General de Población.

Y Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Partido Morena, Artículo Sexto y Octavo Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Son todas las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo. De no ser así, tiene la palabra el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, para hechos, hasta por dos minutos. Sonido en el escaño..

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

El hecho que quiero rectificar deriva de la pregunta que quería hacerle a la Senadora.

¿Cómo nos van a localizar? ¿Nos van a insertar un chip con la CUPR?

¿Va a haber algo diferente a lo que ya te piden?

Desde que haces, el Registro Civil te toma las huellas hasta de los pies, pero, entonces, ¿cómo nos van a localizar?

¿De dónde esta idea de que van a saber con quién te juntas, tus cuentas bancarias?

Y resulta que todo esto va a seguir el mismo camino que sigue hoy, tienes que ir a ver a un juez y pedirle que los concesionarios de los servicios telefónicos permitan localizar tu celular y ver dónde está tu celular, o sea, algo que ya se hace.

¿Y cuáles son los biométricos que tendrá el CURP?

Lo único que va a pasar es que los que ahora están dispersos los tenga el CURP.

En pocas palabras, señor Presidente, el hecho que quiero rectificar es que todas esas son especulaciones, efectivamente, fantasías, realmente mentiras y, en cambio, los hechos son que hoy los gobernadores, donde más desaparecidos hay, son precisamente los que tienen un sobre ejercicio del presupuesto en comunicación social.

Y eso sí es un hecho, nos dice en qué están ocupados y en qué están gastando el dinero, en lugar de encontrar a las personas que deberían encontrar.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Agradezco mucho su intervención, Senador Ramírez Marín.

Y, como les fue anunciado al inicio de este trámite, haremos votaciones separadas para cada una de las leyes que conforman el dictamen.

Iniciamos con la votación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Se va a recoger la votación nominal de dicha ley en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 102 votos de los cuales 89 son a favor, 13 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Pasamos a la votación de la Ley General de Población, así como de los dos artículos transitorios del proyecto de Decreto.

Se va a recoger la votación nominal de dicha ley en lo general y de los dos artículos transitorios del proyecto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados de la Ley General de Población, así como de los dos artículos transitorios del proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¡Vámonos!

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 102 votos, de los cuales 69 son a favor, 28 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobada en lo general la Ley General de Población, así como dos artículos transitorios del proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Senador Camarillo, ¿con qué objeto? Sonido en el escaño.

El Senador Néstor Camarillo Medina: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera pedirle, de manera respetuosa, si en la primera votación, en lo general, pudieran anotar mi voto en contra, ya que no estuve cuando fue la votación.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Queda, quedará registrado su voto en el Diario de los Debates.

Antes de iniciar con la presentación de las reservas, pero todo mundo se quedará a las votaciones que faltan, pero adelanto que mañana esta Soberanía va a estar citada a las 14:00 horas, y mañana es la Marcha del Orgullo LGBTTTIQAP+ de la Ciudad de México, va a salir a las 10:00 de la mañana del Ángel y se espera una participación de 250 mil personas.

Por consiguiente, es probable que haya dificultades, porque en Reforma va a estar la manifestación.

Entonces les comento para que tomen providencias y vean la manera más adecuada de poder llegar a las 14:00 horas, aunque estamos valorando quizás citar a las 15:00 horas para dar un poco más de tiempo a que pase la marcha y tengamos menos dificultades.

Bueno, dicen compañeras que va a durar todo el día.

Entonces la dejaremos a las 14:00 horas y tome todo mundo sus precauciones.

Entonces a las 14:00 horas se va a citar, pero de todos modos más tarde lo ratificamos, pero quise compartirles esta información que me pareció importante.

Iniciamos con la presentación de las reservas.

Se concede el uso de la palabra al Senador Raymundo Bolaños Azocar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 12 Ter de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y, el artículo 91 Quáter de la Ley General de Población.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos.

Un momento. Sonido en la tribuna, adelante.

El Senador Raymundo Bolaños Azocar: Con su permiso, señor Presidente.

En el PAN no hemos defendido la autonomía de los órganos para defender los privilegios de nadie. Esto es lo que Morena quiere que se crea.

Lo que en fondo hemos defendido es la necesidad de que la información privada, los derechos, las garantías de las y los mexicanos sean rescatados por un organismo externo al gobierno, porque esa es la forma más eficaz que se han encontrado en los sistemas políticos para garantizar la privacidad de todos y de todas.

Porque si no le compartes tu información más privada a ningún vecino y muchas veces tampoco a un familiar cercano.

¿Por qué se la compartirías a un gobierno que ha sido jaqueado en instancias más delicadas?

Que no quede duda, ningún grupo parlamentario es insensible a la realidad de los desaparecidos, pero que el dolor ajeno se use para configurar nuevas legislaciones que consoliden un régimen autoritario de Morena, es inaceptable. Lo que realmente están construyendo con estas reformas es un Estado de excepción permanente, avalar una legislación general para utilizar los recursos del Estado para vigilar y oprimir a la ciudadanía, a la oposición. Por supuesto a las voces críticas que

le son tan incómodas a este gobierno.

Su Plataforma Única de Identidad y Registro Nacional de Población extraerán de instituciones privadas datos bancarios, datos sobre comunicaciones, la información que tienen las empresas de paqueterías y servicios de entregas, datos de sobre la salud, incluso los datos en poder de centros religiosos y la información biométrica de la ciudadanía.

Y para que todos podamos entenderlo, luego de que Morena desapareciera el Inai, ahora la Secretaría de Gobernación va a saber a qué escuela van tus hijos, a qué hora llegan, con quién, dónde se mueve cada integrante de tu familia, de dónde realizas una transferencia electrónica, de dónde haces una compra en plataformas digitales. Y también sabrá qué pagas, dónde lo haces, cuándo lo haces y cuánto se cuesta.

Eso es lo que realmente nos preocupa de esta reforma de Morena, pretender crear la mayor concentración de información sin el más mínimo control en el resguardo de seguridad. Y todo ello hacerlo sin la necesidad de una orden judicial. En los hechos, el problema real ya ni siquiera es que les quiten la autonomía a los órganos garantes. El problema es que con ello ahora falta un órgano que defienda a las mexicanas y los mexicanos frente al gobierno, uno que garantice imparcialidad y que sin más intereses que el derecho a la privacidad de las personas actúe con congruencia en la ley.

No existe, en el dictamen, la mínima preocupación por proteger la nueva plataforma ante los ciberdelincuentes. No se les olvide, los gobiernos de Morena ya fueron jaqueados, y les voy a dar una información muy sensible.

En 2022 la Sedena fue víctima de un robo de información de seguridad nacional, exponiendo documentos de operativos contra el crimen organizado, pero también el espionaje del gobierno a periodistas y movimientos sociales. Ahora lo que están en riesgo son los datos biométricos de la ciudadanía, los mexicanos no tienen hoy ninguna garantía de que el gobierno va a proteger su información.

Por lo anterior, estamos proponiendo una reserva para reducir los mecanismos de ciberseguridad, para aumentarlos, en la Plataforma Única de Identidad, así como supervisión externa y control parlamentario sobre su uso y operación.

En primer lugar, proponemos que la plataforma se proteja ante ataques cibernéticos, ya que será un motín potencialmente muy valioso para grupos criminales.

Exigimos que en caso de que robos de información ocurran existan protocolos mínimos para evitar que se vulnere la privacidad, el patrimonio, la identidad de la ciudadanía, y que en caso de afectaciones el gobierno asuma la responsabilidad y costos que se generen.

Queremos que la Secretaría de Gobernación entregue un informe al Congreso también sobre el manejo de plataformas, sobre los incidentes de seguridad que se presenten, sobre los detalles de posibles robos de información y sobre las acciones que se están llevando a cabo para proteger la información más sensible.

Que quede claro, no queremos un gobierno espía ni uno irresponsable que expone la información de cualquier ciudadano a ciberdelincuentes o que la información esté, incluso, en manos del crimen organizado.

En el PAN creemos en un Estado que atiende la inseguridad…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, Senador Bolaños.

El Senador Raymundo Bolaños Azocar: …y desaparición forzada, pero también en uno democrático, en el que se respeten los derechos fundamentales de todas las y los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Bolaños Azocar.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las propuestas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

El Senador Marko Cortés Mendoza, del grupo parlamentario de Acción Nacional, reservó los artículos 4, 12 Bis, dos propuestas; 12 Ter, 12 Quiques, dos propuestas; 12 Sexies, 12 Septies de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y el artículo 91, 91 Bis, 91 Sexies, 91 Quater de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido que solo se consulte.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, reservó los artículos 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y los artículos 91, 91 Bis y 91 Sexies de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido que solo se consulte.

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas de reservas presentadas.

Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan

En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del Partido Verde Ecologista de México, ha reservado el artículo 12 Bis y adición del artículo 86 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Ojalá me escuchen.

Hablar de desaparición forzada es hablar del dolor más profundo que puede atravesar una familia, es mirar a los ojos de una madre que ha buscado a su hija y a su hijo entre fosas, hospitales y oficinas, sin encontrar más que silencio e indiferencia.

Es saber que en este país miles de nombres se han convertido en ausencia, y que cada uno de ellos representa una deuda con la justicia, la verdad y la vida.

Hoy no hablamos de cifras, hablamos de personas, hoy no legislamos desde un curul, sino desde un grito desesperado de quienes no han dejado de buscar, de quienes han aprendido a sostener la esperanza con las uñas.

Esta reforma no puede ser técnica ni burocrática, tiene que ser humana, empática, valiente, porque cada segundo que pasa sin respuesta es una herida abierta en el alma de México.

Compañeras y compañeros Senadores, someto a su consideración la reserva del artículo 12 Bis y la adición del artículo 86 Bis del dictamen que reforma nuestra Ley General en Materia de Desaparición Forzada.

Como se ha referido, estamos de acuerdo con el diseño y los ajustes propuestos en este dictamen, pero necesitamos un paso más para que cada dato sobre el paradero y cada señal de inhumación clandestina activen al Estado sin dilación.

En este sentido, se propone una reforma al artículo 12 Bis para que la Plataforma Única de Identidad incorpore una sección permanente de denuncia, disponible las 24 horas con protocolos que salvaguarden anonimato, integridad y trazabilidad de quienes aporten información.

El objetivo es tan sencillo, como poderoso, asegurar que cualquier persona, incluso, la más vulnerable disponga de un canal seguro para entregar indicios sin exponerse.

Con esta reforma simplemente queremos dar certeza de que las denuncias tendrán un cauce correcto y blindado por protocolos de actuación, y no el pretexto de que se van a utilizar para que todo mundo ponga datos falsos.

Ahorita tenemos datos falsos, pero pocos o datos verdaderos, pero pocos, ojalá tuviéramos muchos de los dos para poder encontrar a nuestros seres queridos.

Igualmente, la adición de un nuevo artículo 86 Bis fija una reacción institucional inmediata ante información de fosas clandestinas, la autoridad que reciba las denuncias deberá comunicar a la Fiscalía y a demás autoridades para abrir e iniciar con las acciones medidas y procedimientos que la ley establece.

Con esta propuesta cerramos un vacío operativo, hoy la ley ordena transmitir reportes de desaparición, pero no detalla qué hacer cuando el hallazgo apunta directamente a restos humanos enterrados ilícitamente.

Al precisar la ruta salvamos horas cruciales para la evidencia y la identificación de víctimas, estas reservas armonizan lo que establece el artículo 86 vigente, que ya obliga a las autoridades a remitir de inmediato cualquier denuncia, reporte o noticia de desaparición de personas, y refuerzan la debida diligencia y el principio de máxima protección.

La ventanilla de denuncia que se propone garantizará a las familias que su testimonio siempre será recibido dentro de un marco tecnológico transparente.

Al respaldar esta reserva enviamos un mensaje inequívoco a quienes buscan personas desaparecidas.

El Senado actúa y escucha.

Al aprobar esta reserva dotaremos a la plataforma digital de una sección segura para realizar denuncias, y obligamos a todas las autoridades a movilizarse cuando se informe de alguna fosa clandestina.

Les invito a votar a favor. Cada minuto ganado en la denuncia y en la reacción puede significar un hombre recuperado y la paz restituida de un hogar.

En el Partido Verde escuchamos a todas esas familias que sufren por sus seres queridos desaparecidos y estamos aquí para trabajar por ellos.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Ortiz Domínguez. Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Senadora Laura Esquivel Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, reservó los artículos 4 y 74 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y los artículos 91, 91 Bis, 91 Sexies de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido que sólo se consulte.

Por consiguiente, pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, reservó los artículos 12 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido que sólo se consulte.

Pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México reservó, propone una visión del artículo 120 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Lo hace a nombre propio y del Senador Erik Iván Jaimes Archundia, tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señor Presidente.

Presento esta reserva, junto con el Senador Erik Iván Jaimes Archundia y una servidora.

Hemos presentado esta reserva con el propósito de que seamos sensibles de la importancia que tiene la coordinación de la Fiscalía General de la República con las fiscalías de los estados, que se pueda establecer a través de una unidad técnica especializada.

La situación que estamos nosotros solicitando es que todo aquel cuerpo que sea localizado de aquella persona, como ya se estableció que se tenga un estudio genético, un ADN, pero se debe

de llevar a cabo una coordinación entre los gobiernos estatales y la Fiscalía General de la República, con el propósito de optimizar todo el trabajo y evitar cualquier duplicidad, que exista una verdadera coordinación.

La desaparición de personas es una herida abierta que lacera profundamente al tejido social de nuestra nación.

Cada mexicana y cada mexicano desaparecido representan una familia rota, una comunidad en duelo, pero primordialmente una deuda pendiente que el Estado tiene con su pueblo.

Es urgente tener un registro genético de toda persona encontrada en labores de búsqueda para facilitar su identificación en apoyo a sus familiares y las labores del Estado.

Tener el ADN del cuerpo encontrado.

Actualmente algunos cuerpos de personas encontradas no pueden identificarse por sus familiares dado que ya transcurrió muchísimo tiempo, porque tanta burocracia y tanto papeleo con muchas ventanillas es pérdida de tiempo para las familias de personas desaparecidas.

Estoy consciente que se requiere de tecnología y de recursos, pero el Estado mexicano tiene que hacer el esfuerzo para llevarlo a cabo.

Esto acortará tiempos y nos dará certeza de compatibilidad genética.

Una persona desaparecida jamás se olvida y sus familiares siempre tendrán una luz y la esperanza de encontrarlos.

En el Partido Verde, tenemos la firme convicción que legislar con firmeza y dignidad sobre la desaparición forzada y de personas es una responsabilidad constitucional, es garantizar y hacer valer los derechos humanos y personalmente una obligación moral.

Pese a los grandes avances y los nuevos paradigmas en materia de seguridad pública que están dando resultados tangibles no podremos tener paz ni una justicia verdadera, mientras haya miles de familias que recorran el país buscando a sus hijas e hijos, a sus seres queridos sin respuesta ni acompañamiento institucional.

Por ello, acompañamos y respaldamos la iniciativa de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, en asumir con seriedad y compromiso esta problemática social.

No hay margen para la indiferencia, ni excusas legales, ni institucionales, que justifiquen la inacción de gobiernos pasados y cómplices.

La erradicación de personas en la cuarta transformación es prioridad nacional y un compromiso que tenemos con el pueblo mexicano.

Fortalecer las fiscalías, profesionalizar las comisiones de búsqueda, proteger a quienes denuncian y, sobre todo, garantizar verdad y reparación son los ejes torales de este nuevo andamiaje jurídico.

Con este ánimo de corresponsabilidad y no regatearles a las víctimas, proponemos la siguiente reserva para incluir en el artículo 120 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, que de manera muy concreta adiciona un segundo párrafo para que la Fiscalía cuente con una Unidad de Coordinación e Identificación Nacional Genética que diseñe, ejecute y dé seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana.

Asimismo, proponemos que las fiscalías y procuradurías locales compartan información genética en la Fiscalía General de la República en los términos que establece la ley.

En la bancada del Partido Verde no descansaremos hasta que la desaparición forzada y de personas deje de ser una estadística, sino una causa de la nueva República del bienestar que garantice justicia, memoria y verdad.

Invito a los presentes a votar por esta reserva y a votar por un mecanismo que haga justicia y un trato digno y profesional a las víctimas.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Corona Nakamura.

Pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Senador David Novoa Toscano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, reservó los artículos 4, 5, 12 Bis, 12 Quáter, 12 Quinquies de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexies y 114 Bis y Quinto Transitorio de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido, que sólo se consulté, por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas

presentadas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional reservó los artículos 12 Bis, 12 Quinquies, 12 Sexies, 12 Septies de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha solicitado que sólo se consulte, por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. Por consiguiente, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Senadora Amalia Dolores García Medina, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano ha reservado los artículos 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el artículo Segundo Transitorio del proyecto Decreto.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido que se consulte.

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha, por consiguiente, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

El Senador Ángel García Yáñez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reservó los artículos 4, Capítulo Tercero, con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quater y al artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido que sólo se consulte.

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de admitirse a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

El Senador Erick Iván Jaimes Archundia ha reservado la adición de los artículos 65, 66 Bis, 127 Bis y 127 Ter de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

El Senador Erik Iván Jaimes Archundia: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, decía Reyes Heroles: *"Que en un país democrático cuando cambian las realidades cambia el derecho, pero también cuando cambia el derecho deben ajustarse las realidades"*.

En la especie, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en visión y en opinión del particular, creo que sigue inacabada.

Hubo un gran avance con lo que se ha venido anunciando y las distintas posiciones que hemos venido escuchando cuando se discutió esto en lo general; posiciones técnicas, con el rigor técnico, pero también con el rigor político.

Sin embargo, creo que hay tres puntos que siguen estando pendientes en favor de las personas auxiliares de búsqueda que hemos nosotros solicitado en la iniciativa desde marzo presentada por el Senador Beltrones.

Y me explico rápidamente. Se ha solicitado y se solicitó en su momento y pido que sea reconsiderado por esta Asamblea, que los familiares sean reconocidos como auxiliares de búsqueda, porque la propia ley establece que la Comisión Nacional de Búsqueda puede allegarse de personas especializadas.

Qué mejor ejemplo tenemos que son los familiares que han encontrado distintas fosas en distintas partes del país.

Si nosotros reconocemos a esas personas como auxiliares de búsqueda, donde se les dé un apoyo mínimo para seguir realizando sus actividades, creo que vamos a dar un paso fundamental en esa realidad que a veces, creo, pasamos de largo o no queremos reconocer.

Como un dato adicional se los puedo decir.

Si nosotros reconocemos, de acuerdo a lo que se ha señalado como dato estadístico, 125 mil desaparecidos, 125 mil familiares de esos desaparecidos tan sólo representan el 4 por ciento de lo que registra el programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, que son alrededor de 3 millones, es poco, en realidad, el porcentaje que podría considerarse para esos efectos de los apoyos.

Entiendo que está alrededor del salario mínimo de 8 mil 500 pesos, hablando en números redondos, cifra que le sería suficiente y necesaria a esos familiares para seguir realizando la búsqueda de sus familiares.

Que, además, en esa propuesta que se presentó y que pedimos que sea reconsiderada por esta Asamblea, se les pueda facilitar también servicio médico de alta especialidad, tanto por el ISSSTE como por el IMSS.

Personas que no tienen más que la oportunidad de seguir buscando a sus familiares y que el único que debieran merecer, cuando menos del Estado mexicano, es brindarles este tipo de apoyos.

Ya lo decía ahorita mi compañera Senadora, cuando presentamos las reservas, la Senadora Corona, en el sentido de que es necesario fusionar tanto el famoso Banco Nacional de Datos Forenses como la Coordinación Nacional de Identificación Genética de ADN.

Esta Coordinación Nacional de Identificación Genética fue aprobada el sexenio pasado, existe, ya tiene la suficiencia presupuestal, los recursos humanos, pero no es posible que esté esta Coordinación Nacional trabajando de manera independiente al Banco Nacional de Datos Forenses, es necesario fusionar o es necesario amalgamar estas dos instituciones para darle mayor fuerza a la búsqueda de personas desaparecidas.

Termino mi intervención señalando lo que en algún momento Justo Sierra definía, en su momento, a grandes hombres como Juárez.

No son los hombres de pensamiento puro, por elevado, por trascendental que sea, los llamados a personificar estos momentos vertiginosamente acelerados de la evolución social son los hombres que tienen como cualidad suprema el carácter y la inquebrantable voluntad.

Me parece que esta Asamblea debe seguir con la voluntad de seguir apoyando a estas personas, a los familiares que están buscando a estas víctimas desaparecidas y que es necesario reforzarlas y seguir atendiendo por el Estado mexicano su causa.

Muchas gracias.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Jaimes Archundia.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las reservas presentadas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Mely Romero Celis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reservó el artículo 35 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido solamente consulta.

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

El Senador Miguel Ángel Riquelme Solís reservó los artículos 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies y 91 Sexties, de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido que sólo se consulte.

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reservó el artículo 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexties y 114 de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido sólo la consulta.

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Senadora Edna Geraldina García Gordillo, del Partido Revolucionario Institucional, reservó el artículo 91 de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido sólo su consulta. Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado queda en los términos del dictamen.

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, reservó el artículo 91 Bis de la Ley General de Población.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Ha pedido sólo la consulta. Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas propuestas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. Por consiguiente, el artículo reservado queda en los términos del dictamen.

Y, finalmente, la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del grupo parlamentario de Morena, ha reservado los Artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos. Va a hablar desde su escaño.

La Presidenta Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Solicito que la reserva sea leída por la Secretaría y póngase de inmediato a consideración de la Asamblea.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien, pido a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Es cuanto, con la reserva, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se admite a discusión la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, está a discusión. Al no haber personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría…

Ya se dio lectura a la propuesta.

Le pido consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban las reservas presentadas. Quienes estén porque se aprueben, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se aprueben, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Se aprueban las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, se aprueba la propuesta a los artículos.

Con las propuestas aprobadas, se votará nominalmente al término de la discusión en lo particular.

Honorable Asamblea, el pasado 27 de mayo el Diputado José Elías Lixa Abimerhi y el Senador Ricardo Anaya Cortés presentaron en la Comisión Permanente una iniciativa suscrita por legisladores y legisladoras del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley General de Víctimas, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, del Código Penal Federal y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Dicho asunto tiene como propósito regular el tema que nos ocupa en este momento y fue turnado a las mismas comisiones dictaminadoras del proyecto que ahora estamos discutiendo, por lo que han solicitado que se haga referencia a la iniciativa antes descrita en las consideraciones de este dictamen.

En consecuencia, vamos a consultar a la Asamblea si autoriza la incorporación solicitada.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se haga referencia a la iniciativa descrita por el presidente en el apartado de consideraciones del dictamen que estamos desahogando. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza la incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, se instruye al área técnica que haga referencia a la citada iniciativa en las consideraciones del dictamen que estamos discutiendo.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 4, 5, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter, 12 Quinquies, 12 Sexies, 12 Septies, 33, 45 y 74 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y de los artículos 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexties, 114 Bis, y Transitorio Quinto de la Ley General de Población del Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, todos ellos en los términos del dictamen, así como de los Artículos Transitorio Sexto y Octavo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con las modificaciones aceptadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 102 votos de los cuales 69 a favor, 27 en contra y 6 abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 4, 5, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter, 12 Quinquies, 12 Sexies, 12 Septies, 33, 45, 74 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Los artículos 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexies y 114 Bis, Transitorio Quinto de la Ley General de Población.

El Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, todos ellos en los términos del dictamen.

Quedan aprobados los Artículos Transitorio Sexto y Octavo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con las modificaciones aceptadas.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población en Materia de Fortalecimiento de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3632

10:50

Ciudad de México a 26 de junio de 2025

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE. –

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Quien suscribe, Sen. Néstor Camarillo Medina, Integrante de la Comisión de Gobernación, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento el siguiente:

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DE LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En mi calidad de legislador, y en uso de mis atribuciones constitucionales, presento este voto particular en contra del dictamen que pretende reformar el marco legal en materia de Desaparición Forzada.

México enfrenta una de las crisis humanitarias más profundas de su historia contemporánea, marcada por la desgarradora realidad de más de 129 mil personas desaparecidas, una cifra que no solo representa estadísticas, sino vidas truncadas, familias destrozadas y una herida abierta en el tejido social de nuestra nación. Ante esta tragedia, la sociedad demanda soluciones efectivas, transparentes y, sobre todo, respetuosas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Sin embargo, el dictamen que hoy se somete a consideración, lejos de ofrecer un marco jurídico que garantice una búsqueda digna y una justicia expedita para las víctimas y sus familias, se erige como un instrumento que, bajo el pretexto de modernización y eficiencia, sienta las bases para un Estado autoritario.

Sus disposiciones, particularmente aquellas relacionadas con la creación de una Plataforma Única de Identidad y la centralización de datos biométricos, constituyen un riesgo inaceptable para la privacidad, la seguridad jurídica y la autonomía de los ciudadanos. Este dictamen no solo desvirtúa el noble propósito de la búsqueda de personas desaparecidas, sino que, de ser aprobado, consolidaría un andamiaje de vigilancia masiva y control político que vulneraría los principios democráticos y los derechos inherentes a toda persona. Es imperativo, por tanto, alzar la voz y oponerse a una propuesta que, en lugar de proteger a los más vulnerables, amenaza con desaparecer nuestra libertad en aras de un control estatal desmedido.

Si bien la intención de fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas es loable y urgente, las medidas contenidas en este dictamen desvirtúan este propósito al introducir elementos que, en lugar de facilitar la justicia y la verdad, abren la puerta

a la vigilancia masiva, la centralización del poder y la vulneración de derechos fundamentales. La preocupación no radica en la necesidad de mejorar los procesos de búsqueda, sino en la forma en que se pretende hacerlo, transformando una crisis humanitaria en una oportunidad para expandir el control estatal sobre la ciudadanía.

La propuesta de una Plataforma Única de Identidad y la integración de datos biométricos a la CURP, presentadas como herramientas para la eficiencia, son en realidad los pilares de un sistema que podría ser utilizado para fines muy distintos a los de la búsqueda de personas, generando un clima de desconfianza y temor en la sociedad.

Es una falacia argumentar que la centralización de datos biométricos facilitará la búsqueda de personas desaparecidas cuando, en realidad, lo que se está construyendo es un sistema que podría ser utilizado para fines de control y represión.

En un país donde la confianza en las instituciones es frágil, la imposición de una vigilancia tan invasiva solo generará mayor desconfianza y temor entre la ciudadanía. La verdadera solución a la crisis de desapariciones no radica en la creación de bases de datos masivas que vulneren la privacidad, sino en el fortalecimiento de las capacidades de investigación, la depuración de las instituciones de seguridad y justicia, la erradicación de la impunidad y la garantía de que ninguna persona sea desaparecida, ya sea por agentes del Estado o por particulares. Este dictamen, al priorizar el control sobre la búsqueda efectiva, no solo es ineficaz, sino que normaliza la desaparición forzada al desviar la atención y los recursos hacia la institucionalización de la vigilancia sobre la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, y en congruencia con los principios de defensa de los derechos humanos, la privacidad y la democracia, manifiesto mi rotundo rechazo a la totalidad del dictamen que hoy se somete a consideración el siguiente,

NÉSTOR
SENADOR
2024 - 2030

PRD LXVI
SENADORAS Y SENADORES DEL PRI 2024-2027

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. SE DESECHA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

ATENTAMENTE

SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

27 JUN. 2025

Ciudad de México a 27 de junio de 2025

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, se remite el Voto Particular de la Senadora respecto del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS,** que fue anunciado durante la reunión de las comisiones el día de ayer 26 de junio, lo anterior para los efectos reglamentarios correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. GERARDO CARLOS GRANADOS LÓPEZ

Ciudad de México a 26 de junio de 2025

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular en contra respecto de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE**

BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifestamos nuestro **voto en contra del presente dictamen**, no por estar en desacuerdo con el objetivo fundamental de fortalecer el sistema de búsqueda de personas desaparecidas —una causa que el PRI ha respaldado históricamente con firmeza—, sino porque consideramos que el contenido de la reforma incurre en **graves violaciones a derechos humanos**, **centraliza desproporcionadamente las facultades del Estado**, y **abre la puerta a prácticas autoritarias y discrecionales**, incompatibles con los principios democráticos.

1. **Vulneración del derecho a la privacidad y protección de datos personales**
   La reforma impone la obligación de entregar datos biométricos y personales sin autorización judicial ni control externo, lo cual representa un grave riesgo de abuso, más aún en contextos de criminalización de activistas y víctimas.

2. **Imposición de una CURP biométrica obligatoria sin garantías jurídicas**
   El uso forzado de una CURP con datos biométricos como único documento de identidad, centralizado en una sola base controlada por la Secretaría de Gobernación, carece de un marco normativo de protección de datos robusto, y puede convertirse en una herramienta de vigilancia indiscriminada.

3. **Eliminación de controles judiciales para la intervención tecnológica del Estado**
   Permitir el uso de drones, imágenes satelitales y acceso a domicilios sin orden judicial, bajo criterios amplios como "riesgo inminente", constituye una regresión gravísima en materia de libertades fundamentales.

4. **Reducción de penas a implicados en desapariciones forzadas**
   Resulta inadmisible que se premien con beneficios penales a quienes

hayan cometido desapariciones, bajo la promesa de cooperación. Esto envía un mensaje de impunidad disfrazada de eficiencia.

5. **Exclusión de víctimas y colectivos en el rediseño institucional** El dictamen se construyó sin una participación auténtica de los colectivos de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil ni comisiones locales, lo cual contradice el enfoque de derechos humanos que debe regir este tipo de reformas.
6. **Ausencia de claridad presupuestal y operativa para fiscalías y estados** El texto aprobado no contempla mecanismos efectivos de financiamiento para las nuevas obligaciones impuestas, lo que puede derivar en simulación institucional.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Atentamente

SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **Raymundo Bolaños Azocar,** a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 12 Ter, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y el artículo 91 Quáter de la Ley General de Población,** del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La creación de la Plataforma Única de Identidad que agrupa información de la CURP, así como bases de datos públicas y registros privados, supone concentrar información biométrica, datos personales, historial financiero, registros de telecomunicaciones, salud, seguridad social, transporte y hasta información religiosa y de asistencia frente a adicciones, y ya hemos visto en varias ocasiones la filtración de información sensible en posesión del gobierno; la centralización de estos datos en una sola plataforma aumenta el riesgo de filtraciones, hackeos o mal uso de esta información privada.

En ese sentido, venimos a proponer medidas para robustecer la seguridad de la información, y garantizar que no se incurra en mal uso de la misma, incorporando mecanismos de ciberseguridad como los protocolos de seguridad informática con base en estándares internacionales como pueden ser la ISO/IEC 27001 sobre gestión de seguridad de la información y el NIST *Cybersecurity Framework*, así como un sistema de trazabilidad mediante registros inalterables (logs) que permitan rastrear cada acceso, consulta o modificación de la información contenida en la Plataforma, y

Plataforma a cargo de la Comisión de Gobernación del Senado de la República.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
Dice	**Debe decir**
Artículo 12 Ter. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:	**Artículo 12 Ter.** ...
I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	I. a IV. ...
II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;	
III. El Banco Nacional de Datos Forenses;	
IV. Registros Administrativos, y	
V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos	V. ...

religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas. El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida. La Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales. El reglamento y lineamientos correspondientes establecerán los mecanismos mínimos de seguridad, así como los procedimientos, la gestión y control de accesos y trazabilidad de su operación.	**La Plataforma Única de Identidad deberá contar con medidas de ciberseguridad de nivel máximo que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales y biométricos en**

	resguardo. Para ello, la autoridad responsable deberá: a) Implementar protocolos de seguridad informática con base en estándares internacionales; b) Utilizar cifrado de extremo a extremo y autenticación multifactor en todos los accesos y transmisiones de datos; c) Aplicar pruebas periódicas de penetración y auditorías de seguridad realizadas por terceros independientes, con el objetivo de detectar vulnerabilidades y mitigar riesgos de ciberataques; d) Adoptar un sistema de trazabilidad mediante registros inalterables que permitan rastrear cada acceso, consulta o modificación de la información contenida en la Plataforma, y e) Establecer un protocolo de respuesta a incidentes de seguridad que contemple la notificación inmediata al Senado de la República y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en caso de vulneraciones, filtraciones o accesos no autorizados. Para garantizar la transparencia y legalidad en el uso de la Plataforma Única de Identidad, se establece un mecanismo de supervisión externa a cargo del Senado de la República, a través de la Comisión de Gobernación, que tendrá las

	siguientes facultades: **a) Revisar el informe trimestral que deberá enviarle el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto del funcionamiento de la Plataforma y el cumplimiento de los estándares de ciberseguridad establecidos en este artículo;** **b) Solicitar informes a la autoridad responsable sobre el número de accesos realizados, el tipo de consultas efectuadas y las medidas adoptadas para proteger la información;** **c) Ordenar auditorías independientes sobre la gestión, operación y seguridad de la Plataforma, cuyos resultados serán públicos, y** **d) Emitir recomendaciones vinculantes para fortalecer la protección de los datos personales y biométricos de la población.**

Ley General de Población	
Dice	**Debe decir**
Artículo 91 Quáter.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91	**Artículo 91 Quáter.-** El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91

Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.	Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal. **Esta Plataforma Única de Identidad se sujetará a lo establecido en el Artículo 12 Ter de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Atentamente

Sen. Raymundo Bolaños Azocar

Senado de la República a 27 de junio de 2025.

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

009659

H. CÁMARA DE SENADORES

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

2025 JUN 27 PM 6 00

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA GENERAL

Quien suscribe, Marko Cortés Mendoza, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 12 Ter, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y el artículo 91 Quáter de la Ley General de Población,** del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La creación de la Plataforma Única de Identidad que agrupa información de la CURP, así como bases de datos públicas y registros privados, supone concentrar información biométrica, datos personales, historial financiero, registros de telecomunicaciones, salud, seguridad social, transporte y hasta información religiosa y de asistencia frente a adicciones, y ya hemos visto en varias ocasiones la filtración de información sensible en posesión del gobierno; la centralización de estos datos en una sola plataforma aumenta el riesgo de filtraciones, hackeos o mal uso de esta información privada.

En ese sentido, venimos a proponer medidas para robustecer la seguridad de la información, y garantizar que no se incurra en mal uso de la misma, incorporando mecanismos de ciberseguridad como los protocolos de seguridad informática con base en estándares internacionales como pueden ser la ISO/IEC 27001 sobre gestión de seguridad de la información y el NIST *Cybersecurity Framework*, así como un sistema de trazabilidad mediante registros inalterables (logs) que permitan rastrear cada acceso, consulta o modificación de la información contenida en la Plataforma, y

Plataforma a cargo de la Comisión de Gobernación del Senado de la República.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
Dice	**Debe decir**
Artículo 12 Ter. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:	**Artículo 12 Ter. ...**
I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	I. a IV. ...
II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;	
III. El Banco Nacional de Datos Forenses;	
IV. Registros Administrativos, y	
V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos	V. ...

religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas. El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida. La Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales. El reglamento y lineamientos correspondientes establecerán los mecanismos mínimos de seguridad, así como los procedimientos, la gestión y control de accesos y trazabilidad de su operación.	**La Plataforma Única de Identidad deberá contar con medidas de ciberseguridad de nivel máximo que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales y biométricos en**

	resguardo. Para ello, la autoridad responsable deberá: a) Implementar protocolos de seguridad informática con base en estándares internacionales; b) Utilizar cifrado de extremo a extremo y autenticación multifactor en todos los accesos y transmisiones de datos; c) Aplicar pruebas periódicas de penetración y auditorías de seguridad realizadas por terceros independientes, con el objetivo de detectar vulnerabilidades y mitigar riesgos de ciberataques; d) Adoptar un sistema de trazabilidad mediante registros inalterables que permitan rastrear cada acceso, consulta o modificación de la información contenida en la Plataforma, y e) Establecer un protocolo de respuesta a incidentes de seguridad que contemple la notificación inmediata al Senado de la República y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en caso de vulneraciones, filtraciones o accesos no autorizados. Para garantizar la transparencia y legalidad en el uso de la Plataforma Única de Identidad, se establece un mecanismo de supervisión externa a cargo del Senado de la República, a través de la Comisión de Gobernación, que tendrá las

	siguientes facultades: **a) Revisar el informe trimestral que deberá enviarle el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto del funcionamiento de la Plataforma y el cumplimiento de los estándares de ciberseguridad establecidos en este artículo;** **b) Solicitar informes a la autoridad responsable sobre el número de accesos realizados, el tipo de consultas efectuadas y las medidas adoptadas para proteger la información;** **c) Ordenar auditorías independientes sobre la gestión, operación y seguridad de la Plataforma, cuyos resultados serán públicos, y** **d) Emitir recomendaciones vinculantes para fortalecer la protección de los datos personales y biométricos de la población.**

Ley General de Población	
Dice	**Debe decir**
Artículo 91 Quáter.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91	**Artículo 91 Quáter.-** El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91

Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.	Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal. **Esta Plataforma Única de Identidad se sujetará a lo establecido en el Artículo 12 Ter de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Atentamente

Sen. Marko Cortés Mendoza

Senado de la República a 27 de junio de 2025.

27 JUN. 2025 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

PAN LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

H. CÁMARA DE SENADORES
2025 JUN 27 PM 4 53
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

009652

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

La suscrita, **Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA **al artículo 4, fracción I. Quinquies, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y los artículos 91, 91 Bis y 91 Sexies de la Ley General de Población,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, de la siguiente manera:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 4. … …	**Artículo 4. …** …
I. a I. Quáter. …	**I. a I. Quáter. …**
I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General;	Se elimina y se recorren las fracciones adicionadas subsecuentes.
I Sexies a I. Septies. …	**I Sexies a I. Septies. …**
II. a XXVIII. …	**II. a XXVIII. …**

009767

CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA TÉCNICA 2025 JUN 27 PM 4 53 RECIBIDO

LXVI LEGISLATURA

CONSIDERACIONES

La desaparición de una persona es una de las tragedias más dolorosas que existen.

Las familias de las personas desaparecidas quedan atrapadas en una insoportable incertidumbre causada por la ausencia, sin saber si la persona desaparecida vive o no, si está sufriendo.

Sin embargo, el presente dictamen se excede, y con probables fines colaterales, busca facultar al gobierno a obtener y manejar discrecionalmente, nuestros datos personales, incluidos los datos biométricos de los mexicanos.

La creación de la Plataforma Única de Identidad, en la que se incorpora datos biométricos a la CURP, es un dardo envenenado.

Esta modalidad de CURP es violatoria del derecho humano a la intimidad, los gobernantes podrán saber, dónde estás, con quien estás, podrán acceder a tus cuentas bancarias, a tus datos personales.

Y a eso le sumamos el riesgo de que nuestros datos personales caigan en malas manos, ante un tratamiento negligente.

Por ello, propongo eliminar lo correlativo a la CURP, tanto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como en la Ley General de Población.

Maki Esther Ortiz Domínguez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 26 de junio 2025

LXVI/MEOD/112/2025

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Distinguido presidente:

La suscrita, **Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la siguiente **RESERVA** al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 12 BIS Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 86 BIS de la **Ley de General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Ley de General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta	**Artículo 12 Bis.** Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta

Av. Paseo de la Reforma, No.135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P06030, Ciudad de México, Piso 5, oficina 23. Conmutador. 5553453000, Ext. 5496, 3440, 5383

Ley de General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
DICE	**DEBE DECIR**
permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros: **I.** El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; **II.** La Base Nacional de Carpetas de Investigación; **III.** El Banco Nacional de Datos Forenses; **IV.** Registros Administrativos, y **V.** Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.	permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros: **I. a V. …**

Av. Paseo de la Reforma, No.135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P06030, Ciudad de México, Piso 5, oficina 23. Conmutador. 5553453000, Ext. 5496, 3440, 5383

Ley de General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
DICE	**DEBE DECIR**
El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida.	...
(Sin correlativo)	**Esta plataforma deberá contar con una sección destinada a la recepción de denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 Bis. La autoridad competente implementará los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para salvaguardar el anonimato y la integridad de las personas denunciantes.**
La Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.	...
El reglamento y lineamientos correspondientes establecerán los mecanismos mínimos de seguridad, así como los procedimientos, la gestión y	...

Av. Paseo de la Reforma, No.135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P06030, Ciudad de México, Piso 5, oficina 23. Conmutador. 5553453000, Ext. 5496, 3440, 5383

Ley de General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
DICE	**DEBE DECIR**
como los procedimientos, la gestión y control de accesos y trazabilidad de su operación.	
(Sin correlativo)	**Artículo 86 bis.- Cuando la denuncia, reporte o noticia haga referencia a la existencia de fosas clandestinas, así como de sitios en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar, la autoridad receptora deberá comunicar de manera inmediata sobre esta información a la Fiscalía o Fiscalía especializada competente, a la Comisión Nacional de Búsqueda y, en su caso, a la Comisión Local de búsqueda, a efecto de iniciar con las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley.**

ATENTAMENTE

SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ

Dado en el Senado de la República, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Av. Paseo de la Reforma, No.135, Hemiciclo, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P06030, Ciudad de México, Piso 5, oficina 23. Conmutador. 5553453000, Ext. 5496, 3440, 5383

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Laura Esquivel Torres**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 4, fracción I Quinquies, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y los artículos 91, 91 Bis y 91 Sexies de la Ley General de Población,** del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

El proyecto pretende que la Clave Única del Registro de Población (CURP) sea la fuente única de identificación, y que la CURP que contenga fotografía y huellas digitales será el documento nacional de identificación obligatorio cuya aceptación será universal y obligatoria, así que, si bien se señala que la inclusión de los datos biométricos se hará con el consentimiento de la persona titular de los mismos, lo cierto es que, si la CURP se convierte en la identificación de uso obligatorio, las personas no tendrán más opción que aceptarlo irremediablemente.

Esto exige mecanismos de protección estricta de datos personales y de supervisión externa para evitar abusos. En consecuencia, en esta reserva venimos a proponer que la CURP no sea la fuente única de identificación, sino una más, a criterio de cada persona, y por ende proponemos también que no sea de uso obligatorio. Esto permitirá a las personas seguir utilizando otros documentos como la credencial para votar que expide el Instituto Nacional Electoral, por ejemplo.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
Dice	**Debe decir**
Artículo 4.- ... I. a I Quáter. ... I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: ~~a la fuente única~~ de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General; I Sexies. a XXVIII. ...	**Artículo 4.-** ... I. a I Quáter. ... I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: **el documento** de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General; I Sexies. a XXVIII. ...

Ley General de Población	
Dice	**Debe decir**
Artículo 91.- ... La Clave Única de Registro de Población es ~~la fuente única~~ de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el	**Artículo 91.-** ... La Clave Única de Registro de Población es **el documento** de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el

país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite identificarlas, la cual contará, con al menos, los siguientes datos: I. Nombres y apellidos, según corresponda; II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día; III. Sexo o género; IV. Lugar de nacimiento, y V. Nacionalidad.	país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite identificarlas, la cual contará, con al menos, los siguientes datos: I. Nombres y apellidos, según corresponda; II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día; III. Sexo o género; IV. Lugar de nacimiento, y V. Nacionalidad.
Artículo 91 Bis.- la Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será ~~el~~ documento nacional de identificación ~~obligatorio,~~ de aceptación ~~universal y obligatoria~~ en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital. La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar ~~los~~ datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro Población, mediante: I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o	**Artículo 91 Bis.-** la Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será documento nacional de identificación de aceptación **general** en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital. La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar **esos** datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro Población, mediante: I. y II. …

II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto. La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.	 ... ...
Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población ~~deberá~~ ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. ~~Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.~~	**Artículo 91 Sexies.-** En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población **podrá** ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. *(Se elimina)*

Atentamente

Sen. Laura Esquivel Torres

Senado de la República a 27 de junio de 2025.

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Laura Esquivel Torres**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 74 Bis, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con este artículo del proyecto, el Ministerio Público podrá realizar cateos sin orden judicial. Eliminar el requisito de una orden judicial previa podría generar abusos e invasión arbitraria de domicilios, en este sentido, proponemos que subsista el control judicial para que sea una persona juzgadora la que en su caso autorice el cateo, auorización que genralmente puede obtenerse en hora e incluso en minutos.

Por otra parte, en el segundo párrafo del mismo precepto, se señala que se podrán intervenir comunicaciones para geolocalizar a la persona en los términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en tal sentido, nos parece innecesario incluir esta disposición aquí ya que justamente el Código Nacional de Procedimientos Penales ya regula perfectamente estos aspectos, de suerte tal que, cuando sea imperioso, la autoridad puede sujetarse a esa disposición para intervenir.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Debe decir
~~**Artículo 74 Bis.** En la investigación de los delitos previstos en esta Ley, el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.~~ ~~Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.~~	*(Se elimina)*

Atentamente

Sen. Laura Esquivel Torres

Senado de la República a 27 de junio de 2025.

RECIBID

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

009707

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.
MRCN/048/LXVI/2025.

2025 JUN 26 PM 6 27

RECIBIDO

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Los que suscriben **Senadora María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Senador Erik Iván Jaimes Archundia**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 120 AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS,** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

DICE	DEBE DECIR
(Se adiciona al Dictamen)	**Artículo 120.** Corresponde a la Fiscalía coordinar la operación y centralizar la información del Banco Nacional de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense Federal, en términos de lo que establezca el Reglamento. **La Fiscalía contará con una unidad de coordinación e identificación nacional genética que diseñará, ejecutará y dará seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana.** Corresponde a las Fiscalías y Procuradurías Locales coordinar la operación de su respectivo registro forense y compartir la información **incluida la genética** con la Fiscalía, en términos de lo que establece esta Ley.

009590
H. CÁMARA DE SENADORES
2025 JUN 26 PM 6 20
Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

Sen. María del Rocío Corona Nakamura **Sen. Erik Iván Jaimes Archundia**

Dado en el Senado de la República, a los 27 días del mes de junio de 2025.

Senado de la República a 27 de junio de 2025.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Quien suscribe, **Senador David Novoa Toscano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** que **reforma** en el Artículo Primero del Proyecto de Decreto los artículos 4, fracción I Quater; 5, fracción XIII Ter; 12 Bis, segundo párrafo; 12 Quater, tercer párrafo; el Artículo Segundo del Proyecto de Decreto y sus artículos 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies y 114 Bis; **adiciona** en el Artículo Primero del Proyecto de Decreto un segundo párrafo en el artículo 12 Quinquies, y **elimina** del Artículo Segundo del Proyecto de Decreto los artículos 91 Quater ; 91 Quinquies y 91 Sexies quedando los actuales 91 Quater y 91 Quinquies como artículos 91 Bis y 91 Ter, respectivamente y el Artículo Quinto Transitorio, contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de Fortalecimiento de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

DICE	DEBE DECIR
Articulo4. ...	**Articulo4. ...**
I. a I Ter. ...	**I. a I Ter. ...**
I Quater. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;	**I Quater. Registros Administrativos:** a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren **datos identificativos** de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;
I Quinquies. a XXVIII. ...	**I Quinquies. a XXVIII. ...**

Artículo 5. ... **I. a XIII. ...** **XIII Bis. ...** **XIII Ter.** El funcionamiento y operación de la Plataforma Única de Identidad se sujetará, además de los establecidos en las leyes de la materia, a los principios de licitud, proporcionalidad, necesidad, finalidad y responsabilidad en el acceso y uso de la información a que se refiere la presente Ley.	**Artículo 5. ...** **I. a XIII. ...** **XIII Bis. ...** **XIII Ter.** El funcionamiento y operación de la Plataforma Única de Identidad se sujetará, además de los establecidos en las leyes de la materia, a los principios de licitud, proporcionalidad, necesidad, finalidad, **seguridad cibernética** y responsabilidad en el acceso y uso de la información a que se refiere la presente Ley.
Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros: **I. a V. ...** El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida.	**Artículo 12 Bis.** Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros: **I. a V. ...** El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida. **Todo acceso o consulta a la Plataforma deberá generar automáticamente un registro que identifique como mínimo al usuario o sistema que realiza la consulta, la fecha y hora de la operación, el número de Folio, la finalidad autorizada de la consulta y el resultado de la operación.** ... ...

Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.	**Artículo 12 Quater. ..**
Se conservará registro de toda búsqueda o consulta de la Plataforma Única de Identidad y se establecerán mecanismos efectivos de notificación y consulta.	**Los registros de** búsqueda o consulta de la Plataforma Única de Identidad **se conservarán para efectos de auditoría y seguimiento.** Se establecerán mecanismos efectivos de notificación y consulta.
El acceso de la Fiscalía, las Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda a la Plataforma estará sujeto a las medidas de seguridad y niveles de acceso establecidos y protocolos de actuación, y se limita exclusivamente a fines de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidaso no localizadas.	...
Artículo 12 Quinquies. Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la Información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización,	**Artículo 12 Quinquies.** Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo **datos identificativos** de personas, deberá permitir a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la Información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización,

identificación en coordinación con la investigación.	identificación en coordinación con la investigación. **De toda consulta a los registros o bases de datos a que se refiere el párrafo anterior y el artículo 12 Septies se generará un registro que estará bajo resguardo de la persona o autoridad a cargo de los datos identificativos.**

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONAN los artículos 91, párrafo segundo; 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ADICIONAN los artículos 91, párrafo segundo; **91 Bis; 91 Ter; 91 Quater;** y 114 Bis, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:
Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.	**Se elimina y los artículos subsecuentes se renumeran.**
Artículo 91 Ter- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.	**Se elimina y los artículos subsecuentes se renumeran.**
Artículo 91 Quater.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el articulo 91 Bis de la presente Ley, a fin de	**Artículo 91 Bis.-** El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el **articulo 91 de la presente Ley**, a fin de

brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.	brindar el Servicio Nacional d Identificación Personal.
Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	**Artículo 91 Ter.-** La versión digital de **Clave Única de Registro de Població estará** a cargo de la Agencia d Transformación Digital Telecomunicaciones **la que deber establecer los mecanismos d seguridad pertinentes y adecuado para evitar la suplantación o duplicida en su uso.**
Artículo 91 Sexies.- En ios términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la Identidad de las personas en medios digitales. Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.	**Artículo 91 Quater.-** En ios términos qu fije el Reglamento de esta Ley, así com en otras disposiciones jurídicas aplicables la Clave Única de Registro de Població **será** empleada en los **procesos d autenticación** de la Identidad de la personas para el acceso a trámites servicios a cargo de la Administració pública. **Todo ente público está obligado** a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.
Artículo 114 Bis.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	**Artículo 114 Bis.-** Las autoridades de **los tres órdenes de gobierno que incumplan** con las obligaciones previstas en el artículo 91 Quater de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. a CUARTO. ...	**PRIMERO. a CUARTO. ...**
QUINTO. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayora 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del	**Se elimina.**

presente Decreto, establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, determinando la coordinación y colaboración con aquellas autoridades de cualquier orden de gobierno que correspondan, las cuales contribuirán de manera efectiva y obligatoria a la integración de la Clave Única de Registro de Población.	

ATENTAMENTE

SEN. DAVID NOVOA TOSCANO

Senadora
Ivideliza Reyes Hernández

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2025 JUN 27 PM 11:58
RECIBIDO
Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2025 JUN 27 PM 4:34
H. CÁMARA DE SENADORES
009648

PAN LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Se presenta iniciativa.

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Quien suscribe, **Ivideliza Reyes Hernández**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica los artículos 12 Bis, 12 Quinquies, 12 Sexies y 12 Septies, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La reserva presente introduce el mecanismo propuesto en el artículo 12 Bis para que todo acceso a la información sensible esté sujeta a control judicial, y mecanismos de supervisión.

En este sentido, proponemos que tal mecanismo de control judicial que incluya:

- Autorización judicial previa para acceder a datos.

- Aplicación de los criterios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.
- Establecimiento de plazos máximos para el acceso.
- Control judicial posterior.
- Notificación posterior a los afectados.
- Sanciones por el mal uso o acceso indebido de los datos.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTA
Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:	**Artículo 12 Bis.** ...
I a IV...	I a IV...
V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación,	V. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTA
búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.	
El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida.	…
La Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.	…
El reglamento y lineamientos correspondientes establecerán los mecanismos mínimos de seguridad, así como los procedimientos, la gestión y control de accesos y trazabilidad de su operación.	…
Sin correlativo	**El acceso a los datos personales a que se refiere esta fracción solo podrá realizarse en casos excepcionales, bajo los principios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y exclusivamente para los fines de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTA
Sin correlativo	**El acceso a la información mencionada en esta fracción deberá ser autorizado previamente por un juez competente, mediante resolución fundada y motivada que establezca la finalidad legítima de la solicitud, la necesidad y proporcionalidad de la medida en relación con los derechos afectados, y el tipo de datos solicitados, el plazo de duración de la medida y, en su caso, las entidades responsables del tratamiento de la información.**
Sin correlativo	**La resolución judicial deberá precisar la información a la que tendrá acceso la autoridad solicitante.**
Sin correlativo	**La autorización judicial deberá establecer un plazo máximo de duración para el acceso a los datos. Al concluir el plazo autorizado o al cesar la necesidad de la medida, los datos recolectados deberán ser eliminados, salvo que exista una causa legal para su conservación.**
Sin correlativo	**La autoridad solicitante deberá rendir un informe detallado al juez que autorizó la medida, indicando los resultados obtenidos y el uso que se ha dado a la información recabada.**
Sin correlativo	**El juez podrá revisar de oficio la legalidad de la medida en cualquier momento y, si encuentra irregularidades, podrá ordenar la**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTA
	suspensión inmediata del acceso o la destrucción de los datos obtenidos.
Sin correlativo	**En cuanto sea posible, las personas titulares de la información personal a la que se haya tenido acceso deberán ser notificadas posteriormente sobre este hecho, salvo que dicha notificación pueda poner en riesgo la investigación.**
Sin correlativo	**El acceso indebido o sin autorización judicial a este tipo de registros, bases o sistemas de información de particulares será sancionado conforme a las disposiciones penales y administrativas aplicables.**
Artículo 12 Quinquies. Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización, identificación en coordinación con la investigación.	**Artículo 12 Quinquies.** Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización, identificación en coordinación con la investigación. **Lo anterior, en los términos del mecanismo de control judicial a que alude la fracción V del Artículo 12 Bis.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTA
Artículo 12 Sexies. El Instituto Nacional Electoral, previo convenio, permitirá a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación, en términos de la presente Ley.	**Artículo 12 Sexies.** El Instituto Nacional Electoral, previo convenio, permitirá a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación, en términos de la presente Ley. **Lo anterior, en los términos del mecanismo de control judicial a que alude la fracción V del Artículo 12 Bis.**
Artículo 12 Septies. Todos aquellos establecimientos previstos regulados en la Ley General de Salud así como los establecimientos residenciales de atención a las adicciones públicos o privados, centros de reinserción social, centros de asistencia social y estaciones migratorias que por sus actividades y objetivos autorizados recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del	**Artículo 12 Septies.** Todos aquellos establecimientos previstos regulados en la Ley General de Salud así como los establecimientos residenciales de atención a las adicciones públicos o privados, centros de reinserción social, centros de asistencia social y estaciones migratorias que por sus actividades y objetivos autorizados recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTA
Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación.	Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación. **Lo anterior, en los términos del mecanismo de control judicial a que alude la fracción V del Artículo 12 Bis.**

Senado de la República a 27 de junio de 2025

ATENTAMENTE:

SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ

18:41

CDMX, 27 junio de 2025

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

La suscrita, **Senadora Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicitó se registre la **RESERVA al artículo 45 de la Ley** GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS **del** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 45. …	**Artículo 45.** …
I. …	I. …
I Bis. La persona titular del Registro Nacional de Población;	**I Bis.** …
II. a VI. …	II. a VI. …
VII. La persona titular de la Guardia Nacional;	VII. …
VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda;	VIII. … IX. … X. … XI. …

IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en representación de las Fiscalías Locales; X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y XI. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. … … **Son autoridades invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, las personas titulares de las Fiscalías Locales, en su carácter de órganos constitucionales autónomos.** **La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a cualquier otra Autoridad u organismo nacional o internacional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrá con voz, pero sin voto.** …	… … … … … **La persona que preside el Sistema Nacional deberá invitar a las sesiones a organizaciones de la sociedad civil y colectivos de búsqueda nacionales y/o internacionales y familiares de las víctimas y tendrá la obligación de dar seguimiento a las opiniones y sugerencias propuestas por las organizaciones y familiares de las víctimas**

Justificación

Resulta pertinente incorporar la voz de las víctimas y de quienes tienen y viven directamente las fallas de las instituciones para responder a las víctimas de desaparición, dado que la reforma es insuficiente, para atender la crisis como lo han señalado Organizaciones de la Sociedad Civil, ONU-DH y colectivos excluidos del proceso legislativo

Sen. Amalia García Medina

18:41

CDMX, 27 junio de 2025

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

La suscrita, **Senadora Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicitó se registre la **RESERVA al artículo SEGUNDO Transitorio** del dictamen de las Comisiones Unidas DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ÀSÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
SEGUNDO. - La Cámara de Diputados deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para que los entes públicos puedan cumplir con lo previsto en este Decreto.	**SEGUNDO. - Una vez entrado en vigor el presente decreto,** Cámara de Diputados deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias **durante el ejercicio fiscal en curso** para que los entes públicos puedan cumplir con lo previsto en este Decreto **y garantizar su sostenibilidad fiscal.** **Específicamente etiquetado para cumplir con la implementación de la Ley, en los rubros de inversión en capacitación**

	técnica-operativa e infraestructura forense

Justificación

Toda Ley sin los instrumentos presupuestales para su correcta implementación es letra muerta. Cuando se existen víctimas y la incapacidad del Estado para actuar de forma preventiva, resulta pertinente garantizar la sostenibilidad presupuestal para resarcir dicha incapacidad.

Sen. Amalia García Medina

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E.-

Quién suscribe, **Sen. Ángel García Yáñez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas,** en los siguientes términos:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO TERCERO DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad será la fuente primaria de consulta	**Se elimina** **Se elimina**

permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros: I. a V. ...	**Se elimina**
Artículo 12 Ter. La Plataforma Única de Identidad permitirá: I. a III. ...	**Se elimina**
Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.	**Se elimina**

Salón de Sesiones del Senado de la República a 27 de junio de 2025.

Suscribe
Sen. Ángel García Yáñez

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E.-

Quién suscribe, **Sen. Ángel García Yáñez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas,** en los siguientes términos:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 45. ... I. ... **I Bis.** La persona titular del Registro Nacional de Población; II. a X. ...	Artículo 45. ... I. ... **Se elimina** II. a X. ...

...	...
...	...
...	...

Salón de Sesiones del Senado de la República a 27 de junio de 2025.

Suscribe
Sen. Ángel García Yáñez

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E.-

Quién suscribe, **Sen. Ángel García Yáñez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, la presente reserva al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas,** en los siguientes términos:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 4. ... I. ... **I Bis. ...** I Ter. Plataforma Única de Identidad: a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves	**Artículo 4. ...** I. ... **I Bis. ...** **Se elimina**

Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población;	
I Quárter. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;	**Se elimina**
I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General;	**Se elimina**
I Sexies. Centro Nacional: al Centro Nacional de identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;	**I Sexies. ...**
I Septies. Base Nacional de Carpetas de Investigación: al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de	**I Septies. ...**

desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas;	
	II. a XIX. ...
II. a XIX. ...	
	XX. ...
XX. Fiscalías Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;	
	XXI. a XXVI. ...
XXI. a XXVI. ...	
	XXVI Bis. ...
XXVI Bis. Ficha de Búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;	
	XXVII. y XXVIII. ...
XXVII. y XXVIII. ...	

Salón de Sesiones del Senado de la República a 27 de junio de 2025.

Suscribe
Sen. Ángel García Yáñez

17:35

Ciudad de México; a 27 de junio de 2025.

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente.

El que suscribe, **Erik Iván Jaimes Archundia**, Senador ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, numeral 1, 201, numerales 1, 2 y 3; 202; y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos que contiene iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas**, con el objeto de adicionar y modificar los **Artículos 65 y 66 Bis,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como legisladores no podemos dejar de escuchar las demandas de activistas que ayudan a mujeres que comparten su angustiosa situación de uno o más hijas o hijos desaparecidos, de padres, hermanos o parientes desaparecidos, quienes pocas veces recibieron información o alguna respuesta eficaz del gobierno y que muchas veces son incluso revictimizadas por la indiferencia de las autoridades cuyo deber es atender la procuración de justicia. Estas madres valientes se organizan para mover cielo, mar y tierra y emprender el riesgoso y doloroso camino de encontrar a sus seres queridos.

El Senador Manlio Fabio Beltrones presento desde marzo del presente año, una iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, la cual busca establecer un

padrón de familiares de personas desaparecidas, que serán reconocidos como auxiliares oficiales en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, contando con derechos, protección del Estado Mexicano y apoyos específicos como lo son ayuda económica, seguro social y un seguro de vida.

Otro aspecto fundamental, es contar de forma pronta y expedita con datos genéticos para la identificación humana de los cadáveres que se encuentran en los servicios forenses estatales.

El Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF) es un instrumento fundamental para la identificación de personas desaparecidas en México. Fue creado en 2013 por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El BNDF tiene como objetivo reunir, resguardar y analizar información genética de personas desaparecidas, víctimas de delitos y restos humanos sin identificar; coadyuvar en la identificación de personas mediante la comparación de perfiles genéticos; y, contribuir a la investigación de los delitos y la búsqueda de justicia.

Esta propuesta busca promover desde el Senado, las reformas necesarias para crear la figura de auxiliares de búsqueda y que les permita a las madres buscadoras contar con apoyos oficiales, y lo más importante sean reconocidas en la Ley por la actividad que realizan. Es un compromiso que les debemos por lo que el Estado Mexicano ha dejado de hacer.

Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
DICE	**DEBE DECIR**
DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA **Artículo 65.** La Comisión Nacional de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas. Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda podrá auxiliarse por	DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA **Artículo 65.** ...

personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.	... **La Comisión, integrará un padrón de familiares de personas no localizadas, a quienes les dará oficialmente el reconocimiento de auxiliares de búsqueda de personas, quienes contaran con los apoyos y beneficios que esta Ley y otros ordenamientos les reconozcan.**
(SIN CORRELATIVO)	**Artículo 66 Bis. La Comisión Nacional de Búsqueda implementará programas de trabajo temporal para apoyar económicamente a los familiares de personas no localizadas que sean auxiliares en la búsqueda de personas.** **Dichos programas incluirán medidas de protección que salvaguarden la vida e integridad de los familiares auxiliares, seguros de vida durante el tiempo de su encargo y las herramientas que sean necesarias para el desempeño de su labor.** **La Comisión Nacional de Búsqueda procurará integrar al menos tres familiares por cada persona desaparecida, como auxiliares de búsqueda, entre éstos a la madre o padre, o descendiente consanguíneo directo, cónyuge o pareja en cualquier modalidad reconocida por la ley, o pariente consanguíneo colateral en primer grado, de la persona desaparecida.**
(SIN CORRELATIVO)	**Artículo 127 Bis. La Fiscalía informará anualmente al Senado de la República del estado y avances del Banco Nacional de**

	Datos Forenses, el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, así como de la integración e interconectividad de las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las Entidades Federativas, incluidos los de información genética de las personas desaparecidas, así como de sus familiares.
(SIN CORRELATIVO)	**Artículo 127 Ter. - El Banco Nacional de Datos Forenses, se integrará además con una área expresamente especializada y complementaria de las tareas sustantivas del Banco Nacional, que se denominará Coordinación Nacional de identificación genética ADN, cuyo propósito será concentrarse en base al desarrollo de tecnología y la ciencia en los instrumentos que permitan la identificación de restos humanos.** **Dentro de las atribuciones que tendrá esta Coordinación Nacional será diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana; recuperar, resguardar y analizar cuerpos y restos humanos, así como realizar toma de muestras genéticas a nivel nacional.**

Atentamente,

Erik Iván Jaimes Archundia
Senador de República

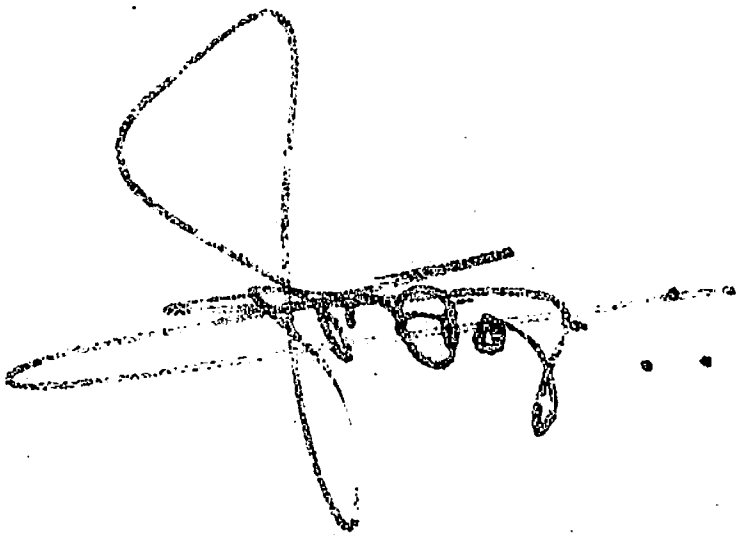

17:38

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Mely Romero Celis**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas,** en los siguientes términos:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 33. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente: I. Si las personas autoras o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de	**Artículo 33.** Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente: I. Si las personas autoras o partícipes liberan a la víctima

los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en ~~dos terceras partes;~~	espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en **una mitad;**
II. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en ~~dos terceras partes;~~	II. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en **una tercera parte;**
III. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una ~~tercera~~ parte, y	III. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una **cuarta** parte, y
IV. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una ~~cuarta~~ parte.	IV. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una **quinta** parte.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 27 de junio de 2025.

SUSCRIBE

Sen. Mely Romero Celis

17:52

MIGUEL
RIQUELME
SENADOR

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Quién suscribe, **Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **RESERVA POR LA QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 TER, 91 QUÁTER; 91 QUINQUIES Y 91 SEXIES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La incorporación obligatoria de datos biométricos como huellas dactilares, reconocimiento facial e incluso escaneo del iris a la Clave Única de Registro de Población (CURP), como lo plantea la reforma, representa una amenaza directa a la privacidad de los ciudadanos y establece un modelo de vigilancia masiva sin precedentes en México; y a que esta deberá presentarse para realizar todo tipo de trámites ante instituciones públicas y privadas, interconectando además bases de datos de múltiples sectores.

Lo cual, lejos de fortalecer el sistema de búsqueda de personas desaparecidas, esta medida impone una herramienta de control poblacional que coloca a cada ciudadano bajo monitoreo constante, sin que existan límites claros ni mecanismos efectivos de supervisión judicial o ciudadana.

SEGUNDA. Que el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que *"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*. También dispone que *"toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos"*. Por lo que esta reforma, al permitir el monitoreo en tiempo real de la CURP sin orden judicial ni causa fundada, transgrede directamente este principio constitucional

TERCERA. - La centralización de estos datos a través de la Plataforma Única de Identidad, bajo el control de la Secretaría de Gobernación y el RENAPO, profundiza el problema, pues no se establecen disposiciones que garanticen la protección de esta información ni protocolos técnicos que impidan filtraciones o mal uso. La experiencia reciente del fallido *Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT)*, invalidado por la Suprema Corte en 2022 por violaciones a la privacidad, debería alertarnos sobre los riesgos de crear bases de datos masivas sin controles ni garantías mínimas.

Además, sin el INAI, órgano autónomo que protegía los datos personales, no existe ninguna institución independiente que asegure el respeto a nuestros derechos digitales. Por ello, rechazamos la imposición de una CURP biométrica obligatoria y su monitoreo permanente, pues no solo vulnera derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, sino que abre la puerta al autoritarismo digital.

Las desapariciones no se combaten con vigilancia, sino con prevención, verdad, justicia, memoria y reparación. La reforma, en su redacción actual, no fortalece el sistema de búsqueda de personas ni apoya a las familias víctimas de esta crisis humanitaria, sino que promueve un modelo de control estatal peligroso, ineficaz e inconstitucional.

Por lo anterior, propongo la presente **RESERVA POR LA QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 TER, 91 QUÁTER; 91 QUINQUIES Y 91 SEXIES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA**

DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital. La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población, mediante: I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto. III. La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de	**Se elimina**

coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.	
Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.	**Se elimina**
Artículo 91 Quater.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.	**Se elimina**
Artículo 91 Quinquies. - La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	**Se elimina**
Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de	**Se elimina**

Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.	

Salón de Sesiones del Senado de la República a 27 de junio de 2025.

Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís

17:50

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas,** en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en	**Se elimina**

todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital. La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población, mediante: I a II. … La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.	**Se elimina** **Se elimina** **Se elimina**
Artículo 91 Ter- La Clave Unica de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a	**Se elimina**

otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.	
Artículo 91 Quáter. El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.	**Se elimina**
Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	**Se elimina**
Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.	**Se elimina** **Se elimina**

Artículo 114 Bis.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	**Se elimina**

Salón de Sesiones del Senado de la República a 27 de junio de 2025.

SUSCRIBE

Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca

EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO

SENADORA

18:02

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Sen. Edna Geraldina García Gordillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al artículo 91 de la Ley General de Población del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población,** en los siguientes términos:

Ley General de Población

DICE (Dictamen)	Debe Decir (Reserva)
Artículo 91.- ... La Clave Única de Registro de Población es ~~la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, integrada~~ ~~de~~ una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite ~~identificarlas~~, la cual contará con, al menos, los siguientes datos: I. a V. ...	**Artículo 91.- ...** La Clave Única de Registro de Población es una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite **validar la identidad de las personas, al proceso de validación de la identidad se conoce como identificación; la identidad de los ciudadanos procede únicamente de su inscripción en los Registros Civiles,** la cual contará con, al menos, los siguientes datos: I. a V. ...

Salón de Sesiones del Senado de la República a 27 de junio de 2025.

SUSCRIBE

Sen. Edna Geraldina García Gordillo

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe el **Senador Francisco Daniel Barreda Pavón** integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** presento ante esta Soberanía la reserva del artículo **91 bis.** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS,

LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
Texto del dictamen	*Propuesta de modificación*
Artículo 91 bis... ... I a II... ... ... Sin correlativo	Artículo 91 bis... ... I a II... ... ... **La Secretaría de Gobernación, como autoridad competente para la expedición, administración y resguardo de la Cédula de Identidad**

	Ciudadana y de la Clave Única de Registro de Población (CURP), deberá garantizar que los sistemas informáticos, plataformas digitales, bases de datos y archivos que contengan información personal, biométrica o genética sean gestionados bajo los más altos estándares de seguridad. Estos sistemas deberán contar con mecanismos de trazabilidad de accesos, autenticación robusta, cifrado, almacenamiento seguro, seguridad desde el diseño y medidas preventivas contra filtraciones, accesos no autorizados o usos indebidos. La Secretaría de Gobernación, por conducto del Registro Nacional de Población, será responsable de emitir los lineamientos técnicos vinculantes en la materia y supervisar su cumplimiento por parte de todas las instituciones públicas y privadas que accedan a dicha información conforme a lo dispuesto por la ley.

Senado de la República
Senador Daniel Barreda Pavon
LXVI Legislatura
27 de junio de 2025

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la presente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** respecto del ***Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.***.

La propuesta busca dar certeza, claridad y precisión a dos disposiciones transitorias para fijar el referente a partir del cual correrán los plazos para las acciones previstas en los Artículos Sexto y Octavo Transitorios del Artículo Primero del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sin que con ello se altere el fondo de lo aprobado por las dictaminadoras, al tenor de lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	
SEXTO. Las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas, para establecer al menos:	SEXTO. Las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días naturales **contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto**, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean

I. a III. ...	instituciones públicas o privadas, para establecer al menos: I. a III. ...
OCTAVO. - En un plazo no mayor a 90 días naturales, el Ejecutivo Federal emitirá el reglamento al que remiten las disposiciones de la Ley.	OCTAVO. - En un plazo no mayor a 90 días naturales **contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto**, el Ejecutivo Federal emitirá el reglamento al que remiten las disposiciones de la Ley.

SUSCRIBE

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 102 votos de los cuales 89 son a favor, 13 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Pasamos a la votación de la Ley General de Población, así como de los dos artículos transitorios del proyecto de Decreto.

Se va a recoger la votación nominal de dicha ley en lo general y de los dos artículos transitorios del proyecto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados de la Ley General de Población, así como de los dos artículos transitorios del proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¡Vámonos!

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 102 votos, de los cuales 69 son a favor, 28 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobada en lo general la Ley General de Población, así como dos artículos transitorios del proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Senador Camarillo, ¿con qué objeto? Sonido en el escaño.

El Senador Néstor Camarillo Medina: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera pedirle, de manera respetuosa, si en la primera votación, en lo general, pudieran anotar mi voto en contra, ya que no estuve cuando fue la votación.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Queda, quedará registrado su voto en el Diario de los Debates.

Antes de iniciar con la presentación de las reservas, pero todo mundo se quedará a las votaciones que faltan, pero adelanto que mañana esta Soberanía va a estar citada a las 14:00 horas, y mañana es la Marcha del Orgullo LGBTTTIQAP+ de la Ciudad de México, va a salir a las 10:00 de la mañana del Ángel y se espera una participación de 250 mil personas.

Por consiguiente, es probable que haya dificultades, porque en Reforma va a estar la manifestación.

Entonces les comento para que tomen providencias y vean la manera más adecuada de poder llegar a las 14:00 horas, aunque estamos valorando quizás citar a las 15:00 horas para dar un poco más de tiempo a que pase la marcha y tengamos menos dificultades.

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza la incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, se instruye al área técnica que haga referencia a la citada iniciativa en las consideraciones del dictamen que estamos discutiendo.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 4, 5, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter, 12 Quinquies, 12 Sexies, 12 Septies, 33, 45 y 74 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y de los artículos 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexties, 114 Bis, y Transitorio Quinto de la Ley General de Población del Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, todos ellos en los términos del dictamen, así como de los Artículos Transitorio Sexto y Octavo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con las modificaciones aceptadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 102 votos de los cuales 69 a favor, 27 en contra y 6 abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 4, 5, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter, 12 Quinquies, 12 Sexies, 12 Septies, 33, 45, 74 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Los artículos 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies, 91 Sexies y 114 Bis, Transitorio Quinto de la Ley General de Población.

El Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, todos ellos en los términos del dictamen.

Quedan aprobados los Artículos Transitorio Sexto y Octavo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con las modificaciones aceptadas.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población en Materia de Fortalecimiento de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3632

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 30 de junio de 2025	Sesión 6 Anexo II

S U M A R I O

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE URGENTE RESOLUCIÓN

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y LEY GENERAL DE POBLACIÓN

De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. **5**

Moción suspensiva recibida:

-El diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, del PAN. **41**

Posicionamientos recibidos, en relación con la minuta:

De la diputada Anais Miriam Burgos Hernández, de Morena. **48**

El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena. **50**

De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN. **53**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario, relativas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

Morena **57**

Partido Acción Nacional **74**

Partido Verde Ecologista de México **104**

Partido del Trabajo **106**

Partido Revolucionario Institucional **128**

Movimiento Ciudadano. **154**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario, relativas a la Ley General de Población:

Partido Acción Nacional **180**

Partido del Trabajo **192**

Partido Revolucionario Institucional **214**

Movimiento Ciudadano. **222**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-I-1E-002

OFICIO No. DGPL-1PE-2R1A.-191

Ciudad de México, 27 de junio de 2025

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXVI-I-1E-002

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción II; 4, fracciones I Bis y XX; 33, fracciones I, II, III y IV; la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo; 45, párrafo primero, fracciones VII, VIII y IX, y actual párrafo cuarto; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 53, párrafo primero, fracciones II, XV y XXXIV; 68, párrafo segundo; 69, párrafo primero, fracción II; 70, párrafo primero y sus fracciones I, XVII y XXIV; 89, párrafo primero; 105, párrafo quinto; 107, párrafos primero y cuarto; 110; 119, párrafo segundo; 128, párrafos segundo y tercero; 129, párrafo primero; 132, párrafo primero, fracción I; 133, fracciones I y II; 137, párrafo primero, fracción II; 165; 168 y 171, se **ADICIONAN** las fracciones I Bis y I Ter al artículo 2; las fracciones I Ter, I Quater, I Quinquies, I Sexies, I Septies, IX Bis, IX Ter y XXVI Bis al artículo 4; las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 5; los capítulos Tercero, Cuarto y Quinto al Título Primero, los cuales comprenden del artículo 12 Bis al 12 Quater, del 12 Quinquies al 12 Undecies, y 12 Duodecies, respectivamente; 33 Bis; párrafo segundo al artículo 43; 43 Bis; el párrafo primero, las fracciones I Bis, X y XI, y el párrafo cuarto y se recorren los actuales párrafos cuarto y quinto para ser quinto y sexto al artículo 45; la fracción VII Bis al artículo 48; el párrafo tercero y se recorre el actual párrafo tercero para ser cuarto al artículo 68; la fracción III Bis, el párrafo segundo, y las fracciones XXV y XXV Bis, recorriéndose la actual fracción XXV a XXVI al artículo 70; 73 Bis; 73 Ter; 74 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 80; el párrafo primero, fracción I Bis al artículo 85; el párrafo segundo al artículo 88; el párrafo séptimo al artículo 119; la fracción III al artículo 133; 152 Bis; 153 Bis; y fracción I Bis al artículo 161, y se **DEROGAN** de los artículos 53, párrafo primero, la fracción XLIII, y 89, el párrafo tercero, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

I Bis. Establecer la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, que deberá activarse en todo el país.

La Comisión Nacional de Búsqueda deberá emitir el Protocolo para la activación de la Alerta, el cual deberá establecer como elementos mínimos, el mecanismo para su activación y operación que asegure la coordinación de las autoridades federales y locales, así como las obligaciones específicas de las instituciones competentes;

I Ter. Crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, **y de** otros delitos vinculados, sus sanciones**, así como las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley;**

III. a **VII.** ...

Artículo 4. ...

I. ...

I Bis. Autoridades: a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal; los poderes legislativo y judicial, sus respectivos homólogos de las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional;

I Ter. Plataforma Única de Identidad: a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población;

I Quater. Registros Administrativos: a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;

I Quinquies. Clave Única de Registro de Población: a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General;

I Sexies. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

I Septies. Base Nacional de Carpetas de Investigación: al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas;

II. a **IX.** ...

IX Bis. Familia Social: persona o conjunto de personas cercanas a la persona desaparecida o no localizada que mantienen o mantuvieron vínculos significativos de afecto, cuidado, convivencia o acompañamiento solidario, independientemente de la existencia de lazos consanguíneos, legales o de parentesco formal, de conformidad con los protocolos vigentes;

IX Ter. Nombre Social: Es el vocativo por el cual se reconoce, identifica y alude a la persona en sus relaciones personales dentro de los contextos específicos y consiste en el nombre que una persona se autoasigna;

X. a XIX. ...

XX. Fiscalías Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;

XXI. a **XXVI.** ...

XXVI Bis. Ficha de Búsqueda: documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;

XXVII. y **XXVIII.** ...

Artículo 5. ...

I. a **XIII.** ...

XIII Bis. Proporcionalidad: consiste en que los Sujetos Obligados sólo deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, en términos de la presente Ley y conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, y

XIII Ter. El funcionamiento y operación de la Plataforma Única de Identidad se sujetará, además de los establecidos en las leyes de la materia, a los principios de licitud, proporcionalidad, necesidad, finalidad y responsabilidad en el acceso y uso de la información a que se refiere la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD

Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:

I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;

III. El Banco Nacional de Datos Forenses;

IV. Registros Administrativos, y

V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental,

telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida.

La Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

El reglamento y lineamientos correspondientes establecerán los mecanismos mínimos de seguridad, así como los procedimientos, la gestión y control de accesos y trazabilidad de su operación.

Artículo 12 Ter. La Plataforma Única de Identidad permitirá:

I. Realizar el monitoreo continuo para el seguimiento de la Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada, con el fin de identificar cualquier movimiento, registro o actualización que pudiera aportar información para la investigación, búsqueda, localización o identificación;

II. Generar avisos en tiempo real a las autoridades competentes, cuando exista un uso de la Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada en los registros de los Sujetos Obligados, y

III. Realizar búsquedas continuas entre registros, y generar avisos cuando existan posibles coincidencias e indicios que lleven a la investigación, búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Se conservará registro de toda búsqueda o consulta de la Plataforma Única de Identidad y se establecerán mecanismos efectivos de notificación y consulta.

El acceso de la Fiscalía, las Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda a la Plataforma estará sujeto a las medidas de seguridad y niveles de acceso establecidos y protocolos de actuación, y se limita exclusivamente a fines de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 12 Quinquies. Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional

de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización, identificación en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Sexies. El Instituto Nacional Electoral, previo convenio, permitirá a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación, en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Septies. Todos aquellos establecimientos previstos regulados en la Ley General de Salud así como los establecimientos residenciales de atención a las adicciones públicos o privados, centros de reinserción social, centros de asistencia social y estaciones migratorias que por sus actividades y objetivos autorizados recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Octies. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su resguardo cuerpos o restos humanos tendrán la obligación de asegurar el trato y resguardo digno, además de llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de estos, permitir su interconexión, remitirlos al Banco Nacional de Datos Forenses y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda a las que corresponde la investigación de los delitos, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Nonies. Las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, estarán obligadas a permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, Comisión Nacional de Búsqueda y Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para las acciones de búsqueda, localización, identificación e investigación de personas desaparecidas o no localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Decies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense, permitir el acceso y la consulta de registros y bases de datos forenses que les requieran la Fiscalía, Fiscalías Locales y autoridades que investigan delitos para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas en los términos de la presente Ley.

Las instituciones públicas, de cualquier naturaleza que cuenten con infraestructura para la toma, procesamiento y análisis de muestras genéticas con fines de identificación de personas, estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense que les formulen la Fiscalía, las Fiscalías locales, la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de

Búsqueda e instituciones facultadas en la investigación de la búsqueda, localización e identificación, incluyendo aquellas derivadas de peticiones formuladas por familiares de personas desaparecidas, en el marco de investigaciones relacionadas con la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Dichas solicitudes deberán ser atendidas bajo los más altos estándares científicos en materia de identificación humana.

Artículo 12 Undecies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, deberán, previo a remitirlos a las fosas comunes, practicar de oficio pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación, y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FICHA DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 12 Duodecies. La autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización, debiendo asegurarse de la recepción. En este último supuesto las Fiscalías, de oficio y sin demora, deberán completar el registro en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las Autoridades, y de manera directa a:

I. Administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas;

II. Personas prestadoras de servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como a las personas administradoras de las respectivas terminales;

III. Personas responsables, administradoras, incluidos las concesionarias de carreteras, caminos y puentes;

IV. Instituciones de seguridad pública, ciudadana u homólogas, y

V. Cualquier ente público o privado que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

En los casos en que se identifique un uso de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Nacional de Población informará de inmediato a las Autoridades competentes en todo el país para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la localización.

La Ficha de Búsqueda deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada;

II. Fotografía reciente;

III. Fecha y lugar de la desaparición o última vez vista;

IV. Señas particulares, rasgos físicos distintivos;

V. Si presenta una condición de vulnerabilidad;

VI. Datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y

VII. Folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Ficha de Búsqueda deberá generarse en formato físico y digital, y deberá difundirse de manera inmediata y amplia a través de medios institucionales, redes sociales, portales oficiales y, en su caso, medios masivos de comunicación, conforme a los protocolos establecidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 33. ...

I. Si las **personas** autoras o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en **dos terceras partes;**

II. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en **dos terceras partes;**

III. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una **tercera parte**, y

IV. Si las **personas** autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una **cuarta** parte.

Artículo 33 Bis. A las personas participantes que no intervinieron directamente en la privación de la libertad ni en la privación de la vida de la víctima y proporcionen información efectiva que permita la localización con vida de la víctima o conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, se les impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Y DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 43. ...

De igual forma se considerará grave el uso de la Plataforma Única de Identidad, así como el uso de la información generada por ella, con fines distintos a los señalados por esta Ley.

Artículo 43 Bis. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 45. ...

I. ...

I Bis. La persona titular del Registro Nacional de Población;

II. a **VI.** ...

VII. La persona titular de la **Guardia Nacional**;

VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda;

IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **en representación de las Fiscalías Locales;**

X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

XI. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

...

...

Son autoridades invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, las personas titulares de las Fiscalías Locales, en su carácter de órganos constitucionales autónomos.

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a cualquier otra Autoridad u organismo nacional o internacional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

...

Artículo 47. Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria de la **Secretaría Ejecutiva** del Sistema Nacional, por instrucción **de la persona que lo presida**, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

...

Artículo 48. ...

I. a **VI Bis.** ...

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley;

VII Bis. La Base Nacional de Carpetas de Investigación, y

VIII. ...

Artículo 53. ...

I. ...

II. Emitir **y difundir públicamente** los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley y las leyes aplicables.

III. a **XIV.** ...

XV. Solicitar **la participación de la Guardia Nacional en** acciones específicas de búsqueda, **localización e identificación** de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. a **XXXIII.** ...

XXXIV. Suscribir convenios **de colaboración y coordinación** con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. a **XLII.** ...

XLIII. Derogada.

XLIV. a **LIV.** ...

...

...

Artículo 68. ...

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el párrafo **primero** de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios**, así como con:**

I. Unidades especializadas de investigación;

II. Unidades de análisis de contexto;

III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;

IV. Unidades de búsqueda inmediata y de larga data, y

V. Áreas especializadas en delitos cibernéticos.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el presente artículo deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de

análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

...

Artículo 69. ...

I. ...

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deberá de ser acorde a los objetivos señalados en el artículo anterior, y**

III. ...

...

Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus competencias, **tienen** las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley, iniciar la carpeta de investigación correspondiente **y ordenar las diligencias o actos de investigación que correspondan en el ámbito de su competencia;**

II. y **III.** ...

III Bis. ...

Asimismo, la información que proporcione la Comisión Nacional de Búsqueda a la Fiscalía con fines de la búsqueda, localización e identificación humana, deberá cumplir con la formalidad que establece la normativa relativa a la cadena de custodia, previa habilitación que realice la Agencia del Ministerio Público que corresponda;

IV. a **XVI.** ...

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega **digna** de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. a **XXIII.** ...

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;

XXV. Registrar y actualizar de manera inmediata, la información de los registros, bases de datos y sistemas de información, desde el momento en que se inicie la investigación;

XXV Bis. Proporcionar a las personas que hagan de conocimiento la desaparición de un familiar el número de carpeta de investigación, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73 Bis. La Fiscalía y las Fiscalías Locales deberán enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga:

I. El número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo;

II. El número de carpetas de investigación o averiguaciones previas por los delitos previstos en esta Ley;

III. El estado procesal de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y

V. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará un informe desglosado por Entidad Federativa que será publicado y entregado al Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 73 Ter. Las Fiscalías Locales de forma obligatoria deberán incorporar, y actualizar permanentemente, a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, las carpetas de investigación, averiguaciones previas y los expedientes materia de esta Ley, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los datos que se deberán de incorporar en la Base Nacional de Carpetas de Investigación serán, al menos, los siguientes:

I. Número de la carpeta de investigación o de averiguación previa;

II. Nombre completo legal y social de la Persona Desaparecida o No Localizada;

III. Clave Única de Registro de Población;

IV. Lugar y fecha de desaparición, en caso de contar con ella;

V. Autoridad que conoce de la investigación;

VI. Nombre del probable responsable o posible partícipe cuando éste se conozca;

VII. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación;

VIII. El Estado procesal que guarda el expediente, y

IX. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 74 Bis. En la investigación de los delitos previstos en esta Ley, el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 80. ...

...

...

La autoridad que reciba una Noticia, Reporte o denuncia deberá informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente, la que iniciará sin dilación alguna la investigación y asignará el número de carpeta correspondiente. La omisión de iniciar la investigación correspondiente y/o de iniciar el reporte de desaparición pertinente, se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Ningún protocolo establecerá plazos de espera para iniciar la investigación.

Artículo 85. ...

I. ...

I Bis. La Clave Única de Registro de Población de la Persona Desparecida o No Localizada.

No podrá condicionarse el procedimiento de búsqueda a la presentación de este requisito;

II. a **VII.** ...

...

...

Artículo 88. ...

En todos los casos, de manera inmediata y sin dilación alguna, al momento de la presentación de la denuncia se iniciará una investigación y se le asignará el número de carpeta correspondiente.

Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato **e informará sin dilación a la fiscalía competente.**

...

Derogado

...

Artículo 105. ...

...

...

...

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, **la autoridad competente cambiará su estatus como Persona Localizada en el Registro Nacional y se dejará constancia de ello**, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 107. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata **y actualizarse en tiempo real**.

...

...

En ningún caso podrá negarse la recepción de una denuncia por desaparición.

Artículo 110. El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:

I. De Personas Localizadas:

a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;

b) Persona Localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y

c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;

II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:

a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y

b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y

III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.

Artículo 119. ...

El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación, de las Entidades Federativas, **sus Poderes Judiciales**, incluidos los de información genética, **servicios periciales y forenses**, los cuales deben estar interconectados en tiempo real. **El incumplimiento de la actualización dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes**.

...

...

...

...

La Fiscalía, las Fiscalías Locales, los Tribunales Superiores de Justicia y cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y forenses están obligados a interconectar sus bases de datos, registros o sistemas con el Banco Nacional de Datos Forenses y mantenerlas actualizadas; asimismo, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Fiscalía para su adecuada operación.

Artículo 128. ...

La Fiscalía y **las Fiscalías Locales** y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, **de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas**.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes **de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...

Artículo 129. Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al **Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas** con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los

procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable **que deberá integrar las diversas ciencias y disciplinas que se utilizan para la identificación forense.**

...

Artículo 132. ...

I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional;

II. a **IV.** ...

...

Artículo 133. ...

I. El Registro **Nacional** de Detenciones, previsto en la **Ley Nacional del Registro de Detenciones;**

II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía, así como las Fiscalías Locales localicen**, y**

III. Bases de datos de indicios criminalísticos que incluya exclusivamente información fotográfica y de ubicación de indicios relacionados con investigaciones, en particular lugares clandestinos de inhumación, casas de seguridad, entre otros, que permita hacer un cotejo forense con información tecnológica y de inteligencia artificial.

Artículo 137. ...

I. ...

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización **de manera inmediata**, bajo los principios de esta Ley;

III. a **VI.** ...

...

Artículo 152 Bis. La Federación y las Entidades Federativas establecerán en el ámbito de sus competencias acciones de bienestar integral, con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas.

Artículo 153 Bis. Los Protocolos contendrán planes de seguridad y protección para las familias.

Artículo 161. ...

I. ...

I Bis. Generar políticas públicas y otras acciones para sensibilizar a la población en general, con enfoque diferenciado, en relación con la información, prevención y mitigación de los factores de riesgo de la desaparición de personas;

II. a XII. ...

Artículo 165. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos**, sector privado y población general**.

Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías Locales y las instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, pericial **y demás personal para el desarrollo de las funciones, los cuales serán acorde a los objetivos señalados en el artículo 68 de esta Ley** conforme a los más altos estándares internacionales, **técnicos y científicos para la** búsqueda, investigación y análisis de pruebas **de** los delitos a que se refiere **este ordenamiento**, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías **Locales** y las instituciones de seguridad pública deben **brindar formación continua, así como** certificar a su personal **en las competencias y habilidades necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sesionará a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- La Base Nacional de Carpetas de Investigación deberá estar disponible para la integración de la información de las fiscalías dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía, las Fiscalías Locales y las Fiscalías Especializadas contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para integrar su información a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, contados a partir de que esté disponible conforme al párrafo anterior.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de la Plataforma Única de Identidad, sistemas y registros materia de la Ley que se reforma se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a los entes públicos que correspondan.

CUARTO.- Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las entidades federativas deberán armonizar sus leyes locales de la materia.

Las leyes de las entidades federativas deberán implementar el contenido del presente Decreto, particularmente el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la armonización a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SEXTO.- Las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas, para establecer al menos:

I. La obligación de llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados, indicando características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición;

II. Vincular dichos registros al Sistema Nacional de Búsqueda, conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda, y

III. Las obligaciones que permitan el cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SÉPTIMO.- La Fiscalía y las Fiscalías Locales, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán actualizar todos aquellos registros y bases de datos vinculados con el Banco Nacional de Datos Forenses.

OCTAVO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal emitirá el reglamento al que remiten las disposiciones de la Ley.

NOVENO.- Los Institutos, Centros Forenses o cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y/o de identificación y resguardo forense en las Entidades Federativas deberán contar con la sistematización de sus bases de datos, registros o sistemas, en un plazo no mayor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO.- Todas las instituciones que tengan a su cargo el resguardo de cuerpos y restos humanos de personas, identificados o no identificados, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán diseñar, en el ámbito de sus respectivas competencias, programas específicos para la atención del rezago de larga data y de reciente ingreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONAN** los artículos 91, párrafo segundo; 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 91.- ...

La Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite identificarlas, la cual contará con, al menos, los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos, según corresponda;

II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día;

III. Sexo o género;

IV. Lugar de nacimiento, y

V. Nacionalidad.

Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población, mediante:

I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o

II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto.

La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares.

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.

Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.

Artículo 91 Quater.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales.

Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.

Artículo 114 Bis.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Gobernación, con el apoyo técnico de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, desarrollará la Plataforma Única de Identidad en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Para los efectos del último párrafo del artículo 91 Bis del ordenamiento que se adiciona, las autoridades de los tres órdenes de gobierno habilitarán en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los mecanismos necesarios que permitan la consulta, transferencia y validación de la información correspondiente para su integración a la Clave Única de Registro de Población mediante la Plataforma Única de Identidad.

TERCERO. A la entrada en operación del Registro del Sistema Nacional de Salud que prevé la Ley General de Salud, la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, y en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, adoptará las medidas necesarias para su integración con la Clave Única de Registro de Población.

CUARTO. Para los efectos del artículo 91 Sexies de este ordenamiento, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los entes públicos y privados adoptarán las medidas necesarias para incluir la Clave Única de Registro de Población como requisito en los trámites y servicios que tengan a su cargo.

QUINTO. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, determinando la coordinación y colaboración con aquellas autoridades de cualquier orden de gobierno que correspondan, las cuales contribuirán de manera efectiva y obligatoria a la integración de la Clave Única de Registro de Población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para que los entes públicos puedan cumplir con lo previsto en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

M 1

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

MOCIÓN SUSPENSIVA, EN LO SUCESIVO "MOCION", A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA "CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS", EN LO SUCESIVO "MINUTA", QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

30 JUN 2025
RECIBIDO

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto de la "MINUTA", con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

a. Con fecha 27 de marzo de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Senado de la República la iniciativa "Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas".

b. Durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la Iniciativa y la presentación del Dictamen, la Presidencia de la República instruyó a la Secretaría de Gobernación a realizar un conjunto de mesas de diálogo para fortalecer la propuesta legislativa, las políticas públicas y, en general, la agenda nacional en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas. De dichas mesas se informa que se generó un documento con más de 570 propuestas, las cuales fueron valoradas y procesadas para incorporarlas a la iniciativa.

c. Con fecha 26 de junio de 2025, se llevó a cabo a las 10 hrs, la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, a efecto de aprobar el dictamen de la Iniciativa en mérito, el cual fue entregado el día anterior para su análisis.

d. Con fecha 27 de junio de 2025, fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

e. Con fecha 28 de junio de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

f. Con fecha 30 de junio, se pretende someter a discusión directa del Pleno de la Cámara de Diputados la MINUTA en referencia, dispensando su tramite de dictaminación en comisión, lo cual impide realizar **la consulta pública de los colectivos de búsqueda de personas desparecidas sobre el Decreto aprobado por el Senado, los cuales sin duda pueden aportar elementos importantes para mejorarlo, pero además impide a las diputadas y diputados conocer de manera prioritaria y directa las necesidades de dichos colectivos.**

II. CONSIDERACIONES

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA "MINUTA"

a. El artículo 177, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados señala:

> Artículo 177.
> 1. ...
> 2. ...
> 3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.
> 4. ...

Como puede observarse, la dispensa de tramites que pretende realizarse transgrede el procedimiento legislativo señalado tanto en el artículo 72 constitucional, como en la Ley Orgánica y Reglamento de la Cámara de Diputados, al omitirse la realización del respectivo dictamen de la Minuta en Comisiones, que es la autoridad administrativa donde se realiza la deliberación de la Minuta.

La relevancia de la reforma que pretende aprobarse amerita el estudio y análisis debido, considerando que mediante esta se tratará la regulación y utilización de diversos datos personales y biométricos de todas las y los mexicanos. Ante ello, se vuelve importante analizar desde diversas perspectivas las consecuencias de su eventual aprobación, haciéndose necesario escuchar efectivamente la opinión de los especialistas y de la sociedad civil en el tema, tal y como se indica en diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 85.
1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:
I. a VII. ...
VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
IX. a XV. ...
2. ...
3. ...

Artículo 178.
1. Para la realización de las audiencias públicas las comisiones acordarán por mayoría absoluta el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información de la Cámara.

Si bien en el proyecto de Dictamen se hace mención de la celebración de diversos foros organizados por el Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Gobernación, principalmente realizados con colectivos de personas buscadoras, lo cierto es que en el Dictamen solo se presentan de manera enunciativa ciertos cambios, aproximadamente 30 de las 570 propuestas recabadas, sin señalar por qué solo algunas fueron consideradas o no, ya que, en su propuesta base de crear la plataforma única de identidad y lo relativo a la conformación de la CURP digital con datos biométricos no tuvo ninguna modificación, por lo que podrá decirse que la realización de estos pudo haber quedado en la mera simulación.

Por ello, **la Minuta en mérito debiere seguir un proceso con la participación abierta de la sociedad de manera pública, en la que los colectivos de personas buscadoras puedan pronunciarse respecto de la viabilidad de las propuestas aprobadas por el Senado de la República**, las cuales, según lo reportado por Animal Político, realizaron el siguiente pronunciamiento: "*Exigimos al Senado de la República y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que atiendan con profesionalismo, humanismo y seriedad esta problemática, y que tengan la apertura para convocar a un* ***Parlamento Abierto*** *en el que se pueda discutir públicamente la iniciativa del Ejecutivo Federal. No hacerlo concretaría el proceso de simulación el cual tendrá como resultado más impunidad y alargar la tortura que vivimos las familias", advirtieron más de 300 familiares, colectivos y personas aliadas este martes 24.*

A partir de esta situación, pugnamos por la necesidad de realizar ejercicios de Parlamento Abierto en esta Cámara de Diputados, en el que sean escuchados los colectivos de búsqueda de personas, así como las organizaciones de la sociedad civil y expertos en el tema, para que las y los diputados contemos con las mayores herramientas disponibles para elaborar una reforma que verdaderamente otorgue los instrumentos oportunos al Estado, para lograr una erradicación real al fenómeno de la desaparición de personas, y la correspondiente protección y apoyo a quienes lamentablemente han sido victimas tanto directa como indirectamente.

b. En la presente Legislatura, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos denunciado reiteradamente el incumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan los procedimientos relativos al análisis de iniciativas, elaboración de dictámenes, así como la discusión y votación de estos, tanto al interior de las comisiones ordinarias como en el Pleno de la Cámara de Diputados.

El acceso a la información debida, correcta y oportuna es esencial para que las legisladoras y los legisladores podamos ejercer nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva con independencia de que el asunto se analice, discuta y vote en la correspondiente comisión ordinaria o ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Es necesario señalar que los procesos deliberativos, de discusión y votación de asuntos legislativos dependen directamente de información veraz y oportuna y cualquier persona legisladora mal informada o con acceso limitado a la información puede incurrir en la toma de decisiones que perjudiquen los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo, como es el caso de la "MINUTA" que se somete a nuestra consideración.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, someter a votación y discusión la "MINUTA" a este Pleno, sin haberse cumplido los requisitos esenciales ante la Comisión de Gobernación o de Justicia, o ambas por los temas que se abordan, vulnera el derecho de legisladoras y legisladores de ejercer la función pública o legislativa debidamente lo cual tendrá una incidencia negativa en derechos de la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que en el sistema de gobierno mexicano, uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública, esto es, "los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayoría".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha referido que para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe tomar en cuenta, por una parte, el contenido de las leyes y, por la otra, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos, como el principio de equidad en la deliberación parlamentaria.

De tal modo, el proceso deliberativo no se ha llevado a cabo debidamente atendiendo que se están presentando vicios y omisiones tanto en la Cámara de Senadores, al no circular el dictamen correspondiente con el tiempo suficiente para su debido análisis, así como en esta ocasión ante la Cámara de Diputados, al someter a discusión inmediata del Pleno la MINUTA en referencia.

Con el trámite de dispensa de trámites que se pretende dar a la Minuta, también se está cerrando a las y los diputados la oportunidad de conocer de manera directa y prioritaria las observaciones y sugerencias que los colectivos de personas buscadoras pueden tener respecto del Decreto aprobado por el Senado.

Es trascendental continuar escuchando y conociendo las observaciones de los colectivos de búsqueda, organizaciones civiles y expertos en el tema, pues solo en esa medida podremos cumplir con nuestra obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DE LA "MINUTA"

El incremento en el delito de la desaparición de personas en el país es preocupante y exige ser atendido debidamente desde todos los ámbitos del Gobierno Federal y de los Gobiernos locales.

En cumplimiento de las obligaciones que como personas servidoras públicas y legisladoras, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, hemos presentado una iniciativa con Proyecto de decreto que busca reformar diversas Leyes, entre ellas las relacionadas con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue presentada el 27 de mayo en la Comisión Permanente y turnada a las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado, por lo cual debió haber sido contemplada dentro del Dictamen respectivo, pero no fue así.

La iniciativa tuvo el objetivo principal de que se considere y reconozca la labor que realizan las personas buscadoras de personas desaparecidas o no localizadas en los procesos de búsqueda, localización de identificación. Asimismo, para que sean reconocidas como coadyuvantes en las investigaciones con las autoridades ministeriales y que el Estado destine recursos suficientes para dichas tareas y se garantice su protección y seguridad.

En la gran mayoría de los casos, las personas buscadoras sufren riesgos y preocupaciones relacionadas con sus trabajos, con su salud, con sus recursos económicos, con su seguridad y la de sus familiares, por participar de algún colectivo de búsqueda o simplemente por exigir resultados y justicia. Ante ello proponemos también la creación de un Fondo de Apoyo a Colectivos de Personas Buscadoras, al cual se le deben destinar cada ejercicio fiscal recursos para apoyarlos para gastos de alimentación, sustento, hospedaje, compra de materiales o renta de herramientas necesarias para llevar a cabo sus acciones de búsqueda.

Sin embargo, advertimos que ninguna de las propuestas presentadas por el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional fue considerada en la "MINUTA" por dos razones elementales: la violación de proceso legislativo y la constante cerrazón del gobierno federal y grupos parlamentarios oficialistas a cualquier discusión y modificación del proyecto.

Ahora bien, la "MINUTA" presenta deficiencias estructurales, riesgos jurídicos sustantivos y omisiones legislativas que comprometen los fines constitucionales y convencionales que dice perseguir. Aunque pretende fortalecer las herramientas del Estado en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, lo cierto es que reproduce un modelo de vigilancia, control y centralización sin las salvaguardas necesarias para proteger los derechos humanos y el principio de legalidad. Son diversas las voces y críticas que alertan sobre múltiples disposiciones que, lejos de constituir avances reales, podrían traducirse en regresiones normativas, vulneraciones a la privacidad y omisiones que perpetúan la exclusión de los colectivos de víctimas.

Uno de los elementos más preocupantes es la creación y uso de la Plataforma Única de Identidad. Aunque se plantea como una herramienta al servicio de la búsqueda, la "MINUTA" carece de controles efectivos para

evitar su uso indebido o desproporcionado. No se establece una delimitación clara respecto al tipo de datos que puede contener, ni se incorporan principios constitucionales como necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad y mínima intervención.

En caso de no corregirse, dicha Plataforma puede convertirse en una base de datos de vigilancia masiva, sin supervisión judicial ni controles democráticos. La posibilidad de recolectar, almacenar y consultar datos biométricos de manera masiva, automatizada o sin orden expresa, contradice no solo el artículo 16 constitucional, sino también los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

Además, se debilita la protección del consentimiento informado. En centros de salud, estaciones migratorias o instituciones de asistencia, el acceso a datos personales queda sujeto a condiciones imprecisas o inoperantes. La "MINUTA" no garantiza no contempla medidas específicas para asegurar la voluntad de personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, se otorgan facultades excesivas a instituciones como la Secretaría de Gobernación o el Instituto Nacional Electoral para compartir información personal sin prever mecanismos de notificación, trazabilidad ni supervisión. El acceso a datos biométricos del padrón electoral, por ejemplo, se autoriza mediante convenios sin control judicial, sin justificar su necesidad ni establecer límites claros, habilitando prácticas de vigilancia contrarias a los derechos de identidad, privacidad y presunción de inocencia.

La "MINUTA", como lo hemos señalado en diversos foros, también incumple con su obligación de reconocer y garantizar la participación de las víctimas. Es necesario incorporar a las familias como coadyuvantes permanentes en las tareas de búsqueda y en los órganos de decisión del Sistema Nacional. Sin embargo, la "MINUTA" no garantiza la participación y vinculación de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas ni se dota de recursos suficientes para el ejercicio efectivo de sus funciones.

En materia de control institucional, la "MINUTA" es omisa en establecer límites jurídicos que impidan la sobrerregulación, duplicidad de registros, falta de interoperabilidad, o el uso punitivo de los sistemas de datos. No hay disposiciones claras que restrinjan el uso de la Plataforma a los casos con folio único de búsqueda o carpeta de investigación, ni se contempla la cancelación automática del acceso una vez que una persona ha sido localizada o identificada. Esto no solo amplía el margen de discrecionalidad, sino que también puede traducirse en criminalización, estigmatización o revictimización de personas previamente desaparecidas o no localizadas.

En conclusión, el contenido de la "MINUTA" presenta riesgos serios de regresividad legislativa y concentración de poder sin contrapesos ni controles democráticos. Las deficiencias identificadas tambien comprometen principios fundamentales como el debido proceso, la dignidad humana, la presunción de inocencia y el derecho a la protección de datos personales. De no corregirse mediante reservas de fondo, la "MINUTA" reforma podría convertir herramientas de búsqueda en mecanismos de control, vigilancia y criminalización contrarios a los principios constitucionales y convencionales que deben regir todo sistema democrático.

Ante ello, es necesario que se suspenda la discusión de la "MINUTA" y sea turnada a las Comisiones competentes para su debido análisis y dictaminación, conforme a los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios que guían el proceso legislativo. No puede aprobarse una reforma de tal calado en apenas seis días por ambas Cámaras del Congreso.

V. PETITORIOS

Por las consideraciones expuestas las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por presentada la "MOCIÓN" en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión de la "MINUTA" en referencia y turnarla a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados a efecto de que se cumpla debidamente el correspondiente proceso legislativo y se dé la oportunidad de que las y los diputados podamos realizar un análisis exhaustivo de esta.

Tercero. Convocar a la realización de foros con carácter de Parlamento Abierto para el análisis de la "MINUTA", en el que se permita la participación y expresión de los colectivos de búsqueda de personas desparecidas, y a los legisladores tener conocimiento directo de sus necesidades, preocupaciones y de sus observaciones a la MINUTA aprobada por la Cámara de Senadores, ponderando los derechos y la protección de víctimas directas e indirectas de desaparición forzada, así como la debida protección de los datos biométricos de todas las y los mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS

M 1

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

MOCIÓN SUSPENSIVA, EN LO SUCESIVO "MOCION", A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA "CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS", EN LO SUCESIVO "MINUTA", QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

30 JUN 2025
RECIBIDO

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto de la "MINUTA", con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

a. Con fecha 27 de marzo de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Senado de la República la iniciativa "Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas".

b. Durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la Iniciativa y la presentación del Dictamen, la Presidencia de la República instruyó a la Secretaría de Gobernación a realizar un conjunto de mesas de diálogo para fortalecer la propuesta legislativa, las políticas públicas y, en general, la agenda nacional en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas. De dichas mesas se informa que se generó un documento con más de 570 propuestas, las cuales fueron valoradas y procesadas para incorporarlas a la iniciativa.

c. Con fecha 26 de junio de 2025, se llevó a cabo a las 10 hrs, la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, a efecto de aprobar el dictamen de la Iniciativa en mérito, el cual fue entregado el día anterior para su análisis.

d. Con fecha 27 de junio de 2025, fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

e. Con fecha 28 de junio de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

f. Con fecha 30 de junio, se pretende someter a discusión directa del Pleno de la Cámara de Diputados la MINUTA en referencia, dispensando su tramite de dictaminación en comisión, lo cual impide realizar **la consulta pública de los colectivos de búsqueda de personas desparecidas sobre el Decreto aprobado por el Senado, los cuales sin duda pueden aportar elementos importantes para mejorarlo, pero además impide a las diputadas y diputados conocer de manera prioritaria y directa las necesidades de dichos colectivos.**

II. CONSIDERACIONES

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA "MINUTA"

a. El artículo 177, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados señala:

> Artículo 177.
> 1. ...
> 2. ...
> 3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.
> 4. ...

Como puede observarse, la dispensa de tramites que pretende realizarse transgrede el procedimiento legislativo señalado tanto en el artículo 72 constitucional, como en la Ley Orgánica y Reglamento de la Cámara de Diputados, al omitirse la realización del respectivo dictamen de la Minuta en Comisiones, que es la autoridad administrativa donde se realiza la deliberación de la Minuta.

La relevancia de la reforma que pretende aprobarse amerita el estudio y análisis debido, considerando que mediante esta se tratará la regulación y utilización de diversos datos personales y biométricos de todas las y los mexicanos. Ante ello, se vuelve importante analizar desde diversas perspectivas las consecuencias de su eventual aprobación, haciéndose necesario escuchar efectivamente la opinión de los especialistas y de la sociedad civil en el tema, tal y como se indica en diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 85.
1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:
I. a VII. ...
VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
IX. a XV. ...
2. ...
3. ...

Artículo 178.
1. Para la realización de las audiencias públicas las comisiones acordarán por mayoría absoluta el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información de la Cámara.

Si bien en el proyecto de Dictamen se hace mención de la celebración de diversos foros organizados por el Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Gobernación, principalmente realizados con colectivos de personas buscadoras, lo cierto es que en el Dictamen solo se presentan de manera enunciativa ciertos cambios, aproximadamente 30 de las 570 propuestas recabadas, sin señalar por qué solo algunas fueron consideradas o no, ya que, en su propuesta base de crear la plataforma única de identidad y lo relativo a la conformación de la CURP digital con datos biométricos no tuvo ninguna modificación, por lo que podrá decirse que la realización de estos pudo haber quedado en la mera simulación.

Por ello, **la Minuta en mérito debiere seguir un proceso con la participación abierta de la sociedad de manera pública, en la que los colectivos de personas buscadoras puedan pronunciarse respecto de la viabilidad de las propuestas aprobadas por el Senado de la República**, las cuales, según lo reportado por Animal Político, realizaron el siguiente pronunciamiento: "*Exigimos al Senado de la República y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que atiendan con profesionalismo, humanismo y seriedad esta problemática, y que tengan la apertura para convocar a un* ***Parlamento Abierto*** *en el que se pueda discutir públicamente la iniciativa del Ejecutivo Federal. No hacerlo concretaría el proceso de simulación el cual tendrá como resultado más impunidad y alargar la tortura que vivimos las familias", advirtieron más de 300 familiares, colectivos y personas aliadas este martes 24.*

A partir de esta situación, pugnamos por la necesidad de realizar ejercicios de Parlamento Abierto en esta Cámara de Diputados, en el que sean escuchados los colectivos de búsqueda de personas, así como las organizaciones de la sociedad civil y expertos en el tema, para que las y los diputados contemos con las mayores herramientas disponibles para elaborar una reforma que verdaderamente otorgue los instrumentos oportunos al Estado, para lograr una erradicación real al fenómeno de la desaparición de personas, y la correspondiente protección y apoyo a quienes lamentablemente han sido victimas tanto directa como indirectamente.

b. En la presente Legislatura, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos denunciado reiteradamente el incumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan los procedimientos relativos al análisis de iniciativas, elaboración de dictámenes, así como la discusión y votación de estos, tanto al interior de las comisiones ordinarias como en el Pleno de la Cámara de Diputados.

El acceso a la información debida, correcta y oportuna es esencial para que las legisladoras y los legisladores podamos ejercer nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva con independencia de que el asunto se analice, discuta y vote en la correspondiente comisión ordinaria o ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Es necesario señalar que los procesos deliberativos, de discusión y votación de asuntos legislativos dependen directamente de información veraz y oportuna y cualquier persona legisladora mal informada o con acceso limitado a la información puede incurrir en la toma de decisiones que perjudiquen los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo, como es el caso de la "MINUTA" que se somete a nuestra consideración.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, someter a votación y discusión la "MINUTA" a este Pleno, sin haberse cumplido los requisitos esenciales ante la Comisión de Gobernación o de Justicia, o ambas por los temas que se abordan, vulnera el derecho de legisladoras y legisladores de ejercer la función pública o legislativa debidamente lo cual tendrá una incidencia negativa en derechos de la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que en el sistema de gobierno mexicano, uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública, esto es, "los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayoría".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha referido que para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe tomar en cuenta, por una parte, el contenido de las leyes y, por la otra, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos, como el principio de equidad en la deliberación parlamentaria.

De tal modo, el proceso deliberativo no se ha llevado a cabo debidamente atendiendo que se están presentando vicios y omisiones tanto en la Cámara de Senadores, al no circular el dictamen correspondiente con el tiempo suficiente para su debido análisis, así como en esta ocasión ante la Cámara de Diputados, al someter a discusión inmediata del Pleno la MINUTA en referencia.

Con el trámite de dispensa de trámites que se pretende dar a la Minuta, también se está cerrando a las y los diputados la oportunidad de conocer de manera directa y prioritaria las observaciones y sugerencias que los colectivos de personas buscadoras pueden tener respecto del Decreto aprobado por el Senado.

Es trascendental continuar escuchando y conociendo las observaciones de los colectivos de búsqueda, organizaciones civiles y expertos en el tema, pues solo en esa medida podremos cumplir con nuestra obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DE LA "MINUTA"

El incremento en el delito de la desaparición de personas en el país es preocupante y exige ser atendido debidamente desde todos los ámbitos del Gobierno Federal y de los Gobiernos locales.

En cumplimiento de las obligaciones que como personas servidoras públicas y legisladoras, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, hemos presentado una iniciativa con Proyecto de decreto que busca reformar diversas Leyes, entre ellas las relacionadas con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue presentada el 27 de mayo en la Comisión Permanente y turnada a las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado, por lo cual debió haber sido contemplada dentro del Dictamen respectivo, pero no fue así.

La iniciativa tuvo el objetivo principal de que se considere y reconozca la labor que realizan las personas buscadoras de personas desaparecidas o no localizadas en los procesos de búsqueda, localización de identificación. Asimismo, para que sean reconocidas como coadyuvantes en las investigaciones con las autoridades ministeriales y que el Estado destine recursos suficientes para dichas tareas y se garantice su protección y seguridad.

En la gran mayoría de los casos, las personas buscadoras sufren riesgos y preocupaciones relacionadas con sus trabajos, con su salud, con sus recursos económicos, con su seguridad y la de sus familiares, por participar de algún colectivo de búsqueda o simplemente por exigir resultados y justicia. Ante ello proponemos también la creación de un Fondo de Apoyo a Colectivos de Personas Buscadoras, al cual se le deben destinar cada ejercicio fiscal recursos para apoyarlos para gastos de alimentación, sustento, hospedaje, compra de materiales o renta de herramientas necesarias para llevar a cabo sus acciones de búsqueda.

Sin embargo, advertimos que ninguna de las propuestas presentadas por el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional fue considerada en la "MINUTA" por dos razones elementales: la violación de proceso legislativo y la constante cerrazón del gobierno federal y grupos parlamentarios oficialistas a cualquier discusión y modificación del proyecto.

Ahora bien, la "MINUTA" presenta deficiencias estructurales, riesgos jurídicos sustantivos y omisiones legislativas que comprometen los fines constitucionales y convencionales que dice perseguir. Aunque pretende fortalecer las herramientas del Estado en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, lo cierto es que reproduce un modelo de vigilancia, control y centralización sin las salvaguardas necesarias para proteger los derechos humanos y el principio de legalidad. Son diversas las voces y críticas que alertan sobre múltiples disposiciones que, lejos de constituir avances reales, podrían traducirse en regresiones normativas, vulneraciones a la privacidad y omisiones que perpetúan la exclusión de los colectivos de víctimas.

Uno de los elementos más preocupantes es la creación y uso de la Plataforma Única de Identidad. Aunque se plantea como una herramienta al servicio de la búsqueda, la "MINUTA" carece de controles efectivos para

evitar su uso indebido o desproporcionado. No se establece una delimitación clara respecto al tipo de datos que puede contener, ni se incorporan principios constitucionales como necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad y mínima intervención.

En caso de no corregirse, dicha Plataforma puede convertirse en una base de datos de vigilancia masiva, sin supervisión judicial ni controles democráticos. La posibilidad de recolectar, almacenar y consultar datos biométricos de manera masiva, automatizada o sin orden expresa, contradice no solo el artículo 16 constitucional, sino también los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

Además, se debilita la protección del consentimiento informado. En centros de salud, estaciones migratorias o instituciones de asistencia, el acceso a datos personales queda sujeto a condiciones imprecisas o inoperantes. La "MINUTA" no garantiza no contempla medidas específicas para asegurar la voluntad de personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, se otorgan facultades excesivas a instituciones como la Secretaría de Gobernación o el Instituto Nacional Electoral para compartir información personal sin prever mecanismos de notificación, trazabilidad ni supervisión. El acceso a datos biométricos del padrón electoral, por ejemplo, se autoriza mediante convenios sin control judicial, sin justificar su necesidad ni establecer límites claros, habilitando prácticas de vigilancia contrarias a los derechos de identidad, privacidad y presunción de inocencia.

La "MINUTA", como lo hemos señalado en diversos foros, también incumple con su obligación de reconocer y garantizar la participación de las víctimas. Es necesario incorporar a las familias como coadyuvantes permanentes en las tareas de búsqueda y en los órganos de decisión del Sistema Nacional. Sin embargo, la "MINUTA" no garantiza la participación y vinculación de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas ni se dota de recursos suficientes para el ejercicio efectivo de sus funciones.

En materia de control institucional, la "MINUTA" es omisa en establecer límites jurídicos que impidan la sobrerregulación, duplicidad de registros, falta de interoperabilidad, o el uso punitivo de los sistemas de datos. No hay disposiciones claras que restrinjan el uso de la Plataforma a los casos con folio único de búsqueda o carpeta de investigación, ni se contempla la cancelación automática del acceso una vez que una persona ha sido localizada o identificada. Esto no solo amplía el margen de discrecionalidad, sino que también puede traducirse en criminalización, estigmatización o revictimización de personas previamente desaparecidas o no localizadas.

En conclusión, el contenido de la "MINUTA" presenta riesgos serios de regresividad legislativa y concentración de poder sin contrapesos ni controles democráticos. Las deficiencias identificadas tambien comprometen principios fundamentales como el debido proceso, la dignidad humana, la presunción de inocencia y el derecho a la protección de datos personales. De no corregirse mediante reservas de fondo, la "MINUTA" reforma podría convertir herramientas de búsqueda en mecanismos de control, vigilancia y criminalización contrarios a los principios constitucionales y convencionales que deben regir todo sistema democrático.

Ante ello, es necesario que se suspenda la discusión de la "MINUTA" y sea turnada a las Comisiones competentes para su debido análisis y dictaminación, conforme a los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios que guían el proceso legislativo. No puede aprobarse una reforma de tal calado en apenas seis días por ambas Cámaras del Congreso.

V. PETITORIOS

Por las consideraciones expuestas las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por presentada la "MOCIÓN" en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión de la "MINUTA" en referencia y turnarla a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados a efecto de que se cumpla debidamente el correspondiente proceso legislativo y se dé la oportunidad de que las y los diputados podamos realizar un análisis exhaustivo de esta.

Tercero. Convocar a la realización de foros con carácter de Parlamento Abierto para el análisis de la "MINUTA", en el que se permita la participación y expresión de los colectivos de búsqueda de personas desparecidas, y a los legisladores tener conocimiento directo de sus necesidades, preocupaciones y de sus observaciones a la MINUTA aprobada por la Cámara de Senadores, ponderando los derechos y la protección de víctimas directas e indirectas de desaparición forzada, así como la debida protección de los datos biométricos de todas las y los mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS

tamos comprometidos con la justicia. La sociedad mexicana está exigiendo respuestas y está demandando acciones concretas. No podemos quedarnos de brazos cruzados.

Es imperativo que cada uno de nosotros, desde nuestras respectivas posiciones, impulse esta ley y garantice su correcta implementación. La tecnología es una aliada invaluable en esta lucha. La capacidad de rastrear información y generar bases de datos confiables es un avance que no podemos subestimar. Imaginemos un futuro donde cada desaparición pueda ser investigada de manera efectiva. Un futuro donde las familias puedan tener la esperanza de que sus seres queridos serán encontrados.

Es nuestra responsabilidad hacer que esta ley no sea solo un documento en papel. Debemos trabajar juntos para garantizar que se implementen las medidas necesarias y se asignen los recursos adecuados. Solo así podremos enfrentar el desafío de las desapariciones con la seriedad y el compromiso que merece. Hoy, alzamos nuestra voz a favor de las víctimas y de sus familias. Hoy, reafirmamos nuestro compromiso con un México más justo. Un México donde la desaparición de personas no sea la norma, sino una excepción que nos duele a todos. Porque cada familia destruida por la desaparición de una persona nos recuerda la urgente necesidad de justicia, de protección de derechos humanos y de un compromiso colectivo para erradicar esta problemática y ofrecer a las familias afectadas la justicia y la paz que merecen. Gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 junio de 2025.— Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández (rúbrica).»

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a la minuta.

Con la venia de la presidencia, honorable Asamblea; compañeras y compañeros legisladores:

Hoy, en sesión extraordinaria, porque la importancia del tema así lo requiere, se pone a nuestra consideración el dictamen a una iniciativa de nuestra presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, que busca fortalecer y dotar de mejores herramientas tanto a nuestras instituciones, como a las personas buscadoras y representa un paso fundamental en la defensa de los derechos humanos y la reivindicación de justicia social en nuestro país. La actualización de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, son una prioridad de este gobierno y quienes formamos parte de la cuarta transformación tenemos el deber moral de respaldarla.

Esta propuesta no es una mera enmienda legislativa, por el contrario, es el fruto del diálogo entre autoridades, víctimas y personas buscadoras, que la sitúa como una declaración de principios del Gobierno federal para enfrentar uno de los flagelos más lacerantes de nuestro país: la desaparición de personas; una herida abierta en el corazón de nuestra sociedad que no solo vulnera la seguridad y la integridad de la víctima, sino que destroza familias y comunidades. Se trata de un fenómeno que desde el año 2000 se incrementó de forma abismal, para dimensionar la crisis que hoy nos atañe basta con consultar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), el cual arroja datos alarmantes pues contabiliza un total de 120,232 personas desaparecidas, al corte de junio de 2025. No somos ciegos al dolor y desesperación de las madres, padres, hijos y hermanos de las personas desaparecidas, que exigen al gobierno una búsqueda que dé con sus familiares.

En este sentido, la propuesta que hoy sin duda aprobaremos, se apega a los estándares internacionales y da cumplimiento a los compromisos asumidos por México ante la comunidad de naciones. Recordemos que México es signatario de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Ambas convenciones nos obligan a tomar todas las medidas necesarias para buscar y encontrar a las personas desaparecidas, así como prevenir, investigar y sancionar la desaparición forzada y garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición que asiste a las víctimas. La propuesta de la presidenta Sheinbaum no solo cumple con estos compromisos, sino que los fortalece al dotar al Estado mexicano de herramientas más robustas y eficaces, poniendo de manifiesto que el Estado mexicano, en su conjunto, ha reconocido la magnitud de esta problemática.

Este dictamen es un reflejo de un gobierno con sensibilidad social, un gobierno que escucha a las víctimas y que asume la responsabilidad de enfrentar este flagelo con determinación. Entre los elementos más relevantes que incorpora, y que consideramos esenciales, destacan:

Fortalecimiento Institucional y Tecnológico para la Búsqueda Eficaz

La Plataforma Única de Identidad, un cambio cualitativo y profundo en la búsqueda de personas, se constituye como la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real de la CURP, mediante la interconexión con bases de datos vitales como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y el Banco Nacional de Datos Forenses. Esto significa que cada pista, cada movimiento de la CURP de una persona desaparecida, activará alertamientos que acelerarán las investigaciones. Su uso estará condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida. Es pues, una herramienta que dota de inteligencia a la búsqueda, un clamor de las familias que no podíamos ignorar.

Asimismo, la obligatoriedad para todas las autoridades y particulares de permitir el acceso y consulta de datos biométricos y cualquier otro dato identificativo a las fiscalías y cuerpos de seguridad es un paso necesario que acaba con la burocracia que entorpecía las búsquedas. La información fluirá, porque la vida de una persona no puede depender de trámites administrativos.

La obligación para los servicios periciales y forenses de la Federación y de las Entidades Federativas de realizar pruebas dactiloscópicas y genéticas a cuerpos o restos humanos no identificados antes de su remisión a fosas comunes, y de registrar estos resultados en el Banco Nacional de Datos Forenses en un plazo máximo de tres días, es una medida que dignifica a las víctimas y da certeza a sus familias. Ya

no más cuerpos sin nombre, ya no más incertidumbre que se prolonga por años.

Estas disposiciones, articuladas en los artículos 12 quinquies a 12 nonies, eliminan barreras burocráticas que históricamente han obstaculizado la eficiencia en la recopilación de información crítica.

Por otro lado, se incorporarán conceptos importantes para la atención del fenómeno de desaparición de personas y se consolidan las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Procedimientos Inmediatos y Coordinación Interinstitucional

La creación de la Alerta Nacional de Búsqueda dará inmediatez a la atención de reporte de personas desaparecidas en todo el país y será la Comisión Nacional de Búsqueda quien emitirá el protocolo para la activación de la alerta. De esta forma se eliminan dilaciones en el inicio de las acciones de búsqueda a fin de favorecer la localización temprana de las personas señaladas como desaparecidas y evitar poner en mayor riesgo sus vidas.

La implementación de la ficha de búsqueda, con su formato físico y digital y su notificación inmediata al Renapo para activar alertamientos en la Plataforma Única de Identidad, agilizará la difusión y la coordinación en casos de desaparición. Cada minuto cuenta, y esta medida asegura una respuesta inmediata y coordinada.

La ampliación del Sistema Nacional de Búsqueda con la incorporación del Registro Nacional de Población, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como del representante de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, robustece la articulación entre las diferentes instancias del Estado. La desaparición forzada es un problema complejo que requiere una respuesta integral y unificada.

La creación de la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas garantizará un registro unificado y sin dilación de todas las denuncias, eliminando los vacíos de información que tanto han afectado la eficacia de las investigaciones.

Además, se enfatiza la obligación de los servicios periciales y forenses de la Federación y de las entidades federativas para que, previo a la remisión de cuerpos o restos humanos no identificados a fosas comunes, deberán practicarse pruebas dactiloscópicas y genéticas, registrando los resultados en el Banco Nacional de Datos Forenses en un plazo no mayor a tres días. Esta medida, detallada en los artículos12 octies y 12 undecies, es esencial para garantizar la identificación forense y dignificar los restos, cerrando ciclos de incertidumbre para las familias.

Fortalecimiento de Fiscalías y Acceso a la Justicia

Este dictamen establece la obligación de contar con fiscalías especializadas en desaparición, con personal capacitado y certificado, que estructuren unidades especializadas en investigación, análisis de contexto, atención a víctimas, búsqueda inmediata y de larga data, y delitos cibernéticos. Esto es crucial. No podemos combatir este delito con herramientas y capacidades obsoletas. La especialización es fundamental para garantizar investigaciones exhaustivas y el acceso a la justicia y resulta literalmente vital para abordar la complejidad de los patrones de desaparición y garantizar una respuesta integral.

Además, los protocolos de las fiscalías especializadas deberán incluir planes de seguridad y de protección de las familias.

Adicionalmente, se amplía la participación en el Sistema Nacional de Búsqueda al incorporar al Registro Nacional de Población, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como al representante que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Esta ampliación de actores y la creación de la Base Nacional de carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas garantizan que la información fluirá y se utilizará para el fin último: encontrar a las personas desaparecidas y llevar a los responsables ante la justicia, mediante una coordinación robusta y un registro integral de las denuncias, eliminando dilaciones en el inicio de las investigaciones, como lo especifican los artículos 80, 88, 89 y 107.

Fortalecimiento del marco penal

Se refuerzan los tipos delictivos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, incorporando de manera explícita la responsabilidad penal de autoridades que toleren, consientan o se muestren omisas ante estos hechos, involucra a autoridades y particulares.

Medidas de reparación integral a las víctimas y prevención del delito

Finalmente, se obliga a la Federación y a las entidades federativas a emprender acciones de bienestar integral focalizadas a hijas e hijos de personas desaparecidas.

Y establece el desarrollo de políticas públicas y acciones para informar, prevenir y mitigar la desaparición forzada, considerando las necesidades específicas de diferentes grupos de la población.

Compañeras y compañeros, los insto a aprobar este dictamen, que a la par representa defender el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la verdad, a ser buscado, el derecho a una reparación integral, el derecho a la justicia, a defender la dignidad de las víctimas y de sus familias, comprender su dolor y no sólo ser empáticos, sino proactivos, eficientes y humanos. Es un paso firme hacia la construcción de un México que está superando la violencia que nos heredaron los regímenes anteriores a esta cuarta transformación. Sigamos trabajando por un país donde la desaparición forzada sea, por fin, una lamentable página del pasado.

Es cuánto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbríca).»

«De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN, posicionamiento relativo a la minuta.

Preocupación de los colectivos de madres y familias buscadoras.

Puntos de Observación y Críticas

Sobre el Proceso de la Reforma:

• Simulación y falta de diálogo real: Se percibió que las mesas de diálogo con el gobierno fueron más "mesas de escucha" que de trabajo real. Los participantes sienten que el gobierno simuló un proceso de diálogo para legitimar una propuesta de reforma que ya estaba decidida y enviada al Congreso.

• Falta de un diagnóstico real: La reforma se impulsó sin un diagnóstico real sobre la crisis de desapariciones y la crisis forense en el país. El gobierno se basó en un diagnóstico institucional y jurídico, pero no en la problemática real.

• Exclusión y prisa: El proceso de diálogo fue apresurado y no incluyó a todas las voces, centralizándose en quienes podían viajar a la Ciudad de México. Se acusa que el gobierno y el Movimiento por Nuestros Desaparecidos actuaron a puertas cerradas, sin consultar ampliamente a las familias.

• Manipulación de la información: Existe indignación por la declaración de la presidenta de que la reforma cuenta con el apoyo de más de 100 colectivos, lo cual los participantes consideran que no es cierto y que se busca engañar a la opinión pública.

• Conflictos de interés: Se señala con preocupación que la consejera jurídica de la presidencia, Ernestina Godoy, fue fiscal en la Ciudad de México durante un período en que las desapariciones aumentaron alarmantemente.

Sobre el contenido de la ley propuesta:

• Enfoque en vigilancia: La reforma se centra excesivamente en la creación de registros y una plataforma única de identidad", lo que se percibe más como un sistema de vigilancia que como una herramienta útil para la búsqueda.

• Ambigüedad y falta de protocolos: La ley es ambigua y no detalla los procedimientos o protocolos específicos de cómo se llevarán a cabo las acciones, dejándolo todo en la oscuridad.

• Carencias clave: La propuesta no incluye puntos medulares exigidos por las familias, como:

- El reconocimiento legal y la seguridad para las "familias buscadoras".

- Mecanismos para la búsqueda inmediata que permitan encontrar a las personas con vida.

- Estrategias para la búsqueda de casos de "larga data".

- Combate a la impunidad y a las causas de la desaparición, como el crimen organizado.

• Insuficiencia a nivel estatal: Aunque la ley pueda parecer adecuada a nivel federal, carece de mecanismos para asegurar su implementación en los estados, donde a menudo ni siquiera se recogen los datos necesarios.

Sobre las fallas institucionales:

• Desconfianza en la comisionada nacional: Hay un rechazo generalizado hacia la Comisionada Nacional de Búsqueda, Teresa Guadalupe, por considerar que su nombramiento fue ilegal y que es un obstáculo para avanzar.

• Corrupción e ineficacia de las fiscalías: Se identifica a las fiscalías como una de las principales barreras, llenas de corrupción y sin personal suficiente para atender los casos.

• Colusión de autoridades: Existe una profunda desconfianza en las policías municipales, estatales, Sedena y Guardia Nacional debido a su frecuente colusión con el crimen organizado, lo que pone en riesgo a las familias buscadoras.

• Crisis forense ignorada: Se denuncia la ineficiencia de los servicios forenses (Semefo), donde los cuerpos de personas desaparecidas permanecen sin identificar durante años mientras sus familias los buscan en campo.

• Las familias hacen el trabajo del Estado: Son las propias familias quienes realizan las investigaciones, aportan la información y llevan a cabo las búsquedas que las instituciones no hacen.

Propuestas Vertidas

Acciones de incidencia y comunicación pública:

• Elaborar un comunicado público: Redactar y difundir un comunicado para expresar el rechazo a la iniciativa de reforma, explicando que no responde a la crisis, que impone un sistema de vigilancia y que el proceso fue una simulación. Este comunicado debe ser firmado por familias, colectivos y plataformas que no respaldan la propuesta.

• Difundir en medios y redes sociales: Crear un video corto y conciso para explicar los puntos clave que faltan en la reforma y las razones del rechazo. Difundir tanto el comunicado como el video ampliamente en redes sociales, medios de comunicación (nacionales e internacionales) y con organismos de derechos humanos para contrarrestar la narrativa del gobierno.

• Cartas a legisladores: Enviar cartas directamente a senadores y diputados para exponer la postura de las familias y el documento con sus propuestas antes de que la reforma se discuta en las cámaras.

• Asambleas informativas: Realizar asambleas en espacios públicos, como parques, para informar a la ciudadanía sobre el contenido de las reformas y la postura de las familias.

Acciones legales e institucionales:

• Exigir la destitución de la comisionada nacional: Formalizar la petición para la destitución de la comisionada nacional de búsqueda a través de un documento con firmas y entregarlo directamente a la Secretaría de Gobernación.

• Protestas en comisiones estatales: Como forma de protesta y para exigir la destitución de la comisionada, se propone tomar las instalaciones de las comisiones de búsqueda en todos los estados de manera simultánea.

• Pugnar por un Parlamento abierto: Insistir en que cualquier reforma a la ley se discuta en un "parlamento abierto", como se hizo con la ley original, para garantizar un proceso público, participativo y sin prisas donde todas las voces sean escuchadas.

Organización y vías de diálogo:

• Fortalecer la comunicación interna: Utilizar y ampliar los chats por estados para mejorar la organización y articulación entre colectivos y familias.

• Mantener un canal de diálogo: Aprovechar la puerta de diálogo que sigue abierta con la Secretaría de Gobernación a través de la oficina de Asuntos Religiosos para dar seguimiento a temas pendientes que no estén directamente ligados a la iniciativa de ley actual.

• Posicionamientos individuales y colectivos: Se propone que, además de un comunicado general, cada plataforma o colectivo emita su propio posicionamiento para mostrar la diversidad de voces y el amplio desacuerdo con el proceso.

Aciertos de la ley

A pesar de las numerosas críticas, las familias de la REN reconocen que la propuesta de ley recoge algunas de las peticiones de las familias.

Los aciertos mencionados incluyen:

Intercambio de información: Se contempla que las instituciones compartan información entre ellas para los procesos de identificación.

Reconocimiento de "familias sociales" y cuidadoras: Un punto celebrado es que la reforma toma en cuenta a las "familias sociales" y a las personas "cuidadoras", a los abuelos, abuelas u otros familiares que se hacen cargo de los niños y niñas que son víctimas indirectas de la desaparición de sus padres.

Desaciertos de la ley

Las múltiples omisiones de la propuesta de reforma son la principal preocupación de las familias. Consideran que la iniciativa es ambigua, regresiva y que el proceso de consulta fue una simulación (más bien fueron mesas de escucha pero no de diálogos para construir propuestas en conjunto).

Falta de procedimientos y acciones concretas:

• La ley no especifica el "cómo" se implementarán las medidas. Se enfoca en la creación de registros y plataformas, pero no en "acciones reales, contundentes de la búsqueda". Desde la REN la intención es primero hablar lo más ampliamente con todas las familias de todos los estados (no solo los que puedan pagar su pasaje para asistir a sus centros de reunión).

• Ponen un gran enfoque en la búsqueda e identificación de personas fallecidas, sin generar mecanismos concretos para la recuperación con vida de las personas recién desaparecidas, aun así, los mecanismos para la identificación siguen quedando ambiguos pues no toman en cuenta las complejidades reales que existen en cada estado y, a su vez, en cada municipio. Por eso, antes de reformar la ley, la insistencia de la REN ha sido que haga mesas de un verdadero diálogo en cada estado.

• Hablan someramente de un mayor presupuesto, pero no se detalla cómo ni cuándo se aumentará el presupuesto ni, sobre todo, los mecanismos de transparencia para que las familias sepan cómo se distribuye en cada instancia dicho presupuesto.

Omisiones clave:

Figura de "familias buscadoras". No se reconoce legalmente la figura de las "familias buscadoras", que tienen necesidades distintas a las de las víctimas indirectas, especialmente en temas de seguridad y desgaste físico y emocional. Son propuestas vertidas en la última mesa y fueron oídos sordos los que recibieron esa propuesta y resulta fundamental porque varias familias están enfermas o muriendo debido al desgaste que implican las obligadas búsquedas (obligadas porque las debería estar haciendo el Estado, y las pocas que realiza, las hace bajo una estructura legal, un sueldo y una seguridad, no así las familias que les hacen el trabajo).

Seguridad: No se tomaron en cuenta las propuestas sobre la seguridad para las familias que realizan búsquedas en campo.

Fiscalías y causas: La reforma no aborda la corrupción en las fiscalías, consideradas una de las "más grandes corrupciones que existen", ni ataca las causas de la desaparición, como el crimen organizado y la impunidad (enquistados en sus fiscalías), solo hace remiendos paliativos. Un diagnóstico real, si se hicieran mesas amplias con las familias de cada estado se darían cuenta de cuánto están involucradas las fiscalías en la desaparición de personas. Se les dijo y no lo tomaron en cuenta, se están haciendo omisos a algo que ya saben y, entonces, no les interesa corregir.

Falta de diagnóstico: Se critica que el gobierno impulsa una reforma sin tener ni presentar un diagnóstico real sobre la crisis de desapariciones y la crisis forense en el país. Su diagnóstico es institucional, parcial y, por ende, muy sesgado. Lejos de la realidad.

Preocupaciones sobre la plataforma única de información

La propuesta de una plataforma única de identidad y de información es uno de los mayores focos de preocupación por varias razones:

Vigilancia: Se percibe como un "acto de vigilancia" masiva sobre la población en general, más que como una herramienta de búsqueda. Lo justifican bajo los protocolos de búsqueda, pero esa información tiene que ver con otros procesos de control de la población.

Ineficacia: Esa plataforma no sirve para la búsqueda, ya que los perpetradores buscan ocultar la identidad de las víctimas y no realizan trámites con sus datos. Además, si las fiscalías y figuras como la GN y Ejército van a tener información, y si sabemos que ellos mismos son perpetradores o coadyuvantes en la desaparición u ocultamiento de información, es preocupante que nuestra información la pongan en manos de quien desaparece, sin haber ejercido antes acciones reales de combate a la corrupción dentro de esas instituciones. Se teme, además, que la búsqueda se reduzca a subir una ficha a redes sociales.

Peligro de seguridad: Existe una gran preocupación por la seguridad de los datos personales, dado que el mismo gobierno ha sufrido hackeos en sus plataformas y no puede garantizar que la información no sea filtrada. Esto puede ser peligroso para la seguridad de todas las personas en México.

Proceso y desconfianza:

• El nombramiento de la comisionada nacional de búsqueda es un punto central de desconfianza, ya que se considera que fue un proceso "fuera de protocolo" y que ella no tiene la capacidad para el cargo.

• Existe una profunda decepción con el proceso, descrito como “mesas de escucha y no mesas de trabajo”, donde las autoridades solo pretendían legitimar una iniciativa ya diseñada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.— Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. 60

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Asamblea, si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. **En votación económica se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.** 60

La Presidencia informa a la asamblea que este asunto se compone de dos ordenamientos, por lo cual se propone que durante su discusión se otorgue el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para que fijen postura y se abra una ronda de intervenciones para hablar en contra y a favor de ambos ordenamientos. Posteriormente, para cada ley, se llevará a cabo la votación en lo general, la presentación de reservas y la votación en lo particular.. 60

En tal virtud, la Presidencia instruye a la Secretaría consultar a la asamblea si se autoriza que se realice la discusión y votación de la minuta en los términos antes expuestos. **Se autoriza.**. 60

En consecuencia, está a discusión la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.. 60

Por instrucciones de la Presidencia, y para ilustración de la asamblea, la Secretaría da lectura a la síntesis de la minuta. 61

Para sustentar una moción suspensiva, interviene:

-El diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, del PAN. **No se toma en consideración.** 61

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la palabra:

-La diputada Laura Hernández García, de MC. 62

-La diputada Nadia Navarro Acevedo, del PRI. 64

-El diputado José Luis Sánchez González, del PT.. 65

-La diputada Ana Erika Santana González, del PVEM. 66

-La diputada Paulina Rubio Fernández, del PAN. 67

-La diputada Irma Juan Carlos, de Morena. 68

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 30 de junio de 2025	Sesión 6

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

S U M A R I O

ASISTENCIA **15**

ORDEN DEL DÍA. **15**

ACTA DE LA SESION ANTERIOR **15**

MINUTO DE APLAUSOS

EN MEMORIA DEL EX DIPUTADO FEDERAL FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI

A solicitud del diputado Jesús Fernando García Hernández, del PT, la Presidencia concede un minuto de aplausos en memoria del ex diputado federal Francisco Favela Peñuñuri, quien falleció en días recientes. **30**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Comisión Permanente, con la que comunica que, en sesión celebrada el pasado 25 de junio, fue aprobado el decreto por el que se adiciona un inciso deno-

-El diputado Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **49**

-La diputada Margarita García García, del PT, quien retira su reserva. **50**

-El diputado César Augusto Rendón García, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **52**

-La diputada Karen Yaiti Calcaneo Constantino, de Morena, quien retira su reserva. **53**

-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. . . . . **54**

-El diputado Yerico Abramo Masso, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. . . . . **54**

-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT, quien retira su reserva. **56**

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, quien al inicio de su intervención solicita se dé lectura a su propuesta de modificación, lo cual se obsequia. No se admite a discusión. **57**

-El diputado José Alejandro Peña Villa, de Morena, quien retira su reserva. . . **58**

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de lo reservado en términos del proyecto de decreto. **59**

Aprobados, en lo particular, los artículos reservados en términos del proyecto de decreto. **60**

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. **60**

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Se informa a la asamblea que el pasado sábado 28 de junio se recibió de la Cámara de Senadores y se publicó en la Gaceta Parlamentaria, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la

Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. 60

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Asamblea, si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. **En votación económica se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.** 60

La Presidencia informa a la asamblea que este asunto se compone de dos ordenamientos, por lo cual se propone que durante su discusión se otorgue el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para que fijen postura y se abra una ronda de intervenciones para hablar en contra y a favor de ambos ordenamientos. Posteriormente, para cada ley, se llevará a cabo la votación en lo general, la presentación de reservas y la votación en lo particular.. 60

En tal virtud, la Presidencia instruye a la Secretaría consultar a la asamblea si se autoriza que se realice la discusión y votación de la minuta en los términos antes expuestos. **Se autoriza.**. 60

En consecuencia, está a discusión la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.. 60

Por instrucciones de la Presidencia, y para ilustración de la asamblea, la Secretaría da lectura a la síntesis de la minuta. 61

Para sustentar una moción suspensiva, interviene:

-El diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, del PAN. **No se toma en consideración.** 61

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la palabra:

-La diputada Laura Hernández García, de MC. 62

-La diputada Nadia Navarro Acevedo, del PRI. 64

-El diputado José Luis Sánchez González, del PT.. 65

-La diputada Ana Erika Santana González, del PVEM. 66

-La diputada Paulina Rubio Fernández, del PAN. 67

-La diputada Irma Juan Carlos, de Morena. 68

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC, en contra. 69

-La diputada Flor de María Esponda Torres, de Morena, a favor.. 70

-La diputada Martha Amalia Moya Bastón, del PAN, en contra. 71

-El diputado Jonathan Puertos Chimalhua, del PVEM, a favor. 72

-El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI, en contra. 73

-La diputada Sandra Patricia Palacios Medina, de Morena, a favor.. 75

-La diputada Samantha Margarita Garza de la Garza, del PAN, en contra.. 76

-La diputada Azucena Arreola Trinidad, de Morena, a favor. 76

-La diputada Verónica Martínez García, del PRI, en contra.. 77

-El diputado Adrián González Naveda, del PT, a favor, quien durante su intervención solicita moción de ilustración mediante la lectura al artículo 74 Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual se concede. 78

-El diputado José Guillermo Anaya Llamas, del PAN, en contra.. 80

-La diputada Estela Carina Piceno Navarro, de Morena, a favor. 81

En votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general. 82

La Presidencia informa los artículos relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la Ley General de Población, así como las disposiciones transitorias respectivas, que se han reservado para su discusión en lo particular. 82

Votación en lo general de lo relativo a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 82

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 82

Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no reservados relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, De-

saparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **82**

Votación en lo general de lo relativo a la Ley General de Población **82**

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado de la Ley General de Población. **82**

Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado de la Ley General de Población. **83**

Presentación de propuestas de modificación a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas **83**

Durante la discusión en lo particular de los artículos reservados relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentan sus propuestas de modificación:

-La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, de Morena, quien retira su reserva. **83**

-La diputada Isidra de la Luz Rivas, del PT, quien retira su reserva. **85**

-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **86**

-La diputada Laura Hernández García, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **87**

-La diputada María Angélica Granados Trespalacios, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **88**

-El diputado Ramón Ángel Flores Robles, del PT, quien retira su reserva.. . . . **89**

-El diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **90**

-La diputada Dora Patricia Mercado Castro, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **91**

-La diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN, presenta su propuesta de modificación y solicita moción de ilustración mediante la lectura de un resumen de la opinión de las víctimas y colectivos respecto a esta reforma, así como de un testimonio, misma que se obsequia. No se admite a discusión.. . . . . **91**

-El diputado Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, del PT, quien retira su reserva. **93**

-El diputado Asael Hernández Cerón, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **94**

-La diputada Abigail Arredondo Ramos, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **95**

-La diputada Claudia Quiñones Garrido, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **96**

-El diputado José Luis Téllez Marín, del PT, quien retira su reserva.. . . . . **97**

-El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **98**

-La diputada Bertha Osorio Ferral, de Morena, quien retira su reserva. **99**

-La diputada Julia Licet Jiménez Angulo, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **100**

-La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del PT, quien retira su reserva. **101**

-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **102**

-La diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del PVEM, quien retira su reserva. **103**

-La diputada María de Jesús Rosete Sánchez, de Morena, quien retira su reserva. **104**

-El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **105**

-El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **106**

-El diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, de Morena, quien retira su reserva.. . **107**

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de los artículos reservados de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en términos del proyecto de decreto. **108**

Se aprueban, en lo particular, los artículos reservados correspondientes a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en términos del proyecto de decreto. **108**

Presentación de propuestas de modificación a la Ley General de Población . **108**

Durante la discusión en lo particular de los artículos reservados relativos a la Ley General de Población, presentan sus propuestas de modificación:

-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **108**

-La diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, de Morena, quien retira su reserva.. . . . . **109**

-El diputado Jesús Fernando García Hernández, del PT, quien retira su reserva. **110**

-El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez, de Morena, quien retira su reserva. **111**

-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT, quien retira su reserva. **112**

-La diputada Lucero Higareda Segura, de Morena, quien retira su reserva. . . **114**

-El diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI, quien retira su reserva.. . . . . **114**

-La diputada Merary Villegas Sánchez, de Morena, quien retira su reserva. . . **115**

-El diputado Pablo Vázquez Ahued, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. . . . . **116**

-La diputada Juana Acosta Trujillo, de Morena, quien retira su reserva.. . . . . **117**

-La diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT, quien retira su reserva. **118**

-El diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT, quien retira su reserva. **119**

-El diputado César Israel Damián Retes, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **120**

-El diputado Francisco Javier Estrada Domínguez, de Morena, quien retira su reserva. **121**

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de lo reservado en términos del proyecto de decreto. **122**

Se aprueban en lo particular, los artículos reservados correspondientes a la Ley General de Población, en términos del proyecto de decreto. **122**

Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. **122**

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

Se informa a la asamblea que el pasado domingo 29 de junio se recibió de la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, misma que está publicada en la Gaceta Parlamentaria. **122**

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consulta a la Asamblea si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. **En votación económica, se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites, y se somete a discusión y votación de inmediato.** **123**

Por instrucciones de la Presidencia, y para ilustración de la asamblea, la Secretaría da lectura a la síntesis de la minuta. **123**

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de MC. **123**

-La diputada Leticia Barrera Maldonado, del PRI. **124**

-El diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT. **125**

-El diputado Luis Enrique Miranda Barrera, del PVEM. **126**

-El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del PAN. **127**

-El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena. **128**

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-La diputada María Angélica Granados Trespalacios, del PAN, en contra. **129**

-La diputada Luz María Rodríguez Pérez, de Morena, a favor. **130**

-La diputada Ana Isabel González González, del PRI, en contra. **131**

-El diputado Alejandro Avilés Álvarez, del PVEM, a favor. **132**

-La diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, de MC, en contra. **133**

nico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 349 votos en pro, 38 en contra y 91 abstenciones.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Aprobados los artículos reservados en términos del proyecto de decreto por 349 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la minuta que remite la Cámara de Senadores.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Se informa a la asamblea que el sábado 28 de junio del año en curso se recibió de la Cámara de Senadores y se publicó en la Gaceta Parlamentaria minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica, 59, numeral 3, y 82, numeral 2, del Reglamento consulte la Secretaría a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

Honorable asamblea, en virtud de que este asunto se compone de dos ordenamientos, su discusión y votación se llevarán a cabo de la siguiente manera. Se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para que fijen su postura de las leyes que conforman el proyecto de decreto. En seguida, se abrirá una ronda de intervenciones para hablar en contra y a favor de ambos ordenamientos.

Posteriormente, se llevará a cabo para cada ley la votación en lo general, la presentación de reservas y la votación en lo particular.

En tal virtud, consulte la Secretaría a la asamblea si se autoriza que se realice la discusión y votación de la minuta en los términos antes expuestos.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que la minuta se discuta y se vote en los términos expuestos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se autoriza.

En consecuencia, está a discusión la minuta, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Para ilustración de la asamblea, se instruye a la Secretaría dar lectura a la síntesis de la minuta.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Sinopsis. Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Desaparición forzada. La minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, propone una reforma profunda del marco legal en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas en México.

Entre sus transformaciones más relevantes se contempla la creación de la plataforma única de identidad y de la base nacional de carpetas de investigación, que integrarán información de registros públicos y privados, incluyendo datos biométricos para fortalecer la capacidad estatal de búsqueda e identificación.

Se establece la activación inmediata de una alerta para la búsqueda, localización e identificación al momento de conocerse una desaparición, así como la obligación de que todas las fiscalías cuenten con unidades especializadas en desaparición, delitos cibernéticos, análisis de contexto y atención a víctimas.

Además, se prevén mecanismos de coordinación con el INE y otras entidades públicas y privadas para el acceso de información clave, así como nuevas sanciones para particulares que obstaculicen la entrega de datos. Se incluye la posibilidad de reducción de sanciones para quienes colaboren en la localización de personas desaparecidas y se refuerza la normativa sobre el trato digno de cadáveres y restos humanos.

En los artículos transitorios se establecen los plazos específicos para armonizar normativas, integrar base de datos, emitir reglamentos y regular el funcionamiento de panteones y cementerios con el fin de erradicar la impunidad y avanzar hacia una política nacional de búsqueda con enfoque de derechos humanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En consecuencia, seguiremos con moción suspensiva. Se le concede el uso de la palabra al diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, con absoluto respeto a esta soberanía y en ejercicio de lo dispuesto en los artículo 114 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentamos esta moción suspensiva para frenar la discusión tanto en lo general como en lo particular, de la minuta enviada por el Senado, que pretende reformar la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General de Población.

Porque esta minuta no puede ni debe aprobarse en sus términos, no se trata de un capricho ni de una postura política aislada, se trata de un acto de congruencia con las familias de víctimas, de responsabilidad con los datos personales de los ciudadanos y de compromiso con la legalidad y el interés superior de la nación.

El dictamen contiene cambios sustantivos sumamente delicados, entre los que destacamos la creación de una plataforma única de identidad que centralizaría datos biométricos y personales de toda la población mexicana, sin un estudio serio sobre su impacto en materia de privacidad ni garantías mínimas de protección. Lo más preocupante, sin un órgano autónomo, como lo era el Inai, que pueda vigilar su uso. También, la interconexión obligatoria entre bases de datos públicas y privadas, sin candados legales, sin reglas claras, sin límites. Un sistema vulnerable a abusos, a filtraciones, a espionaje.

Se establece como obligatoria la Clave Única de Registro de Población desde el nacimiento, sin mecanismos eficaces que garanticen la protección de los datos de la niñas, niños y adolescentes, violentando el principio de interés superior de la niñez. Ante tan alarmantes omisiones, en Acción Na-

cional exigimos la celebración de foros de parlamento abierto, con la participación de expertos en derechos humanos, tecnologías de la información y ciencia forense, así como de colectivos de víctimas y organizaciones civiles. Porque no hay lugar para las improvisaciones ni para las reformas simuladas.

El artículo 178 de nuestro Reglamento establece la obligación de realizar audiencias públicas cuando haya algún tema de relevancia nacional y social. El dictamen menciona foros previos, sí, pero estos fueron meramente testimoniales, no incluyeron o no influyeron en el contenido final. No basta con oír, hay que escuchar. Y, sobre todo, integrar esas voces al proceso legislativo.

Esto no es una moción para obstaculizar, es una moción para corregir el rumbo, pues una mala ley no sólo fracasa: una mala ley en materia de desaparición forzada puede profundizar la tragedia y agravar la crisis de derechos humanos que vive México. Desde el PAN alzamos la voz, no por cálculo político, sino por responsabilidad de ética. No más reformas exprés, no más diagnóstico a medias. Queremos que se escuchen a las madres buscadoras.

Hoy alzamos la voz fuerte y claro, no vamos a apoyar una ley que ponga en riesgo a las personas en vez de protegerlas y por ello solicitamos suspender inmediatamente la discusión de esta minuta hasta que se realicen foros de parlamento abierto, con carácter vinculante, que incluyan a las víctimas, a la academia, a los especialistas y a organismos independientes. No se trata de obstaculizar…

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

El diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas: –Concluyo– …sino de legalizar con responsabilidad. Una ley mal diseñada en materia de desapariciones no sólo será ineficaz, sino que podría agravar la crisis de derechos humanos que vive México y no se logre erradicar este fenómeno que daña y entristece a las familias mexicanas. Es cuanto. ***(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

En términos del artículo 301, numeral 1, fracción III del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar postura de ambas leyes, hasta por cinco minutos, en orden creciente. Iniciamos con la diputada Laura Hernández García, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Laura Hernández García: Todas las personas en México desgraciadamente podemos ser víctimas de desaparición. La desaparición forzada es el problema público más grave de nuestro tiempo en México. La crisis de personas desaparecidas viene acompañada de la crisis de violaciones a derechos humanos, detrás de la cual existen miles de nombres, miles de rostros, historias de vida truncadas, familias destrozadas e infancias huérfanas.

Detrás de esta crisis hay madres que han tomado la pala y el pico. Y con sus propios recursos se han dado a la tarea de buscar a sus familiares, llenando el hueco que ha dejado el Estado mexicano, que ha sido hasta ahora incapaz de atender esta crisis. La vida de las personas buscadoras ha cambiado 180 grados, por ejemplo, pierden sus trabajos por las búsquedas de sus familiares, su patrimonio y en muchas ocasiones se hacen responsables de los hijos e hijas de sus familiares desaparecidos y no reciben los apoyos institucionales que son indispensables para su sobrevivencia.

Son ellas, las familias de las personas desaparecidas, las que se han enfrentado al crimen organizado, a la falta de

presupuesto en las comisiones de búsqueda, a una Comisión Nacional de los Derechos Humanos incapaz de ser contundente en la defensa de las víctimas y a las instituciones indolentes e ineficaces, a la falta de sensibilidad y de voluntad política de las autoridades. Es decir, las víctimas directas e indirectas no han accedido a la justicia ni mucho menos a reparación del daño y viven diariamente impunidad, frustración e indignación.

Las familias son víctimas directas de estas violaciones a sus derechos humanos y son precisamente los colectivos y las organizaciones de la sociedad civil, quienes no fueron incluidas plenamente en este proceso de reforma a la ley de la materia. Así lo han hecho saber más de 300 colectivos y personas buscadoras que en días pasados emitieron un comunicado señalando que la iniciativa era insuficiente e incluso indicando, y lo pongo entre comillas, "que no sirve para la búsqueda de sus familiares desaparecidos".

Hay que decirlo con todas sus letras, en este proceso no hubo una consulta amplia, pública e inclusiva de todas las voces, colectivos y personas expertas en la materia. Lo anterior, por supuesto, trajo como consecuencia en lo que fue plasmado en este dictamen, porque esta reforma enarbola mecanismos de uso y manejo de datos personales y de vigilancia, los cuales vulneran la privacidad y la seguridad de las y los ciudadanos.

Lo más preocupante e indignante es que esta reforma que estamos discutiendo no se apega a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, ni mucho menos retoma las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, que lo hizo ya reiteradamente desde 2019 y que lo reiteró en este gobierno a la presidenta Claudia Sheinbaum. Esto lo señaló Santiago Corcuera, quien presidió este organismo.

Para las víctimas, las de padres, madres y personas buscadoras, lo más grave es que no se establece la tipificación de las desapariciones forzadas cometidas por particulares como crímenes de lesa humanidad, conforme al artículo 5 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

Tampoco se armoniza de forma adecuada la tipificación de la desaparición por particulares, de acuerdo al artículo 3 de la Convención. Asimismo, nos esclarece cómo determinar la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en la desaparición de personas.

Es decir, esta reforma es paliativa, no ataca las causas estructurales de la desaparición, lo cual demuestra que el gobierno federal sigue minimizando la crisis humanitaria y de derechos humanos, que significa la desaparición de personas. En lugar de atender las disposiciones de derecho internacional en la materia, de velar por los derechos de las víctimas directas e indirectas, el Estado mexicano decide tener una visión sesgada en la que incluso se siguen vulnerando derechos fundamentales.

La lucha por el acceso a la justicia y a la reparación del daño para las víctimas no termina con esta reforma, al contrario, apenas empieza. Debemos luchar por mayor ahínco para sumar y potenciar esfuerzos, principalmente con los colectivos de búsqueda y las organizaciones de derechos humanos expertas en la materia, para que existan…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya…

La diputada Laura Hernández García: …reformas adecuadas aquellas que si adopten una política nacional integral para la prevención y erradicación de la desaparición forzada y que apliquen las recomendaciones del Comité contra la Desaparición.

Tenemos que seguir insistiendo para que existan recursos presupuestarios técnicos suficientes para la que esta Ley General de Desaparición forzada de personas sea eficaz. Rescatar la independencia de la Comisión Nacional de Búsqueda y otorgar a las comisiones estatales, policías y fiscales, mayores recursos para incrementar…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya…

La diputada Laura Hernández García: …su capacidad humana y técnica, que puedan concluir realmente y que puedan cumplir lo que se está estableciendo en esta ley.

Desde esta tribuna hago también un llamado a la sociedad en general a no normalizar esta crisis, a no aceptar la violencia. acertarla, alzar la voz por los derechos de las víctimas y sus familiares, exigiendo que el Estado nos garantice seguridad, integridad, una vida libre de violencia y el ejercicio de todos nuestros derechos, y solidaricémonos y apoyemos a las madres, padres y familiares de las personas desaparecidas. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene el uso de la palabra la diputada Nadia Navarro Acevedo, del PRI, hasta por cinco minutos.

Recordándoles a todos los oradores y oradoras que son cinco minutos.

La diputada Nadia Navarro Acevedo: Con su venia, presidente. En el Grupo Parlamentario del PRI anunciamos nuestro voto en contra de este dictamen por dos razones. La primera atiende a la denuncia que, desde la aprobación de este periodo extraordinario hicimos, al manifestar que fuimos convocados para aprobar un paquete de leyes que restringen nuestros derechos, que limitan nuestras libertades y que promueven la censura desde un gobierno que pretende un Estado autoritario.

La Ley de la Guardia Nacional, la del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad, la de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sumada a esta reforma en materia de desaparición forzada, dejan en claro que la mayoría oficialista tiene como importancia no preservar una república democrática donde cada mexicano y cada mexicana puedan ejercer sus libertades y gozar sus derechos.

No, la prioridad para Morena es seguir consolidando un Estado autoritario con el control y el acceso ilimitado a nuestras vidas, a nuestros datos, a nuestra información, con instituciones debilitadas, dejándonos en absoluta indefensión.

La segunda razón obedece al hecho de que Morena en su acelerada convocatoria dejó de lado que este dictamen se construyó utilizando la dolorosa causa de las madres y de las familias que hoy viven en la desesperanza. Es decir, utilizaron el dolor para legitimar su apoyo a un Estado totalitario y espía.

Vienen a aprobar un dictamen que no cuenta con el apoyo total de los colectivos, sin entender que este debate no es técnico, es un debate moral que le deben a los 150 mil desaparecidos que existen en nuestro país.

Lamentablemente, la simulación pesa más que el deber y la obligación. El dictamen que hoy discutimos pretende construir una narrativa falaz y tramposa, no protege a las víctimas, ni garantiza el derecho a la búsqueda, prioriza el control buscando someter y contener a la ciudadanía, parte de un enfoque de represión y no de la necesidad de garantizar la seguridad y el bienestar de todos.

Yo les pregunto, ¿en qué medida la CURP biométrica le devuelve un hijo a una madre buscadora? ¿En qué medida la nueva Plataforma Única de Identidad permitirá que las personas desaparecidas sean identificadas?

El Estado, por su parte, debería de iniciar procesos de investigación y actuación para erradicar la crisis forense que estamos viviendo. Hay 72 mil 100 cuerpos recuperados en fosas clandestinas que no han sido identificados. Las morgues están saturadas y el Banco Nacional de Datos Forenses sigue sin funcionar adecuadamente.

El derecho a la búsqueda de personas debe partir de ahí, debemos empezar por identificar a todas esas personas anónimas que hoy están esperando justicia. La grave crisis del rancho Izaguirre mostró una realidad a la cual no podemos cerrar los ojos, hay una realidad dolorosa que el Estado debe afrontar. El problema requiere de una visión integral que permita garantizar derechos, proteger a las víctimas, restablecer la identidad de las personas perdidas y garantizar la justicia, pero para el partido en el poder y sus aliados, este tema sencillamente no lo han querido resolver.

Buscan ocultar la realidad y tapar el sol con un dedo. Buscan promover mecanismos de control y disfrazarlos de derechos. Eso es vil, eso es ruin y, sobre todo, es lamentable, pero además es una pésima, pésima noticia para nuestro Estado que debe anhelar la democracia y el estado de justicia.

Hoy deberíamos discutir esta reforma de la mano de la sociedad civil, hoy deberíamos promover transformaciones integrales al sistema, junto con las madres buscadoras, junto con las instituciones de procuración y administración de justicia, junto con las instancias forenses. En su lugar, se busca votar una ley unilateral tramposa, superflua y mentirosa.

Compañeras y compañeros, está ley es una farsa, solamente es una forma por la cual el gobierno intenta enmendar lo que no ha podido resolver en la realidad. Debemos despertar de la ilusión y de los espejos que nos han querido vender a cambio de soluciones, pero lo que es cierto que la realidad lo supera y no, el voto del Grupo Parlamentario del PRI no va con las cortinas de humo.

Nuestro voto en contra envía un mensaje solidario de acompañamiento y desde el corazón a las miles de familias, a las miles de madres que han perdido la felicidad y la paz del día en que desaparecieron sus hijos…

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya.

La diputada Nadia Navarro Acevedo: Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Sánchez González, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Sánchez González: Gracias, presidenta. Colegisladores, una reforma urgente y necesaria es justamente la que ahora analizamos y debatimos en relación con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El fenómeno criminal que la origina es un acto de barbarie y de lesa humanidad que nos agravia e interpela a todos, a la humanidad entera, nos retrotrae al primitivismo y al tiempo salvajes. Un escenario de violencia y criminalidad nadie desea y a nadie conviene porque atenta contra la paz, la seguridad, la vida y la felicidad de la sociedad entera. Pero, además, porque se actualiza la pregunta que en su tiempo se formulara Rosa de Luxemburgo, que decía: ¿Qué queremos: civilización o barbarie?

Por eso, ante los índices de inseguridad que vive el país que –por cierto, están a la baja–y el fenómeno de los desaparecidos, resulta plausible, atingente y saludable todas las reformas al andamiaje jurídico e institucional, así como, las acciones de combate decidido a la delincuencia y criminalidad que realiza el gobierno federal.

El dictamen que hoy se somete a nuestra consideración es una consecuencia del diálogo amplio, paciente y fructífero que el gobierno de la república sostuvo a través de la Secretaría de Gobernación con una diversidad de colectivos de familiares y madres buscadoras, con organizaciones de derechos humanos y agrupaciones jurídicas. Es decir, el gobierno escuchó y atendió los reclamos presentados y hoy se reflejan las preocupaciones y propuestas de estos colectivos en el presente dictamen que muy pronto formará parte del marco legal de nuestra patria.

Todas estas reformas en el ámbito de la seguridad, de la búsqueda de desaparecidos y la estrategia anticrimen, en su conjunto, buscan combatir la impunidad, procuran la justicia, pretenden restaurar el tejido social y apuntan hacia la pacificación del país.

Ciertamente, toda iniciativa es mejorable y perfectible. No hay nada en el mundo que no lo sea o que se considere definitivamente acabado. Dialécticamente todo cambia y se transforma, pero la disposición y voluntad de los legisladores de la cuarta transformación y, evidentemente, del gobierno de la república, es de apertura permanente y diálogo constante y receptivo.

Sería una mezquindad e injusticia no reconocer la nobleza y legitimidad de este dictamen, ya no digamos votar en contra del mismo. La experiencia nos dice que la oposición ciega, sistemática e irracional, que todo lo ve negro y apocalíptico, es contraproducente y termina colocando a quien la practica en el campo de la antipatria y en posiciones antipueblo, que a la postre resultan muy costosas políticamente.

Todas las reformas contenidas en el presente dictamen tienden a fortalecer la capacidad del Estado, de la federación y gobiernos estatales y sus instituciones en la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas. En el dictamen en cuestión se precisan y califican definiciones tales como: autoridad, Plataforma Única de identidad, Base Nacional de Carpetas de Investigación, registro administrativo y fichas de búsqueda, las modificaciones de los términos de procuraduría locales a fiscalías locales y se establece la Base Única de Registro de Población como elemento de identificación de las personas. Se incorpora a esta ley la Plataforma Única de Identidad, todo con el propósito de facilitar y agilizar la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Por estas razones, la bancada del Partido del Trabajo votará con entusiasmo y alegría a favor del presente dictamen, no sin antes dejar en claro que este gobierno, el de las fuerzas progresistas de México, está a favor de la vida, promueve y amplía derechos y libertades, procura el bienestar del pueblo y el progreso de la nación mexicana y está inspirado en profundos sentimientos de amor a la naturaleza y al ser humano.

Por lo tanto y, en consecuencia, este gobierno no promueve ni practica la desaparición de nadie, no tortura, no reprime, no persigue, no tiene presos políticos ni exiliados; no asesina, no pacta con criminales ni alienta y mucho menos celebra la violencia y la criminalidad.

Cumple con dignidad y responsabilidad política y altura de miras con el mandato popular y construye una sociedad de hombres y mujeres libres, más humana, más solidaria, más justa y más libertaria. Somos flechas lanzadas hacia el porvenir y la esperanza de un nuevo amanecer para el pueblo de México. Viva el movimiento y el gobierno de la cuarta transformación. Todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Érika Santana González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

La diputada Ana Érika Santana González: Con el permiso de la Presidencia. Gracias. Con profundo respeto y permiso de las y los buscadores, como ex buscadora, como activista en derechos humanos y ahora como diputada federal de Baja California, vengo a exponer este tema tan delicado y tan sentido en miles de familias de este país.

México es un país que se distingue por su belleza natural, su riqueza cultural y, sobre todo, por la calidez de su gente. Es una nación que inspira, abraza y resiste con mucha fuerza ante las adversidades. Sin embargo, esa fuerza ha sido puesta a prueba por uno de los problemas más dolorosos de nuestra realidad: la desaparición de personas, un crimen de lesa humanidad, un fenómeno complejo de dimensiones nacionales e internacionales que representa uno de los mayores retos para los sistemas de justicia, seguridad y derechos humanos en nuestro país.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, más de 115 mil personas han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas en México y aunque el fenómeno no es reciente, más del 90 por ciento de estos casos se han registrado a partir de 2006 –en el caso de mi familia a partir de 2007–, lo que evidencia la gravedad y el crecimiento sostenido de esta crisis.

Estas, señoras, señores, no son cifras. Estamos hablando de personas. Son hijas, hijos, padres, hermanas, hermanos, jóvenes cuya vida ha quedado suspendida, la vida de su familia también. En el caso de mi familia 10 mil 640 días en suspenso.

Cada fotografía, cada pancarta, cada nombre en una ficha de búsqueda es un grito desesperado de una madre, de un hijo, de un amigo. Es una exigencia de lo más básico, saber dónde está tu ser querido, saber que está bien, poder abrazarlo o al menos que tenga un lugar digno en la memoria y en la justicia.

Frente a este dolor, el Estado mexicano ha creado instituciones, emitido leyes y diseñado planes para atender esa crisis, pero todo esto ha sido insuficiente hasta hoy. Se los digo porque yo lo he vivido, sé qué es ser desplazado, sé qué es huir con tus hijos y tener que empezar de nuevo.

No obstante, estos esfuerzos no han tenido los resultados esperados y las instituciones no han funcionado con la eficacia ni con coordinación que exige la magnitud de este problema. Mientras discutimos aquí banalmente y toman el tema a la ligera como posicionamiento político, personas que conocemos el tema a fondo porque lo hemos vivido, porque hemos buscado, hemos escuchado crujir el suelo con nuestras palas y, en lo personal, mi tesis doctoral que aún no concluyo, es sobre desaparición forzada.

Estamos buscando aún y nunca, nunca va a haber reparación del daño, jamás, jamás. Cada semana se suman nuevos nombres de registros, nuevas familias que inician una búsqueda, en muchos casos se vuelve interminable contener esta crisis por la complejidad que implica enfrentarlo sin herramientas modernas, sin coordinación efectiva y sin una política de Estado firme y articulada. No podemos seguir enfrentando la tragedia de esta magnitud con estructuras del pasado. Necesitamos un nuevo enfoque, una nueva arquitectura institucional.

Por ello, la aprobación de esta reforma es tan necesaria y urgente porque es un inicio. Estamos hablando de cambiar de raíz la forma en que el Estado enfrenta las desapariciones, para lograrlo la reforma propone mecanismos concretos que fortalecen las capacidades del Estado para buscar, para encontrar. Uno de ellos es el establecimiento de la identidad única y confiable mediante el CURP biométrico, esta medida facilitará la localización e identificación de personas desaparecidas al integrarse con registros administrativos, bases forenses y plataformas de seguridad.

Asimismo, la reforma fue diseñada para que haya, por primera vez, coordinación que hasta hoy no hay, una plataforma, no conoce lo que la otra dice. Reorganiza, conecta y obliga a las autoridades a colaborar, las fiscalías, los servidores forenses, las comisiones de búsqueda y los registros poblacionales ya no trabajarán por separado, ahora compartirán datos, se coordinarán en tiempo real y actuarán con protocolos unificados, con ellos se evita la pérdida de

información, se reducen los tiempos de respuesta y fortalecen las acciones de búsqueda desde ese primer momento. Por supuesto que esta ley es y será perfectible.

En el Partido Verde consideramos que el tema de la desaparición forzada debe abordarse con responsabilidad, sensibilidad y profundo respeto porque detrás de cada caso hay una familia que espera respuestas, no promesas y no política.

Reconocemos la labor incansable de los colectivos y en especial de las Madres Buscadoras, pero esta no debe de ser una lucha que enfrentan solas, nos toca a nosotros, a nosotras como representantes del pueblo nos toca darles herramientas y el respaldo institucional que merecen.

Por esto votaremos a favor, porque creemos que estos cambios sí pueden marcar la diferencia real en la vida de miles de mexicanos y mexicanas que hoy sufren la desaparición de un ser querido. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Y, por supuesto que esta Mesa acompaña esta exigencia pública. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, presidenta. Pues es una desfortuna que, en un tema tan noble y tan sensible, ustedes no puedan dejar de mostrar lo abusivos que son. Lo abusivos porque en un tema tan elemental para los mexicanos y mexicanas, como es este tema de los desaparecidos, ustedes aprovechan para poder ir más allá y entonces, ejercer un control absoluto de la población.

Por eso, por eso es que para nosotros es muy importante separar estas dos discusiones. Y en esta me quiero referir a la reforma en el tema de desapariciones, porque esta reforma, compañeras y compañeros, tiene un nombre y un apellido. El nombre es Teuchitlán y el apellido es Jalisco.

Y es que se decía que no había dolor más grande que el que podría sentir una madre cuando perdía un hijo. Sin embargo, en México superamos eso. Hoy el dolor más grande que puede sentir una madre no es solo el de perder a un hijo, sino el de no saber en dónde quedó su hijo.

Es el dolor de la incertidumbre, es el dolor de la indiferencia, de la complicidad, de la corrupción, pero es ese dolor que lo único que no mata es la esperanza de las madres que buscan a sus seres queridos.

Miren, que Teuchitlán fuera un campo de exterminio o un campo de entrenamiento es igual de grave, aunque para el fiscal Gertz Manero no sea lo mismo. Los Teuchitlanes en México son centros en donde por todo el país se recluta al hijo de alguien, a la esposa de alguien, al papá de alguien, al hermano de alguien.

Más le valía a la presidenta de la república tomar cartas en el asunto. A tan solo un año de su gobierno se registran 39 desapariciones diarias. Las desapariciones en México han incrementado en números que duelen, pero aun cuando fuera una sola persona, compañeras y compañeros, la que desapareciera, la importancia de esta discusión radica en que para poder encontrar a nuestros desaparecidos y, sobre todo, no perdamos el foco, sobre todo, para que las personas dejen de desaparecer se necesitan tres cosas.

La primera. Que las fiscalías dejen de ser indiferentes, indolentes, ineficiente y que hagan su trabajo, porque no nos cansaremos de señalar que la impunidad atraviesa por las fiscalías, que su mal llamada reforma al Poder Judicial no las tocó y que su falsa elección judicial no corrige el problema de la impunidad en México.

Lo segundo. Que los congresos locales dejen de ser las tapaderas de la ineficiencia de las fiscalías, como en Jalisco, por cierto, donde hasta el día de hoy, con la complicidad de Movimiento Ciudadano y de Morena, el fiscal del estado no ha comparecido en el Congreso del estado para rendir cuentas y un informe sobre lo que sucedió en Teuchitlán, Jalisco.

Y tercero. Y lo más importante, para terminar con el problema de fondo, que el gobierno de Morena deje de ser un facilitador y un cómplice de los criminales. Cómplices del huachicol, por ejemplo, comprando gasolina robada para el AIFA, cómplice en el lavado de dinero a través de bancas privadas, que luego a los accionistas los hacen consejeros de la Presidencia, como el caso de Alfonso Romo, porque, aunque les duela, compañeros, Alfonso Romo sí sabía.

Acción Nacional va a votar esta reforma a favor, por supuesto, pero les vamos a advertir algo, está incompleta. Está incompleta, porque le faltan piezas elementales, por ejemplo, indispensable que lo que encuentran las madres buscadoras exista en las carpetas de investigación, son ellas las que en-

contraron Teuchitlán, son ellas las que han suplido los trabajos de investigación, son ellas las que tienen fuentes de información, son ellas las que han padecido, son ellas las que deberían de ser reconocidas en coadyuvancia con el Ministerio Público, como lo ha propuesto el PAN.

También deja fuera urgentes medidas de protección, necesarias para los colectivos, 27 personas buscadoras han sido asesinadas desde el 2010 y, sobre todo, dejan fuera los recursos para la protección de las madres buscadoras y de estos colectivos, porque dejan fuera a quien está haciendo el trabajo que el gobierno tendría que estar haciendo desde hace muchos, pero muchos años.

Tiempo es lo que se les acabó a ustedes. Con esta reforma no tienen pretextos. Queremos resultados. Queremos que se acaben las desapariciones en el país. Efectivamente, compañera, tiempo, se les acabó el tiempo. Resuelvan. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Esta Presidencia ha concedido a la oradora anterior 1 minuto 50 segundos, entendiendo la trascendencia del tema.

Diputado José Luis Sánchez, perdóneme, me informan los compañeros de Servicios Parlamentarios que usted está solicitando la palabra para hacer una pregunta. Lamento informarle que lamentablemente estamos en fijar posición de partidos y en este momento no hay preguntas. Le agradezco a usted muchísimo por su comprensión, qué amable, gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante.

La diputada Irma Juan Carlos: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Irma Juan Carlos: Honorable asamblea, pueblo de México, compañeras y compañeros, hoy en sesión extraordinaria, porque la importancia del tema así lo requiere, se pone a nuestra consideración el dictamen a una importante iniciativa de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que busca fortalecer y dotar de mejores herramientas tanto a nuestras instituciones como a las personas buscadoras y representa un paso fundamental en la defensa de los derechos humanos y la reivindicación de justicia social en nuestro país.

La actualización de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, son una prioridad de nuestro gobierno y quienes formamos parte de la cuarta transformación tenemos el deber moral de respaldarla. Esta propuesta no es una mera enmienda legislativa, por el contrario, es el fruto del diálogo entre autoridades, víctimas y personas buscadoras, lo que antes nunca se hizo.

Que la sitúa esta iniciativa como una declaración de principios del gobierno federal para enfrentar uno de los flagelos más lacerantes de nuestro país: la desaparición de personas, una herida abierta en el corazón de nuestra sociedad. Que no solo vulnera la seguridad y la integridad de la víctima, sino que destroza familias y comunidades enteras.

Se trata de un fenómeno que desde el año 2000 se incrementó de forma abismal. Nosotros en la cuarta transformación no nos hacemos los ciegos como antes al dolor y desesperación de las madres, padres, hijos y hermanos, de las personas desaparecidas que exigen al gobierno una búsqueda que dé con sus familiares.

En ese sentido, esta propuesta, que sin duda hoy aprobaremos, se apega a los estándares internacionales y da cumplimiento a los compromisos asumidos por México ante la comunidad de naciones. Recordemos que México es signatario de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Ambas convenciones nos obligan a tomar todas las medidas necesarias para buscar y encontrar a las personas desaparecidas, así como prevenir, investigar y sancionar la desaparición forzada y garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición que asiste a las víctimas.

Esta propuesta no sólo cumple con los compromisos, sino que los fortalece al dotar al Estado mexicano de herramientas más robustas y eficaces, poniendo de manifiesto que el Estado mexicano, en su conjunto, ha reconocido la magnitud de esta problemática.

Quiero señalar los elementos más relevantes que incorpora y que consideramos esenciales destacar de esta iniciativa. Uno, fortalecimiento institucional y tecnológico para la búsqueda eficaz. La Plataforma Única de Identidad, un

cambio cualitativo y profundo en la búsqueda de personas que constituye como la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real de la CURP. Estamos, pues, eliminando barreras burocráticas que históricamente han obstaculizado la eficiencia en la recuperación de información crítica.

Puntos dos. Procedimientos inmediatos y coordinación interinstitucional. La creación de la Alerta Nacional de Búsqueda dará inmediatez a la atención del reporte de personas desaparecidas en todo el país, y será la Comisión Nacional de Búsqueda quien emitirá el protocolo para la activación de la alerta.

Tres. Fortalecimiento de fiscalías y acceso a la justicia. Este dictamen establece la obligación de contar con fiscalías especializadas en desaparición, con personal capacitado y certificado, que estructure unidades especializadas en investigación, análisis de contexto, atención a las víctimas. No podemos combatir este delito con herramientas y capacidades obsoletas.

Cuatro. Fortalecimiento del marco penal. Se refuerzan los tipos delictivos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, incorporando de manera explícita la responsabilidad penal de autoridades que toleren, consientan o se muestren omisas ante estos hechos. Involucra también autoridades y particulares.

Cinco. Medidas de reparación integral a las víctimas y prevención del delito. Finalmente, se obliga a la Federación y a las entidades federativas emprender acciones de bienestar integral focalizadas a hijas e hijos de personas desaparecidas.

Compañeras y compañeros, instamos a todas y a todos a aprobar este dictamen, que a la par representa defender el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la verdad, a ser buscado, del derecho a una reparación integral, del derecho a la justicia, a defender la dignidad de las víctimas y de sus familias, comprender su dolor y no solo ser empáticos, sino proactivos, eficientes y humanos.

Es un paso firme hacia la construcción de un México que está superando la violencia que nos heredaron los regímenes anteriores a esta cuarta transformación. Sigamos trabajando por un país donde la desaparición forzada sea por fin una lamentable página del pasado. En Morena le cumplimos a México. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Se otorga ahora el uso de la palabra a los grupos parlamentarios, para hablar en lo general, hasta por cinco minutos.

Tiene el primer turno, la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de MC.

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a Ximena dos Santos y a Edwin Rico, activistas y defensores de derechos de las poblaciones LGBTIQ+, de la Coalición Nacional de Personas Trans. Asisten, a invitación de la diputada Laura Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Bienvenidos.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros, México está viviendo una de sus tragedias más duras, tenemos más de 110 mil personas desaparecidas, no es una cifra, son personas y son madres, padres, hermanos, hijas buscándolos cada día con una pala en la mano y el corazón roto.

Esto no es nuevo, pero en este gobierno la cosa se ha puesto peor. La desaparición forzada creció 65 por ciento. Hoy, en este país desaparecen 42 personas al día, es como si cada mañana se borraran dos salones llenos de niñas, niños, adolescentes, madres, padres, primos, amigas, amigos y nadie sabe dónde están y nadie da la cara.

A la compañera del PAN le digo que no se vale tirar la piedra y esconder la mano, pues Guanajuato es la entidad con más fosas clandestinas del país gobernada por el PAN.

Desde el Movimiento Ciudadano decimos, sí, hay que actuar y ya. Por eso votamos a favor de esta propuesta en lo general, pero también lo decimos sin miedo, así como está esta reforma no alcanza ¿por qué? Porque otra vez se va por el mismo camino, centralizar, registrar, controlar, pero sin resultados. Se quiere crear una base nacional de carpetas. ¿Sirve? Tal vez, pero no basta con acumular expedientes. No se enfrentan fosas con hojas ni la desesperación con un Excel. ¿Y la prevención y el apoyo real a las familias? ¿Y las garantías para que esto no siga pasando?

Segundo punto. Se quiere hacer de la CURP con foto y biométricos el único documento oficial, eso suena moderno, pero en este país eso puede ser muy peligroso. ¿Quién va a cuidar toda esa información? ¿De verdad podemos confiar en que no se filtre, no se use mal o no se venda en un país

donde la gente tiene miedo del mismo gobierno? Los datos personales también señores, también son vida.

Tercer punto. La ley que quiere hacer, pero no dice cómo, no habla de recursos ni personal ni tecnología y sin eso, esto se va a quedar en un discurso. Porque aquí ya aprendimos, una ley sin lana es puro adorno.

Y, cuarto, el más delicado. Todo el poder se lo quieren dar al gobierno federal, toda la información, toda la operación, absolutamente todo. Pero, no crean ningún mecanismo de vigilancia, ni una sola forma de rendir cuentas, nuevamente un México donde el poder lo quiere vigilar todo, pero nadie puede vigilar al poder.

Y, si esa autoridad que ahora lo controla todo es la misma que encubre, que calla y que esconde, el Estado no puede, no debe ser juez y parte, están conscientes todos ustedes que solo ustedes serán los responsables si esta crisis no se detiene y las víctimas no pueden depender de quien ya les falló.

Porque no queremos un padrón más, queremos una persona menos desaparecida y que se escuche claro, no estamos hablando de estadísticas, estamos hablando de vidas, de gente que un día salió de su casa y no volvió, de madres que ya no duermen, que cavan con las manos, que lloran sin permiso. De familias que lo han perdido todo menos la esperanza.

A este país no le duele un archivo más, le duele el silencio, la impunidad, el olvido. Le duele que el gobierno prometa pero no cumpla, que diga que busca pero en realidad se tape los ojos.

Ya basta de reformas que no cambian nada, ya basta de usar el dolor del pueblo para sacar aplausos. México, no necesita discursos bonitos, porque a Morena le gusta hablar muy bonito, pero mentir bien feo. México, lo que necesita es justicia, necesita verdad y necesita que no desaparezca nadie más, nunca más y queremos que Hilda y Manuel, jóvenes desaparecieron en la Ciudad de Mazatlán y que son de Durango se encuentren con vida, exigimos que los devuelvan ya. Muchas gracias, es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Flor de María Esponda Torres, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Presidencia, da la bienvenida a María Elena Orantes, presidenta internacional del Colectivo 50 + Uno y cónsul de México en Houston. Asimismo, agradece a Amalia Díaz Enríquez, a Sayita Merino, a Clara Torres, a Róselin Cabrales, a Judith Doens, a Laritza García, a Perla Leyva, a Claudia Trujillo, a Alba Pérez, a Sara Jaime, a Victoria Palazuelos, a Adriana Basurto, a Kapila Arora, a Gloria Rosado López, a Katy San Miguel, a Jaquie Klatschmitz, a Perla Pacheco y a Liliana Oropeza, todas integrantes de este colectivo internacional, por su presencia en esta Cámara de Diputados.

Estas 19 mujeres, talentosas y trabajadoras, han sido invitadas por el diputado Pedro Haces Barba –un saludo, diputado–, por la diputada Mariana Benítez y por la diputada migrante Maribel Solache. Como integrante del colectivo 50+1, una servidora les da también la más cordial bienvenida, muy contenta de que estén aquí. Muchas, muchas gracias.

Disculpe, diputada oradora, ahora sí a sus órdenes. Adelante.

La diputada Flor de María Esponda Torres: Con el permiso de la Presidencia, saludar, por supuesto, a mis compañeras paisanas, integrantes del Grupo Internacional 50+1. Saludar al pueblo de México y, por supuesto, al pueblo de Chiapas, que nos siguen a través de las diversas plataformas del Congreso de la Unión y, por supuesto, a los amigos de los medios de comunicación.

Compañeras y compañeros diputados, siempre hemos reconocido y sobre todo hemos hecho frente con responsabilidad y seriedad para resolver el grave problema de la desaparición forzada de personas en nuestro país, el cual no es un fenómeno reciente ni accidental, es el producto de décadas de abandono e impunidad estructural por parte de los gobiernos panistas y prianistas del pasado, que su única estrategia fue el uso de la fuerza desmedida sin atender las causas, y que, por cierto, con la moral que nunca han tenido, vienen a rasgarse las vestiduras hipócritamente, fingiendo preocupación por el pueblo, cuando los únicos que han sido comprobados gobiernos del narco fueron ellos. Esta iniciativa enviada por nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, responde a una deuda histórica del Estado mexicano, con miles, miles de familias que han sido víctimas de este problema.

Esta reforma, hay que decirlo, garantiza y fortalece los mecanismos de búsqueda e identificación mediante el uso de

nuevas tecnologías con un enfoque interinstitucional y de derechos humanos.

Por primera vez se contempla la plataforma única de identidad, una herramienta tecnológica que interconectará registros públicos y privados para permitir la búsqueda eficaz y el tiempo real de personas desaparecidas.

Por esta plataforma también se permitirá el monitoreo inmediato de la CURP, ahora con datos biométricos para actuar desde las primeras horas en que se reporte una desaparición, que son las más cruciales para lograr la localización con vida.

Y no, no es un mecanismo de vigilancia masiva como lo ha dicho la oposición, no es un espionaje, no somos iguales, compañeros, que no los traicione su miedo. Estos datos biométricos que ya existen y están dispersos lo que se busca es integrarlos en una nueva CURP facilitando y simplificando muchos trámites.

Lo que estamos discutiendo hoy es una verdadera herramienta para la búsqueda de personas desaparecidas, como ya lo sostuvo el senador Manuel, no se trata de un, no se trata de controlar personas, sino de evitar que alguien más sea enterrado sin nombre, sin historia y sin identidad.

Se contempla, además, la base nacional de carpetas de investigación, que concentrarán los datos de todas las investigaciones en el país, permitiendo detectar patrones, la duplicidad y acelerar las acciones judiciales.

Esta reforma no solo moderniza, sino que exige resultados, ya que obliga a las fiscalías a contar con personal capacitado, especializado y certificado en desaparición de personas. Todas estas estrategias son muestra de que no es una reforma de simulación, que durante muchos sexenios existió bajo el amparo del abandono y la complicidad institucional.

Lo nuestro es un compromiso con la justicia y con la memoria de las víctimas. Esta reforma responde a la exigencia de miles de familias organizadas, de colectivos de búsqueda, de organizaciones de derechos humanos. A ellas y a ellos les debemos esta transformación.

Este gobierno de la cuarta transformación ha puesto la lucha contra la impunidad como eje de su mandato. Por eso, con esta reforma, ningún caso podrá quedar en el olvido. Cada reporte será atendido, cada dato será rastreado, cada persona desaparecida será buscada con toda la fuerza del Estado.

Compañeras y compañeros diputados, no seamos mezquinos, démosle al pueblo de México una muestra de solidaridad, una muestra de amor, una muestra de compromiso verdadero para que ninguna familia más vuelva a enfrentar sola el infierno de la desaparición.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena respaldaremos esta reforma constitucional. Que viva el pueblo de México y que viva la cuarta transformación. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Martha Amalia Moya Bastón, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada.

La diputada Martha Amalia Moya Bastón: Gracias, diputada presidenta. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, hasta junio de 2025 más de 129 mil personas permanecen desaparecidas o no localizadas en nuestro país. Solo en 2023 se reportaron 10 mil 315 nuevos casos, el año con mayor número de desapariciones desde que se tiene registro.

Y la tendencia continúa. En lo que va de 2025 se reportan alrededor de 40 desapariciones diarias, siendo el estado de México una de las entidades con mayor número de desapariciones en el país, en la que el 46 por ciento de los casos corresponde a personas entre 15 y 34 años.

Fue en octubre de 2019 cuando la Secretaría de Gobernación emitió la segunda alerta de violencia de género para el estado de México, esta vez por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete municipios de la entidad. En los primeros cuatro meses de 2025 se han reportado 611 personas desaparecidas, de las cuales 249 son niñas y niños, esto significa que más de dos menores desaparecen cada día en el Estado de México.

Ante esta realidad en un país con más de 72 mil cuerpos sin identificar, donde solo el tres por ciento del Presupuesto de las fiscalías se destinan a servicios forenses y donde al menos 22 madres buscadoras han sido asesinadas, ¿de verdad creemos que una base de datos resolverá lo que la impunidad ha perpetuado?

En un comunicado firmado por más de 300 colectivos señalan que esta iniciativa no sirve para la búsqueda de sus familiares desaparecidos y puede ser peligrosa para la seguridad de todas las personas en México y abro comillas, esta reforma no partió de una consulta amplia y

pública. Por ello, reiteramos que es una iniciativa que no respaldamos principalmente porque no responde a la grave problemática que sufrimos como familiares de personas desaparecidas.

Organizaciones como el Centro Prodh y la Red de Defensa de los Derechos Digitales, R3D, han advertido que esta reforma no representa un avance real y cito textual, no hubo parlamento abierto, no se garantizó la participación sustantiva de los colectivos y se parte de un supuesto peligroso que la crisis se resolverá interconectando base de datos y no enfrentando la impunidad. Nos dicen que un CURP con huellas, iris y rostro resolverá la crisis de desapariciones, pero los datos forenses siguen sin procesarse.

De verdad, ¿el problema es la falta de tecnología? Buscar a los desaparecidos no debe implicar desaparecer nuestras libertades, libertades que, de acuerdo con la reciente resolución de la Organización de las Naciones Unidas sobre derechos digitales, nos recuerda algo fundamental, la privacidad es un derecho humano, no un privilegio. La justicia no puede construirse sobre la vigilancia y la memoria no se honra con control, sino con verdad, una base de datos no sustituye una estrategia de búsqueda.

Cómo podemos pretender que la CURP biométrica sirva para encontrar a los desaparecidos mientras los laboratorios no tienen reactivos, las comisiones de búsqueda no tienen presupuesto y las familias siguen buscando solas, y citando a una de las madres buscadoras les diré, como ella dijo: no necesito una CURP con mi iris, necesito saber dónde está mi hijo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jonathan Puertos Chimalhua, del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado. Adelante, diputado. Muchas gracias.

El diputado Jonathan Puertos Chimalhua: Con la venia de la presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputados, esta minuta que hoy se discute habla de las personas desaparecidas, de familias que buscan, de una nación que se le ha negado olvidar a sus seres queridos.

En México, las personas no localizadas superan 129 mil y a ello se suma que día a día las personas buscadoras alzan la voz respecto a las heridas más dolorosas y persistentes de nuestra sociedad.

Los familiares que buscan a una persona desaparecida exigen una búsqueda pronta, exhaustiva, apegada a los estándares internacionales, que respete la integridad y la dignidad de las víctimas.

En este sentido, nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, ha reiterado su compromiso de combatir eficazmente el delito de desaparición forzada de las personas, porque la transformación de la vida pública no puede permitirse ignorar esta problemática tan dolorosa.

Nos encontramos en un momento crucial que marca no solo el cambio legislativo, una declaración de firme voluntad política, moral y social contra la desaparición de personas.

Hoy discutimos un producto legislativo, resultado del trabajo de colectivos y familiares con el gobierno federal, a fin de que el Estado en conjunto responda de manera más efectiva frente a agentes gubernamentales, grupos delincuenciales y particulares que cometen ese delito de alto impacto social.

Las cifras no son recientes y la crisis que hoy vivimos es resultado de décadas de abandono institucional y de que la intención de los gobiernos del pasado de invisibilizar el fenómeno de desapariciones, perpetuado del infierno de que las familias no saben en dónde están sus miembros.

Quienes buscan a un ser querido han vivido la incertidumbre durante años, una búsqueda incansable que desgasta el cuerpo, pero fortalece el alma, es realidad y dolorosamente persistente, nos intercepta como Estado, como legisladores, como sociedad y como humanidad.

Con esta minuta damos un paso firme hacia la verdad, hacia la justicia y hacia la reparación. Esta reforma no es una cuestión, es una deuda histórica, es el resultado de años de lucha de los colectivos, de las familias y de las organizaciones que han alzado la voz.

Uno de los planteamientos de esta reforma es la creación de una plataforma única de identidad, la cual será una herramienta que facilite la búsqueda y la localización de personas desaparecidas, que se conectará con diversas bases de datos, como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, el Banco Nacional de Datos Forenses y otros registros.

No podemos permitir más simulación, cada caso sin resolver es una herida abierta al tejido social, cada cuerpo no identifi-

cado es un llamado urgente al actuar, de ahí la importancia de esta reforma que incorpora la capacidad de monitorear la CURP en tiempo real, lo cual mejorará significativamente los procesos de identificación y prevención de delitos, apoyado en la localización temprana de las personas. Cada cuerpo no identificado, no encontrado ha sido la consecuencia de las deficiencias gubernamentales, la falta de capacitación y la escasa coordinación institucional.

Han sido colectivos, grupos de familiares, organizaciones civiles quienes se han visto obligados a apoyar los trabajos del Estado en materia de investigación, búsqueda, localización de personas desaparecidas.

Para resolver este problema que se ha acrecentado en las últimas décadas se requiere una política nacional integral, que priorice la prevención, la investigación, la identificación forense y la prevención de las víctimas y sus familias.

De ahí la importancia a que se incorpore la obligación de asegurar un trato y resguardo digno de los cuerpos y restos humanos, de manera que todas las instituciones públicas y privadas estén obligadas a llevar registros sistemáticos de la información forense, que permita compartirla con el Banco Nacional de Datos Forenses.

En este propósito, las fiscalías deberán contar con unidades especializadas de investigación, análisis de pruebas, genéticas y de búsqueda inmediata, unidad de delitos cibernéticos y áreas de atención especial a víctimas.

Sabemos que aún falta mucho por hacer, pero también éste es un paso hacia un país más justo, más humano, más solidario con los que sufren. En el Partido Verde estamos convencidos que en México la desaparición de una persona no puede seguir siendo un trámite administrativo, un expediente olvidado o una estadística más. Por ello, votaremos a favor de esta presente minuta. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI. Gracias.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con el permiso de la Presidencia. Seguimos en este periodo extraordinario de sesiones en donde intentamos con argumentos y propuestas hacer entrar en razón a la mayoría, pero resulta inadmisible que con el pretexto de la seguridad Morena se quiera apoderar de los datos personales de las mexicanas y de los mexicanos para vigilarlos y para ejercer un control sobre la sociedad mexicana.

El dictamen que presenta hoy el oficialismo es una simulación, no atiende las inquietudes reales de las madres buscadoras y familiares de las víctimas, quienes buscan de manera permanente el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, una reparación del daño integral, las garantías de no repetición, que son las que se deben establecer para que la violación a derechos humanos o actos que atenten contra ellos no vuelvan a darse.

En el sexenio anterior, sí. En el sexenio del presidente de la república –que fue pésimo. Sí, el papá de Andy–, México enfrentó una crisis de desapariciones. De acuerdo con las cifras oficiales, sin tomar en cuenta los datos no registrados, cada hora desapareció una persona, 25 Desapariciones diarias. En total, se contabilizaron 53 mil 261 personas desaparecidas y más de tres mil fosas clandestinas localizadas en diversas regiones del país.

Para dimensionar esta tragedia que existe, bajo ese gobierno se registraron hasta 20 veces más desapariciones que las ocurridas durante la dictadura de Pinochet, en Chile, que dejó un saldo de alrededor de tres mil 200 desaparecidos y que, durante los siete años de la dictadura militar en Argentina, donde se estiman más de 30 mil víctimas.

Los horrores no sólo se reflejan en las cifras, sino en miles de historias de dolor que están enterradas en fosas clandestinas. Veracruz encabeza esta tragedia con 344 fosas, seguido por Colima con 308, Sinaloa con 283, Guerrero con 238 y Michoacán con 228. Estos lugares no deberían existir, pero ahí están, testigos mudos de un Estado que no supo o no quiso proteger a su gente.

Hoy en México desaparecen más de 40 personas al día, el doble que al cierre del 2018. Son familias que, de un momento a otro, quedan atrapadas en la angustia, buscando a alguien que ya no volvió. En los primeros 100 días del actual gobierno desaparecieron cuatro mil 120 personas. No es un dato, esto es una tragedia constante. Y lo más alarmante, el 90 por ciento de estos casos siguen impunes. Vivimos en una crisis del dolor, donde el dolor crece y el Estado guarda silencio.

En el discurso ustedes, los del oficialismo, supuestamente existe la voluntad para atender este problema. Pero los

hechos dejan claro que no es cierto, porque no hay presupuesto para fortalecer a las policías, no hay presupuesto para fortalecer a las fiscalías y a las comisiones de búsqueda locales y federales.

Al cierre del 2024 existían más de 70 mil cuerpos en la morgue sin ser identificados porque no hay dinero para hacer las pruebas de ADN. La propuesta que se discute deja fuera las exigencias fundamentales de los colectivos de búsqueda, quienes conocen de primera mano la tragedia y el abandono institucional. Ellos buscan que se modifique el tipo penal, desaparición cometida por particulares, armonizar a los estándares establecidos por la Convención Internacional de Protección de todas las Personas que son desaparecidas de manera forzada.

Además, insisten en dotar a las fiscalías de facultades para la búsqueda, establecer mecanismos reales de coordinación. Eso es lo que buscan los grupos de familiares de personas desaparecidas.

Compañeros, no le mientan a la gente, para esta ley lo importante no es cuidarnos, sino saber todo sobre nosotros. El INE va a tener que compartir a la Guardia Nacional, a policías estatales y federales, la consulta de los datos biométricos de los datos que tienen. Cualquier particular, empresa o persona física que cuente con bases de datos que incluyan la identificación de personas y datos biométricos de su personal, proveedores o clientes, estarán obligados, sin control judicial, a compartir esa información.

Los hospitales públicos, privados, consultorios médicos y clínicas que tengan los expedientes estarán obligados a entregar a la autoridad esa información, incluyendo los datos médicos, personal de enfermería, pacientes, diagnósticos, análisis clínicos, cualquier otro dato relacionado con la salud de las personas.

Convierten la CURP biométrica como un dato de identidad nacional, como un dato para tener a las personas que están desaparecidas y buscarlas.

Compañeras y compañeros, Morena con este dictamen no quiere atender el problema de las desapariciones, solo lo usa como pretexto para establecer una plataforma única de identidad y una CURP biométrica para la acumulación masiva de datos, de vigilancia y control de las personas.

Morena lucra con las personas desaparecidas, las víctimas y sus familiares. Morena lo que quiere es establecer mecanismos para invadir la privacidad de las personas y controlar la vida de todos.

Queda claro que ustedes y que lo de ustedes es la necedad. Se conocen muchas clases de necios, pero lo más deplorable es aquella clase de necios que está compuesta por habladores que están empeñados en demostrar el talento que no tienen. Eso son ustedes.

El PRI está a favor de un Estado con libertades, pero estamos en contra de un Estado vigilante, de un Estado opresor. El PRI está en contra de que el Estado este con el control de las personas. En el PRI le estamos apostando a que se proteja y se respete la privacidad de los datos. Por eso hicimos propuestas…

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, señor diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: …trabajar en forma coordinada con el Senado y Morena no quiso, se sometieron a la Secretaría de Gobernación. Nosotros proponemos prohibir la desaparición de personas para establecer el derecho humano a la búsqueda y a buscar.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, señor diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Establecer la obligación del Estado para garantizar los derechos y salvaguardar a la personalidad jurídica. El PRI está a favor de un Estado con libertades. El PRI está en contra de un Estado…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, señor diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: …opresor, por eso vamos a votar en contra de este dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada Sandra Patricia Palacios Medina, de Morena.

La diputada Sandra Patricia Palacios Medina: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Sandra Patricia Palacios Medina: Compañeros, compañeras legisladoras y pueblo de México, también a la oposición, que nada más se sube a confundir y a mentir a esta tribuna.

La desaparición forzada y la desaparición de personas cometidas por particulares, delitos considerados en la propuesta que debatimos como de alto impacto, merecen esta categorización porque son actos de una crueldad inmensurable que deja cicatrices en el corazón de todas nuestras comunidades.

Toda desaparición tiene un elemento de suma crueldad, la incertidumbre, el no saber cuál ha sido el destino de un ser querido y la interrupción de sus sueños. No se trata solo de sufrir su ausencia, sino de la constante y cíclica aniquilación y renacer de la esperanza y la angustia, de vivir permanentemente en un estado anímico que arrebata la paz y desgarra, sobre todo a la sociedad.

Entonces, la desaparición forzada es una afrenta a la dignidad humana que viola de manera continua múltiples derechos fundamentales a la libertad y seguridad de las personas, a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o denigrantes. A la verdad, a la protección y a la asistencia y a las familias a un nivel de vida adecuado. A la salud, a la educación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, pero, sobre todo, en el peor de los casos, al derecho de la vida.

Por ello, celebro la iniciativa que presentó a la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, y que hoy como minuta, será incorporada a nuestro orden jurídico con una visión sistémica, empleando las más eficaces herramientas considerando los estándares internacionales y la experiencia de los grupos de buscadores primordialmente constituidos por las madres de las personas desaparecidas.

Considerando que el tiempo que tengo en esta tribuna es muy breve, me limitaré a describir los avances más significativos que estamos proponiendo e incorporar las propuestas que mencionaré, mantienen una visión estructurada que garantiza que cada persona desaparecida sea buscada, cada familia reciba apoyo y cada responsable rinda cuentas.

En primer lugar, la búsqueda y localización inmediata. Lo primero y más urgente en la búsqueda desde el minuto uno en que una persona desaparece, se pondrán en marcha protocolos de búsqueda activados de forma casi automática y con la participación coordinada de todas las autoridades.

¿Qué implica esto? Esto implica: Uno. Crear un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, accesible, actualizado y fácil de consultar que permita que la información fluya entre autoridades.

Dos. Fortalecer a las comisiones de búsqueda dándole los recursos humanos y económicos necesarios para que puedan rastrear cada pista en cada rincón del país.

Tres. Capacitar a toda autoridad involucrada en técnicas de búsqueda especializadas y en el trato respetuoso y empático hacia las familias.

En segundo lugar, la investigación rigurosa y castigo a los culpables, la nueva legislación dispone que la búsqueda debe de ir de la mano con investigación. Es decir, no basta solo con encontrar, sino que es necesario saber qué paso y quiénes son los responsables.

En este contexto, se instalarán fiscalías especializadas en desapariciones con personal altamente capacitado. Además, queda garantizado que no habrá prescripción para estos delitos y que se sancionará a los culpables con las penas más severas.

En tercer lugar, porque reconocemos los derechos de las víctimas y sus familias a la verdad, la justicia y la reparación del daño. Es que daremos atención integral a las víctimas directas e indirectas quienes recibirán acompañamiento continuo, incluyendo apoyo psicológico y económico.

Compañeras y compañeros. Pido su voto en favor de este proyecto que representa un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema integral de búsqueda y también de la localización que responda no solamente a la magnitud de estos delitos, sino también a las exigencias sociales garantizando que la justicia y la verdad prevalezcan.

Refrendemos todos y todas nuestro compromiso ético y moral con las víctimas y sus familias, apoyando esta iniciativa. Esta iniciativa es por el pueblo y para el pueblo de México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Samanta Margarita de la Garza, del PAN.

La diputada Samantha Margarita Garza de la Garza: Con su venia, presidenta. Diputadas y diputados. Hoy subo a esta tribuna siendo la voz de miles de familias que viven la más cruel incertidumbre que se puedan imaginar, no saber en dónde están sus seres queridos.

Nuevo León, el estado que tengo el honor de representar, atraviesa una de las crisis más profundas y dolorosas en materia de desaparición en la historia reciente de nuestro país, colocándonos tristemente dentro de los primeros lugares de esta dolorosa realidad.

Detrás de cada número, hay historias desgarradoras que merecen ser contadas. Son hogares rotos, corazones destrozados y vidas detenidas en el tiempo, madres incansables que buscan en cada rincón posible, padres que agotan todas las fuerzas para encontrar respuestas, hermanos y hermanas que viven cada día con la agonía de la incertidumbre. Ellos son héroes anónimos y su dolor debe de resonar profundamente en esta tribuna porque es un dolor que nos debe de inmovilizar a todos.

Esta crisis no reconoce partidos, colores ni ideologías. Nos compete a todos exigir respuestas inmediatas, sensibles y contundentes. Es por eso que la reforma que hoy discutimos es una oportunidad histórica que debemos de asumir con toda la responsabilidad y seriedad que requiere.

La propuesta que está sobre la mesa proporcionará a nuestras autoridades federales y estatales herramientas claras, precisas y efectivas que por años han reclamado necesitar. La reforma impulsa la creación de alertas nacionales inmediatas, terminando de una vez con todos los retrasos burocráticos que en muchos de los casos significa la diferencia entre encontrar con vida o no a una persona.

La búsqueda comenzará desde el primer minuto, no dentro de 72 horas, no después de días de insistencia desesperada de las familias, sino inmediatamente después de la denuncia. Esta propuesta también establece mecanismos claros para garantizar una coordinación efectiva y obligatoria entre las autoridades federales, estatales y municipales.

Para Nuevo León, esto es particularmente importante debido a nuestra ubicación estratégica y al constante movimiento de personas entre municipios y estados. La coordinación es vital y esta reforma la establece como obligatoria.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad real de transformar la desesperación de miles de familias en esperanza tangible, pero quiero ser enfática en algo. Aprobar esta reforma no es el final del camino, es apenas el comienzo. Con estas herramientas viene una enorme responsabilidad para las autoridades, la ciudadanía exigirá resultados concretos y respuestas claras y efectivas, no habrá excusas para la inacción o la negligencia.

La responsabilidad histórica está clara e ineludible. Desde esta tribuna hago un llamado firme y claro a las autoridades federales y estatales. Ahora tendrán todas las herramientas que antes no tenían. La obligación de actuar con prontitud y eficacia ya no tiene pretextos. Nuevo León demanda acciones contundentes, respuestas inmediatas y, sobre todo, justicia.

Desde Acción Nacional acompañamos ese dolor, sentimos esa angustia, pero, sobre todo, nos unimos a esta lucha justificada. Y es por eso que nuestro voto será a favor, que ninguna familia vuelva a buscar sola. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra la diputada Azucena Arreola Trinidad, de Morena.

La diputada Azucena Arreola Trinidad: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Azucena Arreola Trinidad: Compañeros y compañeras legisladores, pueblo de México que nos ven a través del Canal del Congreso, el camino hacia la transformación democrática y pacífica de México ha implicado décadas de lucha popular y ciudadana por la democracia y los derechos del pueblo, enfrentando el autoritarismo y la corrupción del régimen anterior, del PRI y del PAN.

En particular, la lucha contra la desaparición forzada es la lucha del pueblo de México. Primero, la reforma constitucional del 10 de junio del 2015 en la que se estableció la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares fue un triunfo de la sociedad entera en con-

tra de los crímenes de Estados cometidos por el PRI y continuados por el PAN.

Posteriormente, el 12 de abril del 2019, se elevó a rango constitucional que los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares fuera considerada como de prisión preventiva oficiosa.

Hoy estamos modificando la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General de Población, todo para combatir este crimen, desgracia que tanto nos duele. Las reformas a estos dos ordenamientos pretenden reforzar las capacidades del gobierno federal para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, con protocolos que respeten los derechos humanos.

Uno de los objetivos prioritarios de esta reforma es coordinar los esfuerzos del gobierno federal con las administraciones estatales en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, reforzar los fundamentos institucionales y normativos en esta materia.

Respecto a la Ley General de Población, se propone establecer la Clave Única de Registro de Población como fuente única de identidad de las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que se encuentren en condición de estancia regular en el país. La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la CURP, en estricto apego a la a la normatividad en materia de protección de datos personales, tanto en posesión de sujetos obligados como de particulares.

También establecerá el programa de integración de registro nacional de población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Otras de las bondades de las modificaciones a la Ley General de Población que hoy discutimos es que la CURP cuente con los datos biométricos para poder vincularse con el registro del sistema nacional de salud para garantizar el acceso universal.

Además, se establecerá una plataforma única de identidad para la consulta, validación y gestión de la CURP, que permita la integración de los datos, a fin de establecer el servicio nacional de identificación personal.

Dos temas que en lo particular me parecen prioritarios para fortalecer la búsqueda de personas en esta reforma. Permitirá monitorear la CURP en tiempo real para actuar rápidamente ante posibles casos de desaparición, habilitando el acceso para fiscalías y comisiones de búsquedas a dicha plataforma. Además, establece la obligación por parte de todas las autoridades y particulares que tengan a su cargo datos biométricos o cualquier dato identificativo de personas que permitan la consulta de información de las autoridades judiciales.

Estas reformas atienden la demanda de toda la población, en particular de las familias de los desaparecidos. Que el Estado se haga cargo de su responsabilidad de encontrar a las personas desaparecidas y no localizadas. De escuchar y resolver la exigencia de todas las madres buscadoras de encontrar a sus hijas, hijos, esposos y familias que se encuentren en donde se encuentren.

La búsqueda y localización de personas es una lucha histórica, una lucha que, por cierto, por primera vez abanderó Rosario Ibarra de Piedra, es una lucha que hemos enarbolado por décadas y a la que no vamos a renunciar. Ahora, las Madres Buscadoras y los colectivos de búsqueda son íconos de esta lucha que no solo es de ellos a todos nos afecta. Por eso, a todas las instituciones del Estado y en sus tres órdenes de gobierno le corresponde su combate.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena vamos a respaldar la decisión del gobierno de nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo para atender este sentido de reclamo. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. En el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del PRI.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Verónica Martínez García: Compañeras y compañeros, este dictamen que discutimos no solo nos obliga como representantes populares a ser responsables, sino a actuar con sensibilidad con los colectivos y con la ciudadanía en general. Esta propuesta debería contribuir a evitar la desaparición de personas, así como lograr su localización. Sin embargo, es ahí donde el gobierno mexicano

ha fallado al no sensibilizarse para recibir a miles de familias que día con día buscan alguna pista que los lleve a ubicar a alguno de sus familiares desaparecidos.

El gobierno federal mediante este dictamen usa el dolor de las madres buscadoras para incorporar un sistema que concentre los datos biométricos de las personas en una CURP universal que a su vez estará interconectada con bases de datos públicas y privadas permitiendo el monitoreo en tiempo real de cada ciudadano sin control judicial, violando el artículo 16 Constitucional que protege la privacidad.

Mientras que la Comisión Nacional de Búsqueda no tenga atribuciones de investigación y ministeriales seguirán dependiendo de las fiscalías para poder avanzar. Lamentablemente, este dictamen no lo propone, dejando claro que para este gobierno los más de 125 mil desaparecidos no son su prioridad.

Por eso, tampoco le importa al gobierno que desaparezcan en México entre 28 y 40 personas diarias. De poco sirvieron los foros en el Senado, las reuniones en la Secretaría de Gobernación, porque este dictamen no atiende aquellas propuestas que realmente se necesitan para resolver la problemática de fondo, como lo son: la profesionalización de las fiscalías en materia, el fortalecimiento de las comisiones estatales de búsqueda, la existencia de un plan nacional integral de prevención y reparación, un presupuesto real y suficiente que contemple el apoyo a los colectivos de las madres buscadoras.

Tampoco atiende las inquietudes de las madres buscadoras, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la responsabilidad, pero, sobre todo, el compromiso del Estado de buscar a las personas desaparecidas.

Tampoco toma en cuenta, en este dictamen, las propuestas hechas por los colectivos, como modificar el tipo penal de desaparición cometida por particulares para armonizarlo con la Convención Internacional de Desaparición Forzada, fortalecer las facultades de búsqueda de las fiscalías y establecer mecanismos de colaboración y coordinación con la Comisión de Búsqueda tanto a nivel federal como local.

Es crucial que las madres buscadoras sean respaldadas en su labor, ya que ellas se han convertido en investigadoras, en policías, en fiscales para hacer lo que el gobierno no ha podido o no ha querido encontrar.

Por otro lado, el Centro Nacional de Identificación Humana también requiere de un presupuesto real y suficiente que le permita identificar los más de 72 mil restos humanos que se encuentran en los diferentes servicios médicos forenses, en espera de una prueba de ADN para ser identificados.

Eso, eso es lo que deberíamos de estar discutiendo, cómo solucionar una de las problemáticas más urgentes y dolorosas en México. Desafortunadamente, tenemos un dictamen que engaña, que simula, que busca meter por la puerta trasera un mecanismo que pretende espiar a la ciudadanía, aprovechando la empatía que todos tenemos con las madres buscadoras y con los colectivos.

Compañeras y compañeros, esta ley no busca personas, no pretende encontrar soluciones, lo que busca es tener el control, invadir nuestra privacidad, espiar nuestras actividades y sancionar a quienes ellos consideren.

En el Grupo Parlamentario del PRI votaremos en contra. Desde aquí aprovecho para reconocer la gran labor que realizan los colectivos y las madres buscadoras en nuestro país. Reitero, nuestro compromiso por impulsar iniciativas y reformas que realmente ayuden a generar las políticas públicas que ustedes, más que nadie, saben le hacen falta a nuestro país.

Desde esta tribuna, el Grupo Parlamentario del PRI reciban nuestra solidaridad y respaldo en esta lucha por encontrar a sus familiares desaparecidos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra el diputado Adrián González Neveda, Naveda, perdón, del Partido del Trabajo.

El diputado Adrián González Naveda: Muchas gracias. Con el permiso de nuestras compañeras, compañeros diputados. Yo quiero iniciar celebrando, encomiando, reconociendo el gran proceso de auscultación social que ha llevado a cabo la Secretaría de Gobierno para que el producto legislativo que estamos hoy por aprobar sea el mejor instrumento de política pública y podamos afrontar la que sin duda es la gran tragedia nacional, las personas desaparecidas.

Sí, alguien decía, como si fuera una crítica, que buscamos resolver el problema con esta ley. Pues claro, eso es lo que intentamos, avanzar en la resolución de un problema detrás del cual hay un profundo, profundo dolor humano.

Se vuelve en ciertos momentos un debate donde se busca lucrar con ese dolor, se vuelve un debate de cifras, cuando lo que realmente nos debería de aglutinar es la voluntad de tener la mejor ley posible.

Celebro, además, también, que en este periodo extraordinario estamos aprobando unos productos legislativos de excelencia, como no habíamos visto en mucho tiempo, por supuesto, mucho menos cuando lo que aquí privaba eran los pactos, como el pacto contra México.

Estamos generando un sistema normativo, un andamiaje jurídico, coherente, integral. Y por supuesto que es importante alertar a nuestras hermanas y hermanos, que ven este debate, sobre la gran mentira, la falacia que busca esgrimir la reacción una y otra vez, hasta la náusea.

Llevan semanas queriendo posicionar al debate público, que estas leyes que aprobamos para beneficio del pueblo, para fortalecer las potestades del ente colectivo, para atacar los problemas que más laceran a nuestro pueblo, que estas leyes son el Estado policial, el Estado fisgón y todo tipo de mentiras que han vertido una y otra vez.

Dicen que con estas leyes que aprobamos lo que buscamos es espiar a la gente. Es absolutamente falso, se los hemos demostrado, se los demostramos con la ley anterior que aprobamos y se los vamos a volver a demostrar, para que no tengan mentiras. Si quieren engañar a la gente que lo hagan si quiera sin ningún tipo de argumento y que lo digan de frente, porque, si se oponen a esto, no tienen justificación alguna, más que su mala entraña política.

Yo quiero hacer una moción de ilustración y pedir a la Mesa Directiva si, por favor, puede leer el artículo de la ley en discusión, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, el artículo 74 Bis, por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si paran el reloj y si la Secretaría favor da lectura al artículo citado.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Artículo 74 Bis. En la investigación de los delitos previstos en esta ley el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización judicial, debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El diputado Adrián González Naveda: Para desmentir de una buena vez, para desmontar la mentira flagrante de la derecha reaccionaria, la redacción clara del dictamen lo contempla, porque había uno de los líderes del PAN, uno de los más extraviados, que decía que ahora el gobierno va a poder poner tu CURP y va a ver hasta tus compras de Amazon o va a ver a qué hoteles te metes, porque va a poder espiar tu geolocalización.

Aquí está la respuesta clara en materia de geolocalización, claramente dice que se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Amigas y amigos, el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales dice claramente que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real el procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá solicitar al juez de control del fuero, al juez de control del fuero.

Ahí están las salvaguardas, ahí están los mecanismos de control, ahí está claramente explícitamente el control judicial por el que llevan pataleando días, se los demostramos cómo en el Sistema Nacional de Investigación de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, también el artículo 26, que son los datos en protección de particulares claramente establecía previo control judicial.

Aquí se desgarraba las vestiduras y uno decía que decía salvo el caso, pues, claro que, salvo el caso, porque no es lo mismo que la Secretaría de la Seguridad Pública le pregunte a un concesionario cuántos usuarios hay en un municipio, para eso no se necesita control judicial. Ah, pero, si quieres, si quieres saber la situación de un ciudadano, si quieres saber los datos personales, pues por supuesto que se necesita una orden judicial. Claramente está en el artículo 74 Bis, remite al artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Está completamente armonizada, existe coherencia absoluta en la defensa y el respeto y restricto a los derechos y a la privacidad de los ciudadanos. Que nadie se deje engañar. La pobreza argumentativa de la reacción no tiene argumento alguno para oponerse a esta ley, salvo, reitero, su mala entraña y buscar que un profundo problema se pro-

fundice aún más. Los devela en lo que son, quieren una patria convulsa, no quieren que haya solución. Solo desde ese entendimiento es que se oponen a un instrumento de avanzada como los que estamos aprobando ahorita.

Por último, es en el dictamen a la Ley General de Población, donde se establece la Plataforma Única de Identidad que estamos aprobando en los otros instrumentos, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Sistema Nacional de Investigación y de Inteligencia y en esta la Ley General en Materia de Desaparición Forzada. Ojalá que pudieran debatir de manera seria, ojalá que leyeran y estudiaran, pero ni eso son capaces de hacer. Pero el pueblo de México no debe preocuparse porque tenemos un bloque transformador, amplio, enterado y robusto para aprobar las leyes que el pueblo necesita. Que viva el pueblo de México. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene el uso de la palabra el diputado José Guillermo Anaya Llamas, del PAN.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Ahora sí que el mundo al revés. Primero, El gobierno autoritario de Morena destruye y elimina los órganos autónomos para que los ciudadanos no sepan lo que hace el gobierno, para que los ciudadanos no sepan en qué se gastan sus impuestos.

Eliminan y desaparecen el INAI, desaparecen otros órganos importantes para medir el grado de la pobreza, y eso sí, se convierten en un gobierno espía. Y no hay que confundir. A ver, hoy en estos momentos estamos discutiendo dos minutas, que, por cierto, ni siquiera fueron turnadas a las respectivas comisiones para poderlas, analizar, estudiar, discutir y, en su caso, mejorarlas y aprobarlas. Pero no, llega ayer una minuta directa del Senado y directa al pleno.

Y son dos minutas, que una es la desaparición forzada de personas desaparecidas por particulares, que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional acompañaremos porque es un tema muy sensible, y porque no queremos darle ni una excusa a el gobierno de Morena para que no dé resultados en este tema tan sensible que son las desapariciones, donde nosotros queremos aportar todos los elementos.

De hecho, se presentó una iniciativa por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, porque este tema es de lo más relevante. Y, de hecho, hoy estamos discutiendo esta minuta, no porque el gobierno fuera capaz de sensibilizarse ante este dolor, sino que fue por la presión de las organizaciones de la sociedad civil, sino fue por la presión de las madres buscadoras, y también por el tema de Jalisco, del rancho Los Izaguirre, donde puso a México en el ojo del huracán en el mundo, donde puso al desnudo este grave problema y la maquillación de cifras de desapariciones en nuestro país.

Pero les decía, amigas y amigos, que no se confundan, no hay que confundir al pueblo de México. Acción Nacional va a votar a favor de este tema tan sensible para no darles excusas y que den resultados para encontrar a las personas desaparecidas, para que haya sentencias contra aquellas personas que cometen estos ilícitos todos los días en nuestro país. No para que sigan maquillando cifras.

Pero otro tema en el que estamos completamente en contra es sobre como la ley espía ahora se transforma en todo un gobierno espía. Y ahorita decían que se tenía un control judicial para que tuvieran tu geolocalización en tiempo real, en GPS. Esa es una mentira brutal.

Porque en día pasados aprobamos la Ley de Inteligencia, y aquí le dijimos, y el coordinador de Acción Nacional les hizo el reto a Morena y sus aliados, de que modificaran dos artículos solamente y los acompañábamos, uno de ellos era que hubiera el control judicial, y el otro, el que no le pasaran los datos de los mexicanos al gobierno extranjero y no quisieron modificarle ni una coma, porque para vergüenza de los mexicanos, este Congreso se ha convertido solamente en oficialía de partes, porque hoy estamos dando la muestra de lo siguiente.

Como les decía, llega la minuta del Senado, las minutas que estamos discutiendo el día de hoy, discutiremos el día de mañana y no se turnaron a la comisión para su análisis, para su estudio, sino que llega directo al pleno, pero no hay que confundir. Acción Nacional. está a favor de esta minuta, para darle a las madres buscadoras mayores herramientas.

Sabemos que es insuficiente, que falta mucho por hacer, pero no les vamos a dar ni una excusa para dar resultados, pero vamos a estar en contra de la ley de población, porque no queremos ser parte del gobierno espía y autoritario que ya ha militarizado a la Guardia Nacional y terminan hoy con esta ley espía, convirtiendo en un gobierno totalitario

y un gobierno espía, el de Morena. Por su atención, amigas y amigos, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Estela Carina Piceno Navarro, de Morena.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: Muy buena tarde a todas y a todos. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: Hoy nos trae este pleno la discusión y eventual aprobación de una minuta proveniente del Senado de la República de gran trascendencia para nuestro país.

Lo que se está proponiendo es modificar tanto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General de Población.

Es decir, estamos trabajando para crear un marco integral que brinde los instrumentos necesarios para agilizar la búsqueda de personas desaparecidas, mediante el uso de las herramientas tecnológicas de las que dispone o puedan estar al alcance del Estado mexicano, así como una mayor coordinación institucional entre fiscalías estatales y la Fiscalía general, intercambio de información y acceso a bases de datos, así como mecanismos de respuesta más ágiles y eficaces que permitan atender de manera oportuna los casos.

Entre las herramientas que se pretende utilizar, se encuentra la plataforma única de identidad, la cual, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real. Misma que se encontrará interconectada con bases de datos o sistemas de información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, de la Base Nacional de Carpetas de Investigación y del Banco Nacional de Datos Forenses.

También se establece la obligación por parte de todas las autoridades y de particulares que tengan a su cargo datos biométricos o cualquier dato identificativo de personas de permitir la consulta de información a las autoridades judiciales, y recalco, solo a las autoridades judiciales con las excepciones que marque la urgencia de la situación con la finalidad de acceder a los registros administrativos de servicios financieros de transporte, de salud, de telecomunicaciones, de educación, de asistencia privada, de paquetería y de servicios de entrega, de registros patronales y de seguridad social, religiosos, de establecimientos de atención a las adicciones y de toda institución privada que administre registros o bases de personas.

De igual manera, se propone implementar la capacidad de monitorear la CURP en tiempo real para actuar rápidamente ante posibles casos de desaparición, habilitando el acceso para fiscalías y comisiones de búsqueda a dicha plataforma.

Es decir, lo que queremos es facilitar las labores de seguridad pública, mejorando la coordinación y comunicación institucional entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y sus homologas en las entidades federativas.

Así como con la Fiscalía General de la República, como de las fiscalías de los estados y de la Ciudad de México y, por supuesto, de la Guardia Nacional, que tal y como ha quedado manifiesto en varios debates en este pleno, coadyuvará en las labores de inteligencia e investigación.

Ello devendrá en el nacimiento en otra de las herramientas fundamentales para esta labor, la base nacional de carpetas de investigación de personas desaparecidas y no localizadas, misma que será operada por las Fiscalías Especializadas en Materia de Desaparición.

Estas Fiscalías Especializadas por Ministerio de Ley deberán contar con personal especializado, capacitado y certificado en la investigación de personas desaparecidas.

Es importante decir que esta propuesta oportuna de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, no es meramente coyuntural, sino que atienda la delicada situación en nuestro país al considerar que la cifra de personas desaparecidas asciende a 125 mil 287, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De ninguna manera podemos regatear el derecho de las familias a buscar y encontrar a sus familiares desaparecidos, es más estamos obligados moral y legalmente a hacer absolutamente todo lo que esté en nuestras manos para lograr que una persona desaparecida vuelva a su hogar. Eso es lo que hoy estamos haciendo en la construcción del segundo piso de la cuarta transformación.

Concluyo, compañeras y compañeros legisladores, invitándoles a votar a favor de esta propuesta. Este no es un tema

de colores ni de partidos políticos ni de ideologías. Es un tema, primero, de seguridad ciudadana y, segundo, de conciencia social. De lo que se trata es de poner a México y a las familias por delante. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han reservado propuestas de modificación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a los artículos 2, 4, 5, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quater. 12 Quinquies, 12 Sexies, 12 Septies, 12 Octies, 12 Nonies, 12 Decies, 12 Undecies, 12 Duodecies, 13 Bis, 33 Bis, 43, 43 Bis, 45, 53, 68, 70, 73 Bis, 74 Bis, 88, 110, 119, 128, 129, 133, 137, 152 Bis, 153 Bis, 165, 171, y primero y segundo transitorios. De la Ley General de Población a los artículos 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quater, 91 Quinquies, 91 Sexies, 114 Bis y primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las diputadas y diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Macilla: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En tanto continúa la votación, esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a corredores públicos del Colegio Nacional de Corredores Públicos de México, invitados por la diputada Julieta Villalpando, sean ustedes bienvenidos, bienvenidas.

Ordene la Secretaría el cierre electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta del resultado.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Macilla: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 438 votos en pro, 38 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados en lo general y en lo particular, por 438 votos, los artículos no reservados relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Vamos a proceder ahora a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del proyecto de decreto relativos a la Ley General de Población, por lo que se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que se proceda a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto, relativos... para que se proceda a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto relativos… de los artículos no reservados en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Es la Ley General de Población.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: De los artículos no reservados de la Ley General de Población del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esa ya se votó. Nada más es la Ley General de Población.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que se proceda a la votación de los artículos no reservados en términos del proyecto de decreto relativos a la Ley de Población.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En tanto esta la votación, esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida al diputado local de Baja California Humberto Valles y al licenciado Joel Blas, invitados por el Grupo Parlamentario del PRI, sean ustedes Bienvenidos.

Ordene la Secretaría el cierre electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Presidenta, se emitieron 340 votos en pro, 104 en contra y 24 en abstención.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados en lo general y en lo particular por 340 votos los artículos no reservados, relativos a la Ley General de Población.

Pasamos a la discusión en lo particular de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

Tiene en primer término la palabra la diputada Jazmín Villanueva Moo, de Morena.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: Compañeros y compañeras legisladores, hoy me dirijo a las madres y padres de personas desaparecidas con la voz firme y el corazón encendido, porque lo que estamos discutiendo no es una reforma más, es una deuda histórica, es una exigencia de justicia, es un acto de humanidad.

Durante años, principalmente como características en los oscuros años de los gobiernos neoliberales, miles de familias mexicanas han vivido el dolor más profundo que puede experimentar un ser humano: la desaparición de un ser querido.

Y lo han hecho en soledad, en el abandono institucional, en la indiferencia de gobiernos que prefirieron mirar hacia el otro lado, gobiernos que ignoraron las recomendaciones de organismos internacionales, que minimizaron el dolor de las víctimas y que jamás se atrevieron a escuchar. Mucho menos a actuar.

Hoy, con esta reforma, estamos rompiendo con esas historias de omisión y simulación, hoy por fin el Estado mexicano da un paso firme hacia la verdad, la justicia y la memoria.

El caso Campo Algodonero resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recordó con crudeza lo que ocurre cuando el Estado falla en su deber de proteger, investigar y sancionar. La sentencia no solo evidenció la negligencia institucional ante la violencia feminicida, sino que también estableció obligaciones claras para garantizar la no repetición.

Hoy con esta reforma estamos cumpliendo con este mandato internacional de justicia y de memoria. El compromiso con la verdad y la justicia no es una consigna, es una obligación del Estado, así lo atendió el expresidente Andrés Manuel López Obrador, quien hasta el último día de su mandato reafirmó su compromiso con la búsqueda de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, asegurando que no habría carpetazo y que el caso seguirá siendo una prioridad nacional.

Hoy esa voluntad se mantiene viva en la figura de nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum, quien ha asumido con sensibilidad y firmeza la causa de las madres buscadoras, reconociendo su lucha como un acto de amor y resistencia, y comprometiéndose a fortalecer las acciones de búsqueda, identificación y justicia. Porque en este país la memoria no se borra y la esperanza no se rinde.

Esta iniciativa impulsada por la titularidad del Ejecutivo federal fortalece de manera integral el sistema de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, y lo hace con herramientas concretas, modernas y eficaces.

Se crea la plataforma única de identidad, que permitirá integrar y consultar en tiempo real registros públicos y privados. Se establece la base nacional de carpeta de investigación, para que ninguna denuncia quede en el olvido. Se convierte el CURP biométrica en un documento oficial de identificación con fotografía y huellas digitales, para facilitar la localización inmediata.

Así obliga a todas las autoridades y también a los particulares a colaborar sin excusas en la búsqueda de personas desaparecidas. Esto no es retórica, esto es acción, esto es justicia.

Y a quienes hoy critican esta reforma les digo con toda claridad: ustedes tuvieron años para actuar, años para escuchar a las madres buscadoras, años para atender las recomendaciones de la ONU, de la CIDH y del Comité contra la Desaparición Forzada. Y no lo hicieron, no movieron un solo dedo.

Hoy tienen. Hoy no tienen la autoridad moral para oponerse a una reforma que por fin pone a las víctimas en el centro…

Presidencia de la diputada
María Luisa Mendoza Mondragón

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: …Esta reforma parte de un principio fundamental, la presunción de vida, porque cada persona desparecida debe ser buscada con todos los recursos del Estado desde el primer minuto, con la convicción…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: …de que está viva, debe ser localizada. No más burocracia. No más excusas. No más carpetas archivadas. Concluyo, diputada presidenta.

Esta reforma también reconoce el derecho a la memoria, porque cada persona desaparecida tiene nombre, historia, familia, sueños. No son cifras, no son expedientes, son vidas que merecen ser recordadas y buscadas y honradas. Y desde esta tribuna quiero decirle a…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, por favor.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: …cada madre, a cada padre, a cada hermana, a cada hijo que busca, no están solos. Esta Cámara hoy les dice: estamos con ustedes. Esta reforma es por ustedes.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: Esta lucha es también por ustedes, es nuestra. Compañeros y compañeras…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: …vivir es un derecho, pero vivir sirviendo a quienes más lo necesitan es un deber que dignifica nuestra labor como legisladoras y legisladores…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Diputada, le pido que concluya.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: …Hoy tenemos la oportunidad de estar a la altura de la historia, de dejar de lado los intereses partidistas y votar con el corazón…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Diputada, llevamos 1.48. Le pido concluya, diputada.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: …con la conciencia y con el compromiso que esta causa exige. Por las víctimas…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Diputada, le pido que concluya.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: …por sus familias, por la memoria, por la verdad, por la justicia, votemos a favor de esta reforma. Es ahora o nunca. Es cuanto, diputada. Y retiro mi reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no hay materia a discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Isi de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Isidra de la Luz Rivas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la comisión del delito de desaparición de personas es una verdadera tragedia social y una crisis humanitaria que enfrenta nuestro país. Este hecho ominoso no solo afecta a las familias y comunidades de las víctimas, sino que ocasiona inseguridad y el temor conjunto del pueblo, desestabiliza la convivencia social, erosiona la confianza en las instituciones y socava gravemente el Estado de derecho.

A lo largo de su historia, México ha vivido dos momentos principales de desaparición de personas. El primero, durante la llamada Guerra Sucia, a finales de la década de 1960, cuando el Estado, a través de sus organismos de seguridad, Ejército, policías y grupos paramilitares, implementó un periodo de muerte y represión que llevó a desapariciones forzosas y contra sus opositores.

El segundo momento se da en el 2006, cuando el entonces presidente Felipe Calderón declaró la guerra contra el narcotráfico y militarizó la opción punitiva del Estado contra los llamados carteles de las drogas, desatando una oleada de violencia y criminalidad sin precedentes, que fue incrementando en los años siguientes con los delitos conexos, como son los homicidios, secuestros y desaparición de personas cometidas por estos mismos grupos.

Ante esta situación no podemos ser omisos, ni tampoco podemos utilizar esta reforma para denostar al gobierno. No podemos negar la importancia y trascendencia de esta reforma.

Además, estamos obligados a cumplir con nuestro trabajo de legislar por el bien de todos. Debemos apoyar esta reforma. Varias administraciones pasaron y no hubo ninguna atención al fenómeno. Fue el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador cuando se puso en marcha el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas. Como un registro perfectible, evoluciona para atender el problema y forma parte de los objetivos de la cuarta transformación que nos permitan recuperar la paz y el bienestar social del pueblo de México.

Más allá del discurso, pensemos realmente en el dolor de las madres buscadoras, en los sentimientos de los padres o hijos que no saben si volverán a ver a sus familiares. Esta no es una medida drástica, como algunos señalan, es una medida urgente y emergente.

Este terrible problema deriva de muchos factores y causas, uno de ellos, como todos sabemos, es el reclutamiento forzoso de hombres y mujeres jóvenes por grupos del crimen organizado. También son desaparecidos para la trata de personas y otros temas.

Ante esta lamentable realidad esta reforma viene a dar pronta respuesta, que permite en primer lugar contener el delito, seguido de su erradicación, al contar con mejores herramientas tecnológicas de búsqueda e investigación. Trabajar con mayor transparencia y, desde luego, mejor coordinación entre las autoridades.

Tenemos el firme compromiso de reforzar los trabajos que realiza el gabinete federal de Seguridad, por ello, hoy celebramos y apoyamos de manera decidida la iniciativa de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum.

La CURP será un instrumento de justicia, porque será el medio único e idóneo de identificación nacional con todas las mejoras tecnológicas, datos biométricos, huellas dactilares, fotografía con vinculación al Sistema Nacional de Salud y con disponibilidad en formato físico y digital. Repito, votar en contra de esta minuta es un sinsentido, es una acción que no ayuda a nadie.

En cambio, tenemos que aprobarla pensando en el pueblo de México, pensando en que lograremos que muchas familias acaben con esta terrible situación que viven a causa de la desaparición de algún familiar.

Votar a favor de esta minuta es pensar en miles de familias que sufren hoy la desaparición de un ser querido. También es votar a favor de la paz. Tenemos que asegurar la localización de personas desaparecidas y acabar con este atroz flagelo que vive el pueblo de México.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PT votará a favor, a favor de lograr la paz, a favor de que las familias vivan en tranquilidad, a favor de acabar con este flagelo. Los invito a votar por esta gran iniciativa de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum. Es cuanto, presidenta, y retiro mi reserva. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. En virtud de que no hay moti-

vo a discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: A las madres buscadoras, a las familias buscadoras no les interesa el proyecto político de Morena, ni de la oposición. Toda su fuerza está en la búsqueda de su familiar, la mayoría de ellos jóvenes. A las madres buscadoras, a las familias buscadoras, no les preocupa la imagen de cualquier político. Debemos aceptar esto como una responsabilidad de Estado.

Hace unos días, particularmente el 27 de mayo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa ante la Comisión Permanente, alguna de ellas, de las propuestas que estaban ahí, entraron ciertamente en el dictamen. Ese dictamen que no quisieron que se discutiera y se debatiera en las comisiones. Ese dictamen que no resuelve todo y, al contrario, tiene algunas deficiencias muy preocupantes. Es cierto que tiene muchos avances, por eso el voto a favor, pero desgraciadamente, como Estado mexicano debimos haber respondido mucho mejor.

Por eso vengo a esta tribuna a presentar algunas de las reservas que hemos metido en esta iniciativa. La creación del fondo de reparación colectiva del daño. Sí, se trata de un fondo nacional especial, porque sin presupuesto no hay búsqueda y lo saben las madres buscadoras, las familias buscadoras y nosotros lo sabemos.

Estamos también presentando en este paquete de reserva que participe la sociedad civil, no cuando la llaman rápidamente a unas mesas de escuchas, sino precisamente para que forme parte del Sistema Nacional. Tres representantes de la sociedad civil elegidos por convocatoria pública, con experiencia aprobada y voz efectiva.

Colectivos han señalado hoy mismo, incluso en rueda de prensa, que hay unas enormes deficiencias y unos grandes errores, que desgraciadamente hubo falta de diálogo real. Que las mesas de diálogo fueron más bien mesas de escuchas, que no era cosa menor, pero no pudieron intervenir realmente en las decisiones. La exclusión y la prisa no dieron a la ley a este dictamen lo que realmente se necesitaba además de algunos avances.

Sobre el contenido y la ley, ellos hablan de algo, fíjense qué importante, estos colectivos han señalado que hay, en realidad, un enfoque en la vigilancia. Nosotros creemos que el centro de este dictamen tiene que ser las víctimas, las madres buscadoras, las familias buscadoras.

Pero no, el dictamen sale, más bien, con un enfoque de vigilancia, es un error, fíjense, en esta vigilancia se muestra nada más este enfoque de vigilancia, se demuestra porque en la CURP, la Clave Única de Registro de Población se repite más de 16 veces en el dictamen. Porque más de 16 artículos tiene la CURP. Porque al final sabemos que van a decir han utilizado el movimiento de desaparecidos, de personas desaparecidas para al final entrar a la vigilancia y luego decir: Fíjense, con CURP va a hacer suficiente ya no necesitamos INE ni otra credencial de elector. Va este gobierno aglutinador de la información y de los datos.

Por eso, nos es tan preocupante este registro nacional que, por cierto, la base nacional la hicieron desde el 2011 y 2012 y los primeros registros locales fueron en 1970. Este dictamen tampoco va a ayudar cuando las fiscalías no las tocaron en la reforma del Poder Judicial porque no fue reforma el Poder Judicial y cuando hablan de peritos, los servicios periciales deberían ser autónomos y no están, y es uno de los grandes obstáculos para la búsqueda de las personas desaparecidas.

Y, si tuvieran algo de compromiso real, perdónenme, pero la señora Rosario Piedra Ibarra no estaría al frente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que ni las escucha ni las ve, ni las representa. Eso es lo que han dicho los colectivos. Por respeto a estos colectivos, le pido presidenta, además, que integren en el Diario de Debates, esta postura que han tenido los colectivos de madres y familias buscadoras. Insistimos en la reserva porque este tema que tanto nos duele requiere de una responsabilidad de Estado, requiere de la verdad y la justicia. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Muchas gracias, con todo gusto se registra la participación y se anexa el documento que solicita. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a dis-

cusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

Y en virtud de que no hay materia a discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante diputada.

La diputada Laura Hernández García: Los datos sobre personas desaparecidas, no localizadas en México, además de ser ambiguos, son inciertos pero al día de hoy se registran más de 127 mil casos, según cifras del Registro Nacional para Personas Desaparecidas y no Localizadas, lo manifesté en mi primera intervención y hoy reitero, esta reforma no es sustantiva, solo ofrece paliativos respecto a la grave crisis de desaparición forzada de personas, es un ejemplo mas de la negación del Ejecutivo federal a reconocer la crisis y darle una atención adecuada a la magnitud del problema y aquí tenemos o deberíamos de haberlo hecho, darle voz a las madres, padres, y familias de personas desaparecidas, incluyendo a las personas desaparecidas LGBTI, que no se cuentan en este registro, porque no hay datos desagregados.

Es por ellos que debemos utilizar todos los espacios y plataformas posibles para señalar que esta reforma es insuficiente y que, desgraciadamente, no pone el centro a las víctimas y no incluye las recomendaciones del Comité de la ONU contra desaparición forzada. Las reservas que presento a este dictamen abordan por un lado eliminar el criterio registro con datos insuficientes para la búsqueda, que se ha establecido como parte de los criterios mínimos de clasificación que debe tener el Registro Nacional, esto debido a que es ambiguo y que corre el riesgo de que sea utilizado este criterio para ocultar y manipular cifras y con esto seguir minimizando la magnitud del problema e impedir que haya un diagnóstico certero como es la constante hasta ahora.

Por otro lado, propongo que se modifique el artículo 88 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, para que en el texto quede explicito, que, además de que todos los casos que se presente una denuncia por desaparición de una persona, se iniciará la investigación y se asignará un número de carpeta correspondiente, que es lo que se tiene que hacer en cualquier caso, también se le dé la atención a la persona que presenta la denuncia, con apego estricto a los protocolos de derechos humanos y que se haga con perspectiva de género.

Debemos dotar de un verdadero sentido humano a esta ley, no dejarlo solamente como simples disposiciones administrativas.

Desde esta Cámara de Diputados, debemos comprometernos a seguir revisando el marco normativo, en materia que estamos analizando, para reforzarlo y que tenga esta perspectiva de las familias de las víctimas, organizaciones civiles, personas especialistas, colectivos, organizaciones internacionales y todas aquellas voces que con sus aportaciones nos permitan modificar esta normatividad vigente a fin de que se ayude a poder solucionar esta grave problemática estructural que nos aqueja a todas, todos y todes.

Así mismo, será fundamental dar seguimiento al proceso de armonización en las legislaturas de los estados respecto a esta materia porque incluso al día de hoy hay ocho entidades que no cuentan con una ley estatal de personas desaparecidas y de búsqueda.

Recordemos que para fortalecer a las fiscalías y a las comisiones estatales no solamente se tiene que hacer en la letra, se tiene que hacer en presupuesto y también en recursos humanos para poder atender este flagelo. Es cuanto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias diputada, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

Y en virtud de que no hay materia a discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada María Angélica Gra-

nados Trespalacios, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Buenas tardes, con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Más de 114 mil personas desaparecieron en México durante el sexenio de López Obrador. Son 27 personas cada día. Y en lo que va de esta administración, desaparecen 39 diariamente; es decir, una persona desaparece cada 37 minutos.

Esa es la transformación que ustedes tanto nos presumen. Y ante esta tragedia, la respuesta del gobierno es crear una Plataforma Única de Identidad que concentrará datos biométricos, registros de salud, migración, asistencia social, historial escolar, bancario y hasta funerario. Y lo más grave: todo esto sin control judicial.

Lo que aquí se propone es una estructura de vigilancia masiva, al estilo Gran Hermano, bajo el disfraz de búsqueda, por supuesto. Un Gran Hermano biométrico centralizado y operado por el Ministerio Público, sin intervención de jueces, sin contrapesos, sin protección de datos personales.

Esto no lo decimos solo nosotros. Más de 100 colectivos y 200 familias buscadoras ya rechazaron esa propuesta, y aquí se ha dicho innumerables veces. ¿Por qué la rechazan? Porque tiene riesgos de abuso, filtración y revictimización y porque ya han vivido el abandono, porque viven el abandono, porque viven la impunidad y porque su dolor sigue siendo ignorado.

Tenemos, pues, un reto enfrente, un reto ético. Que el tiempo de los colectivos no sea un tiempo perdido, que sea un tiempo ganado para la dignidad, para la memoria y para la justicia. Hoy no estamos votando una política pública, estamos votando un dispositivo de total control.

Esta reforma que dice buscar a las personas desaparecidas, en realidad desaparece las garantías de quienes en verdad las buscan. No protege a las víctimas, las vigila. No combate la impunidad, la institucionaliza. Vivimos en lo que el filósofo Byung-Chul Han llama una sociedad del cansancio, donde la autoexplotación voluntaria nos consume hasta impedir el encuentro con el otro.

Pero hay quienes resisten, hay quienes resisten a ese gran desgaste y esas son las buscadoras. Las madres, las mujeres que en lugar de rendirse al agotamiento impuesto por el Estado que está ausente claramente, transforman su dolor en movimiento. Y mientras tanto ¿qué pasa? Mientras tanto, la Comisión Nacional de Búsqueda fue desmantelada, se dejaron sin subsidios las comisiones estatales y no se invierta en ciencia forense ni en identificación humana. La Red Lupa y el Sedema han señalado que las fiscalías locales no tienen acceso en tiempo real al sistema nacional, que no hay interoperabilidad y que la ley sigue sin castigar con claridad la desaparición forzada por agentes del Estado.

¿Y cuál es la solución que ustedes presentan hoy, ustedes, la cuarta transformación? Dar al Ministerio Público facultades para ingresar al domicilio sin orden judicial. Obligar a hospitales, a bancos, a funerarias a entregar bases de datos. Amenazar con prisión a quienes no colaboran con el sistema, aunque sean particulares.

¿Eso es buscar personas? ¿O es someter a la ciudadanía a una vigilancia permanente? La presidenta ha dicho: No hay desapariciones del Estado. Pero los datos la contradicen. Hoy pretenden militarizar funciones humanitarias asignando tareas forenses a instituciones castrenses sin formación en derechos humanos. Y eso no es la solución, es un retroceso. Esta reforma no fortalece las fiscalías ni a los colectivos, al contrario, los subordina, los vigila y los criminaliza.

No necesitamos una reforma que sustituya la justicia con vigilancia y una política de control que hace de cada ciudadano un sospechoso. ¿Y qué hay del apoyo y del acompañamiento a las madres buscadoras? Insistimos en que es una reforma incompleta, porque sigue dejando fuera a estas madres que con sus propios recursos y también con pico y pala y sin protección le han dado esperanza a quien siguen buscando a sus hijos, a sus esposos, a sus hermanos y a sus hermanas.

Es fundamental que su trabajo y sus hallazgos formen parte de las carpetas de investigación de los ministerios públicos. Esta reforma debería de garantizar la integridad y que su trabajo y sacrificio no sean en vano. Por las madres que siguen buscando, por las víctimas que aún esperan justicia y por un país que no debe, no puede y no va a acostumbrarse a desaparecer. Es cuanto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Macilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

Y, en virtud de que no hay materia a discusión. se le concede el uso de la palabra al diputado Ramón Ángel Flores Robles, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ramón Ángel Flores Robles: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputado.

El diputado Ramón Ángel Flores Robles: Compañeras y compañeros, México vive una de las heridas más profundas de su historia reciente, más de 100 mil personas desaparecidas y miles de familias que han convertido su dolor en lucha, que han dejado de dormir, de comer, de vivir como antes, porque no pueden hacerlo mientras sus hijas, sus hijos, sus hermanos, sus madres, siguen sin aparecer.

Y aquí es imposible no nombrar a Cecilia Flores, fundadora del Colectivo de Madres Buscadoras de Sonora, una mujer valiente que ha caminado desiertos, que ha removido escombros, que ha cavado la tierra con sus propias manos en busca de sus hijos y de los hijos de otras madres. Cecilia, como muchas más, no pidió ser heroína, pero se convirtió en un símbolo de dignidad y de resistencia. Ella nos ha dicho con claridad: si el Estado no busca, las madres sí y no vamos a parar.

Hoy, compañeras y compañeros, el Estado tiene que responderles a todas las madres buscadoras, tienen que decirles: no están solas, estamos con ustedes, en su lucha, en su esperanza, en su derecho a la verdad.

Esta legislatura tiene la responsabilidad moral y política de no mirar hacia otro lado. Tiene la posibilidad de responder con firmeza, con humanidad y con compromiso histórico. Esta minuta que discutimos es mucho más que una reforma técnica, es una exigencia de justicia, es una deuda pendiente con quienes no han dejado de buscar, con quienes no han dejado de amar.

La propuesta del Ejecutivo federal que hoy dictaminamos plantea una transformación profunda del sistema de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y lo hace desde lo más urgente, la capacidad de actuar de manera inmediata y eficaz. Por eso, propone la creación de la Plataforma Única de Identidad, una herramienta tecnológica, interoperable que permitirá a las fiscalías y comisiones de búsqueda acceder en tiempo real a los datos de identidad de una persona reportada como desaparecida, porque los casos de desaparición cada hora es decisiva, cada minuto puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Se propone además una reforma a fondo a la Clave Única de Registro de Población, dejará de ser un simple número y se convertirá en un documento nacional de identidad con fotografía y huellas digitales, obligatorio para trámites públicos y privados. Esto no es una medida burocrática, es una herramienta vital para prevenir la desaparición y facilitar la localización.

También se establece la creación de la base nacional de carpetas de investigación que concentrará en tiempo real toda la información sobre los casos de desaparición en el país, evitando duplicidades, impunidad e indiferencia institucional y, algo a un más importante, ninguna denuncia podrá ser ignorada porque la ley ahora obligará a emitir de forma inmediata una ficha de búsqueda desde el primer momento sin excusas, sin demoras.

Las fiscalías especializadas en desaparición con personal capacitado y certificado dejarán de ser una opción, será una obligación legal porque no podemos seguir permitiendo la improvisación o la negligencia entorpezcan el camino de la verdad y de la justicia.

Compañeras y compañeros, esta reforma rompe con la simulación de los gobiernos neoliberales que durante años abandonaron a las víctimas, que minimizaron el dolor, que ocultaron cifras que no buscaron. Esta reforma pone en el centro a las familias, a las víctimas, a la verdad. Porque no podemos permitir ninguna desaparición sea tratada como un número, como una estadística, como un expediente olvidado. Esta iniciativa no borra el dolor, pero dignifica la lucha de quienes no se han rendido. Es una reforma que humaniza al Estado y que fortalece sus capacidades para enfrentar la impunidad.

Votemos a favor de esta minuta, hagámoslo por las familias, por las víctimas, por quienes buscan con el corazón roto, pero con la esperanza intacta. Hagámoslo por un país

que nadie desaparezca, sin que se les busque, sin que se les identifique, sin que se les haga justicia. Todo el poder al pueblo. Es cuanto, retiro la reforma, reserva.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: En virtud de que no hay materia a discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputado.

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra: Buenas tardes, compañeros y compañeras legisladoras, Jalisco es el estado número uno en desaparecidos, más de 15 mil casos. Quién no recuerda aquellos casos como Teuchitlán, Lagos de Moreno o Teocaltiche, entre muchos más.

Hoy, Movimiento Ciudadano, a través de los votos que le da Morena en ciertas iniciativas los deja como están, callados, sin ganas de querer defender a aquellas mujeres y a aquellos hombres que están buscando todos los días a sus desaparecidos.

Hoy, un estado y unos municipios tan complicados, como es el estado de Jalisco, no podemos darle la espalda. Tenemos que subir aquí a tribuna y decir fuerte y decir claro que no vamos a permitir que cambien votos por reservas, en lugar de atender a todas las víctimas de Teuchitlán y de todo mi estado de Jalisco.

Hoy no votamos un trámite, votamos la esperanza de más de 14 mil familias que buscan a quien no volvió a casa. Ellas no quieren discursos, exigen que el Estado haga su trabajo. Hace meses, Acción Nacional advirtió que había varios y graves juicios. La iniciativa original no solo carecía de muchas cosas, pero no nos quedamos cruzados de brazos, negociamos, presentamos reservas y logramos cambiar un texto vicioso por un dictamen que sí protege los derechos y fortalece la búsqueda.

Hoy la fiscalía tiene obligación de buscar en las primeras 24 horas y no esperarse hasta las 72. Estamos a favor de esta reforma, porque queremos dotar de herramientas para que el Estado dé resultados y los dé ya.

Acción Nacional no vamos a regatear ni un solo voto, todo lo que vaya en beneficio de las y los mexicanos. Hoy, hay miles de familias esperando que la clase política se ponga de acuerdo y se ponga a actuar y trabajar, para dotar de mecanismos apropiados y la tecnología suficiente, para que se encuentren a estos desaparecidos. Existen miles de familias separadas por no encontrar a sus seres queridos.

Esperemos que con esta ley que hoy votamos, el gobierno federal y los gobiernos de los estados se pongan las pilas y sin pretextos se pongan a conseguir y a buscar a aquellos, y no que le echen el pretexto por la falta de legislación.

Votar a favor no es colgarse una medalla, es firmar un contrato de escrutinio permanente, por eso, en Acción nacional se instalará una mesa de evaluación semestral abierta a colectivos y a la prensa, para revisar el supuesto ejercicio y los resultados forenses y las órdenes judiciales concedidas y proteger la protección real de las madres buscadoras.

Aquí tienen los votos del PAN, no les fallemos a las madres que buscan a sus hijos, no les fallen a las miles de familias que tienen la esperanza de encontrar a su familiar. Si el Estado busca, con toda la fuerza, la democracia, se extravía en quienes desaparecen. Hoy si buscamos, hoy si los encontramos y mañana si el gobierno se aparta un centímetro de la ley, aquí estaremos para recordarles que la justicia no se negocia.

Por los que faltan en la mesa, por las madres que cavan con las uñas y por la dignidad humana que ninguna fosa la puede sepultar, nuestro voto será a favor. Ningún desaparecido más, ninguna desaparecida menos. No vamos a regatearles ningún derecho, vamos a hacer todo lo posible, porque nuestros niños y nuestras niñas y desaparecidos, que no tiene ningún color y que lo único que se busca con esta, es que trabajemos juntos en consecuencia de las familias de México, lo logremos.

Y les hago un exhorto, para que no solamente hacer esta ley, sino que todo lo que lastime a esos niños y las niñas de nuestro México lo hagamos juntos, para buscar y que exista la tranquilidad de la familia, que es el tejido social que tanto le hace falta hoy en día a nuestro México, a nuestro México querido que tanto amamos y que aquí vamos a vivir hasta que la muerte nos separe. Que viva México. Que viva Acción Nacional.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

En virtud de que no hay materia de discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario del partido de Movimiento Ciudadano.

La diputada Dora Patricia Mercado Castro: Gracias, presidenta. Movimiento Ciudadano votó a favor en lo general de este dictamen. No sé de dónde sale este tema de intercambio, pues, de argumentos o de intercambio de reservas.

Sin embargo, en lo particular efectivamente estamos planteando distintas reservas, que si no son aceptadas votaremos en contra en lo particular. Y, por qué, porque si bien hay avances, como se ha dicho acá, en esta reforma, se realizaron los foros, nos hubiera gustado un parlamento abierto en el Senado, lo propusimos, para quedar de la iniciativa del Ejecutivo al resultado de esta reforma sin duda hay avances importantes.

Sin embargo, no se avanzó en que la desaparición forzada y por particulares sea definida como delito de lesa humanidad. Esto implica una violación a lo comprometido en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas e impide a familiares de víctimas condiciones favorables para continuar la lucha legal en cualquier momento por la imprescriptibilidad y para acudir a instancias internacionales.

También no se tipificó la responsabilidad penal de superiores jerárquicos en los delitos de desaparición. Esto deja en la impunidad los macro casos y prácticas sistemáticas de órganos policiacos y militares.

En cuanto a la desaparición cometida por particulares, no se reformó el artículo 34, que impone el requisito de que el acto tenga la finalidad de ocultar la suerte o paradero de la víctima. La intención requerida hace más difícil probar responsabilidades para particulares que para autoridades.

Datos biométricos y la CURP. No sirve para las 125 mil desapariciones que tuvieron lugar en el pasado y que continúan. No se establecen mecanismos para prevenir la desaparición en las poblaciones migrantes, en la que se ha detectado patrones de detención y posterior desaparición por bandas criminales, los grupos lo plantearon mucho y no hubo la posibilidad de que estuviese en este dictamen.

No se tomaron en cuenta las propuestas de organizaciones de buscadoras para involucrarlas en los procedimientos de búsqueda e identificación, con reconocimiento legal y con reglas para su participación. No se tomaron en cuenta las propuestas sobre justicia transicional que han funcionado en el ámbito internacional como beneficios para personas imputadas que colaboren en la búsqueda y localización.

Por estas razones es que presentamos una serie de reservas que consideramos se deben agregar a esta minuta, sobre todo por respeto a todas las organizaciones que alzan la voz con un mensaje claro: Memoria, verdad, justicia, reparación y no repetición. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría de la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Macilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

En virtud de que no hay materia en discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Carmen Rocío González Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Lamento mucho, de verdad, lamento mucho, que la propuesta de re-

forma que estamos discutiendo el día de hoy, más que presentar una solución para la búsqueda exhaustiva de las víctimas de los desaparecidos, solo toca aspectos estructurales en la normativa y ahí se queda. No ofrece alternativas para fortalecer a las instituciones dedicadas a la materia, como el Centro Nacional de Identificación Humana o la Comisión Nacional de Búsqueda.

Dicen que promueve un desarrollo y respuesta eficaz a la búsqueda de personas. Sin embargo, no cuenta con el presupuesto suficiente. Más bien, ha estado supeditado un subsidio que la federación le envía a las entidades federativas y hasta la fecha ha sido insuficiente. Y no conforme con los cambios estéticos y estructurales que no resuelven, le agregan, número uno, el acceso sin control judicial a datos biométricos. Y registros de salud, migración y asistencia, es decir, invaden datos personales, invaden la privacidad de cada ciudadano.

Dos. Crean la plataforma única de identidad centralizada, pero no nos sorprende, porque este gobierno se ha dedicado a desaparecer el federalismo.

Tres. La plataforma, que además estará asociada a la CURP biométrica, de la que dicen que no será obligatorio registrarse, pero será el único documento aceptado como identificación para realizar trámites. O sea, es de a fuerzas.

Habrá, cómo número cuatro, habrá un constante monitoreo de la CURP, que se reflejará en la pérdida de las libertades, al ser constantemente acosados y espiados por el gobierno. Es un abuso de autoridad a todas luces.

Y quien debería cuidar de los derechos son los que están atentando contra estas libertades. La reforma no regula la intervención de organismos nacionales ni internacionales. No se prevén mecanismos para familiares, para que estos coadyuven con las investigaciones o la integración de las carpetas de investigación. Más bien los limitan solamente a la denuncia.

No existen mecanismos para apoyar a familiares y colectivos que les brinden seguridad por parte de las autoridades en las tareas de búsqueda. Pero, miren, en algo sí coincido con la presidenta Sheinbaum sobre ese tema, la desaparición forzada no es desde el Estado, pero, pero el Estado lo consiente al no enfrentar la causa principal que la genera: el crimen organizado, al que protegen y no le han puesto un verdadero límite que garantice la seguridad de la ciudadanía.

Intentan responder a la crisis humanitaria de desaparición forzada solamente mediante el fortalecimiento institucional y tecnologías que, por cierto, están mal empleadas. Porque, por otro lado, el diseño normativo presenta riesgos, riesgos muy severos para los derechos fundamentales. Parece un avance, pero lo hace a costa de principios democráticos.

Señora presidente, me gustaría que nos apoyara con una moción de ilustración. Cómo número uno, un resumen de lo que opinan las víctimas y los colectivos respecto a esta reforma. Y, como número dos, un testimonio.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Pido a la diputada secretaria que nos ayude con la moción de ilustración y pido también que el reloj pueda ser detenido, a fin de que se le dé esta moción.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Número 1. La reforma a la Ley General en Materia de Desaparición fue presentada por el gobierno de Claudia Sheinbaum como la respuesta a una crisis que supera las 129 mil personas sin localizar. Sin embargo, la propuesta ha chocado con el rechazo de los familiares y de las organizaciones de derechos humanos. “No atiende la crisis en materia de desaparición de personas y tiene como objetivo imponer un sistema de vigilancia masiva”. Afirmado 108 colectivos de búsqueda y más de 200 familiares, en referencia a la polémica creación de la Plataforma Única de Identidad que contempla la ley.

En un comunicado emitido por colectivos y familiares afectados, denunciaron que esta reforma no se originó a partir de una consulta amplia y pública crucial para abordar de forma adecuada esta crisis humanitaria. Es una iniciativa que no respaldamos, porque no responde a la problemática que vivimos las familias de los desaparecidos. Expresaron.

Número dos. Rosario Lilián Rodríguez Barraza fue asesinada el 30 de agosto del 2022. Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, murió buscando a su hijo. Es uno de los 22 asesinatos de personas buscadoras, 15 durante la actual administración, de los cuales ocho eran mujeres.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Muchas gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Se reactiva su cronómetro y sigue con su participación.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Gracias. Ojalá escucháramos más a las víctimas y a las mujeres, a las madres buscadoras, porque esta serie de reformas no satisfacen las demandas de las familias y personas que han sido víctimas o han tenido a un familiar desaparecido, en lo más profundo de su dolor, de su angustia, de su rabia seguimos dejando solas a las víctimas, a las madres buscadoras. No las quieren escuchar, les negaron una y otra vez el diálogo y la negativa para sostener mesas de trabajo o un parlamento abierto ha sido un principio de esta dictadura.

No tienen la mínima empatía, solo vienen a defender a sus líderes de papel, no les importa el dolor, pero ellas, las madres, nos seguirán enseñando que ellas sí pueden encontrarlo todo, aunque esos hallazgos les desgarran el alma, porque la sed de justicia de las familias es más grande que Morena y que la oposición. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

En virtud de que no hay materia a discusión, se le concede uso de la palabra a la diputada Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Amarante Gonzalo Gómez Alarcón: "Mientras no se sepa dónde están todos, todos estamos desaparecidos". Eduardo Galeano.

Con su venia, presidenta, con el permiso de todos ustedes, con el permiso del pueblo de México.

La desaparición forzada en México se encuentra documentada desde 1980 por el equipo de trabajo sobre desapariciones forzadas involuntarias o voluntarias de la ONU. En nuestro país desde el 2006, con el inicio de la llamada guerra contra el narcotráfico las desapariciones se incrementaron de manera exponencial.

Hoy, alzamos la voz por quienes ya no pueden hacerlo por aquellas y aquellos que un día salieron de casa y no regresaron, por cada madre que busca, por cada hijo que pregunta, por cada familia que vive entre el miedo y la esperanza, en este país en donde más de 112 mil personas han sido reportadas como desaparecidas no hay reforma más urgente ni más humana de la que hoy nos convoca.

Esta iniciativa presentada por la presidenta de la república, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, no es solo una respuesta normativa, es un acto de justicia, un compromiso con sus víctimas que durante décadas han enfrentado negligencia, victimización y olvido institucional.

La reforma plantea un nuevo paradigma, pasar de la burocracia a la acción de la simulación a la verdad. se crea una plataforma única de identidad que permitirá conectar en el tiempo real las bases de datos para detectar movimientos, registros y señales de vida vinculados a una Clave Única de Registro de Población. Esto como una respuesta contundente para la búsqueda automatizada de personas desaparecidas en tiempo real usando su CURP como llave de acceso.

Se refuerza la obligación de practicar pruebas forenses a cualquier cuerpo no identificado antes de ser enviado a fosas comunes y registrados en el Banco Nacional de Datos Forenses. Derivado de lo anterior, también se obliga a autoridades y particulares que manejan datos biométricos, clínicas, bancos, empresas tecnológicas, a compartir información con la Fiscalía en tiempo real. Esta, es una respuesta para madres y padres que claman por el regreso de sus familiares.

Se implementa la ficha de búsqueda obligatoria, que deberá generarse ante cualquier denuncia de desaparición y difundirse en forma masiva e inmediata en redes, medios y espacios públicos. Se implementa la ficha de búsqueda obligatoria que deberá generarse ante… Perdón.

Es inaceptable que nuestra nación siga siendo prisionera del miedo y la impunidad. Las familias de desaparecidos no deben de ser vistas como estigmas, sino como aliados en la búsqueda de justicia.

Si verdaderamente queremos cambiar esta realidad, debemos caminar de la mano con ellos, no solo en el ámbito le-

gislativo, sino en un compromiso social. El dolor de estas familias es un llamado a la acción. Cada desaparecido es una tragedia que nos compete y un desafío que debemos afrontar con determinación.

Es momento de dejar de lado la indolencia y tomar medidas necesarias decididas porque, como dice el dictamen, ningún cuerpo podrá ir a la fosa común sin haber sido plenamente identificado y ninguna familia más debe escuchar la frase: No hay información.

Lo decimos fuerte: Vivos se los llevaron, vivos los queremos. Por un país con memoria, con justicia, con dignidad. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi propuesta, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. En virtud de que no hay materia en discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Asael Hernández Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Asael Hernández Cerón: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputado.

El diputado Asael Hernández Cerón: Hoy estamos aquí, los diputados, en este recinto legislativo para discutir un dictamen que reforma tanto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como también estamos discutiendo la Ley General de Población.

Por un lado, gracias a la presión de las familias y de la oposición, hoy se incluyen avances para fortalecer la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Pero, por otro, crean una plataforma única de identidad que vulnera la privacidad al concentrar datos biométricos, médicos y personales sin control judicial.

Desde Acción Nacional les decimos a los mexicanos y mexicanas que estamos de lado de las familias buscadoras, por ellas hemos votado a favor, para fortalecer los mecanismos de búsqueda e identificación.

Las desapariciones exigen más tecnología, sí, pero también más humanidad y más controles democráticos. El dolor de las familias no debe usarse como un pretexto para espiar a todo el país.

Morena quiere convertir la CURP en un GPS y los datos biométricos en fichas de vigilancia. Dicen que es para encontrar desaparecidos, pero lo que están construyendo es un sistema que convierte la CURP en un GPS. Y tus datos, mexicano, tus datos biométricos en una ficha de vigilancia.

Desde Acción Nacional, como ya lo he dicho, reconocemos que hay avances importantes en este dictamen que ya hemos votado a favor para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.

Nuevas bases de datos, usos de tecnologías, obligación de pruebas científicas antes de enviar restos a las fosas comunes y mecanismos de coordinación entre autoridades. Por eso, hemos votado a favor, hemos votado a favor este dictamen, nuevamente le damos herramientas al Ejecutivo para que no haya pretextos. A ver si ahora sí escuchan y atienden a las madres buscadoras en palacio de gobierno, porque es urgente responder a las familias que siguen buscando a sus seres queridos.

También hay que dejar claro que Morena ha sido omiso a esta problemática y que estos cambios son gracias a la presión de las madres buscadoras. Y como ya lo dije, gracias a la oposición. El mismo gobierno, que antes les cerró la puerta, ahora dice que las apoya, mientras aprovecha su dolor para justificar un sistema de vigilancia sin límites.

Celebramos, como lo he venido diciendo en este tiempo, que en el dictamen se hayan tomado elementos de nuestra propuesta, de la propuesta del Partido Acción Nacional, pero todavía falta que las familias buscadoras tengan los recursos suficientes.

Acuérdense que una política pública sin recursos solamente será demagogia. Queremos ver el respaldo en los presupuestos, para que no todo solamente se quede en discursos vacíos y nuevamente estas familias queden al margen y sean ignoradas, como lo han sido hasta el día de hoy.

Mientras el gobierno las ignora, en Acción Nacional sí escuchamos a las madres buscadoras. No queremos discursos, queremos herramientas reales, acceso a reclusorios, información directa y participación activa de quienes viven este dolor todos los días.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputado.

El diputado Asael Hernández Cerón: Por ello, como ya lo dije: México debe saberlo, el PAN ha votado a favor, a favor de lo que sirve a las víctimas, en contra de lo que pone en riesgo a toda la población y en contra del gobierno espía de Morena. No vamos a permitir…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputado.

El diputado Asael Hernández Cerón …que el dolor se use como excusa para espiar a los mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

En virtud de que no hay materia de discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Abigaíl Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: Con su permiso, presidenta. Buenas tardes.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: Hoy es un día negro para México porque desde el oficialismo no solo se instauró un gobierno militar, sino además un gobierno espía. El PRI votó en contra de este dictamen porque es deshonesto, ruin, infame y peligroso. Las modificaciones que están haciendo las leyes contra la desaparición de personas son un triste engaño para concentrar más el poder y tener acceso a toda nuestra información.

¿No les da remordimiento? La desaparición de personas es uno de los delitos más, más terribles que dañan a toda la población. No solo implica el dolor de perder a un ser querido, sino además de saber en dónde está, qué le sucedió, si está vivo o si está muerto.

En el sexenio pasado, México tuvo un promedio de 26 desapariciones diarias. Ahora estamos, más, menos, 63. Más de 6 mil se han reportado de octubre a la fecha. Por donde lo veamos, la desaparición de personas es un delito grave que daña fuertemente el espíritu de nuestra gente y de nuestro México.

Por eso, este dictamen es deshonesto porque se están aprovechando del dolor de miles de familias para crear instrumentos que solo buscan tener más poder y tener más control. Proponen crear una plataforma única de identidad alimentada con los datos de tu CURP, que ahora se convertirá en el registro de todos nuestros movimientos y todas nuestras acciones.

Mexicanas y mexicanos, conozcan los alcances de esta ley. Ahora solo con tu CURP el gobierno sabrá tu geolocalización a tiempo real, dónde compraste, qué pagaste, en qué te transportas, dónde laboras, dónde estudias, tus telecomunicaciones, si tienes alguna enfermedad o padecimiento, tus datos biométricos, huellas dactilares, ADN, tipo de sangre, hasta la religión que profesas y no lo digo yo, todo viene en su dictamen en los artículos 12 Bis y al 12 Undecies, artículos que seguramente no han revisado ni mucho menos analizado los diputados del oficialismo.

Toda esta información llegará a manos de las fiscalías, de las corporaciones de seguridad, Guardia Nacional y de todos los funcionarios, so pretexto de realizar una búsqueda cuando se solicite.

¿Cómo vamos a evitar que funcionarios corruptos o coludidos con el crimen organizado hagan uso indebido de estos datos o que no los hackeen nuevamente? El problema no es la finalidad, sino la falta de mecanismos de control, los hechos hablan por sí solos, somos un país con altos índices de corrupción, Estados Unidos ha señalado abiertamente que hay vínculos con cárteles de la droga con los altos funcionarios de gobierno, nombres que ustedes ya saben y conocimos hace apenas unos días.

En el caso de Teuchitlán, por ejemplo, se están investigando a 13 servidores públicos de la Fiscalía de Jalisco, de la Guardia Nacional y de la policía estatal por omisiones y

posibles encubrimientos, hasta el presidente municipal de Movimiento Ciudadano fue a caer a la cárcel por colusión.

No estamos en condiciones de dar un paso de esa magnitud con tanta impunidad y tanta corrupción, pero además no es una solución efectiva al problema. El argumento del oficialismo como siempre es que esos datos permitirán localizar a las víctimas, identificarlas, catalogarlas, pero no evitarán que se sigan hoy presentando estas desapariciones.

Es decir, se crea un mecanismo de registro más, pero no uno que combata el delito o que prevenga este delito. A todo esto, yo pregunto, ¿en dónde está la voz de las Madres Buscadoras? Ellas son las grandes ausentes en este documento, nunca se les tomó en cuenta, nunca se les escuchó y mucho menos se les preguntó, en el último año más de diez integrantes de colectivos fueron asesinadas. Se trata de una propuesta hecha desde un escritorio, sin considerar la realidad del problema, sus variantes y mucho menos sus aristas.

Por eso, desde el PRI exigimos detener este albazo y convocar a un parlamento abierto, donde se le pregunte a las y los mexicanos si están dispuestos a entregar su información a este gobierno, donde se incluya a las organizaciones de la sociedad civil se tome en cuenta el parecer de las madres buscadoras y se ponderen los riesgos que todos tenemos con esta iniciativa.

Pero, bueno, sabemos que no lo harán, primero, porque tienen línea y, segundo, porque saben de antemano que la gente ya no confía en ustedes y como lo dije al inicio, hoy, hoy es un día negro para México a partir de hoy todo cambiará en nuestras vidas, ya no habrá privacidad ni tranquilidad…

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: …estaremos al acecho del gran ojo de la 4T y de esa gran dictadura que todo el día están construyendo. Es cuanto.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Macilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

Y en virtud de que no hay materia a discusión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Quiñones Garrido, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Claudia Quiñones Garrido: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante, diputada.

La diputada Claudia Quiñones Garrido: El secuestro es un delito que deja huella de por vida, destruye vidas, familias y futuro. Hoy vengo a visibilizar a las más de 120 mil personas desaparecidas en este país, por las madres que no duermen, por las familias sin consuelo, que con sus propias manos excavan la tierra, que hacen lo que el Estado no ha hecho.

El Estado no quiere reconocer que en este país las madres buscan en fosas lo que el gobierno no busca en vida. Mientras las autoridades no hacen nada, las familias se encargan de buscar en la tierra, con la esperanza de encontrar a sus hijos.

Hoy, compañeras y compañeros diputados, tenemos una deuda con el país, con las familias, una deuda con el dolor, una deuda con cada madre que no duerme, con cada familia que no descansa, con cada rostro que cuelgan en una manta.

Tenemos una gran responsabilidad por este pueblo, con México. Tenemos la oportunidad de regresar la paz que se ha roto en las familias mexicanas. Madres y familias enteras a lo largo y ancho de nuestro país han logrado encontrar a más de mil 230 personas sin vida, en fosas clandestinas. Y más de mil 300 personas con vida en distintas partes de nuestro país.

Hasta el día de hoy se reportan 29 mil 729 mujeres desaparecidas y no localizadas, más de 5 mil 700 fosas clandestinas. Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Jalisco son los estados con mayor número de fosas.

Un ejemplo, Veracruz, estado al que represento, continúa siendo uno de los estados con mayor índice de desapari-

ción, por cierto, siendo Veracruz, con la pena de decirlo, el estado con la fosa clandestina más grande de Latinoamérica, de acuerdo con datos de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, ahí se los dejo, compañeritos, para que lo piensen. Los datos no mienten, las cifras no son números, son nombres, son historias de cada familia.

Nos encontramos con instituciones colapsadas desde el sexenio anterior y continuando con este. Ese gobierno que promete justicia y solo ha entregado abandono. A una administración que dice gobernar para el pueblo, pero que le ha dado la espalda al dolor de las madres y familias de este país.

No vemos respuesta, hasta la fecha no han garantizado derechos a la libertad e integridad de personas, de las miles de víctimas, así como el derecho de sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación del daño. Es por eso que hoy la desaparición de una persona no es un trámite, es una emergencia, obligación del Estado resolver.

Propongo que la activación de esta alerta sea inmediata, obligatoria y nacional, pero no basta con activarla, debe ser difundida de forma segura, masiva y escuchada y conocida en todo nuestro país, porque cuando una persona desaparece la búsqueda es obligación del Estado, no de las madres, no de los familiares, porque cada minuto cuenta, cada hora perdida puede ser una vida menos, pueden ser sus hijos, sus hermanos, sus padres, ustedes mismos.

No podemos seguir excluyendo los colectivos de madres buscadoras, que han encontrado fosas con sus propias manos, aferradas para volver a saber algo de sus hijos que jamás volverán a ver, pero que se niegan a ello.

No más simulación del Estado, no más desprecio a los colectivos de madres buscadoras. Las madres buscadoras no son un estorbo, son heroínas, heroínas que han encontrado lo que las fiscalías no. Han hecho lo que el gobierno no se atreve, se han impuesto aún y con sus propias limitantes. Propongo que tengan voz y un lugar oficial en el sistema nacional de búsqueda, porque no son solo víctimas, son expertas, son aliadas. Ya basta de tratarlas como invitadas incomodas.

Las hijas e hijos de personas desaparecidas también son víctimas que merecen respuestas, apoyos económicos inmediatos y permanentes, atención psicológica continua, acceso preferente a vivienda, a la salud, educación y empleo. Y si los padres desaparecen, que el Estado garantice su protección, porque cuando desaparece una madre o un padre, el Estado no se puede desaparecer y hacer omiso.

Compañeras y compañeros, hoy discutimos. ¿Qué discutimos hoy? La integridad de las personas, de cada ser humano de este país. Es nuestra responsabilidad legislar con memoria, con empatía, con sentido de justicia y sensibilidad al dolor de los demás, de esas víctimas, de estas madres, de esas familias.

Desde la oposición no venimos a obstruir, venimos a construir, a apoyar, venimos a ser más claros en este país. Y un mensaje muy claro que les dejamos desde el Partido Acción Nacional: el PAN está con las víctimas, el PAN está con la verdad, el PAN está a lado de México, porque un país con más de 120 mil desaparecidos, callar es complicidad y nosotros no venimos a ser cómplices, señores, no.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Concluya, diputada.

La diputada Claudia Quiñones Garrido: Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Se desecha.

Y, en virtud de que no hay materia en discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado José Luis Téllez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado José Luis Téllez Marín: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Adelante.

El diputado José Luis Téllez Marín: El día de hoy, con el debate de este dictamen y que seguramente vamos a apro-

bar ese cúmulo de leyes que se encierran en él, me siento muy contento, me siento muy satisfecho con mi trabajo como legislador, porque quiero decirles que cuando decimos: haremos historia, como lo era nuestro slogan en la coalición en las pasadas elecciones federales, pues muchas veces me pregunté cómo haríamos historia como legislador.

Y hoy, veo que es precisamente en este momento, porque en este día tan importante, donde, por cierto, no somos tantos legisladores aquí en el salón de sesiones, es una de los decretos más importantes que vamos a aprobar, porque se trata no de nombrar a algún funcionario, no de hablar de cargos, no hablar de impuestos, no hablar de creación de instituciones o eliminación de ellas, sino se trata nada más de devolver la tranquilidad a todas y a todos los mexicanos.

Ese fenómeno real y desgarrador por lo que atraviesa nuestro país desde hace muchos, muchos, años, donde vemos familias, donde vemos amigos, donde vemos familiares, donde vemos vecinos, destrozados por que algún familiar fue desaparecido y no puede encontrarlo.

Y hoy me siento contento, porque después de hacer un análisis de ese cuerpo de leyes nos damos cuenta que se están dando no solamente las herramientas a la autoridad, al gobierno para que emprenda rápidamente esa búsqueda, sino además se están estableciendo las facultades de la Fiscalía para que de inmediato actúe en los primeros minutos que sabemos que son fundamentales en este tipo de hechos o de delitos.

Por ese motivo yo digo que, lo que mencionan, algunas cosas de las que mencionan los diputados de la oposición no son ciertas, porque sí se están estableciendo obligaciones para la Fiscalía y, sobre todo, para que inicie con esas investigaciones y pueda rescatar rápidamente a aquella persona víctima de algún secuestro, víctima de algún grupo delictivo, donde quiera desaparecer una persona.

Por ese motivo, estoy seguro que con el cúmulo de leyes que hoy se aprueban y que las que aprobamos en días pasados, donde se autoriza a la autoridad precisamente para que utilice las técnicas, para que utilice la investigación, pueden llegar a detectar y localizar a esas personas que están desaparecidas.

Yo les digo a todos y los felicito a los diputados de oposición, que están dispuestos a apoyar este decreto. La verdad los felicito, porque no se trata de una ley nada más innecesaria o de una ley de tercera. Se trata de lo más importante y de lo que más se aqueja el pueblo de México.

Esta ley no está hecha al vapor, como muchos de ustedes lo dicen, pues nosotros acompañamos en sus recorridos por todo el estado de Michoacán a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum. Y es lo que la gente le manifiesta cuando ella atiende a cada madre buscadora cuando ella atiende a cada familiar de algún desaparecido. Esto es lo que a ella le manifiestan y por ese motivo se elaboró este dictamen. Y desde luego que nosotros vamos a apoyarlo.

Por ahí decía también un compañero legislador de Acción Nacional que iban a formar una comisión de vigilancia para vigilar que realmente se actuara y se trabajara, las autoridades, en la búsqueda de las personas con la aprobación de esta ley. Y qué bueno que lo hagan, porque estoy seguro que así va a ser, que se va a trabajar, pero sí que se haga. Que se forme esa comisión y que comparezcan y se hagan su trabajo, no como aquí que no vienen a las sesiones.

Y podrán decir que nosotros del Partido del Trabajo, a lo mejor también habemos poco, pero nosotros somos los oficiales. A ustedes como oposición, si les interesara realmente representar legislativamente al pueblo, pues estarían todos aquí. Yo se los recomiendo, que vengan todos y están y debatan, porque créanme el debate no solamente se gana con vos votos, el debate se gana con los ciudadanos, y por eso yo se los recomiendo, si lo quieren tomar bien, y si no, pues están en todos sus derechos, compañeras, compañeros.

Lo que sí les agradezco de todo corazón, a nombre de todos los mexicanos, es que se apruebe este dictamen, que sí es en beneficio de todas y todos los mexicanos. Por ese motivo, como les decía hace un rato, pues me siento contento de estar aquí como legislador. Pues muchas gracias y unidad nacional, todo el poder del pueblo. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva. ¿Se acabó el tiempo, compañero?

La presidenta diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Toda vez que no hay materia, tiene ahora el uso de la palabra el diputado Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado.

El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres: Hablar de desaparición forzada es hablar de más de 700 madres buscadoras de Nogales, de Puerto Peñasco, de Caborca, de Hermosillo, de Guaymas, de Ciudad Obregón, de Huatabampo, que buscan con valentía y con urgencia y con muchísimo dolor. Y que lo único que reciben a cambio son amenazas de los grupos criminales y una escasa e insuficiente respuesta de las autoridades. No se trata de venir a abordar un tema de tanto dolor, pensando que lo podemos

desahogar las exigencias de las madres buscadoras con una ley espía propuesta por un narcogobierno.

Lo que las madres buscadoras realmente exigen y reclaman es protección y seguridad para llevar a cabo sus protocolos de búsqueda. Es una coordinación efectiva con las fiscalías para incorporar sus hallazgos en las carpetas de investigación. Son recursos suficientes para llevar a cabo la logística de las agotantes jornadas de búsqueda, y es empatía, y ser visibilizadas por la comunidad.

Hablar de desaparición forzada es hablar del reclutamiento de más de 40 mil menores de edad anualmente, reclutados por grupos criminales en donde los niños son reclutados para desempeñar labores de mensajeros de transporte de droga, de halconeo y donde los jóvenes son utilizados para cometer robos, extorsión, cobro de piso, narcomenudeo y funciones de sicarios.

Niños y jóvenes que hoy son reclutados con engaño y seducción digital en las redes, bajo presión y bajo atractivos apoyos económicos. La solución para detener el reclutamiento de menores, de niños, tampoco está en la ley espía del narcogobierno.

Las niñas, los niños, los jóvenes lo que realmente necesitan es que los protejamos y los alejemos de la delincuencia organizada con acciones concretas, no con inventos de una ley espía. Y eso lo podemos hacer combatiendo eficazmente la desigualdad y la deserción escolar, así como con la pobreza.

Necesitamos aprobar iniciativas que ya presentamos en Acción Nacional para poder tipificar el delito de reclutamiento de menores con pena máxima de 80 a 140 años de prisión. Necesitamos cancelar las cuentas de redes sociales, en donde se lleva a cabo el reclutamiento de menores. Necesitamos otorgar una beca universal para quienes sí desean estudiar y acompañarnos en todos sus estudios, hasta lograr colocarnos en un primer empleo o en un emprendimiento.

Y necesitamos implementar una carta de antecedentes juveniles. Esa carta es para prevenir, precisamente la delincuencia de parte de los menores, para generar conciencia en los jóvenes. Tendría como objetivo crear esta reflexión en ellos, porque eso tendría un impacto o negativo o positivo, tanto laboral como de forma educativa.

Conclusión. Lo que hoy estamos debatiendo aquí, no es que debamos y ni que necesitamos, ni para el reclutamiento de menores, ni para las madres buscadoras una ley espía, lo que necesitamos es que juntos con el gobierno hagamos las acciones específicas para poderle resolver la búsqueda de las madres y, sobre todo, atender el tema de reclutamiento de menores, porque si no hay reclutamiento de menores va a haber menos madres buscadoras y va a ser un mejor país donde se puedan desempeñar nuestros niños y nuestros jóvenes. Por su atención, muchas gracias.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario…

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: La consulta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene razón. Pregunté la Secretaría a la asamblea si se aprueba la discusión, la propuesta.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, compañera.

La diputada Bertha Osorio Ferral: Sí. Buenas tardes. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, y al pueblo de México. En la cuarta transformación no hay indiferencia para miles de familias que día a día, de manera incansable, buscan a sus hijas, hijos, madres, padres, conocidos o familiares desaparecidos.

En la cuarta transformación, luchamos para que ningún caso de desaparición quede en el olvido, por eso me sumo a esta iniciativa que fortalece la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, pues todos sabemos que actualmente las autoridades deben contar con herramientas tecnológicas y jurídicas que les permitan eficientar los resultados de investigación y persecución de los delitos.

Por ello, es importante incorporar una plataforma única de identidad que permita monitorear en tiempo real la CURP de cada persona y actuar con rapidez ante los casos de desaparición. Sabemos que el tiempo es crucial porque cada minuto cuenta, cuando una persona desaparece, la angustia aumenta, la integridad física, psicológica, incluso la vida está en peligro.

Esta reforma es una respuesta al clamor del pueblo agraviado con personas desaparecidas. Pero, también hace frente a los futuros actos delictivos que busquen atentar contra la libertad e incluso la vida de las personas.

No se trata de otra cosa más que de salvar vidas, por eso es de suma importancia que está plataforma está habilitada para las fiscalías y comisiones de búsqueda evitando con ello la información dispersa y tardía.

Esta iniciativa, rompe con la simulación de los gobiernos que durante años dejaron a las familias solas luchando contra la impunidad. Porque en la cuarta transformación, la construcción de la paz es nuestra prioridad y no mero discurso.

Es tiempo de respaldar legislativamente a nuestra presidenta de la república, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y, por supuesto, a nuestro secretario de Seguridad Pública, Omar García Harfuch, quienes día a día luchan incansablemente para que en este país nadie más desaparezca. Ni una madre más buscando sola. México está de pie. Que viva la cuarta transformación. Es cuanto. Retiro mi reserva. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Julia Jiménez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Julia Licet Jiménez Angulo: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, esta reforma es de gran relevancia para mi estado, Colima, que lamentablemente tiene el segundo lugar en número de personas desaparecidas a nivel nacional, con 264 expedientes por desaparición.

Esta reforma es muy sensible por el dolor y el infierno que viven miles de personas por no saber dónde están sus familiares, si viven o están muertos. Estamos sufriendo una crisis de desaparición de personas y violencia en el país. Se registran 39 desapariciones diarias.

En Colima se han encontrado muchas fosas clandestinas, por ejemplo, en Agua de la Virgen, en el municipio de Ixtlahuacán, se han recuperado 44 restos de humanos con signos de calcinación, descuartizamiento y violencia extrema. Y desafortunadamente muchos de estos restos son de mujeres y jóvenes, y hasta el momento solo tres personas han sido identificadas.

La desaparición forzada no solo es una tragedia individual, es una herida abierta en el alma de muchas familias y muy particularmente de las madres que están buscando a sus hijos. No hay dolor más profundo para una madre que la ausencia de un hijo. Es una herida abierta que no sana, es una espera infinita que consume el alma.

Este crimen destroza familias, obliga a madres, padres, esposas, hijos y hermanos a una búsqueda interminable, marcada por el dolor, la incertidumbre y el abandono de las fiscalías y del gobierno.

Por eso, hacemos votos para que estas reformas que vamos a aprobar coadyuven para hacer justicia y se aborde esta crisis sin indiferencia ni dilación, con dignidad, humanidad y respeto a las madres buscadoras. Queremos resultados, queremos que el gobierno le dé la importancia a esta crisis y cumpla con su obligación de buscar a las personas desaparecidas desde una perspectiva de vida. Las madres buscadoras y los colectivos han hecho un gran esfuerzo y trabajo para encontrarlas, todo nuestro respaldo.

Queremos otorgar estas nuevas herramientas para que el gobierno ya no tenga más pretextos y actúe de inmediato, con urgencia. Porque cada minuto que pasa sin actuar es un minuto más de sufrimiento para quienes buscan con la esperanza, que es su principal herramienta.

Esta ley no se trata de ideologías partidistas ni de colores, se trata de vidas humanas, de derechos fundamentales, de una deuda histórica que tenemos con miles de familias. Lamentamos que no se hayan tomado todas las propuestas que se han hecho al respecto, es una reforma incompleta.

Hay varios cambios positivos, sí, como el fortalecimiento tecnológico e institucional de los mecanismos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, la activación automatizada de alertas y nuevas obligaciones forenses. Pero permitir el acceso masivo a datos biométricos y registros sensibles, sin ningún control judicial, debilita las garantías constitucionales como la privacidad.

Esto lo rechazamos categóricamente y denunciamos que lo introdujeron en el dictamen por la puerta trasera, lo que opaca esta reforma tan sensible y relevante para tantas personas que hoy están sufriendo la desaparición de un ser querido.

También es de destacar que otro de los avances en esta reforma son por lo menos incipientemente el reconocimiento a la participación activa de los grupos de búsqueda y las peticiones formuladas por familiares de personas desaparecidas, así como la seguridad y protección a madres buscadoras y colectivos de búsqueda que, por cierto, estas propuestas las hicimos de una manera más contundente que la iniciativa que las y los senadores y diputados del PAN presentamos el pasado 26 de mayo y que desafortunadamente, como otras muchas propuestas que hicimos, no fueron tomadas en cuenta. Por ejemplo, la creación de un fondo de apoyo a colectivos de personas buscadoras.

Actuemos ya, sin dilaciones, cada persona desaparecida nos duele, cada madre buscadora nos obliga a actuar. Cada fosa clandestina nos estremece y nos avergüenza como país. En Acción Nacional vamos a acompañar las acciones necesarias para lograr que haya justicia y un México donde el miedo no sea el lenguaje cotidiano de millones de personas. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, compañera diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la secretaria para preguntar a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. No se admite, por tanto, se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputada.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, el fenómeno de las desapariciones, una tragedia que afecta a cientos de familias y que demanda de nosotros una respuesta firme y decidida.

Hoy nos encontramos ante un dictamen que busca reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones para enfrentar con mayor eficacia la desaparición forzada de personas. Este esfuerzo legislativo refleja el compromiso del Estado para abordar un problema de dimensiones críticas.

El objetivo principal de este proyecto de decreto es claro, fortalecer la búsqueda, la localización e identificación de personas desaparecidas. Para lograrlo se propone potenciar las capacidades del gobierno federal en coordinación con los estados, construir un marco normativo eficaz bajo protocolos de derechos humanos y agilizar la respuesta del Estado ante esta grave violación de derechos.

Entre los principales cambios destaca la creación de la alerta nacional de búsqueda, que permitirá una activación inmediata y coordinada ante cualquier denuncia de desaparición. Asimismo, la base nacional de carpetas de investigación y la plataforma única de identidad centralizarán y facilitarán el acceso a datos críticos, optimizando recursos y permitiendo un monitoreo efectivo.

Hoy renovamos nuestro compromiso de proteger y honrar los derechos de las víctimas y sus familias. Esto implica también asegurar que quienes investigan estas desapariciones cuenten con la mejor formación posible. La iniciativa también incluye la formación continua de personal ministerial y policial, elevando nuestro estándar técnico y asegurando una respuesta más eficiente y profesional.

Adicionalmente, las reformas consideran la eliminación de cualquier plazo de espera para iniciar investigaciones y refuerza el papel de la Clave Única de Registro de Población como elemento central en la identificación de los ciudadanos.

Este proyecto impactará profundamente nuestra capacidad para brindar una respuesta inmediata y efectiva a centralizar datos y mejorar nuestro sistema de búsquedas, reducimos el rezago en la identificación de restos humanos y promovemos una coordinación más efectiva entre instituciones. Además, las sanciones propuestas para aquellos que incumplan con estas disposiciones garantizarán una mayor rendición de cuentas.

El Estado mexicano ha sostenido una lucha constante y decidida contra la delincuencia organizada enfrentando con

firmeza estructuras criminales que amenazan la seguridad, la justicia y la paz del pueblo de México.

Esta lucha no solo se libra con fuerza pública, sino también mediante reformas legales que cierren espacios a la impunidad, que impidan la captura institucional y que fortalezcan el control del Estado sobre sectores estratégicos, porque solo un Estado fuerte con instituciones eficaces y comprometidas con el bienestar social pueden combatir de raíz la corrupción, el lavado de dinero y los intereses económicos que históricamente se han entrelazado con la criminalidad organizada.

Quisiera subrayar que este proyecto de decreto es un claro reflejo del poder de la colaboración, ha sido enriquecido por las aportaciones fundamentales de familias, colectivos y organizaciones de la sociedad civil quienes han estado al frente de esta lucha durante años, su coraje y dedicación han sido y seguirán siendo una fuente de inspiración para todos nosotros.

Este dictamen pretende corregir deficiencias históricas en la respuesta estatal a las desapariciones y garantizar que todos aquellos que sufren esta tragedia reciban la justicia y el apoyo que merecen.

Queremos que ni una sola desaparición quede sin investigar. Que ni una sola familia quede en la desesperación sin ayuda. Que estas reformas sean el primer paso hacia un futuro más justo y humano para que juntos como sociedad avancemos hacia un futuro donde este delito no quede impune. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidente. Y retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Con el permiso de la Mesa, buenas noches. Lo que hoy se pretende aprobar no es una respuesta real a la crisis de desapariciones en nuestro país, en realidad es una simulación que utiliza el dolor de las víctimas para justificar un modelo de control social sin precedentes.

Con esta reforma, el gobierno federal busca instaurar una plataforma única de identidad, vinculada a una CURP obligatoria con biometría que concentrará datos personales, financieros, médicos, escolares, de transporte y telecomunicaciones, entre otros.

Todo esto sin controles judiciales, sin garantías claras de protección de datos y sin límites de instituciones. No es un esfuerzo por encontrar a los desaparecidos, es un esfuerzo por vigilar a los presentes.

El dictamen de la iniciativa nos menciona que es para mejorar la búsqueda, pero no atiende ninguna de las verdaderas exigencias de las familias o los colectivos buscadores. Es decir, darle mayor facultad a las comisiones de búsqueda para que cumplan con el objetivo para el que fueron creadas, que es, buscar a las personas desaparecidas y encontrarlas.

Sin embargo, esta ley no garantiza el derecho a la verdad ni el acceso a la justicia ni la reparación integral ni las garantías de no repetición.

Permítanme recordar un caso que ilustra la magnitud de las crisis que vivimos y la forma en que el Estado actúa. En Teuchitlán, Jalisco, colectivos como Guerreros Buscadores y Madres Buscadoras descubrieron en marzo pasado un verdadero campo de exterminio y reclutamiento forzado, con hornos clandestinos, restos humanos calcinados y cientos de artículos personales como mochilas, documentos, identificaciones y prendas como zapatos, pantalones, etcétera. Escenario descrito como crimen de lesa humanidad.

La Organización de las Naciones Unidas calificó el hallazgo como perturbador y recordatorio de trauma causado por los cárteles. No obstante, autoridades federales y estatales respondieron con gestos vacíos, montajes mediáticos y retrasos en la investigación, revictimizando a los colectivos.

Este es tan solo la punta del iceberg, pues en México se han contabilizado más de 129 mil personas desaparecidas o no localizadas. Se ha llegado a estimar que más de 40 personas desaparecen cada día y el 99 por ciento de los casos permanecen impunes, frente a esto no se está proponiendo más presupuesto para las fiscalías ni fortalecimiento a las comisiones de búsqueda, sino un sistema nacional de vigilancia disfrazada de política pública.

La propuesta obliga a hospitales, bancos, empresas de transporte, operadores de telecomunicaciones y más, a entregar datos sin mediar alguna orden judicial. Se empodera a la agencia de transformación digital sin controles democráticos ni mecanismos de rendición de cuentas, esto no es

un avance en derechos humanos, es un retroceso hacia un estado totalitario.

Lo que se esconde detrás de este dictamen es claro, el gobierno quiere apoderarse de la identidad de todas y todos los ciudadanos de este país, para vigilarnos y controlarnos bajo el pretexto de la seguridad, construyendo un aparato de control masivo, centralista y operativo. Un Estado que no combate las desapariciones, sino que aprovecha la crisis para consolidar poder y suprimir libertades. México no necesita un gobierno que espíe a su gente, nuestro país necesita un gobierno que escuche a las víctimas, que combata la impunidad y que actúe con transparencia.

En el Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos que esta reforma no responde a la problemática de las desapariciones, pero sí responde a la ambición de control de un régimen que, como ya mencioné antes, se encamina peligrosamente hacia una dictadura.

Ante este panorama, el Partido Revolucionario Institucional no puede quedarse callado frente a un gobierno que lucra utilizando la desaparición como justificación para instaurar una política de vigilancia sin precedente, por lo que votaremos en contra, ya que no podemos avalar un dictamen que no atiende el problema de fondo, que criminaliza la privacidad y que reduce la dignidad humana a un número en una base de datos fría. Es nuestro deber decirlo con todas sus letras, México no está para más simulaciones ya. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Por lo tanto, se votará en términos del dictamen como está publicado.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán: Con la venia, de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy nos encontramos en un momento histórico para México. Durante décadas las desapariciones han dejado heridas profundas en nuestra familia y en nuestra sociedad. Gobiernos anteriores atrapados en la simulación y la indiferencia nunca tuvieron el valor ni la voluntad de enfrentar este dolor con soluciones reales.

Pero hoy, con la cuarta transformación y el liderazgo visionario de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, estamos dando un paso firme hacia la justicia, la esperanza y la reconstrucción de la paz.

Las reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda junto con la Ley de Población aprobadas previamente en el Senado, no son solo promesas vacías, son herramientas concretas que transformarán nuestra capacidad de buscar, localizar e identificar a las personas desaparecidas.

¿Cuáles son los beneficios de estas reformas? Primero, la creación de la Plataforma Única de Identidad, un sistema tecnológico de vanguardia que interconecta registros públicos y privados, permitirá monitorear en tiempo real la Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida.

Ejemplo, si alguien usa la CURP de un conocido, perdido o desaparecido para un trámite, las autoridades recibirán una alerta inmediata y podrán actuar al instante. Esto, no es ciencia-ficción, es una realidad que este gobierno está haciendo posible algo que los gobiernos neoliberales nunca contemplaron.

Segundo. La base nacional de carpetas de investigación centralizará todos los datos en tiempo real, eliminando la fragmentación que antes retrasaba las indagaciones.

Tercero. La ficha de búsqueda, un documento obligatorio que se difundirá masivamente por medios institucionales, redes sociales y hasta transportes públicos, asegura que cada reporte de desaparición active una red nacional de alerta.

Piensen en un padre que pierde a su hija, hoy esa ficha llegará a administradoras de aeropuertos, carreteras y medios de comunicación, multiplicando las posibilidades de encontrarla con vida.

Además, esta reforma obliga a autoridades y particulares a compartir datos biométricos e imágenes satelitales, fortaleciendo la coordinación interinstitucional, por ejemplo, servicios forenses deberán realizar pruebas genéticas de oficio antes de enviar restos a fosas comunes y los resultados se integrarán al Banco Nacional de Datos Forenses en menos de tres días.

Esto asegura que ningún caso quedará en el olvido, dando certeza a las familias que este gobierno sí está preocupado para esclarecer datos de desaparecidos. No más negligencia burocrática. Y no olvidemos la CURP biométrica como documento nacional de identificación, un paso hacia la modernización que facilitará trámites y servicios, pero también servirá como herramienta clave en la búsqueda.

Este gobierno, bajo la visión de la presidenta Sheinbaum, está rompiendo con décadas de impunidad, dotando al Estado de recursos legales y tecnológicos que antes no existían. Los alcances positivos de esta reforma son inmensos, aceleran las investigaciones, reducen la impunidad y, sobre todo, devuelven la esperanza a miles de familias que han sido abandonadas por el sistema.

Este no es un esfuerzo aislado, es el compromiso de la cuarta transformación de construir un México más humano, más justo. Mientras gobiernos anteriores miraban hacia el otro lado, hoy nuestra presidenta al frente estamos sentando las bases para sanar nuestras heridas colectivas.

Los invito a sumarse a esta reforma, porque en México la búsqueda de la verdad y la vida de nuestros seres queridos ya no será una promesa incumplida, sino una realidad construida con valentía y determinación. Fin a la impunidad, justicia ya. Muchas gracias. Agradezco su atención. Presidenta, retiro mi reserva. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Con la venia de la Presidencia. Durante años los gobiernos neoliberales decidieron ignorar un problema, y con el paso del tiempo se hizo cada vez más grave la desaparición forzada. Pasamos de desapariciones realizadas por el Estado a desapariciones que provienen del crimen organizado.

Frente a ello es necesario generar herramientas y mecanismos que permitan al gobierno una mejor atención. La minuta que estamos discutiendo plantea mecanismos de ayuda, modificaciones que permiten actuar con la inmediatez que se necesita y con la mayor cantidad de datos posibles para optimizar los esfuerzos.

Hoy se requieren esfuerzos en dos sentidos: acompañar a los familiares de las víctimas de desaparición forzada en la búsqueda de sus seres queridos y dar justicia, por un lado. Y por el otro, contar con más y mejores herramientas. Para fortalecer la capacidad de búsqueda e identificación.

Sobre estos objetivos es que la minuta versa y no podemos seguir exigiendo resultados si no damos las herramientas. Esta iniciativa busca garantizar que ningún caso de desaparición forzada quede en el olvido. La creación de la Plataforma Única de Identidad es el establecimiento de la Base Nacional de Carpetas de Investigación, la obligación de generar la ficha de búsqueda como documento oficial, derivado de un reporte de desaparición.

La modificación de la CURP y uso obligatorio, así como la obligación de intercambio de información entre autoridades y particulares para fines de búsqueda, son herramientas imprescindibles para atender un problema demasiado complejo. Lo que dije aquí en la discusión de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, frente a problemas complejos las soluciones también serán complejas.

El gobierno del segundo piso de la cuarta transformación lo tiene claro, aunque se rían, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo lo tiene claro, no podemos atender desde la simulación, debemos avanzar en crear herramientas sólidas que permitan dar respuestas a quienes hoy buscan a sus familiares. Que nos permitan prevenir nuevos casos y nos ayuden a generar capacidades institucionales. Por eso es que apoyamos y acompañamos la iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo federal.

Sabemos que desde la oposición plantean los peores escenarios. Sabemos también de dónde vienen los planteamientos, de grupos parlamentarios que en sus gobiernos utilizaron las bases de datos para ir en contra del pueblo de México. De partidos que en sus gobiernos vendieron las bases de datos, que nunca se preocuparon por atender el problema, sino que generaron herramientas que les permitiera mantener su estatus.

Viene de grupos parlamentarios que cuando fueron gobierno jamás se interesaron en atender el problema, hoy vienen a criticar las soluciones que el gobierno ha planteado a favor de las y los mexicanos.

Hoy apoyamos a la presidenta, sabiendo que las herramientas generadas son un esfuerzo más para gobernar de frente al pueblo y para el pueblo, que lo que busca es dar soluciones, no seguir en discusiones estériles, como las que ha venido a plantear aquí la oposición. Retiro mi reserva. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada. Por favor, gracias.

Ah, hubo un cambio de orador. Tiene el uso de la palabra, el diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: Muchas gracias, presidenta. Con su venia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: Mexicanas y mexicanos, el día de hoy la narcobancada de Morena nos quiere distraer de la verdadera crisis de desapariciones. A ellos les importa un carajo la historia que representa a cada persona desaparecida que no pudo regresar a su hogar.

Para ellos, una persona desaparecida sólo es una cifra más que tienen que maquillar. ¿Qué no era más fácil ser directos y reconocerse como incapaces de garantizar la presencia de las y los mexicanos?

Esta minuta es solo una manta con la que Morena pretende lavarse las manos, limpiarse la sangre y la ceniza de las personas desaparecidas durante su gobierno incapaz. El verdadero debate no son las bases de datos, el verdadero debate es que este gobierno no está haciendo nada para garantizar que regreses a tu casa. Lo que hoy se propone no resuelve el problema, lo administra, lo normaliza, lo institucionaliza; tal vez es la única institución que nos va a dejar Morena.

Esta iniciativa es, en términos llanos, la aceptación del fracaso del Estado mexicano para evitar que sigan desapareciendo personas. Este documento es la rendición del Estado mexicano ante las desapariciones, ese es el enfoque de esta reforma; no cómo evitar que te desaparezcan, no cómo fortalecer las fiscalías, no cómo romper los narcopactos de silencio en los gobiernos y en los estados de la República, no cómo garantizar búsquedas efectivas. Como sucedió un Teuchitlán Jalisco, en donde las fiscalías ocultaron las cenizas entre la tierra y negaron que existían crematorios y lugares de adiestramiento para jóvenes.

Por eso esta reforma no garantiza búsquedas efectivas, porque –así como los criminales– tampoco ellos quieren que existas, porque tendrían que reconocer que lo que encontraron es a ellos mismos, tendrían que reconocer un número más en las cifras de desaparecidos y recordemos que este gobierno, que este gobierno es un gobierno incapaz.

De qué sirve esta reforma si lo que queremos es que ya no haya más desaparecidos, no solo tratar y simular que identificamos a los que desaparecieron. Hoy, en México desaparecen más de 40 personas al día y ¿saben qué es lo crudo? Que es apenas la cifra oficial. Todos sabemos que la cifra real es mucho más alta, porque hay miedo, porque las familias a veces no quieren denunciar, porque denunciar, en muchas regiones, es ponerse una narcomanta que dice: "mátame".

¿Ustedes sabían que en estados como Tamaulipas no se anuncian las cifras oficiales? Simplemente las ocultan, ocultan los homicidios y las desapariciones. ¿Por qué? Porque no les conviene, son ellos los que callan, los que matan, los que desaparecen a las personas y así, la desaparición solamente se convierte en un crimen sin ver una estadística mal contada.

Las desapariciones forzadas, son el resultado material de muchos otros problemas generados por narcogobiernos como Morena, de un estado débil, de instituciones capturadas por narcopactos de fiscalías que filtran denuncias a los cárteles, de gobernadores que maquillan cifras, de autoridades que han dejado de buscar y cuando las instituciones fallan, el dolor se hereda.

Hoy, en México, las madres, las hijas, las hermanas hacen el trabajo que le corresponde al Estado, pero son cobardes, pero son cobardes ante el crimen organizado. Lo que hoy deberíamos estar legislando no está en esta minuta. En esta minuta no se propone el delito de reclutamiento forzado, pese a que en estados como Jalisco es una práctica común.

En esta minuta no proponen crear un registro confiable de crematorios, muchos de los cuales, han sido utilizados para desaparecer cuerpos con total impunidad, ya nada más les faltó anunciar con bombo y platillo los crematorios de la moreniza.

Y lo peor es que no hay intención de prevenir. Han aceptado tácitamente que no pueden garantizar a los ciudadanos el derecho a existir. Ésa no es la función del Estado, la que ustedes hacen, el Estado no es para administrar la muerte, sino para garantizar la vida, no está para maquillar cifras, sino para asumir responsabilidades.

En el PRI queremos dejarlo claro: No acompañaremos a esta reforma, que mira la desaparición como un hecho consumado. No lo aceptamos, no lo toleramos, no seremos cómplices de esta nueva forma de abandono.

México necesita memoria, no olvido. México necesita evitar que desaparezcamos, no tratar de investigar nuestros nombres cuando ya no estemos y, sobre todo necesita un Estado con pantalones, con estrategia y con capacidad. México necesita un gobierno que no se rinda. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Por lo tanto, se reserva para su votación en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: La semana pasada traje a esta tribuna algunos zapatos para representar a jóvenes, a mujeres, a niños que han sido desaparecidos, reclutados, violentados o asesinados por la violencia en nuestro país. Vivimos una crisis de seguridad sin precedentes. Hoy tenemos una gran oportunidad de dar pasos importantes para apoyar a las madres buscadoras.

Morena ya no puede ni debe tener pretextos para apoyar a estas madres buscadoras, que hacen lo que no están haciendo los gobiernos. En nuestro país hay una gran cantidad de desaparecidos como nunca en la historia. Mi estado, Jalisco, es de los estados con más desaparecidos en todo el país, con más fosas clandestinas; y Teuchitlán, Jalisco, fue un ejemplo, no solamente a nivel nacional sino a nivel internacional, de la violencia que sufre nuestro país.

¿Y qué pasó ahí? Complicidad, omisión entre el gobierno estatal de Movimiento Ciudadano y el gobierno federal de Morena. Sí, complicidad de Movimiento Ciudadano en Jalisco con el gobierno federal de Morena.

¿Qué hicieron las fiscalías? Simplemente se hicieron bolas, se hicieron pelotas y ¿qué están haciendo en este momento? Están intercambiando cartitas por votaciones en materia inteligencia, quizás por presupuesto, pero esa ha sido la complicidad del gobierno federal de Morena con el gobierno estatal de Jalisco.

Ninguno de los dos debería de tener pretextos. En nuestro estado hay una comparecencia, a la cual se iba a invitar al fiscal y, por diversas razones, no ha ido a esa comparecencia.

Invito al fiscal de Jalisco, invito al gobernador del estado, invito a las autoridades de Movimiento Ciudadano a que sean responsables en este sentido y que apoyen a las madres buscadoras y apoyen a sus familias.

Ni silencio ni abandono, justicia para las madres buscadoras, para los jóvenes y para miles de desaparecidos. Por esas madres que no eligieron convertirse en buscadoras, pero que, ante la desaparición de sus hijos, de sus hijas, de sus familiares, se vieron obligadas a cargar palas, a caminar cerros; a excavar la tierra con sus uñas, porque el gobierno no hizo absolutamente nada.

En México desaparece una persona cada hora; sí, una persona cada hora desaparece en nuestro país. En lugar de dar respuestas, ofrecen excusas, ofrecen complicidad a la delincuencia. En lugar de justicia, dan indiferencia. Y en lugar de buscar, ignoran a las madres buscadoras, ignoran a sus familias. ¿Dónde están los apoyos para las madres buscadoras? ¿Dónde están los recursos para que puedan seguir rastreando lo que el gobierno no quiere encontrar? ¿Dónde

están los detenidos? ¿Dónde están los culpables? ¿Dónde están los culpables de lo que sucedió en Teuchitlán, Jalisco y de lo que está pasando en nuestro país?

Lo que vemos es una cadena interminable de impunidad, una maquinaria de omisión, de violencia institucional que revictimiza a quien más sufre. La desaparición forzada no es solo un delito, es un crimen de lesa humanidad y como tal no puede ni debe prescribir.

Por eso exigimos que se incremente la pena a los responsables de desapariciones forzadas, que se reconozca este crimen como lesa humanidad en nuestra legislación. Que se cree un fondo para apoyar a las madres buscadoras que utilizan sus recursos propios, cuando el gobierno debería apoyarlos institucionalmente.

A las madres buscadoras no las vamos a dejar solas. Ustedes no deberían estar en los campos, deberían estar en casa, cuidando a sus familias. Su lucha es digna, su dolor es un dolor para toda una nación entera y su exigencia es también nuestra.

El Estado les ha fallado, pero nosotros no les vamos a fallar. Desde aquí nos comprometemos con ustedes a no descansar hasta que deje de ser su responsabilidad y vuelva a ser responsabilidad y obligación del gobierno.

No vamos a descansar hasta que los culpables estén detenidos. No vamos a descansar hasta que no haya desaparecidos, porque un país que abandona a sus madres está condenado a perder su alma. Pero un país que lucha con ellas tiene esperanza. Justicia para las madres buscadoras, justicia para sus hijos y sus familias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, muchas gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Por tanto, se votará en términos del dictamen, como está propuesto.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Luis Sánchez Reyes: Con su venia, señora presidenta, presento mi reserva.

No fue un adiós, fue un hasta luego. No fue la muerte ni tu marcha definitiva. No fue un simple acto tuyo de rebeldía, que luego te traería de nuevo a la mesa, a nuestras comidas. No fue un 'me aparto, no te preocupes, ya regreso'. Fue como entrar en un impotente cautiverio. ¿Cómo explicar al mundo que desapareciste?

Este poema se lo dediqué a mi padre cuando, en el 2008, desapareció. Lo hago, o paso a esta tribuna con un sentimiento que me llena el alma, que me genera no olvidar el pasado, porque lo que hoy se vive en este país y que, desde hace siete años, se está construyendo desde el amor, es una república donde ya no existan más desaparecidos.

La principal doctrina –lo voy a repetir cada vez que pase aquí– de la derecha, del PRI, del PAN, de lo que representan, es la hipocresía. Porque pareciera que este mundo, este país, inició a partir de 2018. Es que dejaron huellas y marcas en muchas mujeres y hombres que siguen buscando a sus familiares y estas iniciativas que propone nuestra presidenta de la República quiere cambiar, modificar, añadir algo que hacía falta al Estado mexicano.

Estamos reconstruyendo la República. No es fácil, porque perpetuó en lo social. Este país vivió una noche oscura, muy oscura. Parecía que íbamos en un túnel oscuro sin salida. Todo era corrupción, todo era corrupción. Diputadas, diputados del PRI, funcionarios de gobierno al servicio del crimen organizado financiaban sus campañas para que llegaran a estos espacios de poder para decidir a favor de ellos.

Yo no perdono ni olvido a Felipe Calderón Hinojosa, porque él sabe que en su gobierno se institucionalizó lo que hoy padece la República, la nación. Lo sabemos porque ahí, en territorio, la gente no los dice, hasta dónde llegó este crimen organizado que estaba desde el gobierno de la República.

Esta noche neoliberal. Hace siete años llegó la primavera, la luz, pudimos tener a un gran presidente de la República como Andrés Manuel López Obrador, que vino a desenterrar y a visibilizar los problemas del país; y el pueblo de México confirió, le dio la responsabilidad, la máxima responsabilidad a la primera mujer presidente de la República.

Por eso hoy vamos a respaldar, los diputados y diputadas de la cuarta transformación, estas iniciativas de reforma, porque estamos convencidos y claro –porque aquí lo mencionaron los que me antecedieron de la derecha–, claro que tenemos diferencias, porque tenemos dos proyectos, dos proyectos en este país. Uno es el que ustedes representan, otro es el que nosotros representamos, y lo vamos a defender.

Basta ya de simulación, viva la República que ha iniciado a partir de 2018, no queremos más narcopresidentes como Felipe Calderón Hinojosa y como su secretario de Seguridad Pública, no tienen autoridad moral, ustedes están en el basurero de la historia y, posdata, el PRI va a desaparecer en el 2027. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto relativo a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta del resultado.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 417 votos en pro, 60 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados por 417 votos los artículos reservados en términos del proyecto de decreto, relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Procedemos ahora a la discusión en lo particular de la Ley General de Población. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

Tiene, en primer término, la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Hoy la discusión no es sobre tecnología, lo quieren disfrazar así, pero en realidad lo que se está aprobando es un nuevo mecanismo de control, no de seguridad. Morena quiere que la CURP –sí, ese papelito que usaremos para todo– ahora incluya nuestros datos biométricos: huella, rostro, iris y quién sabe qué más.

Nos dicen que es por nuestra seguridad, que es para encontrar a las personas desaparecidas, pero seamos honestos, ¿a poco creen que el gobierno se ha preocupado realmente por eso? Si fuera así, ya tendríamos justicia. No es que falten datos, es que no han querido resolver el problema.

Con esto, Morena deja claro lo que quiere, centralizar todo, vigilarnos todo, controlarlo todo, ya nada más les falta ponernos una cámara en la sala de nuestra casa. Esto no es seguridad, esto es vigilancia disfrazada de modernidad y quienes entendemos algo de tecnología lo sabemos.

Tener toda la información de millones de personas en una sola base sin seguridad fuerte, es una bomba de tiempo. Quieren ejemplos, hackeos, fugas, filtraciones, manipulación de datos, control político y social. Eso, señores, es lo que viene, y no estamos hablando al aire, el gobierno mexicano, especialmente este gobierno, tiene un pésimo historial en cuidar nuestras bases de datos.

Ciberataque a la Consejería Jurídica en el 2024, filtraron 313 gigabytes de documentos oficiales. Fuga de datos de

periodistas de la mañanera, se expusieron pasaportes, licencias, CURP, absolutamente todo. Hackeo al portal de empleo, se vendió la información de 12 millones de mexicanas y mexicanos; SAT, IMSS y bancos más de 2 millones de credenciales filtradas. Venta de la base biométrica del INE, 750 gigabytes de datos personales a la venta por tan solo 75 mil pesos; y con todo eso, ¿todavía quieren poner nuestros biométricos en manos de este gobierno?

No han explicado qué inversión harán para proteger esta base, y ahora que desaparecieron al INAI, ¿quién va a supervisar que no se abuse de esta información? ¿Quién protege al ciudadano del propio gobierno? Y la pregunta clave: ¿quién más va a tener acceso? ¿Van a compartir nuestros datos con Estados Unidos sin consultárnoslo? ¿Con empresas privadas? ¿Con las Fuerzas Armadas? Porque esto más que una base para seguridad, es una herramienta para controlar la migración, vigilar al pueblo y entregarle información al extranjero.

No estamos en contra de la tecnología, la usamos todos los días, pero exigimos que se use para protegernos, no para convertirnos en un experimento de vigilancia masiva. Lo que este país necesita no es una megabase de vigilancia, necesitamos policías y fiscales que investiguen, como lo propusieron Clemente Castañeda y Jorge Álvarez Máynez.

Necesitamos jueces que no se vendan a Morena, transparencia, justicia, educación, salud; sí, como la que prometieron, la de Dinamarca, seguridad real, lo prometieron, queremos eso, no un *Big Brother* disfrazado de CURP biométrica.

Así que, pueblo de México, antes de entregar tus datos, pregúntate: ¿esto me protege o me espía? ¿Esto me da la libertad o me la quita? La verdadera seguridad no es violar su privacidad, es tener justicia.

Queremos educación de calidad de un futuro de paz para nuestras niñas y nuestros niños. No aceptemos que nos registren como criminales desde que nacemos. No cambiemos nuestra libertad por una falsa promesa de seguridad. Y lo voy a decir cuantas veces sea necesario, ustedes, los de la autollamada gobierno de cuarta, van a ser víctimas de lo que hoy están aprobando, al tiempo. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvase manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, de Morena, diputada, hasta por cinco minutos.

La diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno: Gracias, presidenta. Muy buenas noches a todas y todos. La cuarta transformación no se hizo ayer, en sus entrañas lleva décadas de movimientos sociales, de movimientos estudiantiles, campesinos, de médicos, de ferrocarrileros y, por ende, conoce claramente cuáles son las causas de las desapariciones. Esta cuarta transformación tiene y alberga estas causas de los desaparecidos políticos.

Un 23 de septiembre, por ejemplo, de 1956, el gobierno toma la determinación de desaparecer el internado del Instituto Politécnico Nacional, hoy Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

En esta intentona, y que fue evidentemente un éxito por parte del Ejército y del gobierno en turno, desaparecieron estudiantes, desaparecieron vecinos que respaldaban a la comunidad estudiantil y de profesores, en este internado del pueblo.

También, un 23 de septiembre, pero de 1968, también el Casco de Santo Tomás, las escuelas que se encontraban –del Politécnico Nacional– en el Casco Santo Tomás, particularmente, también Ciencias Biológicas, es invadida por el Ejército y toma presos a muchos estudiantes y profesores, pero muchos de ellos también fueron desaparecidos.

Los sesenta, los setenta es toda una amplia gama de desaparecidos en el Campo Militar número 1, en Lecumberri, en el Hospital Rubén Leñero, y a todos nos consta cómo este gobierno de esas décadas, de este régimen anterior reprimió a todas las voces que pedían justicia, libertad, democracia y los desaparecieron.

En los ochenta, como recordaremos, se abre, de parte también de ese Estado mexicano, se abre la incursión al narcotráfico, al crimen organizado. Y desde esta década de los

ochenta empieza entonces el reclutamiento de nuestros amigos, de nuestros parientes, de nuestros vecinos para el crimen organizado. Desaparecieron, ya no los volvimos a ver, no regresaron a sus casas.

Por eso es muy difícil que el PRI, que carga en sus entrañas a estos desaparecidos, producto del narcotráfico, se quiera sumar a resolver el problema de los desaparecidos de nuestro país. Sin embargo, nosotros sí entendemos el problema de raíz, y por eso nuestro gobierno –este nuevo régimen que hemos construido con el pueblo–, nuestra presidenta, Claudia Sheinbaum, plantea la necesidad de hacer algo. No podemos solo criticar, estar cuestionando, sino hacer algo como el pueblo de México nos lo ha pedido.

Ya basta de desaparecidas en Juárez, basta de los desaparecidos de Ayotzinapa, una herida todavía muy lamentable, una herida que duele mucho, pero también de los jornaleros, por ejemplo, del Valle del Mezquital, en Hidalgo, o de la Huasteca, que se fueron a trabajar a Sinaloa y nunca regresaron.

Nuestros hijos, los más pobres, los más necesitados son efectivamente los que desaparecen en este sistema, en el anterior sistema de gobierno. Nosotros hoy lo que queremos justamente es que esta cuarta transformación, que sabe de las causas de la desaparición, asuma la tecnología en favor, en favor del pueblo, en favor de la seguridad del pueblo.

Ya no espionaje, no persecución, no más acciones discrecionales en contra del pueblo. Este nuevo Estado mexicano, Claudia Sheinbaum y todos los diputados y diputadas de Morena y los aliados de esta cuarta transformación, estamos porque la nueva tecnología se ponga al servicio del pueblo. La nueva tecnología, la modernidad, esté al servicio del pueblo mexicano.

Queremos prevenir. Efectivamente, no es una sola causa la de la desaparición, es un tema multifactorial. Pero esta modificación de estas leyes es una parte importante y fundamental para prevenir. Ya no queremos más desaparecidos. Ni uno más, ni una más. Ni perdón, ni olvido. Vamos a prevenir las desapariciones en México. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. ¿Mantiene su reserva?

La diputada Patricia Flores Elizondo: Retiro mi reserva, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Partido del Trabajo.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Ánimo, ánimo, ánimo. Desde Navolato vengo, con el permiso de la presidenta, con el permiso del pueblo de México. ¿Dónde están nuestros hijos, dónde están? No los olvidamos, no los callamos. Vivos se los llevaron, vivos los queremos. No más desaparición, justicia para nuestros hijos.

Qué gritos, qué desgarran de verdad. Ojalá ninguno de nosotros, de nuestra familia, haya tenido ni tenga ningún desaparecido. Se pierde la calma, se pierde la tranquilidad y se pierde de verdad toda esa paz que debe tener un hogar y una familia. Madres de familia que se van, que pierden todo por buscar a sus hijos, que no se les garantiza. Y ellas no quieren que les aplaudan, ellos quieren respaldo, quieren que se les respalde.

Desgraciadamente, si hoy nos toca hacer historia, vamos viendo la historia hacia atrás. Y no escupamos al cielo, porque nos cae en la cara. ¿Hubo desaparecidos en el PRI? Sí, hubo desaparecidos. Muchos. ¿Hubo desaparecidos en el PAN? Sí, muchísimos. ¿Hay desaparecidos en Morena? Se reconoce. ¿Qué tenemos que hacer nosotros como diputados? Esa es la pregunta que nos tenemos que hacer.

Y hoy tenemos que estar conscientes que lo que está proponiéndose el día de hoy es para que las madres buscadoras no les pase lo que a muchas les está pasando. Que incluso las matan por reclamar y andar buscando a sus hijos y preguntando dónde están.

Y nosotros aquí discutiendo, y nos perdimos si es problema local, si es problema municipal, si es problema estatal o es problema federal. A la madre de familia qué le importa de dónde venga el problema, lo que quiere es que se le entregue vivo a su hijo, que es la primera ilusión que tiene.

Después que pasa el tiempo de buscarlo y en esa desesperación dice: "Ya no me importa si está vivo, lo que quiero es que si está muerto que me digan dónde está". Y se arrancan a buscarlo con sus manos, con sus uñas, con su desesperación. Y no se desesperan nada más de ir a reclamar al propio gobierno. Señores, las madres de familia y los padres de familia al buscar a sus hijos con esa desesperación van y lo reclaman, van y lo buscan y van y lo imploran aún con la cuestión de los que lo desaparecieron. Los del narco.

Los del narco, ese gran monstruo que nos desaparece y nos los arrebata a nuestros hijos, a una edad temprana donde la ilusión es ser grandes, pero ser grandes se pierden en la cuestión de ser ricos momentáneamente, y ahí está el problema. Y ese gran monstruo, en un parpadeo, ya se lo llevó, o los está reclutando, y si no los reclutó y no los convenció, los desaparecieron. Y ahí están todos los levantones de día a día. Y no digan nada más de un estado, son de todos los estados de la República. Y hay que verlo.

Y hoy, Claudia Sheinbaum, por ser mujer, por ser sentimental, por ser humanista, está dándonos esta iniciativa. Esta iniciativa, que conjuntamente todo lo que está señalando, desde la cuestión de la búsqueda en la cuestión del Estado, nosotros tenemos que estar atentos, atentos a que las madres de familia cumplan su objetivo, pero ver que son más de 100 mil; está –a como dicen en mi rancho–, muy cabrón el caso. Y ellas ven en esta iniciativa, donde la Alerta Nacional de Búsqueda, la Base Nacional de Carpetas de Investigación, como registro central.

La Plataforma Única de Identidad, así con todo lo que ello conlleva, así como la ficha de búsqueda, el acceso a datos biométricos, forenses, etcétera, etcétera, así como la formación de unidades especiales, Sistema Nacional de Búsqueda reforzado, donde va el Renapo, etcétera, y muchas cosas más que traen la iniciativa, ellas, nada más, tienen un solo sentimiento, que le regresen a sus hijos y eso es lo que tenemos que ver.

Por eso, en esto de hacer historia los invitamos, compañeros, a votar positivamente esta iniciativa, porque no habrá lugar de más excusas, compañeras y compañeros. Esta ley se aplica con seriedad, con valentía y sin simulación, vamos a seguir cambiando la historia, vamos a dejar de contar fosas y empezar a contar regresos…

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: …pero si no lo hacemos, si caemos en el cálculo político, en la apatía seremos cómplices por omisión. Yo les pido que voten con conciencia, con memoria, con respeto a las familias, que no se rinden. Que le digamos al pueblo que esta Cámara no es sorda, ni ciega, ni cobarde. Votemos, pues, por justicia, por dignidad y por humanidad. Unidad Nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva y sáquense un 10.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez, de Morena, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia. Buenas noches, compañeras, compañeros. Hoy pedí participar sobre esta reserva. Es un tema, como han comentado muchos compañeros que me han antecedido, en el que no podemos ser indolentes, más cuando se es de Jalisco, se vive en Guadalajara, se vive en el oriente de Guadalajara, donde hemos estado o he estado, en lo particular muy vinculado a esta desgracia que tiene que ver con el dolor de las familias de los desaparecidos y los que tenemos la desgracia de haber tenido o de tener a un familiar desaparecido tenemos que estar siempre teniendo la responsabilidad de participar en estos temas.

Subo a esta tribuna con un gran compromiso con la verdad, con la justicia, con los miles de familias mexicanas que viven todos los días con un vacío insoportable por la falta de un familiar.

La desaparición forzada se ha convertido en un tema relevante al hacer una demanda histórica de nuestro movimiento. En la minuta que discutimos se plantea la creación de mecanismos de búsqueda más efectivos e innovadores, como la Plataforma Única de Identidad.

Soy un convencido de esta reforma, no podemos seguir legislando desde la indiferencia como lo hicieron los gobiernos neoliberales del Prian, responsables, por supuesto, como ya se dijo aquí, de la guerra sucia de los años sesenta y setenta, donde se desaparecieron a cientos de compañeros de la izquierda por el simple hecho de querer cambiar la realidad de nuestro país.

Ahí está la historia, yo no lo digo, mi padre fue parte de ese movimiento y también fue detenido por las autoridades en ese momento; fue torturado en el Campo Militar número 1, como muchos otros de sus compañeros, que no tuvieron la suerte de volver.

Esta reforma es necesaria porque México no puede seguir siendo el país que se dedique a buscar a una hija, un hijo, un padre o a una madre. Esta reforma representa un avance sustantivo impostergable para enfrentar con seriedad y

eficacia una de las más dolorosas tragedias que sigue lacerando a miles de nuestras familias en nuestro país.

Esta reforma, además, busca convicción integral y compromiso profundo con la verdad, la justicia y la memoria; establecer mecanismos que permitan a las autoridades actuar con mayor eficacia e inmediatez; se trata, en primer lugar, de fortalecer el andamiaje normativo para garantizar la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, colocando en el centro de la acción pública a las víctimas y sus familias.

Uno de los ejes medulares de esta reforma, como se mencionó, es la creación de la Plataforma Única de Identidad, que integrará bases de datos públicas y privadas, permitiendo a las autoridades acceder en tiempo real a información clave para la identificación de personas.

Sobre la Plataforma Única de Identidad, y lo digo con toda verdad, no es un instrumento de vigilancia, como han pretendido mentir desde la oposición. Sí son instrumentos de justicia para evitar que alguien más sea enterrado sin nombre, sin historia, sin identidad. Los que vivimos la pérdida de un familiar y vivimos el dolor de nuestros seres queridos, al no ver volver a sus hijos, a sus sobrinos, a sus hermanos, sabemos la necesidad de estos espacios.

Es mucha la hipocresía de quienes dicen que esta ley no es un avance, pero si tuvieran la desgracia de recibir la llamada un día por la mañana donde tu familiar te dice que su hijo no aparece, no ha vuelto, que tiene varios días, que fue levantado, entonces, estarían pensando en que la ley y los mecanismos científicos deberían de aplicar para todos, para que no sigamos sufriendo estas desgracias.

A ello se suma la obligación de contar con fiscalías especializadas, integradas con personal debidamente capacitado y certificado, así como la introducción de la ficha de búsqueda, como documento oficial obligatorio, que deberá activarse desde el primer momento en que se denuncie una desaparición.

Esta reforma también rompe con el pasado, rompe con los años de omisión e indolencia de simulación que caracterizaron a los gobiernos neoliberales, que son los responsables de la crisis actual de inseguridad en la que se encuentra nuestro país desde hace poco más de 20 años.

Esta reforma dota al Estado mexicano de los instrumentos que se necesitan para hacer lo que nunca debió de dejarse de hacer: buscar, encontrar, identificar, garantizar justicia y, lo más importante, proveer seguridad para que nunca más nos falte ni una ni uno más.

Desde esta tribuna reiteramos: No habrá paz mientras exista impunidad. No habrá justicia, si no fortalecemos la capacidad del Estado para responder con responsabilidad y empatía ante uno de los dolores más profundos de nuestra nación. Por ello, compañeras y compañeros, dotar a la ley de este nuevo mecanismo es votar por la memoria de los que fueron desaparecidos por la fuerza, dar descanso y ayudar a disminuir el dolor a los que siguen buscando a sus familiares.

Hagámoslo pensando en cada madre, en cada padre, en cada hija o hijo que aún espera una respuesta, que espera que vuelvan a su casa; porque en esta causa, la causa de los desaparecidos, no caben titubeos, compañeras, compañeros. Muchas gracias. Buenas noches.

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra… ¿Sostiene su reserva, diputado?

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: No.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Retira su reserva. La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, en el uso de la palabra.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Compañeras y compañeros legisladores y queridísimo pueblo de México, el día de hoy pues quiero hablar como mujer y como mamá. Soy integrante de un movimiento de transformación en el que creo y he creído prácticamente toda mi vida, pero tenemos que ser críticos, tenemos que analizar qué es lo que nos ha hecho falta. Y también tenemos que ser reflexivos. Siete años no han sido suficientes para terminar con todo el desastre que nos dejaron, independientemente de quién haya sido.

Y por eso es que todavía, a estas alturas, a siete años, es que tenemos que retomar varios temas. Y uno de los temas que teníamos pendientes es precisamente este, y precisamente porque tenemos una mujer presidenta de la República es que se realizan estas modificaciones a la ley.

No debe de haber ningún pretexto para que ningún grupo parlamentario lo apruebe. El tema de que si se les está espiando, el tema de que si se quieren o se deben o no conservar los datos de las personas, eso es un pretexto. Las madres buscadoras quieren respuestas y esta es precisamente la respuesta que le está dando nuestra primera mujer presidenta.

Dejémonos de pretextos, dejémonos de justificaciones, aceptemos que le hemos quedado a deber al pueblo de México. Ahora y en gobiernos pasados, es nuestra oportunidad para poder reivindicarnos.

No nos piden más que modifiquemos la ley en el sentido que facilitemos la búsqueda de personas. Pero como no son nuestros hijos, como no son nuestros familiares, entonces por eso nos mostramos insensibles e indolentes. Es un dolor que yo no le deseo a ninguna madre.

Cuando nuestros hijos se tardan por lo menos 15 minutos de la hora que nos dijeron que llegaban, estamos con el Jesús en la boca. Solamente aquellas mujeres que somos madres comprendemos el dolor tan grande de no tener cerca un hijo. Si no las comprendemos, por lo menos no les dificultemos más la búsqueda.

Esto es parte de la respuesta que ellas están esperando. Sabemos que no es suficiente, pero estoy segura, estoy segura que representa un gran avance. ¿Que todavía nos hace falta en materia penal? Por supuesto, porque recordemos que anteriormente las desapariciones se daban por parte de la autoridad. Ellos eran quienes accionaban ese tipo de desapariciones. Ahora las encontramos en otro momento, en otro sector de la población, pero no han dejado de existir. Ya no podemos seguir quedándonos con los brazos cruzados.

Por eso hoy exhorto a todas las bancadas a que reflexionen, recapaciten. No son temas políticos, son temas sensibles, son temas que tienen que ver con la humanidad. Dejemos de ser indolentes, dejemos de sacar raja política de lo que no se puede y no se debe. Pongámonos en el lugar de esas madres buscadoras.

Y hoy les quiero decir a esas madres, como mujer: su lucha no ha sido en vano. Porque, si no hubiera sido por esa movilización que ustedes emprendieron hace muchísimos años, seguramente este tema ni siquiera lo estuviéramos abordando aquí en Cámara. Si no hubiera sido por esas marchas, por esas lágrimas, por esos desvelos y por esa esperanza con amor que tienen de que sus hijos regresen a casa, no estaríamos en un periodo extraordinario debatiendo estas reformas, como reformas prioritarias de nuestra presidenta de la República. Porque tenemos que reconocer que vamos a tomar al toro por los cuernos y estamos empezando desde los temas legales.

Así que, compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que lo que hoy requerimos son estas modificaciones, una plataforma única, única, en donde por lo menos tengamos la esperanza de que podemos encontrar a nuestros familiares. Porque ni siquiera tenemos una base de datos que nos ayude.

También es importante que sepan que ya existe un Centro Nacional de Identificación Humana, porque ni siquiera eso existía. Y ese ¿quién lo fundó? En el periodo anterior, en el sexenio anterior. Ahí está ese centro.

Para concluir, nuestra presidenta de la República está consciente de que no solamente se necesitan modificaciones a las leyes y buenas intenciones. Y una de sus primeras acciones para combatir esta problemática fue darle recursos económicos a la Comisión Nacional de Búsqueda, para que todas las madres buscadoras…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: …puedan encontrar a sus familiares. Compañeras y compañeros legisladores, dejemos de politizar el tema, pongámonos cinco minutos en los zapatos…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: …de aquellas mujeres y aquellas madres y aprobemos este dictamen a favor.

Es cuanto, diputada presidenta. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Retira su propuesta o la mantiene?

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Retiro la reserva. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Lucero Higareda Segura, de Morena.

La diputada Lucero Higareda Segura: Gracias. Con su permiso, presidenta y con la venia del pueblo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Lucero Higareda Segura: Comparezco ante esta tribuna con la firme convicción de que estamos llamados a ser protagonistas de una transformación profunda, auténtica y duradera. Una transformación que no solo se mide en cifras o reformas estructurales. Hoy se presentó una propuesta que no solo es una iniciativa legislativa, es un acto de justicia, de congruencia histórica y de compromiso con el México que estamos construyendo.

México vive una etapa de transformación sin precedentes. Hemos dejado atrás el modelo de privilegios, de simulación, de abandono institucional en el que nos tenían los gobiernos del Prian, a los que ustedes, compañeros, con tanto orgullo representan.

Hoy el pueblo exige leyes que reflejen su realidad, que protejan sus derechos y que impulsen su bienestar. No podemos quedarnos atrás, no podemos legislar de espaldas a la historia. La propuesta que hoy defiendo responde a una necesidad concreta, a una demanda legítima y a una deuda histórica, ya que hablamos de garantizar derechos sociales y fortalecer el acceso a la justicia.

Esta reforma es un instrumento para consolidar el nuevo pacto social que México necesita. Esta reforma no es un capricho, es una causa, una causa que nace de la voz de miles de personas que hoy siguen buscando a sus familiares y que siguen en la lucha por la dignidad, por la igualdad y por la libertad.

No olvidemos que estamos aquí por mandato del pueblo y el pueblo nos exige altura de miras, responsabilidad ética y valentía política. Reformar la Ley General de Población con este enfoque es transformar una herramienta administrativa en una herramienta de justicia, es construir puentes entre instituciones, bases de datos, laboratorios, Registros Civiles y sistemas forenses y, sobre todo, es responder a una deuda moral con miles y miles de familias mexicanas que no buscan culpables, sino respuestas.

Por eso, les convoco a votar en favor de la justicia, de la transformación y en favor de México; porque, cuando este Congreso actúa con dignidad, el país avanza, porque esta Cámara legisla con el corazón, y con la razón el pueblo gana. Que viva la transformación de México. Que vivan las causas nobles de la nación y que viva el pueblo de México. Muchas gracias, presidente, y retiro mi reserva.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI, para presentar reserva.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, estamos aquí en esta tribuna para manifestar nuestro voto en contra, del Partido Revolucionario Institucional; estamos aquí por una alerta encendida, con la voz firme del pueblo, que ya no quiere ser espiado ni manipulado por Morena. Morena se quitó la máscara, ahora quiere el control total de nuestras vidas, de nuestros datos, de nuestras huellas y de nuestros rostros, quiere ser el gran abusador de México.

Con la reforma de la Ley General de Población que hoy se discute están creando el sistema de vigilancia más invasivo en la historia moderna del país. Bajo el falso pretexto de buscar desaparecidos, están abriendo puertas a un espionaje masivo, sin controles, sin límites y sin vergüenza, porque lo que Morena propone no es una política de derechos humanos, es una política de control totalitario, quieren que la CURP sea el nuevo número de identificación universal con foto, con huellas, con datos biométricos para todo trámite público y privado.

Y eso no es todo, quieren conectarla con bancos, hospitales, escuelas, iglesias y plataformas de transporte, así como telecomunicaciones, paqueterías, quieren todo. ¿Y saben qué es lo peor? Que cada vez que uses tu CURP el gobierno podrá saber dónde estás, con quién estás y qué haces y hasta qué compras haces.

Eso no es seguridad, eso es una vigilancia masiva y es un control autoritario, aunque les duela. La gente no quiere sentirse vigilada por su propio gobierno. La gente quiere vivir en libertad, no bajo la lupa de un Estado morenazi.

Dicen que es para controlar desaparecidos; pero, entonces pregunto: ¿dónde estaban estos sistemas cuando las madres buscadoras clamaban justicia? ¿Dónde estaban los datos y plataformas cuando los hornos del narco ardían en Guerrero, en Zacatecas y en Veracruz?

Lo digo fuerte y claro, aunque les duela, Morena no quiere encontrar desaparecidos, Morena quiere controlar a los vivos. Quiere obligar a empresas privadas a entregar sus datos, y quiere también, para que cualquier autoridad estatal pueda acceder sin orden judicial. Y hasta quieren que el Control Nacional de Inteligencia tenga acceso directo a tu información más íntima. Eso no es un combate al crimen, es un espionaje disfrazado de justicia.

Morena no está construyendo un gobierno, está construyendo una jaula digital para toda la nación. No es coincidencia que esto venga de un régimen que admira a otro régimen como Cuba o como Venezuela, porque no es una política de búsqueda de personas, es una política de sometimiento digital, y lo más grave es que quieren que este nuevo sistema obligatorio sea también para niñas, niños y adolescentes.

¿Hasta dónde van a llegar? ¿Qué sigue después, Morena? Desde aquí les digo, el PRI no va a ser cómplice de este Estado vigilante, de este Estado morenazi, porque cuando se juega con los datos se juega con la libertad, porque cuando se juega con la libertad se empieza a escribir una dictadura; y lo que México necesita no son más plataformas ni bases de datos, México necesita un gobierno que no desaparezca personas, que no desaparezca derechos y que no desaparezca la democracia. Y lo decimos fuerte: no al espionaje disfrazado de justicia, no a la dictadura digital de Morena. Retiro mi reserva. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra la diputada Merary Villegas, de Morena, para presentar reserva.

La diputada Merary Villegas Sánchez: Gracias. Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Merary Villegas Sánchez: México ha llorado por décadas la ausencia de sus hijas e hijos desaparecidos, víctimas de un sistema corrupto y de deshumanizado que privilegió los intereses de unos cuantos sobre la vida y la dignidad del pueblo.

Los gobiernos neoliberales abandonaron a las familias, permitieron la impunidad y, en muchos casos fueron cómplices del horror, solo que hoy se les olvida, pero el pueblo de México tiene mucha memoria.

Hoy, desde el humanismo mexicano, encabezado por la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, estamos cambiando la historia, porque para nuestro movimiento ninguna vida es prescindible, ningún dolor es invisible y ninguna familia debe seguir buscando a los suyos en la soledad y en el abandono.

Esta reforma representa un avance histórico en la legislación nacional; por primera vez, México contará con una plataforma única de identidad que articulará de manera inmediata y segura la información para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Las fiscalías y comisiones de búsqueda tendrán acceso en tiempo real a la CURP, a datos biométricos y a registros esenciales, acelerando las investigaciones y respondiendo de manera efectiva a la exigencia de las familias mexicanas.

Transformamos la CURP en el documento nacional de identidad oficial, ahora con fotografía y huellas digitales, obligatorio para trámites públicos y privados. Esto moderniza la gestión del Estado y fortalece la protección de la identidad, especialmente para los sectores más vulnerables.

Se crea también la base nacional de carpetas de investigación que integre en tiempo real toda la información relevante para cada caso, garantizando que ninguna denuncia quede rezagada, que cada desaparición sea atendida desde el primer minuto y que las familias reciban respuestas, no obstáculos.

La reforma obliga a que cada entidad cuente con fiscalías especializadas en desapariciones, con personal certificado, tecnología de punta y capacitación constante, cerrando la puerta a la simulación y la indiferencia institucional.

La coordinación entre autoridades y particularidades deja de ser optativa, ahora es un deber legal, claro y obligatorio. Esta legislación es una respuesta integral, moderna y con-

tundente. Moderniza el Sistema Nacional de Búsqueda, rompe la dispersión de datos y la impunidad, coloca la tecnología y la voluntad política al servicio de la justicia.

Hoy, desde la bancada de Morena y con la mayoría de este Congreso, refrendamos nuestro compromiso con las víctimas y sus familiares, y con un México más justo, digno y seguro.

La construcción de la paz y la lucha contra la impunidad no son solo discursos, son acciones concretas y resultados visibles. Por eso, esta reforma legislativa no solo moderniza el marco legal y fortalece la acción del Estado, sino que también son un homenaje, un acto de justicia para las madres y familias buscadoras, honramos su valentía y su esperanza, porque son ellas quienes, con su incansable lucha y amor, han hecho visible esta crisis y han empujado al Estado mexicano a actuar.

Esta ley es por ellas y para ellas, porque en la cuarta transformación su dolor, su búsqueda y su exigencia de justicia nos inspira y nos obliga a no claudicar. Nunca más un México indiferente ante las víctimas. Por la verdad, por la justicia y por la dignidad de México. Es cuanto, diputado presidente. Retiro la reserva, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Vázquez Ahued, de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Pablo Vázquez Ahued: Gracias, presidente. Para Movimiento Ciudadano, este debate en torno a la desaparición forzada de personas reviste una importancia muy significativa, pues, por el momento crítico que se ha vivido en México durante las últimas décadas en materia de derechos humanos.

Por ello, hay que lamentar, sin generalizar y tampoco sin personalizar, pues, que, con mucha irresponsabilidad, con ligereza en algunos casos, se ha abordado este tema a lo largo de este debate y desde las sesiones anteriores.

Frases propagandísticas, a veces faltando a la verdad, sin entrarle de manera clara a la construcción y al debate en torno a este tema tan importante para el país. Por ello, lo primero que quiero decir es que Movimiento Ciudadano es una fuerza política que ofrece alternativas al país en vez de falsos debates, que ofrece ideas en lugar de polarización estéril e ideas en lugar de desinformación.

Que Movimiento Ciudadano ha ofrecido y ofrece una visión alternativa para México, sin mezquindad y sin regateos para lo que le puede servir a las y los mexicanos y a nuestras instituciones. Ponemos las ideas y las causas de las personas al frente.

Y particularmente en seguridad pública somos una fuerza política que defiende una visión civil de la seguridad, de su condición y la consolidación, desde luego, de instituciones de investigación e inteligencia para buscar la justicia para todas las personas, porque somos conscientes que hoy somos la segunda fuerza política de México y asumimos con responsabilidad nuestro papel y nuestro rol de construir un México nuevo para las y los mexicanos.

Y a lo largo de este debate pues se ha hablado recurrentemente de mi estado, Jalisco. Y qué bueno que se ha hecho, porque el gobierno de Jalisco le ha entrado de frente al tema de las desapariciones forzadas, porque no se ha dicho a lo largo de todo este debate que Jalisco es el único estado de la República que tiene una Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas.

No se ha dicho tampoco que Jalisco es el estado que más invierte recursos propios en la búsqueda de personas, 72 millones de pesos está invirtiendo Jalisco este año para la Comisión Estatal de Búsquedas.

Tampoco se ha dicho que es el único estado que mantiene una mesa de diálogo permanente, formal e institucional con los colectivos de búsqueda del estado de Jalisco. Por lo tanto, exigimos que, en torno a este debate, pues también se hable con la verdad. Exigimos que se deje de mentir para usufructuar políticamente, para tratar de sacar algún provecho partidista.

Y, desde luego, exigimos –como lo hemos hecho– al oficialismo que asuma sus responsabilidades sin demagogia y sin simulación. Y que realmente se contribuya a construir un andamiaje institucional de coordinación, de cooperación para enfrentar estos retos en materia de justicia.

Y la particularidad de esta reserva tiene que ver también con un tema recurrente que se ha abordado el día de hoy, que es el de reclutamiento, que –pues– ni el dictamen que se está planteando con la CURP con datos biométricos ni discursos generalizadores van a abordar y a enfrentar el problema del reclutamiento en México.

En primer lugar, lo que planteamos nosotros es que el Congreso expida ya una legislación específica en materia de reclutamiento como un fenómeno vinculado, pero autónomo al de las desapariciones forzadas, y que tenga un enfoque particularmente desde tres ángulos: la prevención, la desarticulación de las redes de reclutamiento y la recuperación de las juventudes que sea posible.

La prevención, mediante la coordinación, identificando los sitios y factores de riesgo a ser reclutados, que para eso debería servir un Sistema Nacional de Inteligencia, la desarticulación de las redes de reclutamiento de los grupos de la delincuencia organizada, con un enfoque de investigación penal vinculado a la delincuencia organizada y con un enfoque de persecución penal específico para darle herramientas a las instituciones, particularmente de la Fiscalía General de la República, para su efectivo combate.

Y la recuperación de las y los jóvenes que sea posible, ya sea quienes salen de este horror de las redes de reclutamiento. O quienes, siendo menores de edad, fueron detenidos y se encuentran privados de su libertad, pero saldrán en libertad en el futuro y tienen que tener un programa, una política de parte del Estado mexicano para su reinserción, para su reubicación geográfica en muchos casos y para su rehabilitación.

De tal manera que Movimiento Ciudadano, como lo acredita constantemente, venimos aquí a ofrecer ideas, ofrecer alternativas, saliéndonos de los falsos debates de la polarización. Porque sí creemos que es posible construir un México en paz, un México con justicia; que lo podemos hacer con responsabilidad, con ideas, con sensatez y fortaleciendo el Estado de derecho. México sí cuenta con Movimiento Ciudadano. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría de la asamblea económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Juana Acosta Murillo, de Morena.

El diputado Erubiel Alonso, solicitó que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates.

La diputada Juana Acosta Trujillo: Muy buenas tardes a todos y todas. Con la venia, diputado presidente. Hoy estamos ante un dictamen que representa mucho más que un cambio legal, representa un acto de justicia para miles de familias que por años han vivido en la angustia de no saber dónde están sus seres queridos.

Durante décadas, los gobiernos anteriores le dieron la espalda a este problema. En mi estado, Guanajuato, el Partido Acción Nacional lleva más de 30 años gobernando y es uno de los estados más inseguros. Ellos son los que prefirieron callar, minimizar y enterrar la verdad en expedientes sin seguimiento.

Las familias salían a buscar a sus hijas, hijos, madres y padres, con palas, fotografías y con el corazón hecho pedazos. El Estado miraba hacia otro lado.

Hoy, con este dictamen decimos: basta, basta de omisiones, basta de complicidad por el silencio, estamos empezando a reparar lo que nunca debió romperse, la esperanza de encontrar a los desaparecidos y de que las familias tengan acceso a la verdad y la justicia.

Esta reforma marca un antes y un después. Contempla la creación de una Plataforma Única de Identidad vinculada al CURP, que permitirá cruzar información de manera inmediata entre distintas instituciones. Por primera vez el Estado contará con datos biométricos, huellas, fotografías y registro, que facilitarán la identificación de personas de forma rápida y efectiva.

Además, los análisis forenses serán obligatorios, ya no será opcional, ni discrecional, cada cuerpo localizado deberá ser analizado de inmediato, con el respeto y con la seriedad que merece cada vida humana.

También se establecen sanciones claras para las autoridades que oculten o nieguen información, porque la impunidad no solo nace de la falta de justicia, sino también del encubrimiento institucional. Quien frene una investigación o esconda una verdad deberá responder por ello.

Otro avance fundamental es la emisión inmediata de fichas de búsqueda con difusión masiva. Cada minuto cuenta cuando una persona desaparece, y el Estado tiene la obligación de actuar con urgencia y sin burocracia.

Y para que no haya más puertas cerradas, ni carpetas olvidadas, las investigaciones deberán actualizarse en tiempo real. Las familias podrán conocer paso a paso y exigir resultados, sin enfrentar el silencio, ni la indiferencia. No estamos hablando solo de trámites ni de base de datos, estamos hablando de personas, de dignidad, de vidas que no pueden seguir siendo cifras, ni fosas anónimas, ni expedientes sin nombre.

Este dictamen es también un reconocimiento a las familias buscadoras, a quienes, pese al miedo y al dolor, han abierto la tierra con sus propias manos para encontrar la verdad que el Estado les negó durante tanto tiempo.

Hoy les decimos que no están solas, que este Congreso las escucha y que esta reforma es una respuesta concreta para fortalecer la búsqueda, la identificación y la justicia. Sabemos que nada devolverá lo perdido, pero sí podemos garantizar que nunca más se repitan las mismas omisiones. Podemos fortalecer la coordinación, la tecnología y los protocolos para que la negligencia y la indiferencia no tengan cabida en la respuesta del Estado.

Con esta reforma, México avanza hacia un modelo de justicia que coloca a las víctimas en el centro, un modelo que aprovecha la tecnología, pero siempre es para salvaguardar, que proteja la privacidad y los derechos humanos de todas y de todos.

Hoy alzamos la voz, por los que ya no están, pero también por quienes siguen buscando con esperanza. Voto a favor de este dictamen, con la convicción que nuestro país ya no puede permitirse voltear atrás. Hagamos justicia, honremos la memoria de los desaparecidos y acompañemos con hechos la esperanza de sus familias. Es cuanto, presidente. Retiro mis reservas.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra la diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Cobardes. Cobardes y desmemoriados, quiénes se suben a esta tribuna a denostar a la cuarta transformación y se les olvida el 68. Ni perdón ni olvido a las víctimas de los gobiernos neoliberales, que han manchado de sangre este país y que provocaron que en 2018 llegara la cuarta transformación.

Sé que nos duele, claro que nos duele, no es fácil hablar de personas desaparecidas. Cuando vemos a una madre, algún familiar, algún conocido desesperado por encontrar a sus hijas, a sus hijos, no podemos hacer caso omiso.

Recordemos, amigas y amigos, que no estamos aquí, solamente, para hablar del pasado, sino para actuar en consecuencia. Pero, no es un borrón y cuenta nueva, aquí llegamos con grandes agravios. Aquí llegamos con dolor. Aquí llegamos con un pasado que hoy nos hace recordar que tenemos una presidenta sensible, que sabe responder a la gente.

Ya lo hizo en su momento el presidente López Obrador, actuó con gran compromiso y valentía para poder revertir todo lo mal hecho durante los gobiernos neoliberales, pero no ha sido suficiente, y lo que estamos viendo es una presidenta sensible que escucha a la gente y, lo más importante, que actúa al respecto.

Se quejan de que podamos tener una cédula de identificación, que alguien nos pueda vigilar, que el gobierno nos pueda vigilar y cuantas cookies aceptan todos los días cuando se meten en su celular.

Ya nos vigilan compañeras y compañeros. Pero, prefieren que lo hagan las empresas, a reconocer que tenemos un gobierno que hoy busca la seguridad de la gente. En los aeropuertos puede uno entrar con sus niñas y niños solamente con un acta de nacimiento.

¿Quién nos garantiza que son hijas de quien dicen ser? Una cédula de identificación facilitaría, daría constancia de que es su hijo o su hija. ¿Por qué nos enfocamos en denostar las leyes, cuando hoy lo que debiésemos hacer es actuar en unidad, si a todas nos duele la desaparición forzada?

¿Por qué no generamos este andamiaje jurídico de consenso? ¿Por qué, si en los estados se está haciendo, por qué no quieren que se haga a nivel federal? Cuánto les cuesta reconocer que el gobierno de la primera mujer presidenta de México lo está haciendo bien ¿Por qué les cuesta reconocer que una mujer sí piensa en la gente?

200 años luchamos las mujeres por nuestros derechos. Hoy, que llega Claudia Sheinbaum Pardo, preferimos decir que

la maneja un hombre, que no está haciendo las cosas bien, cuando le ha tocado enfrentar al peor gobierno de Estados Unidos. Y aun así se enfoca también en la política interior.

Amigas y amigos, estamos en el momento más importante de nuestra historia para salvar nuestra soberanía y asegurar el bienestar de la ciudadanía mexicana. Eso es a lo que nos convoca el pueblo de México, para eso estamos aquí hoy.

¿Por qué seguir regateando las políticas que nos presentan la verdadera transformación? Yo no quiero ver más desaparecidos. No quiero ver más angustia de las madres. Soy madre y quiero tener la seguridad del bienestar de mis hijas. No quiero que nadie atente contra ellas.

Esa es la unidad que necesitamos para cuidarnos entre todas y todos. No se vale denostar una política pública que busca generar mejores condiciones de vida para la gente. Yo estoy segura de que vamos a votar a favor de esta iniciativa, que la vamos a aprobar, pero que sea con el consenso de todas y de todos; porque todo el poder al pueblo es posible cuando todas y todos los mexicanos nos unimos. Es cuanto. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Reginaldo Sandoval, Partido del Trabajo.

El diputado y coordinador Rubén Moreira solicitó que su reserva se inscriba en el diario de los debates.

Coordinador Reginaldo. Alcanzo a ver a la distancia al coordinador Reginaldo que viene raudo y veloz.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidente. Miren, este tema que estamos discutiendo es un tema multifactorial muy complejo, pero no hay razón para votarlo en contra. Y bueno, cuando hay buenas hay que reconocerlas –celebramos que en esta, que por técnica legislativa se va a votar separado, aunque sea un solo dictamen–, el PAN está acompañando este dictamen. Ahí reconocemos que su voto, pues, de alguna forma, es reconocimiento en que es necesaria esta reforma, y que más allá de la cuestión partidaria la están viendo en términos de que la necesita el gobierno para trabajar este tema tan complejo.

Lo que es extraño es el voto del PRI, que lo vota en contra. Entonces, no está a favor de combatir este delito. Este problema tan grave que viene de muy atrás, y también MC es inexplicable por qué vota en contra. Es importante para que el pueblo, ¿MC votó en contra en la anterior o se abstuvo? Bueno, se abstuvieron, ni con Juan ni con María.

Entonces, el problema principal de la desaparición no hay duda que es el tema de delincuencia organizada. También el tema de delincuencia organizada nos lleva al concepto de desaparición para la trata de personas. Es el delito, la esclavitud de este siglo que es verdaderamente triste y lamentable, y que donde más se da es la trata para explotación sexual de mujeres y niñas, y que simplemente les quiten la identidad, les quitan sus documentos, están desaparecidas y ahí hay que entrar a fondo, porque ese tema es el segundo que da utilidad de delincuencia organizada en el mundo.

Es verdaderamente grave, y aquí no entiendo porque el PRI y MC no acompañan este instrumento jurídico para que el gobierno combata este delito y ayude a parar el sufrir de tanta y de tanto mexicano y mexicana, porque aquí está la inquietud, el sentimiento, la propuesta de todos los colectivos de búsqueda de personas.

Porque también hay que reconocer que ahora en el centro tenemos a las personas, a los derechos humanos; que tenemos una presidenta verdaderamente estadista, sensible y que hizo este planteamiento y abrió los foros para recoger todas las inquietudes de todos los agrupamientos de búsqueda de personas. Entonces, no tengo ninguna duda de que este instrumento jurídico va a ayudar al gobierno.

Aquí, con el voto a favor del PAN, no está la visión de lo que hemos nosotros planteado con toda claridad de la 4T solamente. Aquí reconocemos que el PAN está sumado a esta propuesta para ayudar a que haya una coordinación de todos los tres niveles de gobierno, de todas las áreas de seguridad pública para poner el foco central en la búsqueda de las personas desaparecidas.

Y que sí necesitamos este instrumento jurídico que se ha planteado aquí y que se ha debatido aquí para combatir este cruel problema, que lastima a toda la sociedad mexicana, a todo México, como sociedad. Y se reconoce que hace falta para que nuestro gobierno profundice y coordine las investigaciones, y que acabemos con algunas cosas que tenemos, sobre todo en algunos estados en que hay una crisis de las fiscalías, porque tardan mucho en reconocer cuerpos.

Que no sigamos viendo esos cadáveres acumulados en los tráileres. Que acabemos con todo eso y que también, cuando desaparezca una persona, en lugar que sea, de inmediato se lance la alerta para todo el país.

Imagínense sobre todo también en los niños, que también se los llevan para la explotación laboral, para el tema de órganos, para mil cosas que se hacen en el tema de la desaparición forzosa. Y que tenemos la fortuna de que ahora esa desaparición forzosa no es por el Estado.

Y, bueno, celebramos que los que acompañan este dictamen; indudablemente vamos en la ruta correcta. Y los que no, pues no quieren que se arregle este problema en México, en la sociedad mexicana. Muchísimas gracias, presidente. Retiramos nuestra reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado César Israel Damián Retes, del PAN.

El diputado César Israel Damián Retes: Muchas gracias, presidente. No hay dolor más grande en esta vida que no saber dónde está un hijo o una hija, de verdad es lamentable. Y no sé qué clase de persona hay que ser para lucrar políticamente con un dolor como esos.

Recordemos muy bien que esa política de abrazos, no balazos, nos trajeron aquí, a tener hoy que nos falten no solo 132, sino más de 114 mil personas mexicanas y mexicanos; más de 114 mil familias destrozadas, a quien les falta un integrante a la hora de sentarse en la mesa para comer.

Dijeron que con una reforma iban a solucionar el problema, pero no atendieron las observaciones de las madres buscadoras. Ellas han sido las primeras que han dicho que esto no abona a encontrar el paradero de sus hijos y aquí se han parado legisladores y legisladoras de Morena a decir que esto es por las madres buscadoras, que con esto los van a encontrar, que, claro, porque el Estado no les ha cumplido en los siete años de gobiernos de Morena, en esos siete años no les ha cumplido después de que les vendieron esperanzas de que iban a encontrar a sus hijos. No solamente no les cumplieron, se coludieron con la delincuencia organizada para que se incrementara el número de personas desaparecidas.

En Teuchitlán, en ese rancho que encontraron, que la Guardia Nacional aseguró en 2024, ahí fue el Estado, 10 elementos de la Guardia Nacional vinculados a proceso por la desaparición de una cantidad importante de personas. Esto no es de un partido político, esto es de las familias mexicanas.

En Acción Nacional estamos para defender a las familias, no importa si son las familias de los diputados de Morena, nosotros los defendemos lo mismo, yo mismo fui a la OEA, a esa Organización de Estados Americanos a los que iba Andrés Manuel López Obrador, que ahora Fernández Noroña se reúne con ellos y después los descalifica porque, no les dice lo que les gusta.

Ahí estaba López Obrador defendiendo a migrantes, ahí estuve yo defendiendo a las familias de las Madres Buscadoras; ¿y la OEA qué hizo? Publicó un desplegado exhortando al Estado mexicano, diciendo que se tienen que redoblar esfuerzos, que es insuficiente, que hay que investigar, y lo que ustedes proponen hoy con esta reforma es un gobierno espía, lean bien los detalles, no solo de esta reforma, del cúmulo de reformas.

¿Qué es lo que vamos a tener con este gobierno espía? Una CURP con biométricos, una CURP necesaria para pedir alimento a domicilio, una CURP para comprar un boleto, para subirse a un autobús. El Estado dice que necesita saber todo de todos, que ya no hay privacidad, porque la crisis de inseguridad es tan grande que necesita espiarnos a todos 24/7.

No se olviden diputadas y diputados de Morena que el cargo se acaba de dos años, y que después de eso volverán a ser una persona como todas las demás, sin fuero, y están siendo cómplices de un gobierno que no pone en el centro a las familias, somete a las familias mexicanas; y los primeros que van a ser espiados van a ser ustedes mismos. El gobierno quiere que se porten bien, jalarles las orejas, que no piensen ni siquiera que piensen diferente, que no piensen.

Pero, miren, si dicen que con esta ley va a acabar el fenómeno de la desaparición forzada, esa que sí comete el Estado, Estado que lleva siete años gobernado por Morena, quiere decir que en diciembre de 2025 vamos a tener cero desaparecidos en nuestro país. Me encantará celebrarlo en diciembre de 2025, cero desaparecidos, porque el Estado sabrá todo de todos y no tendrán ningún pretexto.

Militarizado el país, todas las bases interconectadas, todos los datos en manos de Estados Unidos y toda la información concentrada en este Estado espía, en este gobierno espía; pero si no dan resultados, como seguramente no será así, eso significa simplemente que están coludidos con el narco, que estamos ante un narcogobierno, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones. No habrá, desafortunadamente, consuelo para

las familias, porque la cifra de desaparecidos solamente va en aumento. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Estrada Domínguez, de Morena.

El diputado Francisco Javier Estrada Domínguez: Con su permiso, presidente. A las madres y padres buscadoras, buscadores del estado de Guanajuato, a todo México. Hoy enfrentamos uno de los dolores más profundos y persistentes: la desaparición forzada.

Miles de familias viven una pesadilla cotidiana buscando a sus hijas, buscando a sus hijos, buscando a sus padres, buscando a sus hermanos. Guanajuato no es la excepción, en nuestro estado la violencia y la falta de coordinación ha dejado más de 3 mil personas desaparecidas, reconocidas oficialmente en los últimos años, aunque sabemos que la cifra es mucho mayor.

Entre el 2012 y 2024 la Fiscalía General del estado de Guanajuato ha recibido más de 34 mil denuncias por desaparición, lo que representa aproximadamente el 12.4 por ciento de las denuncias a nivel nacional.

La mayoría de las víctimas son hombres y mujeres muy jóvenes, entre 20 y 39 años, y nos duele saber que cerca del 40 por ciento de las personas desaparecidas son mujeres, muchas de ellas niñas y adolescentes, víctimas de trata, víctimas de violencia de género.

Esta propuesta contempla la creación de una plataforma única, usando la CURP como herramienta clave. Esto permitirá que ninguna autoridad se excuse por la falta de datos y que cada ficha de búsqueda sea tratada con la urgencia que merece.

Lo que otros ven como control y espionaje, nosotros lo vemos como vigilancia que va a agilizar la búsqueda de los desaparecidos. Además, se refuerza la coordinación en los tres órdenes de gobierno, esto es fundamental en el estado de Guanajuato, que durante muchos años hemos visto un gobierno estatal que se ha negado a coordinarse con la federación y ha relegado la búsqueda a un segundo plano.

Durante años, el gobierno panista de Guanajuato ha mostrado una actitud negligente, omisa frente a esta tragedia. En 2023 el gobierno destinó apenas 24.3 millones de pesos para la búsqueda de personas desaparecidas, mientras que destinó 30 millones de pesos para publicidad oficial, para promover su imagen, esto no solamente es injusto, es indignante. Mientras las familias buscan a sus seres queridos en fosas clandestinas y barrancas, el gobierno se preocupa por espectaculares y por campañas mediáticas.

La iniciativa también establece obligaciones claras para las autoridades y particulares y contempla sanciones severas para quienes cometan este delito de desaparición forzada. Aquí, en Guanajuato, hemos sido testigos de cómo la impunidad ha alimentado el dolor de las familias, mientras funcionarios estatales se preocupan más por cifras electorales que las propias vidas humanas.

Un punto clave es la atención integral a víctimas, con apoyo médico, psicológico, con apoyo legal especializado, siempre con perspectiva de género; esto responde a una demanda urgente de las madres buscadoras y de los colectivos feministas en nuestro estado y en todo el país, quienes han enfrentado la amenaza y el abandono institucional, incluso, hasta la muerte.

Esta reforma reafirma los derechos de las víctimas, el derecho a la verdad, el derecho a la memoria, el derecho a la justicia y a la reparación del daño, porque ninguna madre debería morir sin saber dónde está su hijo. Ningún hermano debería vivir en el silencio de no saber qué fue lo que ocurrió.

Hoy tenemos la oportunidad de sumarnos a esta transformación, de que Guanajuato, por primera vez, siga siendo un estado… No siga siendo un estado que encabece esas listas de violencia y desapariciones.

Con esta iniciativa podemos dejar atrás los discursos de odio y el desprecio a las víctimas y empezar a escribir una nueva historia, una historia de verdad y de justicia y de dignidad. Y aquí quiero ser muy claro, votar en contra de esta

iniciativa es seguir dando la espalda a toda esta gente que votó en este estado por los gobiernos priístas y panistas y que ellos fueron los que han abandonado a esta gente.

Hoy Guanajuato es muestra viva y es una resaca dolorosa de lo que dejaron sus gobiernos, violencia desbordada, comunidades fragmentadas, miles de familias viviendo en el dolor y en el silencio, mientras nuestro querido ex gobernador, Diego Sinhué, se da una vida mi rey, en los Estados Unidos.

Recordamos con dolor los asesinatos de buscadoras como María del Rosario Zavala Aguilar, Francisco Javier Barajas Piña, Jorge Luis Cardona Zavala, María del Carmen, Teresa Ramírez, Lorenza Cano Flores, activistas dedicadas a la búsqueda y a la justicia…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Javier Estrada Domínguez: …quienes son un claro ejemplo de los riesgos que enfrentan. Desde aquí alzamos la voz para respaldar esta propuesta y exigimos al gobierno de Guanajuato y a cada servidor público que pongan ante todo la vida y la dignidad de las personas. Porque la búsqueda de la justicia no es un favor, es un derecho, y la transformación no es un discurso, es una obligación. Es momento de actuar, es momento de sanar y es momento de no dejar a nadie atrás. Muchas gracias. Retiro la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Hemos concluido la discusión en lo particular. Por lo tanto, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que los diputados y diputadas procedan a la votación de los artículos reservados en los términos del proyecto relativo a la Ley General de Población.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados relativos a la Ley General de Población.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señor presidente, se emitieron 345 votos en pro, 129 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado por 345 votos los artículos reservados, en términos del proyecto de decreto relativos a la Ley General de Población. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Pasa el Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la minuta que remite Cámara de Senadores.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Se informa a la asamblea que el domingo 29 de junio del año en curso se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica, 59, numeral 3, y 82, numeral 2 del Reglamento, consulte a la Secretaría a la asamblea si la mi-

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Es la Ley General de Población.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: De los artículos no reservados de la Ley General de Población del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esa ya se votó. Nada más es la Ley General de Población.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que se proceda a la votación de los artículos no reservados en términos del proyecto de decreto relativos a la Ley de Población.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En tanto esta la votación, esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida al diputado local de Baja California Humberto Valles y al licenciado Joel Blas, invitados por el Grupo Parlamentario del PRI, sean ustedes Bienvenidos.

Ordene la Secretaría el cierre electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Presidenta, se emitieron 340 votos en pro, 104 en contra y 24 en abstención.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados en lo general y en lo particular por 340 votos los artículos no reservados, relativos a la Ley General de Población.

Pasamos a la discusión en lo particular de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

Tiene en primer término la palabra la diputada Jazmín Villanueva Moo, de Morena.

La diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo: Compañeros y compañeras legisladores, hoy me dirijo a las madres y padres de personas desaparecidas con la voz firme y el corazón encendido, porque lo que estamos discutiendo no es una reforma más, es una deuda histórica, es una exigencia de justicia, es un acto de humanidad.

Durante años, principalmente como características en los oscuros años de los gobiernos neoliberales, miles de familias mexicanas han vivido el dolor más profundo que puede experimentar un ser humano: la desaparición de un ser querido.

Y lo han hecho en soledad, en el abandono institucional, en la indiferencia de gobiernos que prefirieron mirar hacia el otro lado, gobiernos que ignoraron las recomendaciones de organismos internacionales, que minimizaron el dolor de las víctimas y que jamás se atrevieron a escuchar. Mucho menos a actuar.

Hoy, con esta reforma, estamos rompiendo con esas historias de omisión y simulación, hoy por fin el Estado mexicano da un paso firme hacia la verdad, la justicia y la memoria.

El caso Campo Algodonero resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recordó con crudeza lo que ocurre cuando el Estado falla en su deber de proteger, investigar y sancionar. La sentencia no solo evidenció la negligencia institucional ante la violencia feminicida, sino que también estableció obligaciones claras para garantizar la no repetición.

Hoy con esta reforma estamos cumpliendo con este mandato internacional de justicia y de memoria. El compromiso con la verdad y la justicia no es una consigna, es una obligación del Estado, así lo atendió el expresidente Andrés Manuel López Obrador, quien hasta el último día de su mandato reafirmó su compromiso con la búsqueda de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, asegurando que no habría carpetazo y que el caso seguirá siendo una prioridad nacional.

Hoy esa voluntad se mantiene viva en la figura de nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum, quien ha asumido con sensibilidad y firmeza la causa de las madres buscadoras, reconociendo su lucha como un acto de amor y resistencia, y comprometiéndose a fortalecer las acciones de búsqueda, identificación y justicia. Porque en este país la memoria no se borra y la esperanza no se rinde.

iniciativa es seguir dando la espalda a toda esta gente que votó en este estado por los gobiernos priístas y panistas y que ellos fueron los que han abandonado a esta gente.

Hoy Guanajuato es muestra viva y es una resaca dolorosa de lo que dejaron sus gobiernos, violencia desbordada, comunidades fragmentadas, miles de familias viviendo en el dolor y en el silencio, mientras nuestro querido ex gobernador, Diego Sinhué, se da una vida mi rey, en los Estados Unidos.

Recordamos con dolor los asesinatos de buscadoras como María del Rosario Zavala Aguilar, Francisco Javier Barajas Piña, Jorge Luis Cardona Zavala, María del Carmen, Teresa Ramírez, Lorenza Cano Flores, activistas dedicadas a la búsqueda y a la justicia…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Javier Estrada Domínguez: …quienes son un claro ejemplo de los riesgos que enfrentan. Desde aquí alzamos la voz para respaldar esta propuesta y exigimos al gobierno de Guanajuato y a cada servidor público que pongan ante todo la vida y la dignidad de las personas. Porque la búsqueda de la justicia no es un favor, es un derecho, y la transformación no es un discurso, es una obligación. Es momento de actuar, es momento de sanar y es momento de no dejar a nadie atrás. Muchas gracias. Retiro la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Hemos concluido la discusión en lo particular. Por lo tanto, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que los diputados y diputadas procedan a la votación de los artículos reservados en los términos del proyecto relativo a la Ley General de Población.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados relativos a la Ley General de Población.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señor presidente, se emitieron 345 votos en pro, 129 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado por 345 votos los artículos reservados, en términos del proyecto de decreto relativos a la Ley General de Población. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Pasa el Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la minuta que remite Cámara de Senadores.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Se informa a la asamblea que el domingo 29 de junio del año en curso se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)***

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica, 59, numeral 3, y 82, numeral 2 del Reglamento, consulte a la Secretaría a la asamblea si la mi-

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 2, fracción II; 4, fracciones I Bis y XX; 33, fracciones I, II, III y IV; la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo; 45, párrafo primero, fracciones VII, VIII y IX, y actual párrafo cuarto; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 53, párrafo primero, fracciones II, XV y XXXIV; 68, párrafo segundo; 69, párrafo primero, fracción II; 70, párrafo primero y sus fracciones I, XVII y XXIV; 89, párrafo primero; 105, párrafo quinto; 107, párrafos primero y cuarto; 110; 119, párrafo segundo; 128, párrafos segundo y tercero; 129, párrafo primero; 132, párrafo primero, fracción I; 133, fracciones I y II; 137, párrafo primero, fracción II; 165; 168 y 171, se **adicionan** las fracciones I Bis y I Ter al artículo 2; las fracciones I Ter, I Quater, I Quinquies, I Sexies, I Septies, IX Bis, IX Ter y XXVI Bis al artículo 4; las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 5; los capítulos Tercero, Cuarto y Quinto al Título Primero, los cuales comprenden del artículo 12 Bis al 12 Quater, del 12 Quinquies al 12 Undecies, y 12 Duodecies; 33 Bis; párrafo segundo al artículo 43; 43 Bis; el párrafo primero, las fracciones I Bis, X y XI, y el párrafo cuarto y se recorren los actuales párrafos cuarto y quinto para ser quinto y sexto al artículo 45; la fracción VII Bis al artículo 48; el párrafo tercero y se recorre el actual párrafo tercero para ser cuarto al artículo 68; la fracción III Bis, el párrafo segundo, y las fracciones XXV y XXV Bis, recorriéndose la actual XXV a XXVI al artículo 70; 73 Bis; 73 Ter; 74 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 80; el párrafo primero, fracción I Bis al artículo 85; el párrafo segundo al artículo 88; el párrafo séptimo al artículo 119; la fracción III al artículo 133; 152 Bis; 153 Bis; y fracción I Bis al artículo 161, y se **derogan** de los artículos 53, párrafo primero, la fracción XLIII, y 89, el párrafo tercero, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. **...**

I Bis. Establecer la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, que deberá activarse en todo el país.

La Comisión Nacional de Búsqueda deberá emitir el Protocolo para la activación de la Alerta, el cual deberá establecer como elementos mínimos, el mecanismo para su activación y operación que asegure la coordinación de las autoridades federales y locales, así como las obligaciones específicas de las instituciones competentes;

I Ter. Crear la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y de otros delitos vinculados, sus sanciones, así como las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley;

III. a **VII.** **...**

Artículo 4. ...

I. **...**

I Bis. **Autoridades:** a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal; los poderes legislativo y judicial, sus respectivos homólogos de las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional;

I Ter. **Plataforma Única de Identidad:** a la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población;

I Quater. **Registros Administrativos:** a las bases de datos de cualquier Autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan;

I Quinquies. **Clave Única de Registro de Población:** a la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General;

I Sexies. **Centro Nacional:** al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

I Septies. **Base Nacional de Carpetas de Investigación:** al registro que contiene los datos de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas;

II. a **IX.** **...**

IX Bis. **Familia Social:** persona o conjunto de personas cercanas a la Persona Desaparecida o No Localizada que mantienen o mantuvieron vínculos significativos de afecto, cuidado, convivencia o acompañamiento solidario, independientemente de la existencia de lazos consanguíneos, legales o de parentesco formal, de conformidad con los protocolos vigentes;

IX Ter. **Nombre Social:** es el vocativo por el cual se reconoce, identifica y alude a la persona en sus relaciones personales dentro de los contextos específicos y consiste en el nombre que una persona se autoasigna;

X. a **XIX.** **...**

XX. **Fiscalías Locales:** a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;

XXI. a **XXVI.** **...**

XXVI Bis. **Ficha de Búsqueda:** documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una Noticia, Reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación;

XXVII. y **XXVIII. ...**

Artículo 5. ...

I. a **XIII.** **...**

XIII Bis. **Proporcionalidad:** consiste en que los Sujetos Obligados sólo deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, en términos de la presente Ley y conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, y

XIII Ter. El funcionamiento y operación de la Plataforma Única de Identidad se sujetará, además de los establecidos en las leyes de la materia, a los principios de licitud, proporcionalidad, necesidad, finalidad y responsabilidad en el acceso y uso de la información a que se refiere la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD

Artículo 12 Bis. Para efectos de esta Ley, la Plataforma Única de Identidad, será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:

I. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

II. La Base Nacional de Carpetas de Investigación;

III. El Banco Nacional de Datos Forenses;

IV. Registros Administrativos, y

V. Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida.

La Plataforma contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

El reglamento y lineamientos correspondientes establecerán los mecanismos mínimos de seguridad, así como los procedimientos, la gestión y control de accesos y trazabilidad de su operación.

Artículo 12 Ter. La Plataforma Única de Identidad permitirá:

I. Realizar el monitoreo continuo para el seguimiento de la Clave Única de Registro de Población de una Persona Desaparecida o No Localizada, con el fin de identificar cualquier movimiento, registro o actualización que pudiera aportar información para la investigación, búsqueda, localización o identificación;

II. Generar avisos en tiempo real a las autoridades competentes, cuando exista un uso de la Clave Única de Registro de Población de una Persona Desaparecida o No Localizada en los registros de los Sujetos Obligados, y

III. Realizar búsquedas continuas entre registros, y generar avisos cuando existan posibles coincidencias e indicios que lleven a la investigación, búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

Artículo 12 Quater. La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Se conservará registro de toda búsqueda o consulta de la Plataforma Única de Identidad y se establecerán mecanismos efectivos de notificación y consulta.

El acceso de la Fiscalía, las Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda a la Plataforma estará sujeto a las medidas de seguridad y niveles de acceso establecidos y protocolos de actuación, y se limita exclusivamente a fines de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 12 Quinquies. Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de la información sobre Personas Desaparecidas o No Localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización, identificación en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Sexies. El Instituto Nacional Electoral, previo convenio, permitirá a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda la consulta inmediata de los datos biométricos a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la firma, huellas dactilares, fotografía, así como cualquier información identificativa y domicilio de los ciudadanos, que obre en sus bases de datos y sus sistemas de información para las acciones de investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en coordinación con la investigación, en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Septies. Todos aquellos establecimientos previstos regulados en la Ley General de Salud así como los establecimientos residenciales de atención a las adicciones públicos o privados, centros de reinserción social, centros de asistencia social y estaciones migratorias que por sus actividades y objetivos autorizados recaben, utilicen, administren o conserven datos biométricos, tienen la obligación de contar con registros completos y actualizados y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en coordinación con la investigación.

Artículo 12 Octies. Todas las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su resguardo cuerpos o restos humanos tendrán la obligación de asegurar el trato y resguardo digno, además de llevar y mantener actualizados registros sistematizados con la información forense que se obtenga de estos, permitir su interconexión, remitirlos al Banco Nacional de Datos Forenses y permitir su consulta a las Fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional en el ámbito de su competencia y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda a las que corresponde la investigación de los delitos, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Nonies. Las instituciones públicas o privadas que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, estarán obligadas a permitir su consulta a la Fiscalía, Fiscalías Locales, Comisión Nacional de Búsqueda y Comisiones Locales de Búsqueda exclusivamente para las acciones de búsqueda, localización, identificación e investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en términos de la presente Ley.

Artículo 12 Decies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense, permitir el acceso y la consulta de registros y bases de datos forenses que les requieran la Fiscalía, Fiscalías Locales y autoridades que investigan delitos para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en los términos de la presente Ley.

Las instituciones públicas, de cualquier naturaleza que cuenten con infraestructura para la toma, procesamiento y análisis de muestras genéticas con fines de identificación de personas, estarán obligadas a atender las solicitudes de análisis forense que les formulen la Fiscalía, las Fiscalías locales, la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda e instituciones facultadas en la investigación de la búsqueda, localización e identificación, incluyendo aquellas derivadas de peticiones formuladas por

familiares de personas desaparecidas, en el marco de investigaciones relacionadas con la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Dichas solicitudes deberán ser atendidas bajo los más altos estándares científicos en materia de identificación humana.

Artículo 12 Undecies. Los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y de las Entidades Federativas que tengan en resguardo un cuerpo o resto humano no identificado, deberán, previo a remitirlos a las fosas comunes, practicar de oficio pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación, y deberán registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado. Para tal efecto, podrán auxiliarse de instituciones públicas que cuenten con infraestructura para practicar las pruebas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FICHA DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 12 Duodecies. La autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización, debiendo asegurarse de la recepción. En este último supuesto las Fiscalías, de oficio y sin demora, deberán completar el registro en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las Autoridades, y de manera directa a:

I. Administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas;

II. Personas prestadoras de servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como a las personas administradoras de las respectivas terminales;

III. Personas responsables, administradoras, incluidos las concesionarias de carreteras, caminos y puentes;

IV. Instituciones de seguridad pública, ciudadana u homólogas, y

V. Cualquier ente público o privado que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

La Ficha de Búsqueda se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se active en la Plataforma Única de Identidad, los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

En los casos en que se identifique un uso de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Nacional de Población informará de inmediato a las Autoridades competentes en todo el país para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la localización.

La Ficha de Búsqueda deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre completo, edad, sexo y género de la persona reportada;

II. Fotografía reciente;

III. Fecha y lugar de la desaparición o última vez vista;

IV. Señas particulares, rasgos físicos distintivos;

V. Si presenta una condición de vulnerabilidad;

VI. Datos de contacto para aportar información o colaborar con la búsqueda, y

VII. Folio único de identificación asignado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Ficha de Búsqueda deberá generarse en formato físico y digital, y deberá difundirse de manera inmediata y amplia a través de medios institucionales, redes sociales, portales oficiales y, en su caso, medios masivos de comunicación, conforme a los protocolos establecidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 33. ...

I. Si las personas autoras o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en dos terceras partes;

II. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en dos terceras partes;

III. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte, y

IV. Si las personas autoras o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una cuarta parte.

Artículo 33 Bis. A las personas participantes que no intervinieron directamente en la privación de la libertad ni en la privación de la vida de la víctima y proporcionen información efectiva que permita la localización con vida de la víctima o conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, se les impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS INFRACCIONES

Artículo 43. ...

De igual forma se considerará grave el uso de la Plataforma Única de Identidad, así como el uso de la información generada por ella, con fines distintos a los señalados por esta Ley.

Artículo 43 Bis. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 45. ...

I. **...**

I Bis. La persona titular del Registro Nacional de Población;

II. a **VI.** **...**

VII. La persona titular de la Guardia Nacional;

VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda;

IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en representación de las Fiscalías Locales;

X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

XI. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

...

...

Son autoridades invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, las personas titulares de las Fiscalías Locales, en su carácter de órganos constitucionales autónomos.

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a cualquier otra Autoridad u organismo nacional o internacional, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

...

Artículo 47. Las sesiones del Sistema Nacional deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, por instrucción de la persona que lo presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

...

Artículo 48. ...

I. a **VI Bis.** **...**

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley;

VII Bis. La Base Nacional de Carpetas de Investigación, y

VIII. **...**

Artículo 53. ...

I. **...**

II. Emitir y difundir públicamente los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley y las leyes aplicables;

III. a **XIV.** **...**

XV. Solicitar la participación de la Guardia Nacional en acciones específicas de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. a **XXXIII. ...**

XXXIV. Suscribir convenios de colaboración y coordinación con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. a **XLII. ...**

XLIII. Derogada.

XLIV. a **LIV.** **...**

...

...

Artículo 68. ...

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el párrafo primero de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, así como con:

I. Unidades especializadas de investigación;

II. Unidades de análisis de contexto;

III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;

IV. Unidades de búsqueda inmediata y de larga data, y

V. Áreas especializadas en delitos cibernéticos.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el presente artículo deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

...

Artículo 69. ...

I. **...**

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deberá de ser acorde a los objetivos señalados en el artículo anterior, y

III. **...**

...

Artículo 70. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus competencias, tienen las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley, iniciar la carpeta de investigación correspondiente y ordenar las diligencias o actos de investigación que correspondan en el ámbito de su competencia;

II. y **III.** **...**

III Bis. **...**

Asimismo, la información que proporcione la Comisión Nacional de Búsqueda a la Fiscalía con fines de la búsqueda, localización e identificación humana, deberá cumplir con la formalidad que establece la normativa relativa a la cadena de custodia, previa habilitación que realice la Agencia del Ministerio Público que corresponda;

IV. a **XVI.** **...**

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega digna de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. a **XXIII. ...**

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;

XXV. Registrar y actualizar de manera inmediata, la información de los registros, bases de datos y sistemas de información, desde el momento en que se inicie la investigación;

XXV Bis. Proporcionar a las personas que hagan de conocimiento la desaparición de un familiar el número de carpeta de investigación, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73 Bis. La Fiscalía y las Fiscalías Locales deberán enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga:

I. El número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo;

II. El número de carpetas de investigación o averiguaciones previas por los delitos previstos en esta Ley;

III. El estado procesal de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y

V. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará un informe desglosado por Entidad Federativa que será publicado y entregado al Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 73 Ter. Las Fiscalías Locales de forma obligatoria deberán incorporar, y actualizar permanentemente, a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, las carpetas de investigación, averiguaciones previas y los expedientes materia de esta Ley, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los datos que se deberán de incorporar en la Base Nacional de Carpetas de Investigación serán, al menos, los siguientes:

I. Número de la carpeta de investigación o de averiguación previa;

II. Nombre completo legal y social de la Persona Desaparecida o No Localizada;

III. Clave Única de Registro de Población;

IV. Lugar y fecha de desaparición, en caso de contar con ella;

V. Autoridad que conoce de la investigación;

VI. Nombre del probable responsable o posible partícipe cuando éste se conozca;

VII. Acciones emprendidas para su búsqueda e identificación;

VIII. El estado procesal que guarda el expediente, y

IX. Cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 74 Bis. En la investigación de los delitos previstos en esta Ley, el ingreso del Ministerio Público a un lugar cerrado podrá realizarse sin autorización Judicial debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 80. ...

...

...

La autoridad que reciba una Noticia, Reporte o denuncia deberá informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente, la que iniciará sin dilación alguna la investigación y asignará el número de carpeta correspondiente. La omisión de iniciar la investigación correspondiente y/o de iniciar el reporte de desaparición pertinente, se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Ningún protocolo establecerá plazos de espera para iniciar la investigación.

Artículo 85. ...

I. **...**

I Bis. La Clave Única de Registro de Población de la Persona Desaparecida o No Localizada.

No podrá condicionarse el procedimiento de búsqueda a la presentación de este requisito;

II. a **VII.** **...**

...

...

Artículo 88. ...

En todos los casos, de manera inmediata y sin dilación alguna, al momento de la presentación de la denuncia se iniciará una investigación y se le asignará el número de carpeta correspondiente.

Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato e informará sin dilación a la fiscalía competente.

...

Derogado

...

Artículo 105. ...

...

...

...

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, la autoridad competente cambiará su estatus como Persona Localizada en el Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 107. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Nacional de manera inmediata y actualizarse en tiempo real.

...

...

En ningún caso podrá negarse la recepción de una denuncia por desaparición.

Artículo 110. El Registro Nacional deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación:

I. De Personas Localizadas:

a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;

b) Persona Localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y

c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;

II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:

a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y

b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y

III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.

Artículo 119. ...

El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación, de las Entidades Federativas, sus Poderes Judiciales, incluidos los de información genética, servicios periciales y forenses, los cuales deben estar interconectados en tiempo real. El incumplimiento de la actualización dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

...

...

...

...

La Fiscalía, las Fiscalías Locales, los Tribunales Superiores de Justicia y cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y forenses están obligados a interconectar sus bases de datos, registros o sistemas con el Banco Nacional de Datos Forenses y mantenerlas actualizadas; asimismo, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Fiscalía para su adecuada operación.

Artículo 128. ...

La Fiscalía y las Fiscalías Locales y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 129. Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable que deberá integrar las diversas ciencias y disciplinas que se utilizan para la identificación forense.

...

Artículo 132. ...

I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional;

II. a **IV.** **...**

...

Artículo 133. ...

I. El Registro Nacional de Detenciones, previsto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía, así como las Fiscalías Locales localicen, y

III. Bases de datos de indicios criminalísticos que incluya exclusivamente información fotográfica y de ubicación de indicios relacionados con investigaciones, en particular lugares clandestinos de inhumación, casas de seguridad, entre otros, que permita hacer un cotejo forense con información tecnológica y de inteligencia artificial.

Artículo 137. ...

I. **...**

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización de manera inmediata, bajo los principios de esta Ley;

III. a **VI.** **...**

...

Artículo 152 Bis. La Federación y las Entidades Federativas establecerán en el ámbito de sus competencias acciones de bienestar integral, con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas.

Artículo 153 Bis. Los Protocolos contendrán planes de seguridad y protección para las familias.

Artículo 161. ...

I. ...

I Bis. Generar políticas públicas y otras acciones para sensibilizar a la población en general, con enfoque diferenciado, en relación con la información, prevención y mitigación de los factores de riesgo de la desaparición de personas;

II. a **XII.** ...

Artículo 165. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos, sector privado y población general.

Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías Locales y las instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, pericial y demás personal para el desarrollo de las funciones, los cuales serán acorde a los objetivos señalados en el artículo 68 de esta Ley conforme a los más altos estándares internacionales, técnicos y científicos para la búsqueda, investigación y análisis de pruebas de los delitos a que se refiere este ordenamiento, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías Locales y las instituciones de seguridad pública deben brindar formación continua, así como certificar a su personal en las competencias y habilidades necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Transitorios

Primero.- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sesionará a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Segundo.- La Base Nacional de Carpetas de Investigación deberá estar disponible para la integración de la información de las fiscalías dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía, las Fiscalías Locales y las Fiscalías Especializadas contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para integrar su información a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, contados a partir de que esté disponible conforme al párrafo anterior.

Tercero.- La operación y funcionamiento de la Plataforma Única de Identidad, sistemas y registros materia de la Ley que se reforma se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a los entes públicos que correspondan.

Cuarto.- Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las entidades federativas deberán armonizar sus leyes locales de la materia.

Las leyes de las entidades federativas deberán implementar el contenido del presente Decreto, particularmente el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la armonización a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Sexto.- Las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas, para establecer al menos:

I. La obligación de llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados, indicando características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición;

II. Vincular dichos registros al Sistema Nacional de Búsqueda, conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda, y

III. Las obligaciones que permitan el cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Séptimo.- La Fiscalía y las Fiscalías Locales, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán actualizar todos aquellos registros y bases de datos vinculados con el Banco Nacional de Datos Forenses.

Octavo.- En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal emitirá el reglamento al que remiten las disposiciones de la Ley.

Noveno.- Los Institutos, Centros Forenses o cualquier autoridad que tenga a su cargo los servicios periciales y/o de identificación y resguardo forense en las Entidades Federativas deberán contar con la sistematización de sus bases de datos, registros o sistemas, en un plazo no mayor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo.- Todas las instituciones que tengan a su cargo el resguardo de cuerpos y restos humanos de personas, identificados o no identificados, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán diseñar, en el ámbito de sus respectivas competencias, programas específicos para la atención del rezago de larga data y de reciente ingreso.

Artículo Segundo.- Se **adicionan** los artículos 91, párrafo segundo; 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 91.- ...

La Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, integrada de una secuencia alfanumérica de 18 caracteres que permite identificarlas, la cual contará con, al menos, los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos, según corresponda;

II. Fecha de nacimiento, empezando por año, mes y día;

III. Sexo o género;

IV. Lugar de nacimiento, y

V. Nacionalidad.

Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población, mediante:

I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o

II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto.

La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares.

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.

Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.

Artículo 91 Quater.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la Identidad de las personas en medios digitales.

Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.

Artículo 114 Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

Primero. La Secretaría de Gobernación, con el apoyo técnico de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, desarrollará la Plataforma Única de Identidad en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Segundo. Para los efectos del último párrafo del artículo 91 Bis del ordenamiento que se adiciona, las autoridades de los tres órdenes de gobierno habilitarán en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los mecanismos necesarios que permitan la consulta, transferencia y validación de la información correspondiente para su integración a la Clave Única de Registro de Población mediante la Plataforma Única de Identidad.

Tercero. A la entrada en operación del Registro del Sistema Nacional de Salud que prevé la Ley General de Salud, la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, y en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, adoptará las medidas necesarias para su integración con la Clave Única de Registro de Población.

Cuarto. Para los efectos del artículo 91 Sexies de este ordenamiento, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los entes públicos y privados adoptarán las medidas necesarias para incluir la Clave Única de Registro de Población como requisito en los trámites y servicios que tengan a su cargo.

Quinto. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, determinando la coordinación y colaboración con aquellas autoridades de cualquier orden de gobierno que correspondan, las cuales contribuirán de manera efectiva y obligatoria a la integración de la Clave Única de Registro de Población.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para que los entes públicos puedan cumplir con lo previsto en este Decreto.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.